ISSN 1977-0928

Diario Oficial de la Unión Europea

C 258 E

Edición en lengua española

Comunicaciones e informaciones

56° año

7 de septiembre de 2013

Número de información | Sumario | Página

I *Resoluciones, recomendaciones y dictámenes*

RESOLUCIONES

Parlamento Europeo

PERÍODO DE SESIONES 2012-2013

Sesiones del 18 al 20 de abril de 2012

El Acta de este período parcial de sesiones se publicó en el DO C 183 E de 23.6.2012.

TEXTOS APROBADOS

Miércoles 18 de abril de 2012

2013/C 258 E/01 El papel de la política de cohesión en las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea en el contexto de Europa 2020

Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2012, sobre el papel de la política de cohesión en las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea en el contexto de Europa 2020 (2011/2195(INI)) 1

2013/C 258 E/02 Los derechos humanos en el mundo y la política de la Unión Europea al respecto

Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2012, sobre el Informe anual sobre los derechos humanos en el mundo y la política de la Unión Europea al respecto, incluidas las repercusiones para la política estratégica de la UE en materia de derechos humanos (2011/2185(INI)) 8

2013/C 258 E/03 Negociaciones sobre el Acuerdo de Asociación UE-Azerbaiyán

Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2012, que contiene las recomendaciones del Parlamento Europeo al Consejo, a la Comisión y al Servicio Europeo de Acción Exterior relativas a las negociaciones sobre el Acuerdo de Asociación UE-Azerbaiyán (2011/2316(INI)) 36

2013/C 258 E/04 Negociaciones sobre el Acuerdo de Asociación UE-Armenia

Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2012, que recoge las recomendaciones del Parlamento Europeo al Consejo, a la Comisión y al Servicio Europeo de Acción Exterior relativas a las negociaciones sobre el Acuerdo de Asociación UE-Armenia (2011/2315(INI)) 44

ES

(continúa al dorso)

Número de información | Sumario *(continuación)* | Página

2013/C 258 E/05 La pesca como un bien común

Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2012, sobre la pesca como un bien común 51

2013/C 258 E/06 Niños afectados por el síndrome de Down

Declaración del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2012, sobre los niños afectados por el síndrome de Down 51

Jueves 19 de abril de 2012

2013/C 258 E/07 Solicitud de medidas concretas para combatir el fraude y la evasión fiscales

Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de abril de 2012, sobre la necesidad de adoptar medidas concretas para combatir el fraude y la evasión fiscales (2012/2599(RSP)) 53

Viernes 20 de abril de 2012

2013/C 258 E/08 Modernización de los sistemas de educación superior en Europa

Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de abril de 2012, sobre la modernización de los sistemas de educación superior en Europa (2011/2294(INI)) 55

2013/C 258 E/09 Un mercado único digital competitivo – la administración electrónica como factor puntero

Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de abril de 2012, sobre un mercado único digital competitivo – la administración electrónica como factor puntero (2011/2178(INI)) 64

2013/C 258 E/10 Situación en Malí

Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de abril de 2012, sobre la situación en Malí (2012/2603(RSP)) 75

2013/C 258 E/11 Situación en Birmania/Myanmar

Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de abril de 2012, sobre la situación en Birmania/Myanmar (2012/2604(RSP)) 79

2013/C 258 E/12 Seguridad jurídica de las inversiones europeas fuera de la Unión Europea

Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de abril de 2012, sobre la seguridad jurídica de las inversiones europeas fuera de la Unión Europea (2012/2619(RSP)) 84

2013/C 258 E/13 Impacto de la desconcentración de la gestión por parte de la Comisión de la prestación de la ayuda exterior

Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de abril de 2012, sobre el impacto de la desconcentración de la gestión por parte de la Comisión de la prestación de la ayuda exterior desde sus servicios centrales hacia sus delegaciones (2011/2192(INI)) 87

ES

(continúa en la página 163)

Miércoles 18 de abril de 2012

I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

RESOLUCIONES

PARLAMENTO EUROPEO

El papel de la política de cohesión en las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea en el contexto de Europa 2020

P7_TA(2012)0125

Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2012, sobre el papel de la política de cohesión en las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea en el contexto de Europa 2020 (2011/2195(INI))

(2013/C 258 E/01)

El Parlamento Europeo,

— Vistas las disposiciones establecidas en los artículos 355 y 349 del Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que le reconoce un estatus especial a las regiones ultraperiféricas, y el apartado 3, letra a) del artículo 107 del TFUE sobre las ayudas de Estado en estas regiones,

— Vistos los artículos 174 y siguientes del TFUE por el que se establece el objetivo de cohesión económica, social y territorial y se definen los instrumentos financieros de finalidad estructural para alcanzarlo,

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 26 de mayo de 2004, titulada «Estrechar la asociación con las regiones ultraperiféricas» (COM(2004)0343),

— Vista la Resolución, de 28 de septiembre de 2005, sobre una asociación más estrecha con las regiones ultraperiféricas ([1]),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 12 de septiembre de 2007, titulada «Estrategia para las regiones ultraperiféricas: Logros y perspectivas» (COM(2007)0507), y el documento de trabajo de los servicios de la Comisión, de 12 de septiembre de 2007, anexado a esta comunicación, titulado «Evolución y balance de la estrategia para las regiones ultraperiféricas» (SEC(2007)1112),

— Vista la Resolución, de 20 de mayo de 2008, sobre la estrategia para las regiones ultraperiféricas: Logros y perspectivas ([2]),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 17 de octubre de 2008, titulada «Las regiones ultraperiféricas: una ventaja para Europa» (COM(2008)0642),

— Visto el Memorando conjunto de las regiones ultraperiféricas, de 14 de octubre de 2009, sobre «Las RUP en el horizonte 2020»,

([1]) DO C 227 E de 21.9.2006, p. 512.
([2]) DO C 279 E du 19.11.2009, p. 12.

Miércoles 18 de abril de 2012

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 3 de marzo de 2010, titulada «EUROPA 2020: una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador» (COM(2010)2020),

— Visto el Memorando de España, Francia, Portugal y de las regiones ultraperiféricas, de 7 de mayo de 2010, sobre «Una visión renovada de la estrategia europea hacia la ultraperiferia»,

— Vistas las Conclusiones de la sesión nº 3022 de la reunión del Consejo de Asuntos Generales, de 14 de junio de 2010 ([1]),

— Visto el Primer Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 24 de septiembre de 2010, sobre el impacto de la reforma del POSEI de 2006 (COM(2010)0501),

— Vista la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2010, por el que se establecen medidas específicas en el campo de la agricultura a favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión (COM(2010)0498),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 29 de junio de 2011, titulada «Un presupuesto para Europa 2020» (COM(2011)0500 - Partes 1 y 2),

— Vista la propuesta de Reglamento del Consejo, de 29 de junio de 2011, por la que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (COM(2011)0398),

— Visto el Informe titulado «Las regiones ultraperiféricas en el Mercado Único: la proyección de la UE en el mundo», de 12 de octubre de 2011, del Comisario Europeo Michel Barnier, presentado por Pedro Solbes Mira,

— Vista la Comunicación de la Comisión al Consejo Europeo, de 18 de octubre de 2010, titulada «Dictamen de la Comisión con arreglo al artículo 355, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea relativo a la iniciativa del Gobierno francés tendente a modificar el estatuto de San Bartolomé respecto de la Unión» (COM(2010)0559), y la Decisión 2010/718/UE del Consejo Europeo, de 29 de octubre de 2010, por la que se modifica el estatuto respecto de la Unión de la isla de San Bartolomé ([2]),

— Vista la Declaración final de la XVII Conferencia de Presidentes de regiones ultraperiféricas de la Unión Europea, de 3 y 4 de noviembre de 2011,

— Vista la Contribución de las RUP, de 15 de enero de 2010, a la consulta pública sobre el documento de trabajo de la Comisión sobre la futura Estrategia «UE 2020» (COM(2009)0647),

— Vista la Contribución conjunta de las regiones ultraperiféricas, de 28 de enero de 2011, sobre el Quinto Informe sobre la cohesión económica, social y territorial,

— Vista la Contribución de las regiones ultraperiféricas de la UE, de 28 de febrero de 2011, sobre la comunicación de la Comisión «Hacia un Acta del Mercado Único» (COM(2010)0608 de 27 de octubre de 2010),

— Vista la plataforma común de 6 de julio de 2010 dirigida al Presidente de la Comisión Europea, José Manuel Durão Barroso, por la Conferencia de Diputados europeos de las regiones ultraperiféricas en el Parlamento Europeo,

— Visto el artículo 48 de su Reglamento,

— Visto el informe de la Comisión de Desarrollo Regional y las opiniones de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Industria, Investigación y Energía (A7-0084/2012),

([1]) Documento del Consejo n.º 11021/2010.
([2]) DO L 325 de 9.12.2010, p. 4.

A. Considerando que el Tratado contiene en su artículo 349 una base jurídica propia, basada en el Derecho primario, en la que se establece un estatuto jurídico específico y políticas comunes en beneficio de las regiones ultraperiféricas;

B. Considerando que la política de cohesión debe alinearse con la estrategia Europa 2020, que prevé organizar iniciativas políticas en el contexto de un crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo, integrando sus elementos, alentando una economía con elevada tasa de empleo, promoviendo la cohesión social y territorial y tomando en consideración adecuadamente la dimensión exterior; considerando que las condiciones de partida de una región ultraperiférica (RUP) para lograr estos objetivos son más difíciles que Para algunas otras regiones y que las RUP tienen intención de cooperar en la consecución de los cinco objetivos previstos de aquí a 2020 en materia de empleo, innovación, educación, inclusión social, clima y energía, y que la necesidad de orientar los objetivos de la estrategia Europa 2020 hacia la explotación de sus potencialidades y hacia el crecimiento de los sectores de excelencia no permite sin embargo ignorar las barreras estructurales a las que se enfrentan estas regiones ni el papel fundamental de desarrollo desempeñado por sectores tradicionales;

C. Considerando que la política de cohesión debe seguir siendo uno de los principales instrumentos de la acción europea para reducir las disparidades en las regiones europeas en general y en la RUP en particular, con vistas a integrarlas en el mercado interno y afirmarlas en sus respectivas zonas geográficas, a fomentar el desarrollo y la convergencia económica de estas regiones con la parte continental de la UE y a lograr los objetivos de la estrategia «Europa 2020», cuyos instrumentos esenciales son los fondos europeos, pero que esta política europea por sí sola no puede resolver todos los problemas que con que se enfrentan las regiones ultraperiféricas;

D. Considerando que el gran desafío de las economías ultraperiféricas consiste en transformar sus limitaciones de potencial y de posibilidades de crecimiento, utilizando instrumentos que permitan reducir las disparidades en materia de libre circulación de personas y de mercancías, de capitales y de servicios, y que unos desafíos tales como la globalización, el cambio climático, el suministro de energía, el desarrollo de las energías renovables, la gestión sostenible de los recursos naturales, marinos y agrícolas, la preservación de la biodiversidad, la inclusión social, la lucha contra la pobreza y las presiones demográficas exigen la coordinación de todas las políticas y todos los instrumentos de la Unión;

E. Considerando que el deterioro de la situación económica causado por la crisis económica, social y financiera ha afectado especialmente a las RUP poniendo de relieve la debilidad estructural de sus economías y su dependencia del exterior.

F. Considerando que las inversiones europeas en las RUP no significan sólo una política de superación los retrasos y de compensación de los impedimentos, sino que también son inversiones en beneficio y ventaja de toda la Unión Europea;

Un trato diferenciado y de conjunto para las RUP

1. Insiste en que, en virtud del Tratado FUE, las RUP tienen derecho a un trato diferenciado y global, que les permita beneficiarse de un máximo de ayudas, independientemente de su nivel de desarrollo, de forma que se tengan en cuenta y se protejan suficientemente sus singularidades;

2. Subraya la necesidad, de acuerdo con las conclusiones del Quinto informe sobre cohesión económica, social y territorial, de ampliar la flexibilidad de los instrumentos de la política de cohesión para permitir inversiones que sean capaces de garantizar unos niveles de crecimiento y de desarrollo en línea con los objetivos de la Estrategia UE 2020, incluso cuando existan condiciones geográficas y demográficas especiales,

3. Comparte la idea que las regiones ultraperiféricas deben perseguir los objetivos definidos en la estrategia Europa 2020, pero subraya la necesidad de modularlos en función de sus propias realidades, teniendo en cuenta su diversidad regional, su situación estructural y sus beneficios potenciales, al tiempo que mantiene que artículo 349 del Tratado FUE, que prevé la adopción de medidas específicas para mitigar el impacto de las características de las RUP, debe aplicarse más y recibir el alcance jurídico, institucional y político necesario para garantizar a las RUP una integración justa, que les permita desarrollarse económica y socialmente en el mercado interior y, con más amplitud, dentro de la Unión, participando plenamente y en igualdad de condiciones con otras áreas en todos los programas pertinentes de la Unión;

4. considera oportuno demostrar flexibilidad respecto a las RUP en lo que se refiere a la concentración en los tres principales objetivos temáticos previstos en las nuevas propuestas de reglamentos a partir de 2014, lo que evitaría restringir de manera desproporcionada oportunidades para la diversificación y el desarrollo del potencial existente y de las posibilidades de uso de sus ventajas comparativas y competitivas;

5. aboga por que se recurra a otros criterios para determinar la elegibilidad de las RUP para la asignación de los fondos estructurales, dado que el criterio de PIB «per cápita» no refleja sus realidades específicas y es contrario al espíritu del estatuto de ultraperifericidad y al propio Tratado; pide a este respecto que se aplique un criterio particular, reseñando las RUP entre las regiones menos desarrolladas, con independencia de su nivel de PIB, por adaptarse mejor este enfoque a la situación en que se encuentran; insiste en que, además, los tipos de cofinanciación para las RUP se establezcan al 85 % en todos los instrumentos de ayuda a estas regiones; solicita la ampliación del período de aplicación de los fondos en las RUP con vistas a una mejor ejecución;

6. deplora, en el marco de la dotación adicional del FEDER, la propuesta de disminución drástica de la dotación de personal a las RUP y las regiones con baja densidad de población para el período financiero 2014-2020 y le preocupa que este personal diseñado originalmente para contrarrestar los efectos de las desventajas estructurales de las regiones ultraperiféricas y escasamente pobladas se vea desnaturalizada por la asignación a un nivel del 50 % a objetivos diferentes; aboga por que esta dotación se eleve a un tipo de cofinanciación del 85 % en equiparación de la generalidad del FEDER; pide que el esfuerzo financiero de aplicación de la estrategia de Europa 2020 implique el acceso a unas ayudas europeas al menos idénticas en términos reales a las del actual marco financiero para poder aplicar la estrategia Europa 2020 de forma coordinada y eficaz;

7. Lamenta que se hayan efectuado recortes en otros ámbitos de cohesión – en concreto, la Comisión propone un recorte general en la financiación de la cohesión económica, social y territorial de un 5,1 % en precios constantes de 2011 para el próximo periodo de programación, incluido un recorte del 20,2 % en la financiación para las regiones de convergencia (excluidas las regiones en transición), una disminución del 5,6 % en la financiación para las regiones de competitividad y una disminución del 2,9 % de las dotaciones del Fondo de Cohesión;

8. Celebra la intención de la Comisión de incluir una línea presupuestaria para las regiones ultraperiféricas y las regiones con una densidad de población especialmente reducida en el MFP 2014-2020, puesto que considera que esto creará un vínculo más claro entre los fondos asignados para estas regiones y sus objetivos;

9. llama la atención sobre el hecho de que, en la propuesta de reglamento del próximo FSE, siga sin mencionarse la situación de las RUP, teniendo en cuenta no sólo las características estructurales enumeradas en el artículo 349 del Tratado FUE sino también sus circunstancias económicas específicas que las sitúan entre las regiones con las más altas tasas de desempleo de EU;

10. Destaca la necesidad de adaptar las políticas europeas de fiscalidad y aduaneras para reforzar la competitividad de las economías ultraperiféricas y que la existencia de dispositivos fiscales y aduaneros adquiere vital importancia en la diversificación de la actividad económica y en la creación de empleos permanentes en las RUP;

11. subraya la necesidad de que los ciudadanos de las RUP, disfruten de las ventajas del mercado interior en pie de igualdad con los demás ciudadanos de la Unión y solicita la adopción de medidas de conformidad con las recomendaciones contenidas en el informe «Solbes»; solicitar que se considere la posibilidad de elaborar un marco sobre ayudas de Estado a las RUP y defiende el mantenimiento del nivel actual de intensidad de las ayudas a la inversión de grandes, medianas y pequeñas empresas y la posibilidad de conceder ayudas al funcionamiento no regresivas y no limitadas en el tiempo, en un marco normativo flexible, dado que estas ayudas han demostrado que no son perjudiciales para la competencia y que acompañan a las RUP para cumplir los objetivos de la estrategia de Europa 2020 sobre todo respecto a la innovación, la investigación y el medio ambiente; subraya en este contexto la importancia de los servicios públicos para la cohesión económica, social y territorial de las RUP, especialmente en los sectores de los transportes aéreos y marítimos, el correo, la energía y las comunicaciones;

12. Destaca la importancia de apoyar a las pequeñas y medianas empresas a través de la asignación de fondos de la UE con miras al desarrollo del tejido productivo de las RUP y como forma de promover las competencias de los trabajadores, valorizando de esta forma las producciones específicas de las regiones y la economía local;

13. Opina que las intervenciones comunitarias deben ponerse por objetivo desempeñar un papel clave y dinamizar el espíritu de iniciativa para desarrollar, a partir de las RUP, polos de excelencia basados en los sectores que valorizan sus oportunidades y sus conocimientos técnicos, como la gestión de residuos, las energías renovables, la autosuficiencia energética, la biodiversidad, la movilidad de los estudiantes, la investigación en el ámbito del clima o incluso la gestión de crisis; estima que si las medidas adoptadas a nivel y sobre la base de las características generales del continente europeo no son siempre eficaces en las RUP, los dispositivos experimentales autorizados por el artículo 349 del Tratado que tengan un éxito real pueden extenderse al resto de la Unión; alienta a la Comisión a maximizar los experimentos en estas regiones con un objetivo de crecimiento innovador, solidario y sostenible;

Un marco propio y específico para las políticas europeas en las RUP

14. apela al refuerzo de las medidas de apoyo a la agricultura en el POSEI, para afrontar la concurrencia de productores que se benefician de costes de producción más bajos y defiende el mantenimiento de dispositivos específicos dedicados a las RUP en el ámbito de la PAC;

15. defiende la necesidad de un análisis de impacto previo a los proyectos de normativa europea a nivel de las economías de las RUP;

16. subraya la necesidad de mantener las medidas de gestión sostenible y la protección de los recursos marinos, de restringir progresivamente el acceso a las zonas marítimas identificadas como biogeográficamente sensibles exclusivamente a las flotas locales y de utilizar artes de pesca respetuosos del medio ambiente, de valorizar la acuicultura, de reintroducir la posibilidad de conceder ayudas a la renovación y modernización de la flota para mejorar las condiciones de seguridad e higiene y de aplicar buenas prácticas, y exhorta a fortalecer la compensación de los costes adicionales en el POSEI pesca; insiste en la necesidad de tener un enfoque que se adapte mejor a las realidades de cada región apoyándose en las pautas de desarrollo del sector desarrollado por los actores locales;

17. lamenta que la propuesta de reforma de la política pesquera común no tenga suficientemente en cuenta la situación y las realidades de las RUP; destaca la dimensión marítima de las RUP y la importancia de la actividad pesquera en la ordenación del territorio y para el empleo de las poblaciones locales, dada la zona económica exclusiva de éstas, cuyo potencial se deberá traducir en medidas concretas y coherentes para una verdadera economía marítima y ser debidamente considerado en el programa de política marítima integrada europea; recuerda el creciente interés económico suscitado por la inmensa riqueza biogenética y mineral de los fondos marinos de las RUP y la importancia de tenerlo en cuenta en la «nueva estrategia europea para las RUP», con el fin de garantizar el desarrollo de una economía del conocimiento basada en el mar; sostiene en este contexto que las RUP deben situarse en el corazón de la política marítima de la Unión, centrándose en el papel que desempeñan en el uso sostenible del mar y de las zonas costeras, así como en términos de gobernanza marítima internacional y que las RUP del Atlántico están destinadas a participar en la estrategia atlántica en curso de elaboración;

18. recuerda la importancia del sector turístico e insta a la Comisión para acelerar la ejecución del plan de acción europeo y garantizar una mayor coordinación de las líneas de financiación existentes, con especial atención a las RUP;

19. insiste en el hecho de que las RUP tienen intención de apostar por una estrategia de investigación e innovación y por el crecimiento de su tejido empresarial, particularmente fomentando el espíritu de empresa entre los jóvenes para permitir a las PYMES evolucionar y evitar el desempleo de los jóvenes; aboga por la creación de infraestructuras tecnológicas y centros de innovación a escala europea, el desarrollo de proyectos y asociaciones con entidades del sistema científico y tecnológico y el intercambio de ideas y buenas prácticas, a través de redes de apoyo a la innovación y de estrategias de especialización inteligente, como la plataforma S3 y las inversiones a largo plazo para las RUP en el marco de la financiación de la cohesión y para garantizar la participación activa en los proyectos emblemáticos de la estrategia Europa 2020; Pide que continúen los esfuerzos realizados hasta ahora en favor de las RUP para aumentar el establecimiento de dispositivos locales de investigación a la altura de las potencialidades, así como favorecer y ayudar el desarrollo de universidades atractivas, de excelentes resultados prácticos, dotadas de medios reales y a la altura de las universidades existentes en los territorios de la Unión;

20. Subraya la necesidad de facilitar sinergias entre los fondos de la política de cohesión y el programa marco de investigación y desarrollo, con el fin de reforzar el desarrollo de las regiones ultraperiféricas y detener la infrautilización de los fondos de investigación,

21. subraya que un espacio único europeo de transporte debe contribuir a asegurar un crecimiento que incluya a las regiones ultraperiféricas, a reducir su déficit de accesibilidad y a luchar contra el cambio climático; llama a la creación de un marco específico para la ayuda al transporte en las RUP, especialmente para el transporte en común y para desarrollar el transporte marítimo entre las Islas; llama además a la creación de plataformas logísticas y aboga por la ejecución de proyectos como las autopistas del mar; subraya el potencial del programa Marco Polo para las RUP; pide a la Comisión que lo flexibilice y lo prorrogue más allá de 2013 y que el "mecanismo para la interconexión en Europa" se refiera específicamente a las regiones ultraperiféricas; insiste en integrar a las RUP en la red de la RTE-T y del nuevo instrumento con vistas a facilitar las interconexiones en Europa;

22. Recuerda que la dependencia de las RUP de los combustibles fósiles importados entraña costes adicionales elevados; constata igualmente que las inversiones de la política regional en la RUP para combatir el cambio climático son relativamente escasas; propone fortalecer el sector de las energías renovables y la eficiencia energética a través de iniciativas como el 'Pacto las islas', que pretende desarrollar planes de acción locales para las energías renovables y proyectos rentables con vistas a lograr una reducción de las emisiones de CO_2 en al menos un 20 % antes de 2020, mediante la creación de un programa propio destinado a proyectos de investigación en el campo de las energías renovables y de la diversificación de la base energética regional y más particularmente en el campo de la energía geotérmica, la energía de las mareas y el hidrógeno y crear un programa específico en el campo de la energía para reducir el coste de la lejanía, de las infraestructuras y de los servicios prestados, con el fin de alentar las ambiciosas políticas que las RUP han iniciado en materia de desarrollo de energías renovables;

23. Toma nota con preocupación de los efectos del cambio climático en las RUP, en especial la subida de los niveles de las aguas; pide a la Unión que aborde estas cuestiones en su estrategia de prevención y respuesta frente al cambio climático; recomienda la utilización adecuada de los recursos energéticos y el desarrollo del potencial de las energías renovables;

24. Insta a la Comisión a que cree un programa específico para energía, transportes y tecnologías de la información y comunicación, sobre la base de los regímenes POSEI, buscando la mejor sinergia posible con los demás fondos europeos en estos ámbitos;

25. Considera necesario apoyar a los Estados miembros para garantizar el pleno acceso de la población de estas regiones a las fuentes de información y comunicación que ofrecen las nuevas tecnologías, como por ejemplo, las tecnologías de banda ancha, las tecnologías inalámbricas, incluidos los sistemas por satélite y, en particular, el acceso a la infraestructura de banda ancha, a fin de promover el crecimiento económico y una mejora de la administración mediante la digitalización de los servicios; pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen que todos los habitantes de las RUP tengan acceso a Internet de banda ancha en 2013;

26. Reconoce, a la vista de que la economía digital es sin duda un estímulo para el desarrollo económico de la UE, los efectos del creciente problema de la exclusión digital, que puede convertirse en un serio obstáculo para el desarrollo;

27. considera que ciertas formas innovadoras de financiación de la política de cohesión podrían responder parcialmente a la falta de inversión crónica de microempresas y PYME en las RUP y subraya la necesidad de mejorar el acceso a la financiación de las empresas de estas regiones, sobre todo mediante el establecimiento de un diálogo con el «Grupo BEI» y dando apoyo tanto a la creación de fondos de inversión de proximidad en cada RUP como al desarrollo de mercados regionales de inversión de capital de acuerdo con la propuesta del informe de Pedro Solbes Mira, citado anteriormente, sobre las regiones ultraperiféricas Europea en el mercado único; pide a la Comisión que proponga al Parlamento y al Consejo un acto legislativo en este sentido;

28. Expresa el deseo de que, en áreas limitadas, se configuran en estas regiones dispositivos experimentales para la contratación pública, con el fin de ponderar los procedimientos de adjudicación mediante la consideración de la territorialidad de los actores de la competencia;

Mejor gobierno e inserción de las RUP en la UE y en su espacio geográfico

29. Aboga por una mayor participación de las autoridades regionales de las RUP en la preparación y ejecución de los programas y políticas de la Unión, de acuerdo con los principios de flexibilidad, adaptabilidad y modularidad, dentro del marco de la subsidiariedad y de una gobernanza de varios niveles y en colaboración con el sector privado y la sociedad civil, con el fin de garantizar que se tienen en cuenta sus necesidades a todos los niveles del proceso de toma de decisiones, así como para una mayor visibilidad de estas regiones en las instituciones de la UE.

30. Considera que las RUP tienen entre sus debilidades principales la gestión de sus recursos; cree que es necesario dotarlas con los elementos suficientes que les permitan garantizar sus inversiones, sobre todo en lo relativo a las infraestructuras no solo de transporte, sino también de agua, energía y gestión de residuos;

31. Recuerda que el informe de Pedro Solbes Mira sobre las regiones ultraperiféricas europeas en el mercado único, mencionado anteriormente, ha puesto de relieve que las economías de las regiones ultraperiféricas padecen todo tipo de limitaciones a causa de los costes adicionales; señala asimismo a la atención de la Comisión las situaciones de monopolio, abuso de posición dominante y acuerdos ilícitos que tienen la consecuencia injusta de la acentuación de la carestía de vida; pide a la Comisión que lleve a cabo un estudio detallado sobre la formación de precios en las RUP para determinar las medidas de adecuadas para dar más eficiencia al mercado común en esos territorios;

32. Señala el papel de las RUP como fronteras de la UE con el resto del mundo y aboga por un enfoque, sobre todo mediante la continuación de las reflexiones anunciadas por la Comisión en colaboración con las RUP, que reconozca la vecindad con los países terceros, incluidos los países con relaciones históricas y culturales privilegiadas; reclama la atención sobre las dificultades de inserción en las respectivas zonas geográficas y sobre la necesidad de encontrar fórmulas innovadoras específicas para alentar una integración regional real mediante programas y proyectos comunes entre las RUP y los países terceros vecinos y de ayudar a establecer una buena conectividad en las respectivas zonas geográficas; destaca la importancia de los efectos del componente externo de determinadas políticas sobre las RUP e insiste en la necesidad de realizar estudios para medir el impacto de los acuerdos internacionales en materia comercial y de pesca y su impacto en las RUP y en sus producciones locales, estableciendo medidas compensatorias para compensar todos los daños resultantes;

33. Deplora el desinterés manifiesto de la DG Comercio por tener en cuenta las especificidades ultraperiféricas con ocasión de la negociación de los Acuerdos de Asociación Económica (AAE), y pide encarecidamente a la Comisión que continúe tratando de alcanzar compromisos respetuosos con los intereses de las RUP afectadas, en el marco de los acuerdos definitivos que se celebren con los países ACP;

34. Recuerda una vez más la necesidad de una mejor sinergia entre los fondos de la política de cohesión y el Fondo Europeo de Desarrollo para mejorar los proyectos de interés común y la integración regional de las regiones ultraperiféricas; recuerda a este respecto la posición reiterada del Parlamento Europeo a favor de una integración del FED en el presupuesto;

35. Insiste en la importancia de la cooperación territorial para las RUP y pide que se mantengan en ellas los programas de cooperación territorial; aboga, en este contexto, por una flexibilización reglamentaria con vistas a un mejor uso de la dotación disponible y a una concretización de los proyectos de cooperación, así como por un aumento del 85 % en la tasa de cofinanciación del FEDER, para reservar un espacio más amplio a la cooperación transnacional y eliminar, con respecto a las regiones ultraperiféricas, el criterio de los 150 km de fronteras marítimas en la cooperación transfronteriza; recuerda asimismo que la privilegiada situación geográfica y la importancia de la función geoestratégica de las RUP constituyen importantes plusvalías para la Unión en sus relaciones con África, los países centroamericanos y los Estados Unidos de América;

36. Considera que el desarrollo de servicios de administración electrónica transfronteriza contribuirá a integrar las regiones ultraperiféricas en el mercado interior de la Unión.

37. Recuerda que los países y territorios de ultramar de Dinamarca, Francia y los Países Bajos mencionados en los apartados 1 y 2 del artículo 355 del Tratado FUE pueden decidir convertirse en RUP escogiendo el estatuto que le convenga más y reclama atención sobre las RUP existentes y sobre el papel decisivo que pueden desempeñar en la promoción y fortalecimiento de su estatuto;

38. Señala la inminente adhesión de Mayotte al estatuto de RUP y pide a la Comisión que refuerce el acompañamiento indispensable para la correcta absorción de los fondos; recuerda en este sentido la línea presupuestaria disponible para la acción preparatoria de acompañamiento de Mayotte y la necesidad de prever dispositivos específicos para esta región o cualquier otro territorio potencialmente afectado en el próximo marco financiero plurianual, en el proceso de transición a la condición de región ultraperiférica, para acompañar a los territorios en el proceso de transformación en RUP;

*

* *

39. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros.

Los derechos humanos en el mundo y la política de la Unión Europea al respecto

P7_TA(2012)0126

Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2012, sobre el Informe anual sobre los derechos humanos en el mundo y la política de la Unión Europea al respecto, incluidas las repercusiones para la política estratégica de la UE en materia de derechos humanos (2011/2185(INI))

(2013/C 258 E/02)

El Parlamento Europeo,

— Visto el Informe anual sobre los derechos humanos en el mundo y la política de la Unión Europea al respecto de 2010 (11501/2/2011), publicado por el Servicio Europeo de Acción Exterior el 26 de septiembre de 2011,

— Vista la Comunicación conjunta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y la Comisión al Consejo Europeo, al Parlamento Europeo y al Consejo de 12 de diciembre de 2011 titulada «Derechos humanos y democracia en el centro de la acción exterior de la UE - Hacia un enfoque más eficaz» (COM(2011)0886),

— Vistas las Conclusiones del Consejo sobre la intolerancia, la discriminación y la violencia basadas en la libertad de religión o creencia, adoptadas en la sesión nº 3069 del Consejo de Relaciones Exteriores, celebrada en Bruselas el 21 de febrero de 2011,

— Vista su Resolución, de 14 de febrero de 2006, sobre la cláusula relativa a los derechos humanos y a la democracia en los acuerdos de la Unión Europea ([1]),

— Vista su resolución de 25 de febrero de 2010 sobre el 13º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ([2]),

— Vista su Resolución, de 19 de mayo de 2010, sobre la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional que se celebrará en Kampala, Uganda ([3]), las resoluciones y declaraciones aprobadas en la Conferencia de Revisión en Kampala, Uganda, que tuvo lugar del 31 de mayo al 11 de junio de 2011, y los compromisos asumidos por la UE,

— Vista su resolución de 17 de noviembre de 2011 sobre el apoyo de la UE a la Corte Penal Internacional: hacer frente a los retos y superar las dificultades ([4]),

([1]) DO C 290 E de 29.11.2006, p. 107.
([2]) DO C 348 E de 21.12.2010, p. 6.
([3]) DO C 161 E de 31.5.2011, p. 78.
([4]) Textos Aprobados, P7_TA(2011)0507.

— Vista la Decisión 2011/168/PESC del Consejo, de 21 de marzo de 2011, relativa a la Corte Penal Internacional ([1]) y el plan de acción revisado,

— Vistas la Declaración de las Naciones Unidas sobre los defensores de los derechos humanos, las actividades de los Representantes Especiales del Secretario General de las Naciones Unidas en relación con la situación de los defensores de los derechos humanos, las directrices de la UE sobre los defensores de los derechos humanos y su Resolución sobre las políticas de la Unión Europea en favor de los defensores de los derechos humanos, aprobada el 17 de junio de 2010 ([2]),

— Vista su Resolución, de 5 de abril de 2011, sobre las prioridades y líneas generales del nuevo marco político de la UE para combatir la violencia contra las mujeres ([3]),

— Vistas las directrices de la UE sobre la protección de los derechos del menor y las directrices sobre los niños y los conflictos armados, así como numerosas resoluciones anteriores del Parlamento Europeo acerca de estas cuestiones,

— Vista su resolución de 25 de noviembre de 2010 sobre la responsabilidad social de las empresas en los acuerdos de comercio internacional ([4]),

— Vista su Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre la dimensión exterior de la política social, la promoción de las normas laborales y sociales y la responsabilidad social de las empresas europeas ([5]),

— Vista su resolución de 7 de julio de 2011 sobre las políticas exteriores de la UE en favor de la democratización ([6]),

— Vistos el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000, y sus revisiones posteriores de febrero de 2005 y junio de 2010,

— Vistas todas sus resoluciones sobre casos urgentes de violaciones de los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho,

— Vista la Declaración de Naciones Unidas de 1981 sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

— Vista la Resolución 66/167 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas basada en la religión o las creencias,

— Vistas las Conclusiones del Consejo de Asuntos Exteriores sobre la Política Europea de Vecindad aprobadas el 20 de junio de 2011 en su sesión nº 3101,

— Vista su Resolución de 27 de octubre de 2011 sobre el Tíbet, en particular la inmolación de monjas y monjes ([7]),

— Vista su resolución de 5 de mayo de 2010 sobre los poderes de delegación legislativa ([8]),

([1]) DO L 76 de 22.3.2011, p. 56.
([2]) DO C 236 E de 12.8.2011, p. 69.
([3]) Textos Aprobados, P7_TA(2011)0127.
([4]) DO C 99 E de 3.4.2012, p. 101.
([5]) Textos Aprobados, P7_TA(2011)0260.
([6]) Textos Aprobados, P7_TA(2011)0334.
([7]) Textos Aprobados, P7_TA(2011)0474.
([8]) DO C 81 E de 15.3.2011, p. 6.

Miércoles 18 de abril de 2012

— Vista la Declaración del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el uso de actos delegados en el futuro marco financiero plurianual (MFP) 2014-2020, adjunta a su resolución legislativa de 1 de diciembre de 2011, sobre el texto conjunto, aprobado por el Comité de Conciliación, del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 1934/2006 del Consejo, por el que se establece un instrumento de financiación de la cooperación con los países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta [1],

— Vistas las Conclusiones del Consejo de Asuntos Exteriores sobre la Dotación Europea para la Democracia aprobadas el 1 de diciembre de 2011 en su sesión nº 3130 y la Declaración sobre la creación de una Dotación Europea para la Democracia acordada por el COREPER el 15 de diciembre de 2011,

— Vistos los artículos 3 y 21 del Tratado de la Unión Europea,

— Visto el artículo 207 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Vistas las Directrices de la Unión Europea en materia de derechos humanos,

— Vista su Resolución, de 17 de junio de 2010, sobre la aplicación del Reglamento (CE) nº 1236/2005 del Consejo sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes [2],

— Vista su Resolución, de 7 de octubre de 2010, sobre el Día Mundial contra la Pena de Muerte [3],

— Vista su Resolución, de 16 de diciembre de 2010, sobre el Informe anual sobre los derechos humanos en el mundo (2009) y la política de la Unión Europea al respecto [4],

— Visto el Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica adoptado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 7 de abril de 2011,

— Vista la Resolución 65/208 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 21 de diciembre de 2010, sobre Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

— Vistas las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/46/121, A/RES/47/134 y A/RES/49/179, sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, A/RES/47/196, sobre la instauración de un Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, y A/RES/50/107, sobre la celebración del Año Internacional para la Erradicación de la Pobreza y proclamación del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza,

— Vistos los documentos del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas E/CN.4/Sub.2/1996/13, E/CN.4/1987/NGO/2, E/CN.4/1987/SR.29 y E/CN.4/1990/15, sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, E/CN.4/1996/25, sobre el derecho al desarrollo, y la resolución 1996/25 de la Subcomisión de las Naciones Unidas de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales,

— Visto el informe de la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos de las Naciones Unidas (A/66/265), que analiza las leyes, reglamentaciones y prácticas por las que se castiga, segrega y controla a las personas que viven en la pobreza y se socava su autonomía,

— Vista la Resolución 17/13 sobre «La extrema pobreza y los derechos humanos», aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 17 de junio de 2011, junto con otras resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos,

— Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 13 de octubre de 2011, titulada «Incremento del impacto de la política de desarrollo de la UE: Programa para el Cambio» (COM(2011)0637),

[1] Textos Aprobados, P7_TA(2011)0533.
[2] DO C 236 E de 12.8.2011, p. 107.
[3] DO C 371 E de 20.12.2011, p. 5.
[4] Textos Aprobados, P7_TA(2010)0489.

— Vistas las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1325, 1820, 1888, 1889 y 1960 sobre las mujeres, la paz y la seguridad,

— Vista la Resolución 65/276 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 3 de mayo de 2011, sobre la participación de la Unión Europea en la labor de las Naciones Unidas,

— Vista la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de diciembre de 2011, por el que se establecen normas y procedimientos de ejecución comunes de los instrumentos de la Unión para la acción exterior (COM(2011)0842),

— Vista la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de diciembre de 2011, por el que se establece un Instrumento financiero para la promoción de la democracia y los derechos humanos a escala mundial (COM(2011)0844),

— Vista su Resolución, de 14 de diciembre de 2011, sobre la revisión de la Política Europea de Vecindad ([1]),

— Vista la Comunicación conjunta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y la Comisión al Consejo Europeo, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones de 8 de marzo de 2011 titulada «Asociación para la democracia y la prosperidad compartida con los países del Mediterráneo meridional» (COM(2011)0200),

— Vista la Comunicación conjunta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y la Comisión de 25 de mayo de 2011 titulada «Una nueva respuesta a una vecindad cambiante» (COM(2011)0303),

— Vista la Comunicación de la Comisión Europea, de 25 de octubre de 2011, titulada «Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas» (COM(2011)0681) y el «Estudio sobre el marco legal en materia de derechos humanos y medio ambiente aplicable a las empresas europeas que operan fuera de la Unión Europea», realizado por la Universidad de Edimburgo en octubre de 2010,

— Vista su Resolución, de 25 de noviembre de 2010, sobre los derechos humanos y las normas sociales y medioambientales en los acuerdos comerciales internacionales ([2]),

— Vista su Recomendación destinada al Consejo, de 2 de febrero de 2012, sobre la aplicación de una política coherente respecto de los regímenes contra los cuales la UE aplica medidas restrictivas cuando sus líderes defienden sus intereses personales y comerciales dentro de las fronteras de la UE ([3]),

— Visto el Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas (A/HRC/17/27), de 16 de mayo de 2011, sobre la promoción y protección del derecho de opinión y expresión, en el que se subraya la aplicabilidad de las normas internacionales en materia de derechos humanos sobre el derecho a la libertad de opinión y expresión en Internet como medio de comunicación,

— Visto el Informe Anual del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas, de 13 de enero de 2012, para la violencia contra los niños, que reafirma el marco normativo en materia de derechos humanos de la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños y pide la ratificación universal de los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño y la promulgación de legislación nacional que prohíba todas las formas de violencia contra los niños,

— Vista su Resolución, de 11 de mayo de 2011, sobre el desarrollo de la política común de seguridad y defensa tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa ([4]),

([1]) Textos Aprobados, P7_TA(2011)0576.
([2]) DO C 99 E de 3.4.2012, p. 31.
([3]) Textos Aprobados, P7_TA(2012)0018.
([4]) Textos Aprobados, P7_TA(2011)0228.

Miércoles 18 de abril de 2012

— Vista la Declaración Universal de Derechos Humanos y todos los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos,

— Vista la Carta de las Naciones Unidas,

— Vistos todos los Convenios sobre derechos humanos de las Naciones Unidas y sus protocolos facultativos ([1]),

— Vista la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas,

— Visto el Convenio Europeo de Derechos Humanos y las negociaciones en curso sobre la adhesión de la UE a este,

— Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,

— Visto el artículo 48 y el apartado 2 del artículo 119 de su Reglamento,

— Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores y las opiniones de la Comisión de Desarrollo y de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (A7-0086/2012),

A. Considerando que los Tratados constitutivos obligan a la Unión a llevar a cabo su acción exterior guiándose por los principios de democracia, Estado de Derecho, universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y libertades fundamentales, respeto de la dignidad humana y los derechos de las minorías, los principios de igualdad y solidaridad, y el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del Derecho internacional;

B. Considerando que la justicia y el Estado de Derecho son pilares de una paz sostenible, que garantiza los derechos humanos y las libertades fundamentales; considerando que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional contribuye de forma decisiva a la defensa de los derechos humanos, al Derecho internacional y a la lucha contra la impunidad;

C. Considerando que la democracia, la justicia y la rendición de cuentas son las mejores salvaguardias de los derechos humanos, la tolerancia y la igualdad;

D. Considerando que la libertad de pensamiento, conciencia y religión constituye la base de la Unión Europea y que ello debe verse reflejado en su acción exterior;

E. Considerando que existe un vínculo entre los derechos humanos y el desarrollo; considerando que los derechos humanos son fundamentales para lograr y mantener los ODM;

F. Considerando que la libertad de conciencia, religión, opinión y de expresión sin correr riesgo de ser sancionado por el Estado son derechos universales básicos;

G. Considerando que los defensores de los derechos humanos son actores cruciales a la hora de proteger y promover los derechos humanos y de consolidar la democracia;

H. Considerando que las organizaciones no gubernamentales son esenciales para el desarrollo y el éxito de las sociedades democráticas y la promoción del entendimiento mutuo y la tolerancia;

I. Considerando que la libertad de religión o creencias sigue estando cada vez más amenazada en muchas partes del mundo debido a restricciones gubernamentales y sociales por igual, dando lugar a la discriminación, la intolerancia y la violencia contra las personas y las comunidades religiosas, incluidos los representantes de minorías religiosas;

([1]) Convención contra la Tortura, Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

J. Considerando que es necesario aprender de los fracasos pasados de la Unión Europea a la hora de reformar su acción exterior al tiempo que se consagran los derechos humanos y la democracia en el núcleo de sus políticas y de promover la transición en países con regímenes autoritarios y del apoyo de facto a esos regímenes, en particular cuando la preocupación por la estabilidad y la seguridad ha puesto en entredicho una política basada en principios para promover la democracia y los derechos humanos; considerando que estos fracasos muestran la necesidad de redefinir los instrumentos actuales de la UE al respecto y establecer nuevas herramientas, como la Dotación Europea para la Democracia —un instrumento experto, dinámico, ligeramente estructurado y, por tanto, rentable y eficaz en el proceso decisorio y de respuesta a disposición de la UE, capaz de utilizar perspectivas y conocimientos especializados sobre la situación local en los países afectados, a través de la cooperación directa con socios locales y el hermanamiento de socios europeos y locales, utilizando directamente o reasignando recursos de la UE, los Estados miembros y de otras fuentes, para apoyar la capacidad de la sociedad civil para la oposición democrática y los agentes políticos que luchan por el cambio democrático en países no democráticos y en transición, de forma recíprocamente segura y negable si fuera necesario;

K. Considerando que las elecciones libres y justas solo representan el primer paso hacia la democracia, que es un proceso a largo plazo basado en el respeto de los derechos humanos, del Estado de Derecho y de la buena gobernanza;

L. Considerando que la aplicación de las cláusulas de derechos humanos y de las condiciones en materia de derechos humanos en los acuerdos de asociación entre la UE y terceros países que incluyen ayuda al desarrollo de la UE sigue siendo poco satisfactoria;

M. Considerando que en 2010 se conmemora el décimo aniversario de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre las mujeres, la paz y la seguridad; considerando, no obstante, que se necesitan más esfuerzos para su aplicación en la UE y en todo el mundo;

N. Considerando que diversos Estados miembros ofrecen experiencias singulares en cuanto a la superación de regímenes autoritarios en su propio pasado, y considerando que esta experiencia de transición debería emplearse mejor en las relaciones de la Unión con países socios a la hora de fortalecer la democracia y los derechos humanos;

O. Considerando que el informe anual de la UE sobre derechos humanos y democracia en el mundo de 2010 presenta una visión general de la política de la UE en esta materia;

P. Considerando que la presente resolución pretende examinar, evaluar y, en su caso, hacer una crítica constructiva de las actividades en materia de derechos humanos de la Comisión, el Consejo, la Alta Representante y el Servicio Europeo de Acción Exterior así como de las actividades generales del Parlamento, con el fin de analizar la acción de la UE y hacer una aportación a la revisión de la política de la Unión en esta materia;

Aspectos generales

1. Subraya que para que la Unión Europea (UE) sea un socio creíble en las relaciones exteriores debe actuar de forma coherente, de conformidad con las obligaciones contempladas en el Tratado y el acervo, y evitar aplicar un doble rasero entre su política de derechos humanos y otras políticas exteriores, entre las políticas internas y exteriores, y en la dirección de sus relaciones con terceros países, combinando este enfoque con el reto de desarrollar los documentos estratégicos nacionales sobre derechos humanos y aplicar planes de acción, que también deben abarcar la democratización, reflejando las peculiaridades de cada país en cuanto al impacto y haciendo un uso pleno de los instrumentos pertinentes de la UE;

2. Toma nota de que deben adoptarse las medidas necesarias para asegurarse de que no se violen ni se reduzcan los derechos individuales ni las libertades fundamentales en épocas de crisis económica;

3. Subraya igualmente que las políticas de la Unión deben ser fiables y ejemplares dentro de la Unión Europea, en línea coherente con los valores y principios fundamentales, a fin de maximizar la credibilidad de esta a nivel mundial y la eficacia de las políticas en materia de derechos humanos; insiste en que se indique claramente que se aplicarán las recomendaciones que figuran en el Informe Fava de 2007 sobre la supuesta utilización de países europeos por la CIA para el transporte y la detención ilegal de presos, y acoge con satisfacción la iniciativa de que el Parlamento elabore un informe de seguimiento; considera lamentable que, a pesar del llamamiento explícito formulado por el Parlamento Europeo en el informe mencionado anteriormente, varios Estados miembros no hayan abordado de modo exhaustivo y transparente su complicidad en la violación de los derechos humanos a escala planetaria en el contexto del programa de entregas y detenciones secretas de los Estados Unidos ni en las violaciones de los derechos humanos a nivel nacional que lo acompañaron; considera que esta situación constituye un obstáculo grave y serio a la promoción de los derechos humanos en el mundo por parte de la UE así como en lo que se refiere a sus pretensiones en concepto de autoridad moral; solicita a las instituciones de la UE que continúen ejerciendo presión sobre los Estados miembros para que realicen investigaciones exhaustivas y transparentes; pone de relieve la importancia de continuar el trabajo sobre la rendición de cuentas en relación con las detenciones secretas en el marco de la lucha contra el terrorismo;

4. Recuerda que los derechos económicos y sociales forman parte de los derechos humanos desde la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948; considera, por tanto, que es fundamental que la UE ayude a aplicarlos en los países menos adelantados y en los países en desarrollo con los que firma acuerdos internacionales, incluso en el marco de la firma de acuerdos comerciales;

5. Considera que la refundición de las Directivas en materia de asilo pondrán fin a la preocupación por las continuas violaciones de los derechos humanos, así como a las acusaciones de que los Estados miembros aplican un doble rasero en este ámbito; mantiene que los Estados miembros deben presentar cuadros de correlación para las disposiciones pertinentes de estas Directivas a fin de permitir un análisis adecuado de su aplicación; subraya que el difícil ejercicio que supone elaborar una política común ofrece una oportunidad para basarse en las mejores prácticas; subraya el papel que ha desempeñado la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (OEAA); insiste en que los Estados miembros tienen un cometido que desempeñar en el reasentamiento de refugiados y reitera su petición de crear un verdadero programa común de la UE en materia de reasentamiento de refugiados;

6. Pide a los Estados Unidos que cumplan su promesa de cerrar el centro de detención de la Bahía de Guantánamo; insta a los Estados miembros a intensificar sus esfuerzos para el reasentamiento de los detenidos no europeos que sean liberados y no puedan ser repatriados a sus países de origen porque corran el peligro de sufrir penas de muerte, tortura o trato cruel e inhumano;

7. Insta a la Unión, a los Estados miembros y a la Comisión Europea a que adopten inmediatamente las medidas necesarias para garantizar el salvamento marítimo de los inmigrantes que intentan llegar a la Unión y para asegurar la coordinación y la cooperación entre los Estados miembros y las autoridades competentes, a fin de evitar el naufragio y la muerte de cientos de mujeres, niños y hombres en el mar;

8. Apoya las negociaciones sobre la adhesión de la UE al Convenio Europeo de Derechos Humanos;

9. Acoge con agrado la elaboración de documentos estratégicos sobre derechos humanos para cada país y resalta que estos deberían incluir la democratización; pide su pronta aplicación a través de planes de acción para complementar estas estrategias, que se basen en amplios procesos de consulta con organizaciones locales e internacionales de la sociedad civil, el análisis de la situación y las necesidades de cada país y hagan pleno uso de los distintos instrumentos de la UE; insiste en la necesidad de utilizar estos documentos estratégicos nacionales como documentos de referencia que deban integrarse en todas las políticas e instrumentos financieros externos pertinentes; reitera su llamamiento para que estos documentos se faciliten al Parlamento; insiste en la necesidad de mantener la coherencia y evitar un doble rasero;

10. Hace hincapié en el papel crucial que desempeña la sociedad civil para proteger y promover la democracia y los derechos humanos; pide finalizar la designación de personas de contacto con la sociedad civil y los defensores de derechos humanos en las Delegaciones de la UE; recalca que los contactos de la UE con la sociedad civil deben basarse en una auténtica asociación, con el oportuno diálogo periódico y sistemático en pie de igualdad, que debe garantizar la participación activa de los agentes de la sociedad civil en el proceso de buena gobernanza; recalca que a información recopilada en este marco debe aprovecharse, pero también protegerse dentro de las políticas de la Unión Europea, en concreto a través de las cláusulas sobre democracia y derechos humanos; insiste en la necesidad de mejorar el intercambio de información entre los diferentes agentes defensores de los derechos humanos en todo el mundo, con el fin de obtener un mejor conocimiento de las actividades e iniciativas emprendidas, en especial con respecto a los casos particulares, así como las dificultades encontradas; insiste, en este sentido, en que debe crearse un mecanismo de control por parte de la sociedad civil para asegurar su participación sistemática en la aplicación de acuerdos y programas; acoge con satisfacción iniciativas como el Foro de la Sociedad Civil de la Asociación Oriental y anima a las instituciones de la UE a aprovechar en mayor medida las recomendaciones y declaraciones desarrolladas durante dicho Foro, celebrado por primera vez en 2009 en Bruselas (Bélgica), en 2010 en Berlín (Alemania) y en 2011 en Poznań (Polonia);

11. Lamenta que algunos países socios de la UE estén iniciando juicios politizados y falsificados contra algunas personas, violando así los derechos humanos y las normas fundamentales del Estado de Derecho; se preocupa profundamente por que, a pesar de los llamamientos internacionales, no se estén tomando medidas en esos terceros países para garantizar y respetar los derechos de las personas condenadas en juicios por motivos políticos;

12. Señala que el facilitar la participación directa de los ciudadanos en la vida pública mediante su participación directa en partidos políticos a nivel nacional y europeo constituye un derecho básico de expresión y democracia;

13. Insta a la UE a realizar esfuerzos adicionales, a incorporar más eficazmente los derechos humanos y la democracia en la cooperación para el desarrollo y a velar por que los programas de desarrollo de la UE contribuyan al cumplimiento por parte de los países socios de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos; pide igualmente que los derechos humanos y la democracia sean integrados en los programas que vinculan la ayuda, la rehabilitación y el desarrollo (estrategia LRRD), por su importancia vital en el proceso de transición de la emergencia humanitaria al desarrollo;

14. Celebra la importancia especial que se atribuye a los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho en la Comunicación titulada «Incremento del impacto de la política de desarrollo de la UE: Programa para el Cambio (COM(2011)0637), y subraya que la democracia, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la buena gobernanza, la paz y la seguridad son premisas necesarias y tienen una relación sinérgica y de mutuo refuerzo con el desarrollo, la reducción de la pobreza y la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio; reitera la importancia de una política de desarrollo orientada en los derechos humanos y pide a la UE que establezca objetivos específicos, cuantificables, factibles y con un plazo de cumplimiento en materia de derechos humanos y de democracia en sus programas para el desarrollo; pide a la UE que centre su ayuda al desarrollo en el fortalecimiento del desarrollo de la creación de instituciones y de la sociedad civil de los países beneficiarios, puesto que esos elementos son cruciales para la buena gobernanza, así como para asegurar la responsabilización y la apropiación de los procesos de desarrollo; pide que se refuercen las cláusulas sobre derechos humanos y condicionalidad en los programas financiados por la UE; pide al Servicio Europeo de Acción Exterior y a la Comisión que busquen nuevas vías de mejorar el engranaje entre los diálogos sobre derechos humanos con los países socios y la cooperación al desarrollo;

15. Recalca que la UE debería velar por que sus acciones en el ámbito de la política de desarrollo, la consolidación de la paz, la prevención de conflictos y la seguridad internacional se refuercen mutuamente; subraya en este contexto que es necesario concebir estrategias adecuadas para los países en situación de fragilidad;

16. Destaca la interdependencia entre la extrema pobreza y la falta de derechos humanos, así como la necesidad de desarrollar un conjunto de principios sobre la aplicación de las normas y criterios relativos a los derechos humanos en el contexto de la lucha contra la extrema pobreza;

17. Reitera que el 70 % de las poblaciones pobres del planeta viven en zonas rurales y dependen directamente de los recursos naturales para su supervivencia y su bienestar y que los habitantes pobres de las zonas urbanas también dependen de estos recursos; pide a la UE que defienda el acceso de las poblaciones a los recursos naturales y vitales de sus países y el acceso a la tierra y a la seguridad alimentaria como un derecho fundamental; lamenta que un importante número de personas no tenga o haya dejado de tener acceso a determinados recursos básicos, como el agua; reclama atención a los derechos que figuran en el Pacto social de las Naciones Unidas, como el derecho a una alimentación adecuada, las normas sociales mínimas, el derecho a la educación, el derecho a la atención sanitaria, las condiciones de trabajo justas y favorables y el derecho a participar en la vida cultural deben recibir el mismo trato;

El Informe anual de la UE de 2010

18. Resalta la importancia que tiene el Informe anual de la UE sobre los derechos humanos y la democracia para el análisis y la evaluación de la política de la UE en esta materia; lamenta que, por primera vez desde la presentación de los informes anuales sobre los derechos humanos en el mundo, la Alta Representante y Vicepresidenta de la Comisión y el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE), por primera vez desde la presentación de los informes anuales sobre los derechos humanos en el mundo no hayan presentado este año el informe ante el pleno e invita firmemente a la Alta Representante a que, en el futuro, presente oportunamente dichos informes al Parlamento;

19. Lamenta que el Informe anual tenga un carácter predominantemente descriptivo y que preste una atención excesiva a las acciones sin continuidad; reitera su solicitud para que se adopte un enfoque más sistemático, que incluya el empleo de índices y valores de referencia para cada país, y que los resultados respecto a estos objetivos se analicen en el Informe anual a fin de facilitar una evaluación sustanciada de dichos resultados;

20. Acoge con satisfacción la amplia sección sobre la violencia contra las mujeres y sobre los derechos del niño que figura en el Informe anual de este año; reclama, en este contexto, la atención sobre calamidades como el aborto forzado y selectivo en función del sexo del feto, la esterilización forzada y la mutilación genital femenina; reconoce la prioridad concedida a los esfuerzos destinados a abolir la pena de muerte en todo el mundo y a las cuestiones relacionadas con la reforma judicial; apoya el interés práctico de la VP/AR en la acción realizada por la UE en los foros internacionales;

21. Toma nota de que el Informe anual no incluye una sección específica sobre desarrollo; subraya, en particular después de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa y teniendo en cuenta la actual estrategia integrada en materia de derechos humanos, que el Informe anual debería dedicar una sección temática a los «derechos humanos y el desarrollo»;

22. Invita a la Alta Representante y Vicepresidenta de la Comisión a que, al redactar los futuros Informes anuales, consulte de forma activa, sistemática y transparente al Parlamento, al tiempo que lo hace de manera oportuna y exhaustiva con las ONG de derechos humanos, invitando públicamente a todas las organizaciones interesadas en realizar su aportación, incrementando el uso de las redes sociales y los medios de comunicación para consultar a tantas organizaciones como sea posible; insta a la Alta Representante y Vicepresidenta a consultar de forma sistemática al Parlamento, y le informe sobre la forma en que se han tenido en cuenta sus resoluciones; pide a la VP/AR que proporcione información con mayor frecuencia acerca del estado de preparación de futuros informes anuales siempre que el Parlamento así se lo solicite;

Integración

23. Toma nota de la declaración realizada por la VP/AR ante el Parlamento el 13 de diciembre de 2011 en respuesta al llamamiento de larga data de este para que se cree un Representante Especial de la UE para los Derechos Humanos; pide que, si se crea este puesto, el Representante Especial disponga de competencias intersectoriales que permitan el establecimiento de una política de coherencia destinada a integrar los derechos humanos en el conjunto de políticas de la Unión Europea; no obstante, advierte de los intentos de aislar la política de derechos humanos de las estrategias globales de la política exterior mediante la creación de dicho Representante Especial;

24. Considera esencial que los acuerdos internacionales, sobre todo en materia de comercio, energía, readmisión, seguridad y cooperación técnica no vayan en contra de los principios fundacionales de la UE consagrados en el artículo 21 del TUE; propone que se realicen evaluaciones referenciadas de su impacto en los derechos humanos antes del inicio de las negociaciones de dichos acuerdos, así como en la fase de negociación y a que se presenten, a continuación, informes periódicos que incluyan las evaluaciones hechas por las instituciones y servicios de la UE encargados de su aplicación, así como evaluaciones de organizaciones locales e internacionales de la sociedad civil, como parte de los mecanismos institucionalizados del seguimiento de la sociedad civil; insiste en el pleno uso, a este respecto, del artículo 218 del TUE según el cual la Comisión tiene la obligación de informar al Parlamento y al Consejo en todo momento de las negociaciones de acuerdos internacionales con terceros países; considera, en este sentido, de suma importancia proporcionar a las instituciones de la UE conocimientos muy precisos e independientes acerca de las situaciones de los derechos humanos y la democracia en cada país;

25. Recomienda que, a fin de ir más allá de las ideas generales de integración, se elabore un conjunto de medidas prácticas que sean vinculantes para todos los funcionarios de la UE que trabajan en el exterior, así como para todo el personal de los Estados miembros que participa en las acciones operativas de las agencias de la UE, incluida FRONTEX, así como para los expertos que actúan por mandato de la UE y financiados con cargo al presupuesto de la UE y que deben cumplir las normas y pautas internacionalmente aceptadas; destaca que la formación en materia de derechos humanos debe ser obligatoria en todo el SEAE y en los servicios pertinentes de la Comisión; recomienda que las tareas de integración se incorporen en las descripciones de los puestos de trabajo como parte de la evaluación anual del personal;

26. Asimismo, recomienda que, siempre que se produzca una violación flagrante de los derechos humanos por parte de un país socio con el que se haya celebrado un acuerdo internacional como, por ejemplo, un acuerdo de colaboración y cooperación, la UE tome medidas más audaces a la hora de imponer las sanciones apropiadas según lo estipulado en las cláusulas de derechos humanos del acuerdo, incluida la posible suspensión temporal del acuerdo;

27. Subraya la importancia de elaborar programas de seguimiento adecuados para los informes de las misiones de observación electoral de la UE en estrecha colaboración con el Parlamento Europeo, garantizando que estos programas de seguimiento también se vinculen a los programas de desarrollo;

28. Destaca que la incorporación de la justicia internacional en las distintas políticas incluye una consideración sistemática de la lucha contra la impunidad y el principio de complementariedad en el contexto más amplio de la asistencia al comercio, el desarrollo y el Estado de Derecho; subraya que la rehabilitación y reintegración de las víctimas en la sociedad y en las comunidades afectadas deben ser objeto de una preocupación fundamental, con especial atención a los grupos vulnerables, como las mujeres, los niños, los jóvenes y las personas con discapacidad; subraya la importancia de crear estructuras constitucionales, incluido un sistema jurídico eficaz, la separación de poderes y una judicatura reconocida e independiente, a fin de reforzar la promoción de los derechos humanos en cualquier país; recomienda que el Estatuto de Roma de la CPI se añada al paquete de tratados internacionales sobre buena gobernanza y Estado de Derecho que deben ratificar los terceros países admitidos al Sistema de Preferencias Generalizadas + (SPG+); recomienda que se incorporen de forma coherente cláusulas de este Estatuto en las cláusulas de derechos humanos y democracia que figuran en los acuerdos de la UE con terceros países, teniendo en cuenta que dichas cláusulas deberán considerarse elementos esenciales de los acuerdos, haciéndose hincapié en las asociaciones estratégicas y los países parte de la Política de Vecindad;

Acción de la UE en el marco de las Naciones Unidas

29. Acoge con satisfacción la adopción por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas de la resolución 65/276 sobre la participación de la UE en los trabajos de las Naciones Unidas, como un modesto principio de un esfuerzo mayor para mejorar el papel de la UE en esta organización; subraya que el hecho de hablar con una sola voz no debe ir en detrimento de la preocupación por los derechos humanos, y considera, por el contrario, que la UE debe insistir firmemente en ejercer sus derechos y aprovechar esta mejora de su papel para llevar a cabo una estrategia ambiciosa en materia de derechos humanos y promoción de la democracia;

30. Reitera su petición al Consejo para autorizar a la VP/AR a elaborar un proyecto de directrices para celebrar consultas regulares entre los embajadores de los Estados miembros y los embajadores de la UE, en particular entre aquellos que trabajen en un ámbito multilateral en lugares como Ginebra y Nueva York, de manera que la UE pueda cumplir con éxito su programa de las Naciones Unidas y trabajar en favor de la promoción y la defensa de los derechos humanos;

31. Celebra el papel constructivo que ha desempeñado la UE en la reforma del Consejo de Derechos Humanos (CDH), en particular su pleno apoyo a la independencia de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, su defensa de la función de los procedimientos especiales y los mandatos nacionales, y la indivisibilidad de todos los derechos humanos; recomienda a la UE y sus Estados miembros que se opongan con toda firmeza a la práctica de algunos grupos regionales de hacer «borrón y cuenta nueva» en las elecciones para el CDH; acoge con beneplácito la finalización del primer ciclo completo del Examen Periódico Universal (EPU) y recomienda a los Estados miembros que den ejemplo y se basen en las aportaciones de la primera ronda tras las consultas a nivel nacional; apoya la inclusión del seguimiento del EPU en el orden del día de los diálogos de la UE sobre derechos humanos con terceros países y en los documentos estratégicos nacionales;

32. Recalca que para lograr un consenso sobre un mayor número de sus propuestas en el CDH, es necesario mejorar urgentemente la capacidad de toma de contacto de la UE, mediante el apoyo de la Alta Representante y Vicepresidenta de la Comisión para hacer presión en las capitales de terceros países con objeto de que apoyen las posiciones de la UE; acoge con beneplácito el enfoque a medio plazo de carácter más estratégico que ha adoptado el Consejo para preparar los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos del Consejo;

Política de la UE sobre la Corte Penal Internacional (CPI) y la lucha contra la impunidad

33. Celebra la actualización por parte de la UE su política respecto a la CPI del 12 de julio de 2011; señala que el Estatuto de Roma de la CPI establece un mecanismo de «último recurso» para llevar ante la justicia a las personas responsables de crímenes de lesa humanidad, genocidio, crímenes de guerra y el crimen de agresión, en virtud del principio de complementariedad consagrado en el Estatuto de Roma; reconoce los esfuerzos de la Comisión por crear un «conjunto de instrumentos de la UE en materia de complementariedad» destinado a respaldar el desarrollo de las capacidades nacionales y generar voluntad política para la investigación y el enjuiciamiento de presuntos delitos internacionales, y destaca la importancia de realizar consultas exhaustivas con los Estados miembros, el Parlamento y las organizaciones de la sociedad civil para finalizar el conjunto de instrumentos; celebra los esfuerzos de la sociedad civil de los Estados miembros por apoyar las iniciativas de complementariedad en países donde se han producido crímenes penados por el Derecho internacional y violaciones de los derechos humanos, e insta a que continúen dichos esfuerzos; invita a la UE y a sus Estados miembros a que adopten una serie de directrices internas para establecer un código de conducta para los contactos con las personas cuya detención solicita la CPI; pide a todos los Estados miembros (en particular a la República de Chipre, la República Checa, Hungría, Italia, Luxemburgo y Portugal) que incorporen en su legislación nacional la cooperación con la Corte y celebren acuerdos marco con la CPI a fin de facilitar la cooperación, en particular para garantizar la ejecución de las órdenes de arresto y otros requerimientos de la Corte;

34. Acoge con beneplácito la adopción en la Conferencia de revisión de Kampala de las enmiendas al Estatuto de Roma relativas al delito de agresión y determinados crímenes de guerra, y pide a todos los Estados miembros que ratifiquen sin demora estas importantes enmiendas y las apliquen como parte de sus sistemas penales internos; en este contexto, pide al Consejo y a la Comisión que utilicen su autoridad internacional en aras de la garantía y el fortalecimiento de la universalidad del Estatuto de Roma para seguir concretando de forma consensuada e internacional los hechos que constituyen una vulneración del Derecho internacional; celebra los compromisos asumidos por la UE, en particular el relativo a la lucha contra la impunidad, en tanto que valor fundamental que deben compartir nuestros socios al celebrar acuerdos, y pide que estos compromisos se apliquen de forma coherente;

35. Recomienda que la UE sistemáticamente incluya cláusulas de la CPI en los acuerdos con terceros países y promueva el respeto de la CPI, así como la asistencia y la cooperación con esta, en el marco del Acuerdo de Cotonú y de los diálogos entre la UE y organizaciones regionales como la Unión Africana, la Liga de los Estados Árabes, la Organización de los Estados Americanos y la OSCE y terceros países;

36. Acoge con beneplácito el apoyo financiero y logístico que conceden la UE y sus Estados miembros a la CPI, y recomienda su mantenimiento; expresa su profunda inquietud por el resultado de las negociaciones presupuestarias en el período de sesiones de la Asamblea de Estados Parte, celebrado en diciembre de 2011, que amenaza la financiación de la Corte y, por ende, socava su capacidad para impartir justicia y responder a nuevas situaciones; pide a la UE y a sus Estados miembros que concedan un apoyo adecuado al funcionamiento de la Corte, en especial asumiendo un papel activo en la entrega de inculpados;

Las políticas de la UE a favor de la democratización

37. Insiste en que los objetivos de desarrollo, democracia, derechos humanos, buena gobernanza y seguridad se encuentran entrelazados; reitera su convicción de que todas las acciones exteriores de la UE deben combinar una dimensión política que apoye el pluralismo, la democracia y el respeto de los derechos humanos y el Estado de Derecho y una dimensión de desarrollo que se centre en el avance socioeconómicos de todos, incluida la erradicación de la pobreza y la lucha contra la desigualdad y las necesidades alimentarias básicas, con fundamento en el desarrollo sostenible; en este contexto, añade que los programas de ayuda al desarrollo de la UE deben incluir reformas concretas y sustanciales a fin de garantizar el respeto de los derechos humanos, la transparencia, la igualdad entre los sexos y la lucha contra la corrupción en los países beneficiarios; señala asimismo que se deberían aplicar unas condiciones más estrictas y la suspensión de la ayuda en los países beneficiarios que ignoren manifiestamente los derechos humanos y libertades básicas y que no promulguen legislación que cumpla las obligaciones internacionales;

38. Considera que el enfoque basado en el rendimiento «más por más» debe dirigir las relaciones de la UE con todos los terceros países, y que la UE únicamente debe conceder a sus países socios un estatuto avanzado si cumplen unas obligaciones claras en materia de derechos humanos y democracia y que no debe vacilar en congelar este estatuto si estos requisitos dejan de cumplirse; piensa, en este sentido, que se debe considerar seriamente este aspecto en futuras negociaciones con Rusia sobre el nuevo Acuerdo de Asociación avanzado;

39. Pide una ayuda sistemática para los nuevos parlamentos elegidos en condiciones libres y justas, en particular en los países en transición y aquellos a los que la UE haya enviado misiones de observación de las elecciones; considera que el Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH) y los instrumentos geográficos deberían financiar dicho apoyo;

40. Celebra el proyecto de crear una Dotación Europea para la Democracia (DED) tal como se expresa en la Comunicación conjunta de la Alta Representante y Vicepresidenta y la Comisión, las Conclusiones del Consejo de las sesiones nº 3101 y nº 3130, que dieron lugar a la Declaración sobre la creación de una Dotación Europea para la Democracia acordada en el COREPER el 15 de diciembre de 2011, junto con los esfuerzos realizados por un Grupo de Trabajo de la Dotación Europea para la Democracia, creado bajo los auspicios del SEAE en colaboración con los Estados miembros y las instituciones de la UE subraya que la posible función de esta Dotación, bajo la supervisión del Parlamento, sería la de una herramienta flexible y experta para apoyar a los actores que luchan por el cambio democrático en países no democráticos y en transición; insta al Consejo a que vele por que, entre el resto de sus acciones externas, este tipo de herramienta complemente las actividades de los instrumentos ya existentes, en particular el IEDDH sin crear estructuras burocráticas innecesarias; destaca que la contribución de la UE al presupuesto de la DED debe ser auténticamente complementaria y prestarse en plena conformidad con las normas financieras, respetando el derecho de seguimiento y examen de la autoridad presupuestaria;

Apoyo a las elecciones

41. Recalca la importancia de un proceso de apoyo político que no se concentre simplemente en el período inmediatamente anterior y posterior a las elecciones, sino que tenga continuidad; celebra la atención que presta la VP/AR al concepto de «democracia profunda», que establece un vínculo entre los procesos democráticos, por una parte, y los derechos humanos, las libertades de expresión y asociación, libertad de religión y creencias, el Estado de Derecho y la buena gobernanza, por la otra; subraya que en este contexto también debería concederse un papel importante al derecho a la libertad religiosa; señala que, en la práctica, este derecho se reconoce generalmente como uno de los más fundamentales de los derechos humanos;

42. Vuelve a destacar la importancia de elegir países prioritarios para las misiones de observación de las elecciones en función de las posibilidades que tenga la misión para promover una auténtica democratización a largo plazo;

43. Pide al Consejo, la Comisión y el SEAE que elaboren una estrategia política para cada misión de observación de las elecciones de la UE, que deberá ir acompañada de una evaluación de los avances democráticos alcanzados dos años después de la misión, para su presentación durante el debate del Parlamento sobre los derechos humanos con la Alta Representante y Vicepresidenta de la Comisión; celebra el compromiso de la Alta Representante y Vicepresidenta de prestar especial atención en la observación electoral a la participación de las mujeres y las minorías nacionales, así como de las personas con discapacidad como candidatas y votantes ([1]);

44. Subraya la importancia de elaborar recomendaciones realistas y viables al final de cada misión de observación de las elecciones en cooperación con otros agentes internacionales, si procede, y de que las Delegaciones de la UE las difundan y hagan un seguimiento de ellas; considera que las delegaciones permanentes del Parlamento y las asambleas parlamentarias paritarias deberían desempeñar un mayor papel en el seguimiento de estas recomendaciones y en el análisis de los avances en materia de derechos humanos y democracia; apoya, por tanto, la promoción de un diálogo sostenible y periódico con los parlamentos de estos terceros países; subraya la necesidad de mejorar la metodología de trabajo de las delegaciones de observación electoral del Parlamento Europeo y de procurar incrementar las aptitudes de los empleados y diputados al PE que participan;

Diálogos y consultas sobre derechos humanos con terceros países

45. Resalta que si bien cabe celebrar la participación en un diálogo estructurado sobre derechos humanos, esta se utiliza demasiado a menudo como pretexto para no abordar estos temas a niveles políticos más altos, incluidas las cumbres con los países socios; pide a todas las instituciones de la UE, los Estados miembros y sus embajadas que redoblen sus esfuerzos para integrar estos diálogos en todas acciones exteriores de la UE realizadas en un país; recalca la necesidad de transparencia y de una auténtica consulta previa con organizaciones de la sociedad civil, junto con una sesión informativa tras los diálogos, para informar sobre los resultados;

46. Expresa por ello su desilusión por la falta de avances en algunos diálogos sobre derechos humanos (que actualmente son más de cuarenta) y toma nota del punto de vista expresado por algunos de que, en determinados casos, las consultas sobre derechos humanos de la UE son instrumentalizadas y se han convertido en un proceso, en lugar de ser un medio para lograr resultados mesurables y tangibles;

47. Lamenta que las evaluaciones posteriores a los diálogos y consultas no hayan dado lugar al desarrollo de indicadores de rendimiento o valores de referencia claros; pide que se establezcan objetivos antes de cada diálogo o consulta, y que estos sean evaluados inmediatamente después de una forma transparente en la que participen el mayor espectro posible de partes interesadas; destaca que las conclusiones de estas evaluaciones deben formar parte de las cumbres y otros contactos entre la UE y sus socios, y deben servir para informar las acciones de la UE y sus Estados miembros en otras reuniones bilaterales y multilaterales; considera que se debe prestar una atención especial a estos indicadores para garantizar la eficacia de las cláusulas sobre democracia y derechos humanos en todos los acuerdos de la Unión Europea, con independencia de su naturaleza;

48. Recalca la importancia y urgencia de mejorar las modalidades y la esencia de estos diálogos en consulta con la sociedad civil; reitera que los diálogos solo pueden ser constructivos y pueden tener verdaderas consecuencias sobre el terreno si van seguidos de medidas concretas que tengan en cuenta los objetivos de la UE y sus Directrices relativas a los diálogos sobre derechos humanos con terceros países y si se aplican medidas correctivas;

49. Recuerda que la UE debería aprovechar estos diálogos para plantear casos concretos de violaciones de los derechos humanos en terceros países, como por ejemplo casos de detenidos y presos políticos en China y Vietnam, encarcelados por ejercer de forma pacífica derechos básicos como la libertad de expresión, reunión, asociación y religión; pide asimismo a la UE que aproveche periódicamente esta oportunidad y realice un seguimiento de las respuestas a cada caso que haya planteado, supervise estos casos y trabaje en estrecha colaboración con organizaciones de derechos humanos implicadas, así como con otros países que mantengan diálogos sobre los derechos humanos con el país en cuestión;

([1]) «Derechos humanos y democracia en el centro de la acción exterior de la UE - Hacia un enfoque más eficaz», Comunicación conjunta de 12 de diciembre de 2011.

50. Expresa su desilusión al observar que sólo se ha realizado un número muy reducido de evaluaciones y con periodicidad irregular, a pesar de que en las Directrices se establece que los diálogos deben «evaluarse, preferiblemente, una vez al año»; lamenta profundamente que el Parlamento Europeo no haya participado sistemáticamente hasta ahora en las evaluaciones, incluidas las correspondientes a Rusia y China; pide que se formalice el acceso del Parlamento Europea a estas evaluaciones y que se garantice de la forma más abierta y transparente posible; recuerda que las Directrices establecen que «la sociedad civil también podrá participar en ella», y considera que la aplicación de este compromiso requiere la creación de un mecanismo concreto a tal fin;

51. Expresa su especial preocupación con respecto a la situación en Malí a raíz del golpe de Estado del 22 de marzo de 2012 y por el hecho de que este país se enfrente a la peor crisis humanitaria de los últimos veinte años como consecuencia de la falta de seguridad alimentaria que sufren unos tres millones de personas así como de los desplazamientos provocados por los conflictos en el Norte del país; solicita que se desbloquee ayuda humanitaria adicional de la Unión Europea para hacer frente a esta situación; considera necesario, asimismo, que la Unión Europea y sus Estados miembros promuevan una salida pacífica del conflicto basada en la protección de la población, sin injerencia externa en los asuntos políticos del país;

52. Reitera que los derechos de la mujer deben ser una parte importante de los diálogos sobre derechos humanos que mantiene la UE y del diálogo político de la UE con los terceros países con los que ha celebrado acuerdos de cooperación o asociación, de conformidad con las cláusulas sobre derechos humanos de dichos acuerdos y que debe ampliarse la participación de la mujer tanto en la mesa de negociaciones como en papeles activos en las transiciones pacíficas; pide a la Comisión y al Consejo que adopten todas las medidas necesarias en caso de violación de estas cláusulas;

53. Lamenta que, a pesar de que todas las peticiones del Parlamento y otras instituciones internacionales, Mikhail Khodorkovsky fuera condenado en su segundo juicio, politizado y motivado de forma administrativa, en Rusia, país que no cumplía con los principios de un sistema judicial justo e independiente, violando gravemente de este modo los derechos humanos;

Cláusulas sobre derechos humanos y democracia

54. Pide que todas las relaciones contractuales con terceros países, tanto industrializados como en desarrollo, e incluso los acuerdos sectoriales, comerciales y de asistencia técnica o financiera, incluyan sin excepción cláusulas vinculantes formuladas claramente sobre derechos humanos y democracia; pide a la Comisión que garantice una aplicación más estricta de estas cláusulas; reitera la necesidad de desarrollar un catálogo único de valores de referencia en materia de derechos humanos y democracia, a efectos descriptivos y de evaluación, reconocido por todas las instituciones de la UE; propone que la aplicación del Convenio Europeo de Derechos Humanos, junto con otros convenios internacionales esenciales en este ámbito, pueda constituir un elemento viable de dichos valores de referencia de la UE en materia de derechos humanos y democracia;

55. Pide a la Comisión que no dude en utilizar el mecanismo de suspensión para los acuerdos vigentes cuando se violen repetidamente las cláusulas sobre derechos humanos;

56. Recalca que la aplicación de esta cláusula, en su versión actual, en los Acuerdos de libre comercio que deben presentarse próximamente al Parlamento, ofrece a este último la oportunidad de examinar la posibilidad de establecer valores de referencia en materia de derechos humanos antes de la ratificación, a fin de lograr avances concretos y verificables en el ámbito de los derechos humanos; pide de nuevo a la Comisión a que redacte una nueva «cláusula modelo» que remita a las obligaciones internacionales de las partes, incluido un procedimiento de consulta, que especifiquen los mecanismos políticos y legales que deben utilizarse en caso de que una solicitud de cooperación sea suspendida debido a la violación repetida o sistemática de los derechos humanos en contravención del Derecho internacional; opina que el mecanismo de aplicación de la cláusula sobre derechos humanos y democracia tal como la solicita el Parlamento es la única forma de asegurar la verdadera aplicación de dichas cláusulas y debería considerarse un mecanismo de prevención y alerta, que establezca un diálogo entre la UE y el país socio y vaya seguido de un mecanismo de supervisión; recomienda que se elabore un sistema claro de sanciones, sin perjuicio de una posible la suspensión final; insiste firmemente en que es necesario que el Parlamento participe en el proceso decisorio, junto a la Comisión y al Consejo, a este respecto;

57. Reitera la necesidad de llevar a cabo un seguimiento eficaz de la aplicación de los compromisos asumidos en relación con el respeto y la promoción de los derechos humanos y los principios democráticos; pide que se utilicen estudios de impacto en los derechos humanos y la democracia, además de los ya existentes sobre desarrollo sostenible, y que las evaluaciones y conclusiones que contengan se tomen en consideración en las negociaciones y se reflejen en los acuerdos definitivos;

58. Propone el uso de indicadores y criterios objetivos en los estudios de impacto sobre los derechos humanos y su valoración;

Comercio y derechos humanos

59. Espera que figure un exhaustivo capítulo en materia de derechos humanos, junto con asuntos sociales y medioambientales, en todos los futuros Acuerdos de libre comercio y, en el contexto de las negociaciones en curso, lamenta las objeciones a este principio que han expresado algunos países socios, como India y Canadá; pide que se refuerce el capítulo sobre desarrollo sostenible mediante la inclusión de un procedimiento de quejas abierto a los interlocutores sociales y la sociedad civil, la creación de un organismo independiente para resolver los conflictos pertinentes y la posibilidad de recurrir a un mecanismo de resolución de conflictos que prevea multas y la suspensión de las ventajas comerciales en caso de infracción grave de las normas medioambientales y laborales establecidas, y que sea equivalente a los mecanismos relativos a las disposiciones de acceso al mercado; subraya que deben fortalecerse aún más los mecanismos de supervisión y aplicación del Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG+); pide que los objetivos de la responsabilidad social corporativa para las empresas europeas que operan en países con un sistema institucional débil tengan un carácter vinculante;

Política Europea de Vecindad (PEV)

60. Considera que la «Primavera Árabe» ha servido para demostrar que hasta ahora las políticas de la UE para apoyar eficazmente el firme deseo del pueblo de tener democracia, respeto de las libertades fundamentales, justicia, un gobierno responsable y representativo en aquellos países en que ha sido denegado no han sido adecuadas; acoge por ello con satisfacción las comunicaciones conjuntas de la Comisión y la Alta Representante tituladas «Una nueva respuesta a una vecindad cambiante», que expresa entre otras cosas, la necesidad de establecer la Dotación Europea para la Democracia, y «Asociación para la democracia y la prosperidad compartida con los países del Mediterráneo meridional», así como el enfoque adoptado, basado en compromisos compartidos y responsabilidad mutua en cuanto a los valores universales de los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho, condiciones más estrictas basadas en incentivos, diferenciación de las políticas, el avance de la cooperación multilateral y subregional y el principio de una mayor participación de la sociedad civil; que la «Primavera Árabe» se convertiría en una paradoja si evolucionase en una dirección que niegue los derechos humanos fundamentales de las mujeres, los defensores de esos mismos derechos, las minorías religiosas y otros grupos sociales de los países en que se está produciendo dicha «Primavera»;

61. Considera que desde que comenzó la «Primavera Árabe», las ONG y los ciudadanos organizados en el país desempeñan un papel fundamental a la hora de movilizar a la población y de fomentar su participación en la vida pública, con la de informar a la población acerca de sus derechos y permitiéndoles comprender y aceptar la democracia; recalca que las prioridades del programa político para las futuras reformas deberá surgir de consultas participativas con las ONG y los defensores de los derechos civiles en el país;

62. Destaca la necesidad de apoyar a los movimientos democráticos de los países vecinos del Este; celebra el nuevo enfoque de la PEV destinado a prestar un mayor apoyo a los socios que se dedican a construir una democracia profunda y sostenible, a apoyar el desarrollo económico integrador y a fortalecer las dos dimensiones regionales de la PEV;

63. Apoya un enfoque «más por más» basado en los resultados en consonancia con la nueva visión de la PEV; insiste en que la diferenciación debe basarse en criterios claramente definidos y valores de referencia que sean objeto de un seguimiento periódico, y propone que los valores de referencia establecidos en las Comunicaciones se consideren objetivos que deben complementarse con valores de referencia más

concretos, cuantificables, viables y con un plazo establecido; pide al SEAE y a la Comisión que presenten una metodología clara y adecuada para evaluar el historial de los países de la PEV en materia de respeto y promoción de la democracia y los derechos humanos, que presenten informes periódicos a fin de sentar las bases para la asignación de fondos con arreglo al enfoque «más por más», y que incluyan estas evaluaciones en los informes anuales de situación; recalca que los fondos que no se pueden asignar ni transferir debido a una evaluación negativa se deberían redistribuir entre otros proyectos llevados a cabo en países socios de la vecindad europea, tanto del Este como del Sur;

64. Hace hincapié en la importancia crucial de que la sociedad civil participe y contribuya activamente a los procesos de gobernanza y transformación social, reconociendo la necesidad de incluir a representantes de los grupos de mujeres y minorías en dichos procesos, apoya firmemente un mayor compromiso con la sociedad civil en estos procesos, en términos de una difusión cada vez mayor y de una insistencia más firme a la hora de incluir las opiniones de la sociedad civil en la elaboración de políticas; celebra, en este sentido, todos los programas de la UE dirigidos a la formación de profesionales jóvenes y a la simplificación de programas de intercambio de estudiantes para nacionales de terceros países, ya que estos contribuyen de manera real al desarrollo de la sociedad civil; subraya la necesidad de una ayuda estructural y financiera independiente para la sociedad civil; considera que, en lo que respecta al proceso del EPU en el seno del CDHNU, los agentes locales e internacionales de la sociedad civil deberían participar en los informes de seguimiento de la PEV de la Comisión presentando por separado su propia evaluación para añadirla a estos informes; celebra los pasos dados hacia la creación del Mecanismo de la Sociedad Civil y la Dotación Europea para la Democracia, y pide que se les asigne una financiación sustancial en el próximo marco financiero plurianual; insiste en que, en el futuro, se debe entablar un diálogo con la sociedad civil a fin de que contribuya directamente a través de un «mecanismo institucionalizado de seguimiento de la sociedad civil»;

65. Manifiesta su profunda inquietud por el hecho de que cuatro países miembros de la Política de Vecindad Europea no hayan firmado el Protocolo opcional de la Convención contra la Tortura, que once países no lo hayan ratificado y que otros catorce no hayan notificado las medidas nacionales preventivas que contempla dicho Protocolo; pide a la UE que adopte medidas urgentes para subsanar esta situación;

66. Cree que la promoción y el apoyo de la no violencia refleja un valor internacional que debería constituir una prioridad para las políticas de la UE en materia de derechos humanos y democracia, especialmente considerando que la metodología no violenta da resultados efectivos y adecuados en términos de prevención de los conflictos y apoyo a la democracia, al Estado de Derecho y a la sociedad civil en todo el mundo; propone conceder a la no violencia un papel de relevancia y peso político en las políticas interiores y exteriores de la Unión Europea, prestando apoyo a aquellas iniciativas que puedan sostener y desarrollar el activismo no violento y pacífico en todo el mundo con la distribución de ayuda práctica en apoyo de los activistas no violentos y los defensores de los derechos humanos;

67. Reitera su llamamiento a la Vicepresidenta de la Comisión y Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y a los Estados miembros para que adopten medidas de cara a una posición común sólida de la UE con respecto al seguimiento de la misión de investigación sobre el conflicto de Gaza, exigiendo públicamente la puesta en práctica de sus recomendaciones y la rendición de cuentas en relación con todas las violaciones del Derecho internacional, independientemente de la identidad del presunto responsable, a través de la realización de investigaciones independientes, imparciales, transparentes y efectivas; opina que no puede haber un proceso de paz eficaz en Oriente Próximo sin la obligación de rendir cuentas y sin justicia;

Los instrumentos financieros exteriores, en particular el IEDDH

68. Señala que si bien la UE ha hecho firmes declaraciones políticas a favor de los derechos humanos, posteriormente se ha observado una dilución en el ciclo de programación, en el que los compromisos en esta materia desaparecen de los instrumentos concretos y las asignaciones sectoriales para los países; observa que, desgraciadamente, los derechos humanos y la democracia en ocasiones se han limitado al IEDDH en detrimento de su integración en todos los instrumentos;

69. Acoge con agrado la Comunicación de la Comisión titulada «Programa para el Cambio» y el énfasis que hace esta en la interdependencia de los objetivos de desarrollo, democracia, derechos humanos, buena gobernanza y seguridad; celebra el mayor interés que se presta a los compromisos de los países socios en relación con los diversos instrumentos y modalidades a nivel nacional; al mismo tiempo, recalca la necesidad de eliminar el doble rasero actual y evitar que se aplique en el futuro; acoge con satisfacción que esta política se haya traducido en la Comunicación de la Comisión titulada «Perspectiva futura del apoyo presupuestario de la UE a terceros países», en la que se señala que solamente se prestará apoyo presupuestario general cuando los países socios se comprometan a cumplir las normas internacionales en materia de derechos humanos y democracia; pide a la Comisión y al SEAE que traduzcan este marco político en actividades concretas, operativas, cuantificables y con plazos establecidos, que lo integren en las distintas esferas de cooperación y lo acompañen con el refuerzo necesario de los marcos institucionales y las capacidades administrativas;

70. Recomienda vivamente que en los futuros instrumentos de desarrollo se preste una atención especial a los programas temáticos, puesto que estos abordan en especial las cuestiones relativas a los derechos humanos a fin de promover puentes que se refuercen mutuamente entre el desarrollo y los derechos humanos;

71. Señala que, a fin de maximizar la coherencia y la eficacia, se requiere un enfoque estratégico para combinar los diferentes instrumentos geográficos y temáticos destinados a proteger y promover los derechos humanos, basado en un sólido análisis del contexto local que elimine el doble rasero actual y evite que se aplique en el futuro; celebra a este respecto el compromiso asumido en la Comunicación conjunta de 12 de diciembre de 2011 titulada «Derechos humanos y democracia en el centro de la acción exterior de la UE - hacia un enfoque más eficaz» de tener en cuenta las estrategias nacionales de derechos humanos en los ciclos de programación y ejecución de la asistencia de la UE, e invita a la Alta Representante y Vicepresidenta de la Comisión a elaborar un método más detallado para aplicar este compromiso;

72. Acoge con satisfacción las propuestas de la Comisión relativas a los instrumentos de acción exterior a partir de 2014, en particular la especial atención prestada a la necesidad de simplificar y flexibilizar los procesos decisorios que permitirán adoptar con mayor rapidez los programas anuales de acción y, por ende, la concesión de asistencia; valora las amplias consultas que tienen lugar dentro de la sociedad civil y confía en que los documentos finales reflejen las preocupaciones formuladas por todas las partes interesadas;

73. Celebra la aclaración de los objetivos del IEDDH y la actualización del ámbito de aplicación de éste, que refleja una mayor atención a los derechos económicos, sociales y culturales, a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias y al apoyo a la democracia; aprecia la nueva posibilidad de conceder directamente subvenciones para financiar acciones en las condiciones o situaciones más difíciles, o para aumentar el apoyo a los defensores de los derechos humanos y a las organizaciones no registradas;

74. Subraya que es necesario respetar las prerrogativas del Parlamento en la programación del IEDDH y de los otros instrumentos, con especial incidencia en los derechos humanos y la democracia; por consiguiente, sostiene firmemente que los documentos estratégicos para estos instrumentos no pueden considerarse actos de aplicación y deben adoptarse de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 290 del TFUE sobre los actos delegados;

Pena de muerte

75. Celebra el resultado positivo de la Resolución 65/206 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 21 de diciembre de 2010, sobre la moratoria del uso de la pena de muerte, lo que pone de manifiesto el fortalecimiento del apoyo mundial a favor de su abolición y una creciente sensibilización entre los activistas, jueces, políticos y el público en general; celebra también el importante papel que desempeñó la UE para alcanzar esta victoria; espera una firme colaboración con los Estados miembros y el SEAE en la resolución de la Asamblea General de 2012;

76. Reitera que la UE se opone a la pena de muerte en cualquier circunstancia y pide a la UE que siga empleando la cooperación y la diplomacia en la vía hacia la abolición de dicha pena en todos los foros posibles en línea con las Directrices de la UE sobre la pena de muerte, y que además se garantice el pleno respeto del derecho a un juicio justo para todas y cada una de las personas que afronten su ejecución, sin el uso de la tortura ni de ninguna otra forma de maltrato empleada para obtener confesiones; pide que en los países en los que se sigue aplicando la pena de muerte, a pesar de los esfuerzos realizados por la UE y otros, se respeten los derechos humanos fundamentales de las personas condenadas, incluido el acceso pleno a la información sobre su situación, por lo menos en lo que respecta a la familia y parientes más próximos, el respeto de su cuerpo y el derecho a un funeral decente; condena las ejecuciones de Dimitri Konoválov y de Vladislav Kovaliov efectuadas recientemente en Belarús y hace hincapié en que estos derechos fundamentales no se respetaron, ya que las ejecuciones se llevaron a cabo en secreto, sin que se informase a las familias y sin que se les diese la posibilidad de recuperar los cadáveres para enterrarlos de manera digna; recuerda que la Unión Europea es la principal donante de ayuda a las organizaciones de la sociedad civil que luchan contra la pena de muerte; pide a la Comisión que mantenga la lucha contra esta pena cruel e inhumana entre las prioridades temáticas del IEDDH;

77. Destaca la importancia de que la UE siga supervisando las condiciones en que se llevan a cabo las ejecuciones en los países que todavía aplican la pena de muerte y apoye la reforma jurídica y constitucional en pro de la abolición total;

78. Pide a la Alta Representante y Vicepresidenta de la Comisión, al SEAE y a la Comisión que ofrezcan orientaciones sobre una política exhaustiva respecto a los ciudadanos que se enfrentan a la pena capital en terceros países que incluya mecanismos eficaces para la identificación, prestación de asistencia jurídica e intervención legal de la UE;

79. Celebra la decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, de modificar el Reglamento (CE) nº 1236/2005 y, por tanto, el refuerzo de los controles de la exportación de determinadas drogas que pueden utilizarse para ejecuciones y equipos que pueden usarse para la tortura; pide a la Comisión que aborde las lagunas que quedan en el Reglamento mediante la introducción de una cláusula general de uso final que prohíba la exportación de drogas que puedan utilizarse para torturas o ejecuciones;

Control de armamentos

80. Señala que en el 60 % del total de casos de violaciones de los derechos humanos, tanto dentro como fuera de conflictos armados, documentados por Amnistía Internacional, se han utilizado armas cortas y ligeras; reconoce las consecuencias especialmente graves de las armas cortas y ligeras en el disfrute de los derechos de los niños y la protección de los niños frente a la violencia; elogia el liderazgo mundial mostrado por la UE al adoptar una posición común legalmente vinculante sobre exportación de armas en 2008, pero señala que es necesario un mayor seguimiento de su aplicación a escala de la UE; insta a la UE a que muestre liderazgo durante el proceso para lograr un Acuerdo internacional sobre comercio de armas en la Conferencia de las Naciones Unidas de este año y a que vele por que se celebre un acuerdo sólido y legalmente vinculante;

81. Expresa su profunda preocupación por el uso de los niños como soldados; pide que la UE tome medidas inmediatas para su desarme, rehabilitación y reintegración como elemento básico de las políticas de la UE dirigidas al refuerzo de los derechos humanos, la protección de los niños y la sustitución de la violencia por mecanismos de resolución de conflictos políticos;

Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

82. Pide a los Estados miembros que todavía no lo hayan hecho, que ratifiquen el Protocolo opcional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, a fin de dar mayor coherencia a sus políticas interiores y exteriores;

83. Pide a todos los Estados miembros que intervengan activamente en la cuestión de los derechos humanos de los detenidos y la superpoblación de las prisiones dentro y fuera de la Unión Europea;

84. Subraya la importancia de reconocer formas de tortura y tratos degradantes en función del género (por ejemplo, la mutilación genital femenina y la violación) e insiste en que los esfuerzos coordinados de la UE que combaten la tortura aborden adecuadamente su dimensión de género;

85. Pide una vez más a la Comisión que incluya en el Reglamento (CE) nº 1236/2005 del Consejo sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, una cláusula de «uso final para infligir tortura» que permita a los Estados Unidos autorizar o denegar, sobre la base de información previa, la exportación de cualquier artículo que pueda ser utilizado a estos fines por sus usuarios finales previstos; insiste en la necesidad de prohibir no solo la exportación sino también la producción por parte de todos los Estados miembros de productos u objetos que puedan utilizarse con fines de tortura;

86. Recuerda el trágico caso de Sergey Magnitsky, que luchaba contra la corrupción de alto nivel y fue torturado hasta la muerte por funcionarios; lamenta que todavía no se haya resuelto el caso ni se haya castigado a los responsables de la muerte de Sergey Magnitsky; insta a las autoridades judiciales rusas a reanudar la investigación identificando y castigando a los culpables;

Los defensores de los derechos humanos

87. Celebra el compromiso político asumido por la UE para apoyar a los defensores de los derechos humanos, como elemento largamente consolidado de la política de relaciones exteriores de la UE en materia de derechos humanos, así como los numerosos ejemplos positivos de gestiones, observación de juicios, visitas a prisiones y otras medidas concretas realizadas por las misiones y delegaciones de la UE, como las reuniones periódicas institucionalizadas con defensores de los derechos humanos, pero mantiene su preocupación por la falta de aplicación de las Directrices de la Unión Europea sobre los defensores de los derechos humanos en algunos terceros países; considera que la Alta Representante y Vicepresidenta de la Comisión debería formular recomendaciones para redoblar los esfuerzos en aquellas misiones en que la aplicación ha resultado especialmente deficiente;

88. Insta a la UE y a sus Estados miembros a alentar que las misiones y delegaciones de la UE demuestren su apoyo y solidaridad con la labor realizada por los defensores de los derechos humanos y sus organizaciones, reuniéndose y colaborando activamente con ellos con regularidad e incorporando sus contribuciones al desarrollo de estrategias nacionales concretas sobre los derechos humanos y la democracia, y colaborando habitualmente con el Parlamento;

89. Reitera su llamamiento a la UE para que plantee sistemáticamente casos concretos de defensores de los derechos humanos en los diálogos en curso sobre derechos humanos que mantiene con esos terceros países en los que los defensores de los derechos humanos siguen siendo acosados y atacados;

90. Recalca la importancia de hacer un seguimiento sistemático de los contactos con la sociedad civil independiente, y que es necesario que los defensores de los derechos humanos tengan un acceso más directo y sencillo a las Delegaciones de la UE en países terceros; celebra la designación de funcionarios de enlace en las Delegaciones o embajadas de los Estados miembros para estos defensores, y subraya que se requieren funcionarios con experiencia y con la formación necesaria, cuyas funciones sean objeto de una difusión adecuada tanto al interior como al exterior; acoge con gran satisfacción que la Alta Representante y Vicepresidenta de la Comisión haya indicado que siempre se reunirá con los defensores de los derechos humanos durante sus visitas a terceros países, y pide que todos los Comisarios con competencias en el ámbito de las relaciones exteriores sigan esta práctica, así como que se presenten informes al Parlamento sobre estos contactos;

91. Recuerda su Resolución de 25 de noviembre de 2010 sobre la situación en el Sáhara Occidental; denuncia la continuación de la persecución de la que es objeto la población saharaui de los territorios ocupados, y pide que se respeten sus derechos fundamentales, en particular la libertad de asociación, de expresión y de manifestación; exige la liberación de los 80 prisioneros políticos saharauis, en particular de las 23 personas detenidas sin juicio desde noviembre de 2010 en la prisión de Salé tras el desmantelamiento del campamento de Gdeim Izik; reitera su llamamiento a favor de la adopción de un mecanismo internacional de vigilancia de los derechos humanos en el Sáhara Occidental y de una solución justa y duradera del conflicto basada en el derecho a la autodeterminación del pueblo saharaui, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas;

92. Reitera su llamamiento en favor de una mayor cooperación interinstitucional en lo relacionado con los defensores de los derechos humanos; considera que un sistema de alerta común, basado en puntos de referencia, sería útil para la capacidad de respuesta de la UE y la coherencia entre las distintas instituciones ante crisis urgentes para los defensores de los derechos humanos, e invita al SEAE y a la Comisión a que examinen con más detenimiento esta opción con el Parlamento Europeo;

93. Se congratula el compromiso que ha asumido el Parlamento Europeo de mejorar la función del Premio Sájarov y de fortalecer la Red Sájarov e insiste en la importancia del papel que desempeña esta red en el fomento de la cooperación interinstitucional en apoyo de defensores de los derechos humanos de todo el mundo; insta a todas las instituciones de la UE a participar y cooperar en mayor medida y, en este contexto, celebra la referencia al Premio Sájarov en el Informe anual sobre los derechos humanos; insiste, no obstante, en su petición al Consejo y a la Comisión para que se mantengan en contacto con los candidatos y ganadores del Premio Sájarov a fin de garantizar el diálogo constante y la supervisión de la situación de los derechos humanos en sus respectivos países, de ofrecer protección a aquellos que sean objeto de una intensa persecución y presentar informes sobre ello al Parlamento Europeo;

94. Se compromete a incluir de forma más sistemática los derechos de las mujeres en sus debates y resoluciones sobre derechos humanos, y a utilizar la red del Premio Sájarov y en particular a sus ganadoras para que defiendan los derechos de las mujeres en todo el mundo;

Mujeres y derechos humanos

95. Destaca los papeles, las experiencias y las contribuciones distintivos de las mujeres en el contexto de la paz y la seguridad; condena el uso de la violencia sexual en países como la República Democrática del Congo (RDC) y pide tolerancia cero para los que la cometen, en particular entre las fuerzas armadas y policiales en las misiones y operaciones con mandato de la UE; y destaca la importancia de garantizar el acceso de las víctimas a servicios de rehabilitación globales y multidisciplinares que incluyan cualquier combinación necesaria de atención médica y psicológica, además de servicios jurídicos, sociales, comunitarios, profesionales, educativos y ayuda económica provisional;

96. Celebra que la UE se encuentre a la vanguardia de la aplicación de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de las resoluciones conexas; insta al Consejo, a la Comisión y al SEAE que redoblen sus esfuerzos para colmar la brecha entre las políticas y la práctica, y pide a los Estados miembros que todavía no lo han hecho, que adopten con carácter urgente Planes Nacionales de Acción a tal fin;

97. Acoge con agrado la creación de ONU-Mujeres e insta a la UE a colaborar estrechamente con esta institución a nivel internacional, regional y nacional para promover el respeto de los derechos de las mujeres; pide a la Comisión y al Consejo que garanticen que las mujeres en situaciones de conflicto tengan un acceso apropiado a los sistemas públicos de atención sanitaria y a una adecuada asistencia ginecológica y obstétrica, tal como los define la Organización Mundial de la Salud; subraya en particular la necesidad de promover la educación en materia de salud y programas adecuados de salud sexual y reproductiva, que ocupan un lugar destacado en la política de desarrollo y de derechos humanos de la UE hacia países terceros;

98. Acoge con satisfacción la Carta de la Mujer de la Comisión, que promueve la igualdad de género tanto a escala comunitaria como a nivel internacional, y el Plan de Acción de la UE sobre igualdad de género y capacitación de las mujeres en la cooperación al desarrollo para el período 2010-2015, y pide que se redoblen los esfuerzos destinados a alcanzar los ODM en materia de igualdad de género y salud materna;

99. Se muestra preocupado por que en Egipto, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas no haya realizado una investigación sobre las denuncias de agresión sexual de mujeres manifestantes, incluidas las denominadas «pruebas de virginidad» y las amenazas de muerte a mujeres manifestantes;

100. Acoge con satisfacción la especial importancia concedida al empoderamiento de las mujeres por parte de la Alta Representante y Vicepresidenta de la Comisión, y le pide que institucionalice el Grupo de trabajo informal interinstitucional sobre mujeres, paz y seguridad, mediante la designación de una presidencia de tiempo completo para este, que actúe igualmente como punto de referencia en materia de género en el SEAE, como parte de la asignación de recursos humanos y financieros adecuados para esta tarea;

101. Pide a la Alta Representante y Vicepresidenta de la Comisión que promueva la igualdad de oportunidades equilibrada desde el punto de vista geográfico y de género en el SEAE, como se establece en el Estatuto de los funcionarios; insta a la Alta Representante y Vicepresidenta de la Comisión y a los Estados miembros a que propongan candidatas de alto nivel para puestos de dirección de la SEAE y la Política Común de Seguridad y Defensa (PCSD); acoge con satisfacción los avances logrados en el contexto de las misiones de la PCSD en lo relativo a las designaciones de asesores de género en casi todas las misiones y la formación interna; pide al Consejo que incluya una referencia a la resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en sus decisiones relativas a los mandatos de las misiones; recomienda que todos los Estados miembros impartan módulos de formación normalizados sobre cuestiones de género a todo el personal militar y civil destinado a las misiones antes de que tengan lugar estas;

102. Celebra la adopción del histórico Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, que crea un amplio marco para prevenir la violencia, proteger a las víctimas y poner fin a la impunidad, y pide a todos los Estados miembros y a la UE que firmen y ratifiquen sin demora dicho Convenio;

103. Condena sin paliativos la mutilación genital femenina por ser una práctica anacrónica y una violación brutal de la integridad de mujeres y niños, que debe combatir con leyes que proscriban esa práctica; rechaza firmemente cualquier referencia a prácticas culturales, tradicionales o religiosas como factor atenuante; insta a la Comisión a que preste especial atención a estas prácticas tradicionales nocivas en su estrategia para luchar contra la violencia hacia las mujeres; pide al SEAE que desarrolle una serie de instrumentos específicos sobre esta cuestión como parte de su estrategia de aplicación de las Directrices de la UE relativas a los derechos de los niños y la violencia contra las mujeres; felicita a los Jefes de Gobierno africanos por haber adoptado, en la Cumbre de la Unión Africana de julio de 2011, una Decisión en apoyo de una Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas que prohíbe la mutilación genital femenina en todo el mundo, del mismo modo, condena y solicita medidas concretas para luchar contra las formas de trato cruel, inhumano y degradante como el aborto forzado y la esterilización forzada;

104. Condena sin paliativos el matrimonio forzoso, una violación de los derechos humanos establecida en el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; pide al Consejo que incluya las cuestiones de los «matrimonios forzosos» y el aborto «selectivo en función del sexo del feto» en las directrices de la UE sobre violencia contra mujeres y niñas; invita a la Comisión y al Consejo a que elaboren métodos de recogida de datos e indicadores sobre estos fenómenos, e insta al SEAE a que incluya estas cuestiones en el desarrollo y aplicación de las estrategias nacionales sobre derechos humanos; solicita a los Estados miembros que, en relación con el asunto de los «matrimonios forzosos» adopten y hagan cumplir legislación que prohíba el matrimonio forzoso y desarrollen la posibilidad de adoptar una definición común, establecer planes de acción nacionales e intercambiar buenas prácticas.

105. Recuerda que la Resolución del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre la mortalidad y morbilidad maternas prevenibles y los derechos humanos y los Objetivos de Desarrollo del Milenio reafirman que el acceso a la información, a la educación y a la atención sanitaria constituyen derechos humanos básicos; destaca que, en consecuencia, la UE debería desempeñar un papel esencial para asegurarse de que las mujeres no mueran durante el embarazo; pide que el Programa de Acción de El Cairo se aplique en su política de derechos humanos y desarrollo, a fin de promover la igualdad de género y los derechos de las mujeres y los niños, en especial la salud y los derechos sexuales y reproductivos;

Derechos humanos, libertad de religión y la persecución de los cristianos en el mundo

106. Condena con firmeza toda persecución basada en la religión o creencias; mantiene su compromiso con el ejercicio de la libertad de religión en todos los lugares del mundo como parte de la intensificación de los esfuerzos de la UE en su actuación bilateral y multilateral; reitera su preocupación en lo que concierne al respeto pleno y efectivo del derecho a la libertad de religión para todas las minorías religiosas en una serie de terceros países; reitera su llamamiento al Consejo y a la Comisión para que desarrollen urgentemente un conjunto de herramientas para hacer avanzar el derecho a la libertad de religión o creencias en la política exterior de la UE que incluya mecanismos para identificar su infracción y medidas que la UE debería aplicar en estos casos, y a que hagan participar al Parlamento, a las organizaciones de la sociedad civil y a los medios académicos en su elaboración; acoge con satisfacción las acciones emprendidas por la UE en diversos foros de las Naciones Unidas contra la intolerancia y la discriminación por motivos de religión o creencias, y su inquebrantable posición de principio contra las resoluciones sobre la lucha contra la difamación de las religiones; sostiene que la libertad de reunión es un aspecto fundamental del derecho a la

libertad de religión o de creencias y subraya que el registro de grupos religiosos no debe ser un requisito previo para la práctica de la fe; pide a la Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE que proporcione al Parlamento datos precisos y fiables sobre las violaciones de la libertad de religión o creencias en la Unión Europea y que informe sobre cómo podrían eliminarse dichas violaciones;

107. Subraya en particular la importancia de entablar un diálogo constructivo con la Organización de Cooperación Islámica (OCI) sobre este tema; pide al Consejo y a la Comisión que presten especial atención a la aplicación del derecho a la libertad de religión o creencias en los países candidatos y los países de la PEV, especialmente a tenor de la Primavera Árabe; expresa su profunda preocupación por el creciente número de actos de intolerancia y discriminación en varios países; condena enérgicamente todos los actos de violencia dirigidos contra cristianos, judíos, musulmanes y otras comunidades religiosas, así como todas las formas de discriminación e intolerancia basadas en la religión o las creencias contra creyentes, apóstatas y no creyentes; hace hincapié, una vez más, en que el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión es un derecho humano fundamental ([1]); reconoce la creciente necesidad en una serie de países de esfuerzos iniciativas de transformación de conflictos y reconciliación que incluyan el diálogo interreligioso a varios niveles e insta a la UE ya a la AR/VP a hacer frente al contenido discriminatorio e incendiario. por ejemplo, en los medios de comunicación, y la cuestión de los obstáculos a la libre profesión de fe en sus diálogos con terceros países; considera que en terceros países donde las minorías religiosas, incluidos los cristianos, tienen que afrontar estas violaciones de sus derechos, estos problemas no se pueden resolver protegiendo y aislando a los cristianos «de» las sociedades que les rodean y creando de este modo «sociedades paralelas» insta al SEAE y los Estados miembros de la UE, a la luz de los recientes acontecimientos que se han producido en países como Egipto, Indonesia y Nigeria, a aplicar medidas concretas que contribuyan a impedir que surja un ciclo de violencia;

108. Invita al SEAE a que desarrolle una capacidad permanente en la Dirección General de Asuntos Mundiales y Multilaterales para integrar la cuestión de la libertad de religión o creencias en todas las direcciones y unidades geográficas, así como para establecer un vínculo entre esta cuestión y la promoción de los derechos humanos en general dentro de la misma DG y para hacer avanzar la cuestión en las organizaciones internacionales y multilaterales; alienta al SEAE que informe anualmente acerca de los progresos logrados en la libertad de religión o creencias en el mundo;

109. Invita al SEAE y otras instituciones de la UE a combatir prácticas inaceptables como las conversiones forzosas y la pena/castigo para los casos de la llamada «apostasía», presionando a terceros países, como por ejemplo, Arabia Saudí, Irán y Pakistán, que todavía realizan este tipo de prácticas, para que las eliminen; pide una posición igualmente firme contra la instrumentalización de las leyes sobre la blasfemia con el fin de perseguir a miembros de minorías religiosas;

110. Invita a las instituciones competentes a que cooperen estrechamente con la Comisión de los Estados Unidos sobre Libertad Religiosa Internacional en los foros bilaterales y multilaterales, como por ejemplo, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas;

Discriminación

111. Condena todas las formas de violaciones de los derechos humanos cometidas contra personas discriminadas por motivos de empleo y descendencia, y el limitado acceso a la justicia que tienen las víctimas; pide a la UE y a sus Estados miembros que aprueben los principios y directrices de las Naciones Unidas para la eliminación efectiva de la discriminación basada en el empleo y la ascendencia;

112. Celebra que la UE concluyera la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como la adopción de la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020, en particular la esfera de acción 8; condena todas las formas de discriminación basadas en la discapacidad y pide a todos los Estados que ratifiquen y apliquen la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; señala que la UE también debe supervisar la aplicación de dicha Convención en su propio territorio; lamenta la inacción de la UE con respecto a los derechos humanos de las personas con discapacidad en el contexto de la Estrategia UE-África;

([1]) Textos Aprobados, P7_TA(2010)0489.

Miércoles 18 de abril de 2012

113. Elogia el compromiso del Consejo, del Servicio Europeo de Acción Exterior, de la Vicepresidenta de la Comisión y Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de los Estados miembros a favor de los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales en el contexto de las relaciones bilaterales con terceros países, en los foros multilaterales y a través de la Iniciativa Europea para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH); acoge con satisfacción la reintroducción por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas de la orientación sexual como motivo de protección contra las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, y acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por la UE en este sentido; pide a la Comisión que abogue por la retirada de la identidad de género de la lista de trastornos mentales y del comportamiento en el marco de las negociaciones sobre la undécima versión de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11), y que abogue por una reclasificación que no sea de tipo patológico; afirma que el principio de no discriminación, incluso por motivos de género y de orientación sexual, no debe cuestionarse en el marco de la Asociación ACP-UE; reitera su petición en el sentido de que la Comisión elabore una hoja de ruta exhaustiva contra la homofobia, la transfobia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, que aborde, además, las violaciones de los derechos humanos por estos motivos en el mundo; pide a los Estados miembros que concedan asilo a las personas que huyan de la persecución en países donde se criminalice a lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, que tengan en cuenta los temores debidamente fundados de persecución de los solicitantes, y que se basen en la autoidentificación de estas personas en tanto que lesbianas, gays, bisexuales o transexuales;

114. Acoge con satisfacción las herramientas adoptadas en 2010 por el grupo de trabajo del Consejo sobre derechos humanos para prestar asistencia a las instituciones de la UE, a los Estados miembros, a las delegaciones y otros órganos para permitirles reaccionar rápidamente ante las violaciones de los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales; pide a la Comisión que aborde las causas estructurales de estas violaciones, y al Consejo que adopte medidas con vistas a la elaboración de directrices vinculantes en este ámbito;

115. Hace hincapié en que las comunidades de minorías nacionales tradicionales tienen necesidades específicas distintas a las de otros grupos minoritarios y en que es necesario salvaguardar la igualdad de trato de estas minorías con respecto a la educación, la atención sanitaria, los servicios sociales y otros servicios públicos, señala igualmente la necesidad de promover en todos los ámbitos de la vida económica, social, política y cultural la igualdad plena y eficaz entre las personas que pertenecen a una minoría nacional y aquellas que pertenecen a la mayoría;

116. Pide a la UE que aliente a los gobiernos de los países en desarrollo a que lleven a cabo una reforma agraria con el fin de garantizar los títulos de propiedad de tierras de las poblaciones autóctonas, los pueblos nómadas y los pequeños y medianos agricultores, en particular las mujeres, y de evitar las prácticas de apropiación de tierras de las grandes empresas; insta a la UE a que reafirme el derecho de acceso a los recursos naturales, en particular para los pueblos nativos y autóctonos, en la negociación de acuerdos comerciales; alienta a todos los Estados miembros a que sigan el ejemplo de Dinamarca, España y los Países Bajos y ratifiquen el Convenio 169 de la OIT sobre los pueblos indígenas y tribales, a fin de mostrar su decisión de ofrecerles protección tangible; apoya las campañas actuales y continuas para lograr la ratificación y aplicación del Convenio 169 de la OIT por parte de Estados no signatarios como forma de reforzar los derechos de los pueblos indígenas, defender los valores del Convenio 169 de la OIT y demostrar el compromiso de la UE con el multilateralismo y las Naciones Unidas;

117. Recomienda iniciativas para que la legislación de la UE garantice que se presta atención a la política de derechos humanos y a los instrumentos de cooperación de la UE para eliminar la discriminación por motivos de casta y medidas en los países afectados por el sistema de castas, entre ellos, Bangladesh, India, Nepal, Pakistán, Sri Lanka y Yemen;

118. Cree que se debería incrementar el presupuesto de las líneas de financiación, tanto las nuevas como las ya existentes, del apoyo a la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos, en particular los procedentes de comunidades indígenas; considera que dichas líneas deberían demostrar su capacidad para responder de forma flexible y ágil a situaciones de crisis allí donde puedan surgir y optimizar su rentabilidad y sus efectos; celebra el hecho de que la UE haya apoyado en gran medida las actividades de creación de capacidad para los pueblos indígenas en las Naciones Unidas; destaca que es esencial reforzar la eficiencia de la presencia de los representantes indígenas en los acontecimientos de las Naciones Unidas y que ello debe hacerse mediante un apoyo en términos de logística, documentación e información; pide a la UE que continúe prestando dicho apoyo;

Derechos del niño

119. Recuerda a Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y a la de garantizar la protección más completa de los derechos consagrados en ella y evitar su erosión; celebra la adopción, de 19 de diciembre de 2011, por parte de la Asamblea General, del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones y pide al Consejo y a la Comisión que agilicen los esfuerzos por lograr la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos y promover su aplicación eficaz; pide, asimismo, medidas decisivas para promover la aplicación de las Directrices de la UE relativas a la promoción y protección de los derechos del niño y la estrategia de la UE para combatir todas las formas de violencia contra los niños; pide a la Alta Representante y Vicepresidenta (y/o al Servicio Europeo de Acción Exterior) que incluya en los Informes anuales de la UE sobre los derechos humanos una sección acerca de los derechos de los niños;

120. Destaca el grave problema que existe en varios países del África subsahariana consistente en acusar a niños de brujería, lo que tiene serias consecuencias que van desde la exclusión social al infanticidio y el asesinato ritual de niños como sacrificios; señala que el Estado tiene la responsabilidad de proteger a los niños contra todas las formas de violencia y abusos y, por consiguiente, insta al SEAE a que preste especial atención a la protección de los niños de todas las formas de violencia y a la suerte que corren estos niños en los diálogos sobre derechos humanos con los gobiernos de dichos países y en la programación de los instrumentos financieros exteriores;

La libertad de expresión y los medios de comunicación (social)

121. Subraya que la libertad de expresión y la independencia y pluralismo de los medios de comunicación son elementos esenciales de una democracia sostenible que maximizan la participación de la sociedad civil y promueven el empoderamiento de los ciudadanos; pide por ello un mayor apoyo en el ámbito de la promoción de la libertad de los medios de comunicación, la protección de los periodistas independientes, la reducción de la brecha digital y la facilitación del acceso a Internet;

122. Insta al Consejo y a la Comisión a que incluyan en las negociaciones de adhesión diálogos sobre los derechos humanos y en cualquier contacto relativo a los derechos humanos, el llamamiento para que se ponga fin a todo discurso de odio en los medios de comunicación;

123. Observa que Internet, junto con las redes sociales, tanto en conexión privada como en línea, se han convertido en uno de los vehículos más importantes a través de los cuales las personas ejercen su derecho a la libertad de opinión y expresión, y que ha desempeñado un papel crucial en el fomento de los derechos humanos, la participación democrática, la rendición de cuentas, la transparencia, el desarrollo económico y la aparición de nuevas formas de vida pública; señala, al mismo tiempo, la necesidad de que no se ataque la dignidad de las personas y condena cualquier trato diferenciado en las redes sociales; aboga por la adopción de reglamentos específicos de la UE y acuerdos con terceros países que limiten el acceso a la comunicación y la información a través de la censura, el bloqueo de la red o la supeditación de la libertad de información a los intereses empresariales; se congratula del potencial que Internet y las redes sociales han tenido en el desarrollo de la primavera árabe; pide un mayor seguimiento del uso de Internet y nuevas tecnologías en regímenes autocráticos que pretendan limitarlos; pide un mayor apoyo en el ámbito de la promoción de la libertad de los medios de comunicación, la protección de los periodistas y autores de blogs independientes, la reducción de la brecha digital y la facilitación del acceso sin restricciones a la información y la comunicación y el acceso libre de censura a Internet (libertad digital);

124. Toma nota del potencial que Internet y las redes sociales han tenido en el desarrollo de la primavera árabe; señala, no obstante, que también se puede hacer un uso indebido de las TIC con el fin de violar los derechos humanos y las libertades fundamentales y pide, en consecuencia, un mayor seguimiento del uso de Internet y nuevas tecnologías en regímenes autocráticos que pretendan limitarlos; acoge favorablemente la iniciativa de la Comisión sobre la «estrategia de no desconexión»; la invita a presentar, a más tardar durante 2013, propuestas de reglamentación inteligentes, como una mayor transparencia y rendición de cuentas para las empresas establecidas en la UE, a fin de mejorar el control de la exportación de productos y servicios destinados a bloquear sitios Web, realizar vigilancia masiva, controlar todo el tráfico de Internet y las comunicaciones (móviles), acceder ilegalmente a conversaciones privadas y transcribirlas, filtrar resultados de búsquedas e intimidar a los usuarios de Internet, incluidos los defensores de los derechos humanos; considera que las telecomunicaciones y los proveedores de Internet deben aprender de sus errores pasados, como la decisión de Vodafone de ceder a las exigencias de las autoridades egipcias en las últimas semanas

del régimen de Mubarak para que suspendieran servicios, difundieran propaganda a favor del gobierno y vigilasen a los opositores y a la población de forma general, así como las decisiones de las sociedades de otros Estados miembros que vendieron tecnologías de la información y las telecomunicaciones a terceros países, como Libia o Túnez, entre otros; considera que las telecomunicaciones y los proveedores de Internet y los desarrolladores de software deben aprender de sus errores pasados, y deberían colaborar con los responsables de la elaboración de políticas, las ONG y los activistas en un diálogo abierto con objeto de establecer normas comunes mínimas para las evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos y una mayor transparencia;

125. Acoge con agrado la inclusión de una prohibición de la exportación de tecnologías y servicios en las medidas restrictivas de la UE contra las autoridades que gobiernan en Siria; señala que esta prohibición debería convertirse en un precedente para futuras medidas restrictivas contra otros regímenes represivos, en particular frente a Irán; observa, sin embargo, que las políticas de la UE deberían ser precisas para resultar eficaces y no perjudicar a los defensores de los derechos humanos;

126. Señala que las nuevas tecnologías permiten igualmente a los testigos y defensores de los derechos humanos recoger información y compartir documentación sobre los abusos de los derechos humanos que podría utilizarse más tarde para obtener justicia para las víctimas; acoge con satisfacción las iniciativas de múltiples partes interesadas y los códigos de conducta como la Iniciativa de Red Global (Global Network Initiative); observa, no obstante, que la supervisión democrática y la defensa y promoción de los derechos fundamentales son tareas básicas del gobierno; pide a la Comisión que apoye el desarrollo y difusión de tecnologías de seguridad digital para promover el empoderamiento de los defensores de los derechos humanos a través de mecanismos seguros de recogida, codificación y almacenamiento de esta información sensible y el uso de la tecnología de «nube» para garantizar que estos materiales no puedan ser descubiertos y borrados;

Las empresas y los derechos humanos

127. Recuerda que la UE se ha fijado el objetivo de promover la Responsabilidad Social Corporativa (RSC) en sus políticas exteriores y celebra el llamamiento para adaptar mejor los enfoques europeo y mundial en materia de RSC;

128. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que velen por que estas empresas que dependen de los Derechos nacionales o europeo no incumplan los derechos humanos ni las normas sociales, sanitarias y medioambientales que se les imponen cuando se establecen o llevan a cabo sus actividades en un país tercero;

129. Recuerda asimismo que el apoyo a los derechos humanos y la democracia está estrechamente vinculado a la promoción de la transparencia y la buena gobernanza; en este sentido, opina que los paraísos fiscales y las jurisdicciones extraterritoriales perjudican a la lucha contra la corrupción y la rendición de cuentas política en los países en desarrollo; pide que la UE fomente la ratificación y la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en la UE y a escala mundial en el contexto del apoyo de la UE a los programas de buena gobernanza en terceros países;

130. Elogia a la UE por el apoyo que presta al desarrollo de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos y su adopción por unanimidad en el Consejo de Derechos Humanos; acoge con beneplácito la reunión inaugural del Grupo de trabajo sobe empresas y derechos humanos, celebrada del 16 al 20 de enero de 2012, y pide a la UE que continúe apoyando y contribuyendo al mandato de este órgano; destaca el papel fundamental de las instituciones nacionales de derechos humanos y la cooperación de estos órganos en la UE y los países vecinos al avanzar en la aplicación de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos como se reconoce, entre otros lugares, en la Resolución 17/4 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; celebra las iniciativas destinadas a la transferencia de buenas prácticas, la coordinación y el fomento de la cooperación entre la UE y las instituciones nacionales de derechos humanos de los países vecinos, como el programa de cooperación entre Defensores del Pueblo de países de la Asociación Oriental para el periodo

2009-2013, establecido conjuntamente por los Defensores del Pueblo de Polonia y de Francia con miras a aumentar la capacidad de las oficinas de los Defensores del Pueblo, los órganos gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales de los países de la Asociación Oriental para proteger los derechos individuales y edificar Estados democráticos fundamentados en el Estado de Derecho; subraya la necesidad de que estas acciones se coordinen dentro de la UE y de que las instituciones de la UE aprovechen la experiencia adquirida con ellas;

131. Celebra el compromiso asumido por la UE de trabajar en 2012 con las empresas y partes interesadas para elaborar orientaciones sobre derechos humanos para los sectores industriales y las PYME, basadas en los Principios Rectores de las Naciones Unidas; hace hincapié en la importancia de que participen los subcontratistas y los proveedores; pide a la Comisión que cumpla su compromiso de publicar, antes de que finalice 2012, un informe sobre las prioridades de la UE en la aplicación de estos Principios y, a continuación, publique informes periódicos de situación; insiste en que todas las empresas europeas deberían asumir la responsabilidad de respetar los derechos humanos definidos en los Principios Rectores de las Naciones Unidas; pide a los Estados miembros que elaboren, antes de que finalice 2012, planes nacionales para su aplicación;

132. Considera que la divulgación por parte de las grandes empresas de información social y medioambiental, incluidos sus efectos en los derechos humanos, es crucial para la transparencia y para su eficacia; celebra la intención del Consejo Internacional de Informes Integrados (International Integrated Reporting Council - IIRC) de desarrollar un marco integrado de informes aceptado a nivel mundial;

133. Acoge con satisfacción el estudio de «Edimburgo» sobre las deficiencias de gobernanza en la UE sobre empresas y derechos humanos, encargado por la DG Empresa, y pide a la Comisión que presente propuestas legislativas en respuesta a dicho estudio; pide en particular a la UE que vele por que las víctimas de abusos de las empresas de la UE en terceros países tengan acceso a mecanismos de reclamación y justicia en los Estados miembros, como en el reciente caso de la empresa Trafigura;

134. Toma nota de que las empresas transnacionales recurren cada vez con más frecuencia a empresas privadas militares y de seguridad, lo que en ocasiones ha dado lugar a violaciones de los derechos humanos cometidas por el personal de estas empresas; considera que es necesario que la UE adopte medidas de regulación, incluido un amplio sistema normativo para la constitución, registro, autorización, seguimiento e información de dichas empresas; pide a la Comisión que proponga una Recomendación que prepare el camino para una Directiva destinada a armonizar las medidas nacionales que regulan los servicios de estas empresas privadas militares y de seguridad, que incluya a los proveedores de servicios y la adquisición de servicios, y que redacte un Código de conducta que allane el camino para una Decisión para regular la exportación de los servicios de estas empresas a países terceros; pide que la VP/AR presente al Parlamento información detallada sobre la contratación de empresas privadas militares y de seguridad en misiones de la PCSD y la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), y que especifique los requisitos profesionales y las normas exigidas a los contratistas, las normativas aplicables y las responsabilidades y obligaciones legales que se les imponen así como los mecanismos de seguimiento;

135. Apoya la incorporación de cada vez más mujeres en los consejos de administración de las empresas a nivel nacional, europeo e internacional;

Mejora de las acciones del Parlamento Europeo en materia de derechos humanos

136. Reitera su llamamiento al Consejo y a la Comisión para que asuman las resoluciones y otras comunicaciones del Parlamento de manera sistemática, y respondan a ellas de manera sustancial; propone que el Parlamento considere la creación de un mecanismo sistemático que asegure un seguimiento más eficaz y tangible de sus decisiones;

137. Reconoce la necesidad de integrar las cuestiones relacionadas con los derechos humanos a través de los trabajos de todas las comisiones y delegaciones parlamentarias que se ocupan de las relaciones exteriores, entre otras cosas aplicando las recomendaciones procedentes de informes elaborados por grupos de trabajo ad hoc del Parlamento Europeo; recomienda que todas las diputadas y diputados al Parlamento Europeo se reúnan sistemáticamente con defensores de los derechos humanos durante las misiones oficiales a terceros países, incluso con activistas encarcelados siempre que sea posible, a fin de darles una mayor visibilidad; celebra la decisión de aumentar los recursos de que dispone la Subcomisión de Derechos Humanos a la vista de los cambios derivados del Tratado de Lisboa;

138. Acoge con satisfacción la Decisión adoptada por su Mesa el 12 de diciembre de 2011 de crear una Dirección de Apoyo a la Democracia dentro de la DG de Políticas Exteriores para racionalizar y dar coherencia a los trabajos del Parlamento en materia de promoción de la democracia;

La política estratégica de la Unión Europea sobre derechos humanos

Generalidades

139. Acoge con gran satisfacción el examen de la política de la UE sobre derechos humanos y democratización esbozada en la Comunicación conjunta de 12 diciembre 2011, por considerar que implica una revisión positiva de las posibilidades de la UE; pide a los Estados miembros de la UE que participen plenamente en este proceso y apliquen sus resultados en sus acciones nacionales y a nivel europeo;

140. Apoya que la Comunicación se base en los conceptos de universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y centre la acción de la UE en la promoción del cumplimiento de los compromisos y obligaciones de terceros países en virtud de los derechos humanos internacionales y el Derecho humanitario, e intente reforzar el sistema internacional de justicia;

141. Reconoce, tras la Primavera Árabe, el interés que se concede a los enfoques «ascendentes» a medida así como la necesidad de situar el respeto de los derechos humanos en el centro de la política exterior de la UE; por tanto, recalca que la UE debe apoyar e implicar a los gobiernos, los parlamentos y la sociedad civil en el proceso de respeto y control de los derechos humanos; considera que la UE debe aprender de sus errores pasados, como por ejemplo, el hecho de que hasta el inicio de la guerra civil en Libia se celebraron negociaciones sobre un acuerdo marco y un acuerdo de readmisión con este país, sobre las cuáles no se informó adecuadamente al Parlamento Europeo, a pesar de que existían evidencias del asesinato de 1 200 presos más de una década antes y un sinfín de casos de tortura, desapariciones forzosas y ejecuciones extrajudiciales; al mismo tiempo, insiste en que la asociación de la UE en los procesos de democratización y la prosperidad económica del Sur ha de desarrollarse paralelamente a sus compromisos en los países vecinos del Este; señala que los fondos que no se puedan asignar ni transferir a los países vecinos europeos debido a una evaluación negativa, se deberían redistribuir entre otros proyectos que se lleven a cabo en países socios de la Vecindad Europea, tanto del Este como del Sur;

Proceso

142. Pide un avance rápido, transparente e incluyente hacia una ambiciosa estrategia común final de la UE que contemple acciones, calendarios y responsabilidades claros, elaborada con la aportación de todas las partes interesadas para poner en acción el «hilo conductor»; se compromete a hacer una contribución positiva junto con el Consejo a este proceso interinstitucional, en un principio por medio de la presente resolución y posteriormente mediante una resolución parlamentaria; considera que este proceso debería concluir en un acuerdo de las instituciones para adoptar una estrategia común que defina claramente el papel y las responsabilidades de cada institución, y evalúe continuamente su aplicación, incluso en relación con las directrices;

143. Considera que determinadas acciones planteadas en la Comunicación deberían avanzar simultáneamente con los progresos hacia una estrategia general, en concreto, la designación de un Representante Especial de la UE para los Derechos Humanos que tenga un destacado perfil público y experiencia internacional en la promoción de los derechos humanos internacionales; la creación de un Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos del Consejo permanente con sede en Bruselas que acuerde rutinariamente conclusiones sobre la situación de los derechos humanos en determinados países tras los diálogos en esta materia; y el establecimiento de un calendario para la creación de los centros de referencia sobre derechos humanos de las Delegaciones de la UE y la designación de funcionarios de enlace con los defensores de los derechos humanos en todos los terceros países;

Contenido

144. Celebra la importancia que concede la Comunicación a las estrategias de derechos humanos específicas para cada país; considera que debería existir un modelo inicial común para garantizar un nivel de coherencia y que la consulta es necesaria en todos los casos; subraya que el valor potencial de las estrategias solamente se alcanzará si su importancia se reconoce en todo el espectro de las relaciones bilaterales con los distintos países y si tienen la flexibilidad necesaria para responder de forma coherente a la evolución de la situación de los derechos humanos;

145. Apoya la propuesta personal de la Alta Representante y Vicepresidenta de la Comisión de tres temas para las acciones colectivas específicas de las instituciones en los próximos tres años; pide criterios claros para el proceso actual y futuro mediante el cual se eligen estos temas; pide que se aclare la forma en que estas campañas permitirán avanzar en ámbitos concretos sin prejuzgar el amplio compromiso de la UE con todas las obligaciones en materia de derechos humanos;

146. Destaca la importancia que se concede en el examen a la sociedad civil en tanto que auténtico socio en la aplicación de la estrategia de la UE sobre derechos humanos y no simplemente en la ejecución de los proyectos; reconoce la especial importancia que revisten los defensores de los derechos humanos en este proceso; pide a la UE que reconozca todas las posibilidades de los distintos actores sociales para cambiar la situación de los derechos humanos en un país y para ofrecer una base amplia de apoyo a su labor;

147. Expresa su particular preocupación por la degradación de la situación en Turquía y por el aumento de la represión contra los defensores de derechos humanos, la oposición al gobierno, incluidos los representantes políticos, los sindicalistas, los periodistas y los artistas, y en particular contra la comunidad kurda;

148. Apoya el concepto de «democracia profunda» de la UE desarrollado por la Alta Representante; lamenta que este concepto no incluya criterios de no discriminación e igualdad de género; insta al SEAE a que integre plenamente parámetros y valores de referencia de lucha con la discriminación a fin de prestar especial atención a la cuestión de los derechos de las mujeres y las minorías y su participación en la política y la ciudadanía en pie de igualdad;

149. Señala que siguen existiendo grandes desafíos en lo relativo a la inadecuación de los actuales Diálogos sobre derechos humanos y el seguimiento y aplicación de las cláusulas en esta materia; reitera que estas cláusulas deben incluirse igualmente en todos los acuerdos comerciales y sectoriales;

150. Coincide en que la «diplomacia digital» es una herramienta novedosa y muy útil; pide al SEAE que elabore directrices claras para sus delegaciones sobre la forma de utilizar mejor los medios de comunicación social y para el desarrollo de un directorio de estos medios para los actores de la UE actualizado periódicamente;

151. Señala que algo menos de la mitad de los cien mayores actores económicos del mundo son actualmente empresas privadas; felicita a la Comisión por su ambiciosa y progresista Comunicación sobre la RSE de 2011 y su claro apoyo al desarrollo de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, que deben ocupar el centro de la nueva estrategia;

152. Reconoce que la Comisión acepta la necesidad de que todas las actividades antiterroristas se realicen dentro del pleno respeto de los derechos humanos y el Derecho humanitario y de los refugiados; subraya que este principio debe formar parte de los debates sobre todas las nuevas medidas antiterroristas dentro de la UE y con los países socios; considera que la UE debe abordar sistemáticamente ante sus socios estratégicos todos los ejemplos de medidas de lucha contra el terrorismo que sean incompatibles, y obligar a rendir cuentas por estas violaciones tanto dentro como fuera de la UE; reafirma que la política antiterrorista de la UE debería hacer referencia concretamente a la prohibición absoluta de la tortura en el contexto de la lucha antiterrorista, como se reconoce en las Conclusiones del Consejo de 29 de abril de 2008;

153. Celebra que se reconozca la necesidad de abordar las violaciones de los derechos humanos dentro de los Estados miembros y de garantizar que la UE cumpla sus obligaciones internacionales para consolidar su credibilidad; pide que se conceda al Grupo de Trabajo «Derechos Fundamentales, Derechos de los Ciudadanos y Libre Circulación de Personas» (FREMP) un amplio mandato para examinar violaciones y buscar remedios;

154. Considera que la lucha contra la impunidad es un ámbito prioritario de la acción de la UE; considera que la actualización de los instrumentos de la UE sobre la CPI que tuvo lugar en 2011 constituye un avance considerable que debe reflejarse en una estrategia progresista de la UE sobre derechos humanos;

155. Considera que una revisión clara del papel que desempeñan los funcionarios de las oficinas regionales y los grupos de trabajo del Consejo y de lo que significa esta estrategia para su labor cotidiana forma parte de la construcción de una verdadera cultura de derechos humanos y democracia, en particular a través de la educación para la ciudadanía democrática y los derechos humanos;

156. Pide que se incremente considerablemente el papel del Parlamento Europeo en la promoción de la transparencia y rendición de cuentas para la aplicación de la estrategia de la UE sobre derechos humanos; reitera que el Informe anual que presenta el Consejo no representa en sí mismo un mecanismo de rendición de cuentas; reitera las recomendaciones sobre integración que formuló el Parlamento en sus anteriores Informes anuales y en el documento del Comité Político y de Seguridad (CPS) de 1 de junio de 2006 sobre la integración de los derechos humanos en la PESC y otras políticas de la UE, que aún no se ha aplicado en su totalidad;

*

* *

157. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión y al Servicio Europeo de Acción Exterior, a los gobiernos y parlamentos de los Estados miembros y de los países candidatos, a las Naciones Unidas, al Consejo de Europa y a los gobiernos de los países y territorios mencionados en ella.

Negociaciones sobre el Acuerdo de Asociación UE-Azerbaiyán

P7_TA(2012)0127

Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2012, que contiene las recomendaciones del Parlamento Europeo al Consejo, a la Comisión y al Servicio Europeo de Acción Exterior relativas a las negociaciones sobre el Acuerdo de Asociación UE-Azerbaiyán (2011/2316(INI))

(2013/C 258 E/03)

El Parlamento Europeo,

— Vistas las negociaciones en curso entre la Unión Europea y Azerbaiyán sobre el Acuerdo de Asociación,

— Vistas las Conclusiones del Consejo sobre Azerbaiyán, de 10 de mayo de 2010, en las que se adoptaron las directrices de negociación,

— Visto el Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre Azerbaiyán y la Unión Europea, que entró en vigor el 1 de julio de 1999,

— Visto el Plan Acción de la Política Europea de Vecindad (PEV), adoptado el 14 de noviembre de 2006,

— Vista la Declaración firmada por los Presidentes de Armenia, Azerbaiyán y la Federación de Rusia el 2 de noviembre de 2008 en Moscú,

— Vista la Declaración conjunta firmada por los Presidentes de Armenia, Azerbaiyán y la Federación Rusa el 23 de enero de 2012 en Sochi,

— Vista la Declaración Conjunta de la Cumbre de Praga de la Asociación Oriental, de 7 de mayo de 2009,

— Vistas las Conclusiones del Consejo de Asuntos Exteriores celebrado el 25 de octubre de 2010 sobre la Asociación Oriental,

— Vista la Declaración conjunta sobre el Corredor de Gas Meridional firmada por el Presidente de Azerbaiyán y el Presidente de la Comisión el 13 de enero de 2011,

— Vista la Declaración Conjunta de la Cumbre de la Asociación Oriental, celebrada en Varsovia los días 29 y 30 de septiembre de 2011,

— Visto el Acto constitutivo de la Asamblea Parlamentaria de la UE - Vecindad Oriental (EURONEST) de 3 de mayo de 2011,

— Vistas las declaraciones de la Alta Representante Catherine Ashton sobre la situación de los derechos humanos en Azerbaiyán de 20 de mayo, 27 de mayo y 12 de octubre de 2011,

— Vistas sus anteriores Resoluciones sobre Azerbaiyán y, en particular, la de 12 de mayo de 2011 ([1]),

— Visto el informe final de la OSCE/OIDDH sobre las elecciones parlamentarias celebradas del 7 de noviembre de 2010,

— Visto el dictamen relativo a la compatibilidad de la legislación en materia de organizaciones no gubernamentales de la República de Azerbaiyán con las normas de derechos humanos, aprobado por la Comisión de Venecia del Consejo de Europa el 14 y 15 de octubre de 2011,

— Visto el dictamen relativo al proyecto de ley sobre las enmiendas a la ley de partidos políticos de la República de Azerbaiyán, aprobado por la Comisión de Venecia del Consejo de Europa el 16 y 17 de diciembre de 2011,

— Vista su Resolución, de 20 de mayo de 2010, sobre la necesidad de una estrategia de la UE para el Cáucaso Meridional ([2]),

— Vistas sus Resoluciones de 20 de enero de 2011 sobre una estrategia de la UE para la región del Mar Negro ([3]), y de 17 de enero de 2008 sobre un planteamiento de política regional para el Mar Negro ([4]),

— Vista la Comunicación conjunta «Una nueva respuesta a una vecindad cambiante», de 25 de mayo de 2011,

— Vistas sus Resoluciones, sobre la revisión de la Política Europea de Vecindad, de 7 de abril de 2011 ([5]) (Dimensión Oriental) y de 14 de diciembre de 2011 ([6]),

— Visto el Informe intermedio de la Comisión Europea sobre Azerbaiyán, adoptado el 25 de mayo de 2011,

— Vista la Decisión del Consejo 2011/518/CFSP, de 25 de agosto de 2011, por la que se nombra al Representante Especial de la Unión Europea para el Caúcaso Meridional y la crisis en Georgia ([7]),

— Visto el Informe Especial nº 13/2010 del Tribunal de Cuentas Europeo sobre los resultados del Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (IEVA) en el Cáucaso Meridional,

— Visto el nuevo Programa Nacional de Acción sobre el aumento de la eficacia de la protección de los derechos humanos y las libertades en la República de Azerbaiyán, aprobado por el Presidente del país el 27 de diciembre de 2011,

— Visto el Decreto de indulto firmado por el Presidente de Azerbaiyán el 26 de diciembre de 2011,

— Vistos el artículo 90, apartado 4, y el artículo 48 de su Reglamento,

— Visto el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores (A7-0071/2012),

([1]) Textos Aprobados, P7_TA(2011)0243.
([2]) DO C 161 E de 31.5.2011, p. 136.
([3]) Textos Aprobados, P7_TA(2011)0025.
([4]) DO C 41 E de 19.2.2009, p. 64.
([5]) Textos Aprobados, P7_TA(2011)0153.
([6]) Textos Aprobados, P7_TA(2011)0576.
([7]) DO L 221 de 27.8.2011, p. 5.

Miércoles 18 de abril de 2012

A. Considerando que Azerbaiyán desempeña un importante papel en el contexto de la Asociación Oriental de la Unión Europea, y considerando que el nivel de crecimiento económico que ha experimentado Azerbaiyán en los últimos años ha sido notable;

B. Considerando que la Asociación Oriental fortalece las relaciones multilaterales entre los países implicados, contribuye al intercambio de información y experiencia en materia de transformación, reforma y modernización, y proporciona a la Unión Europea instrumentos adicionales para apoyar estos procesos;

C. Considerando que la Asociación Oriental facilita el marco político para el fortalecimiento de las relaciones bilaterales por medio de nuevos Acuerdos de Asociación, y tiene en cuenta la situación, ventajas mutuas y objetivos específicos de la UE y del país asociado y el interés estratégico de la UE en la estabilidad y el desarrollo democrático de la región;

D. Considerando que la cooperación parlamentaria, en el marco de la Asociación Oriental europea y de forma bilateral, es un elemento fundamental para desarrollar una cooperación política avanzada entre la UE y Azerbaiyán;

E. Considerando que Azerbaiyán se ha convertido en un importante proveedor energético para la UE, así como en un país de tránsito relevante para los recursos energéticos procedentes en particular de Asia Central, y que la UE es un mercado energético muy importante para Azerbaiyán; considerando que se han logrado avances significativos en el ámbito de la cooperación energética, incluido el apoyo de Azerbaiyán al Corredor Gasístico Meridional;

F. Considerando que Azerbaiyán desempeña un papel positivo en el marco de la PEV y contribuye a la solución de los problemas de seguridad energética de la UE;

G. Considerando que los Acuerdos de Asociación constituyen el marco adecuado para intensificar las relaciones, mejorando la asociación política, la integración económica y la aproximación con la UE en el ámbito jurídico, así como desarrollando las relaciones culturales, por lo que tienen una importante repercusión en el proceso de democratización;

H. Considerando, en este sentido, que la dimensión multilateral de la Asociación Oriental es complementaria e inseparable de la bilateral y que debe desarrollarse simultáneamente con las actuales negociaciones de los acuerdos de asociación, con el fin de allanar el camino a su plena aplicación y sentar las bases para una auténtica cooperación regional, tal y como prevén los principios subyacentes de la Política Europea de Vecindad;

I. Considerando que el Acuerdo de Asociación debería aportar beneficios y oportunidades tangibles al pueblo de Azerbaiyán y a la Unión Europea;

J. Considerando que para la Unión Europea los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho son un aspecto crucial de la PEV;

K. Considerando que el compromiso activo de Azerbaiyán con los valores y principios comunes, incluida la democracia, el Estado de Derecho, la buena gobernanza y el respeto por los derechos humanos, resulta fundamental para dar impulso al proceso y para que las negociaciones y posterior aplicación del Acuerdo de Asociación sean significativas pero que, actualmente, existen preocupaciones acerca del respeto del Estado de derecho y la libertad de expresión de los opositores políticos de la administración actual;

L. Considerando que Azerbaiyán ha progresado rápidamente en el ámbito de las TIC, en particular con respecto a la administración electrónica, que aumenta la transparencia de la administración pública y ayuda a luchar contra la corrupción, y que la mayor facilidad de acceso a los servicios públicos y la información supone un impulso adicional de la democratización en Azerbaiyán;

M. Considerando que la Asamblea Parlamentaria Euronest celebrará su segunda sesión plenaria en Bakú en abril de 2012, ofreciendo un foro significativo para debatir la cuestiones de democracia, política, energía, seguridad y asuntos sociales;

N. Considerando que la UE respeta los principios de soberanía e integridad territorial en sus relaciones con Armenia y Azerbaiyán, y que, en su planteamiento de resolución de los conflictos regionales, apoya los principios básicos del Acta Final de Helsinki: Considerando que el conflicto sin resolver de Nagorno-Karabaj está socavando la estabilidad y el desarrollo de la región del Cáucaso Meridional y obstaculizando el pleno desarrollo de la Política Europea de Vecindad; considerando que, en su Comunicación conjunta titulada «Una nueva respuesta a una vecindad cambiante», la UE afirma su objetivo de participar de una manera más proactiva en la resolución del conflicto del Cáucaso Meridional y de mejorar su apoyo a la consolidación de la confianza, así como su disposición a implicarse más en los formatos en los que no aún no está representada, por ejemplo el Grupo de Minsk de la OSCE;

O. considerando que el Representante Especial de la UE para el Cáucaso Meridional tiene un importante papel en la contribución a la resolución pacífica del conflicto en la región;

P. Considerando que Azerbaiyán muestra un firme compromiso con la cooperación parlamentaria multilateral dentro de la Asamblea Parlamentaria Euronest y que es el primer país de la Asociación Oriental en que la Asamblea celebrará su sesión plenaria (en Bakú entre el 2 y el 4 de abril de 2012);

Q. Considerando que la elección de Azerbaiyán como lugar de celebración del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para el periodo 2012-2013 ofrece una buena oportunidad para la realización de nuevas consultas y el alineamiento de las políticas del país con las declaraciones de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) de la UE, con el fin de fomentar la paz y la estabilidad internacional;

1. Formula las siguientes recomendaciones destinadas al Consejo, a la Comisión y al Servicio Europeo de Acción Exterior: Deben:

a) asegurar que el Acuerdo de Asociación constituya un marco global y con miras de futuro para el futuro desarrollo de las relaciones con Azerbaiyán, un marco que mejore la convergencia económica, la asociación política y la aproximación jurídica y que refleje la relación que, tanto la Unión Europea como Azerbaiyán, han decidido desarrollar;

b) garantizar que la celebración del Acuerdo de Asociación UE-Azerbaiyán, en consonancia con las demandas formuladas en la Resolución del Parlamento, de 20 de mayo de 2010, sobre la necesidad de una estrategia de la UE para el Cáucaso Meridional, y con los principios básicos del Grupo de Minsk de la OSCE consagrados en la declaración conjunta de L'Aquila de 10 de julio de 2009, esté relacionada con un avance sustancial hacia la resolución del conflicto de Nagorno-Karabaj, que incluya medidas de fomento de la confianza, como la desmilitarización, la retirada de los francotiradores de la línea de contacto, la retirada completa de las fuerzas armenias de los territorios ocupados que rodean Nagorno-Karabaj y su devolución a Azerbaiyán, así como un mecanismo de prevención activa de incidentes y la investigación de las violaciones del alto el fuego a lo largo de la línea de contacto, el derecho de todos los desplazados internos y los refugiados a volver a sus asentamientos y territorios de origen, así como unas garantías internacionales de seguridad que integren una auténtica operación multilateral de mantenimiento de la paz a fin de crear las condiciones adecuadas acordadas para una futura expresión de voluntad, libre y jurídicamente vinculante, sobre el estatuto definitivo de Nagorno-Karabaj;

c) incorporar al Acuerdo de Asociación cláusulas y referencias a la protección y promoción de los derechos humanos, especialmente con respecto a la libertad de medios de comunicación y los derechos a la libertad de expresión, de asociación y de reunión, que reflejen los principios y derechos consagrados en la Constitución de Azerbaiyán, así como los más elevados estándares europeos e internacionales, inspirándose lo máximo posible en los marcos del Consejo de Europa y de la OSCE con los que se ha comprometido Azerbaiyán; pide al Gobierno de Azerbaiyán que cumpla estos compromisos y garantice que las negociaciones tengan plenamente en cuenta la necesidad de salvaguardar los derechos y medios de vida de los desplazados internos y los refugiados;

d) considerar que la presencia de la UE en el Grupo de Minsk de la OSCE constituirá un incremento de la implicación de la UE en la resolución del conflicto entre Armenia y Azerbaiyán;

e) destacar en el Acuerdo de Asociación que es importante garantizar el disfrute de las libertades fundamentales, incluido el derecho de reunión, y asociación, así como a la propiedad privada, el desarrollo de la sociedad civil, el Estado de Derecho, la lucha permanente contra la corrupción, el pluralismo político y la independencia de los medios de comunicación y del poder judicial;

f) señalar en el Acuerdo de Asociación la importancia de que la República de Azerbaiyán cumpla plenamente las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos;

g) hacer hincapié en el Acuerdo de Asociación en la importancia crucial de la libertad de expresión de los opositores políticos y destacar que la profundización de las relaciones con la UE se basa en la adhesión de las autoridades azerbaiyanas al Estado de Derecho, la garantía de juicios justos para todos los prisioneros y la liberación incondicional de todos los presos políticos;

h) prestar asistencia técnica y financiera al Parlamento de Azerbaiyán para que desarrolle plenamente sus funciones constitucionales, órganos y servicios, incluida una mejora de la interacción con la sociedad civil;

i) apoyar los programas de ayuda al desarrollo destinados a mejorar las condiciones de vida de los refugiados y los desplazados en Azerbaiyán;

j) incorporar al Acuerdo cláusulas sobre la protección de los defensores de los derechos humanos, en consonancia con las Directrices de la UE sobre los defensores de los derechos humanos;

k) pedir a las autoridades azerbaiyanas que velen por que la construcción en curso de nuevos edificios en Bakú, supuestamente relacionada en parte con el próximo concurso de Eurovisión, sea conforme a la legislación pertinente y que los reasentamientos de población se lleven a cabo empleando procedimientos legales y transparentes; expresar su preocupación por el aumento de las críticas contra el gobierno por parte de los activistas de derechos humanos, que están aprovechando este acto cultural para mejorar el historial democrático y de derechos humanos del país;

l) conceder el visado al Relator Especial de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre presos políticos para permitirle realizar una visita al país en cumplimiento de su mandato;

m) expresar su preocupación por el aumento del número de detenciones de activistas jóvenes y de derechos humanos, las dificultades encontradas en relación con el registro de ONG y partidos políticos, así como la intimidación y las restricciones de la libertad de expresión y de reunión y a la libertad en Internet y establecer criterios de referencia en estos ámbitos que incluyan la suspensión del acuerdo en el caso de que no se cumplan;

n) instar a las autoridades azerbaiyanas a adoptar una legislación contra la discriminación que prohíba la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en cualquier ámbito;

o) armonizar los objetivos del Acuerdo de Asociación con la Comunicación Conjunta «Una nueva respuesta a una vecindad cambiante», para que de ese modo las organizaciones de la sociedad civil de Azerbaiyán puedan controlar internamente sus reformas y compromisos, y garantizar que el gobierno se responsabilice más de sus resultados;

p) garantizar la coherencia del Acuerdo de Asociación con los principios del Derecho internacional —en particular aquellos definidos en la Carta de las Naciones Unidas y en el Acta Final de Helsinki y en la OSCE, sobre todo respecto a desistir del uso de la fuerza, a la libre determinación y a la integridad territorial, y que, una vez concluido, el Acuerdo se aplique a todo el territorio de Azerbaiyán;

q) reforzar la capacitad de resolución de conflictos y de mediación de la Unión Europea y adoptar un papel más activo con vistas a incrementar la confianza entre las partes enfrentadas, entre otras cosas ayudándoles mediante proyectos de consolidación de la confianza financiados por la UE dirigidos a aumentar el apoyo popular a las concesiones mutuas y a una resolución pacífica; subraya la necesidad del acceso incondicional de los representantes de la UE a Nagorno-Karabaj y las regiones ocupadas circundantes insiste en que la UE debe desempeñar un mayor papel en la resolución de conflicto de Nagorno-Karabaj apoyando la aplicación de medidas de fomento de la confianza que reúnan a las comunidades armenias y azerbaiyanas y difundan las ideas de paz, reconciliación y confianza entre todas las partes implicadas;

r) acoger con satisfacción el trabajo realizado por los copresidentes del Grupo de Minsk de la OSCE y las partes para avanzar hacia un acuerdo sobre los principios básicos, y pedir que se mantenga el apoyo a este trabajo; hacer hincapié en que tanto Azerbaiyán como Armenia deben adoptar las medidas adecuadas para garantizar que cualquier decisión tomada en el seno del Grupo de Minsk con vistas al establecimiento y la consolidación de una resolución pacífica del conflicto de Nagorno-Karabaj se aplica de manera completa y oportuna; considerar una participación más directa y activa de la UE en el Grupo de Minsk;

s) instar a los líderes de Armenia y Azerbaiyán a actuar con responsabilidad, aminorar el tono de las declaraciones y evitar declaraciones incendiarias, con el fin de allanar el camino hacia un verdadero diálogo a todos los niveles de la sociedad de forma que el público acepte y entienda plenamente los beneficios de una solución global, facilitando así la eficacia de las medidas de confianza;

t) expresar su preocupación por la escalada militar en la región y en particular por los elevados gastos militares de Azerbaiyán, y pedir a los Estados miembros, en este sentido, que frenen el suministro de armas y municiones tanto a Azerbaiyán como a Armenia en cumplimiento de la solicitud de la OSCE de febrero de 1992, en tanto que las dos partes no acuerden y firmen una resolución integral;

u) hacer hincapié en que es necesario seguir haciendo todo lo posible dentro del marco de la Asociación Oriental para provocar un acercamiento político y económico entre Armenia y Azerbaiyán y establecer firmemente una resolución regional del conflicto como componente integral de esta;

v) hacer hincapié en que cientos de miles de refugiados y desplazados internos, que huyeron de sus hogares durante o por motivo de la guerra Nagorno-Karabaj, siguen estando desplazados y viéndose privados de sus derechos, incluido el derecho a regresar, los derechos de propiedad y el derecho a la seguridad persona - esos derechos deben respetarse incondicionalmente y sin dilación; pedir a la Comisión y a los Estados miembros que sigan prestando y amplíen la asistencia y la ayuda financiera a Azerbaiyán para abordar la situación de los desplazados;

w) hacer hincapié en la necesidad de utilizar el Acuerdo de Asociación como plataforma para promover las sinergias y la cooperación, así como en el fortalecimiento mutuo de los vínculos entre el desarrollo democrático pluralista y la resolución del conflicto, y garantizar que el Acuerdo de Asociación contiene disposiciones para fomentar la facilitación de visados para todas las personas de los países del Cáucaso Meridional;

x) aclarar cómo se va a explotar el grado sustancial de complementariedad entre las diversas iniciativas de la UE en la región, a saber, la Asociación Oriental y la Sinergia del Mar Negro;

y) pedir a Turquía que desempeñe un papel constructivo en la resolución del conflicto de Nagorno-Karabaj y en el cumplimiento de su responsabilidad en la región;

z) garantizar que el componente comercial del Acuerdo de Asociación pueda convertirse en una Zona de libre comercio absoluta y completa tan pronto como Azerbaiyán cumpla todas las condiciones necesarias, incluida su incorporación a la OMC y el cumplimiento de sus compromisos relativos a los derechos humanos, y, con miras a ese objetivo, facilitar la ayuda técnica necesaria a fin de preparar a Azerbaiyán para las negociaciones y alentar la adopción de las reformas necesarias;

aa) instar a Azerbaiyán a firmar y ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;

ab) instar a las autoridades azerbaiyanas a que firmen y ratifiquen la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y trasferencia de minas antipersonas y sobre su destrucción, así como el Convenio relativo a las municiones de racimo;

ac) asegurar que las negociaciones sobre los acuerdos de facilitación de visados y readmisión sean rápidas, a fin de promover los contactos interpersonales y conceder prioridad a la movilidad de jóvenes y académicos; contribuir a la lucha contra la inmigración ilegal y garantizar que las disposiciones relativas al asilo respeten plenamente las obligaciones y compromisos internacionales, así como las normas de la UE, especialmente en materia de derechos humanos;

ad) señalar la importancia de construir y desarrollar un sector juvenil sólido y acoger favorablemente en este sentido los diversos programas estatales que ofrecen becas para estudiar en el extranjero;

ae) instar a Azerbaiyán a no dificultar los trámites de visado para los nacionales de terceros países de origen armenio que deseen entrar en Azerbaiyán y levantar la prohibición sobre las llamadas de teléfono internacionales a Armenia;

af) alentar una amplia cooperación sectorial entre la UE y Azerbaiyán y explicar, en particular, su ventajas y promover la convergencia reglamentaria y ofrecer la asistencia técnica necesaria para ello;

ag) instar a las autoridades azerbaiyanas a reforzar la aplicación de las convenciones básicas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

ah) Mejorar la transparencia de la gestión de las finanzas públicas y mejorar la legislación en materia de contratación pública a fin de contribuir de manera significativa a la buena gobernanza y a la transparencia en la toma de decisiones; acoger favorablemente, en este sentido, la participación de Azerbaiyán en la Iniciativa para la transparencia de la energía extractiva, destinada a aumentar la apertura de los ingresos petroleros y gasísticos y supervisar el cumplimiento por parte del Gobierno de Azerbaiyán de su obligación de publicar información sobre las finanzas públicas en virtud de la legislación sobre el derecho de acceso a la información;

ai) llevar a cabo las medidas necesarias a fin de incorporar al Acuerdo de Asociación disposiciones que permitan a Azerbaiyán participar en los programas y las agencias de la UE como herramienta fundamental para promover la integración europea a todos los niveles;

aj) acoger favorablemente las reformas acometidas por las autoridades azerbaiyanas en el poder judicial, con vistas a garantizar una mayor independencia de los jueces, mejorar los procedimientos de selección y nombramiento, eliminar la corrupción judicial y la susceptibilidad a la influencia del ejecutivo; reconocer que se ha adoptado la legislación relevante, incluida la ley sobre la abogacía; alentar a las autoridades encargadas a seguir aplicando la legislación para luchar contra la corrupción y centrarse en los casos de corrupción a alto nivel, así como mejorar de manera significativa la transparencia del gasto público y la financiación de los partidos políticos; hacer hincapié en la necesidad de mejorar la independencia, la eficacia y los recursos del poder judicial; reiterar la importancia de que el sistema judicial funcione sin interferencias políticas; hacer hincapié en la necesidad de crear un registro convincente de la contratación y el nombramiento de jueces y fiscales basado en la aplicación de criterios uniformes, transparentes y objetivos aplicables a nivel nacional y crear un historial de cumplimiento de enjuiciamientos y condenas con el que se puedan medir los avances; pedir que se unifique la jurisprudencia para garantizar un sistema judicial predecible y obtener la confianza de la opinión pública;

ak) establecer programas de hermanamiento con las regiones de la UE, las comunidades locales y las minorías nacionales que experimentan un alto grado de autonomía;

al) hacer hincapié en la necesidad de favorecer una economía sostenible, que incluya la mejora de su diversificación; promover una mayor apertura y transparencia en el sector energético y asegurar que este desarrollo se lleva a cabo de conformidad con las normas medioambientales internacionales; apoyar el desarrollo del mercado de energías renovables; señalar la necesidad de adecuar la legislación medioambiental;

am) hacer hincapié en la importancia fundamental de Azerbaiyán en la diversificación de los suministros energéticos y las rutas de abastecimiento a Europa; recuerda a este respecto la Declaración Conjunta sobre el suministro de gas firmada por el Presidente de la Comisión Europea, José Manuel Barroso, y el Presidente de Azerbaiyán, Ilham Aliyev, el 13 de enero de 2011 en Bakú, como paso importante en la realización del Corredor Gasístico Meridional y alabar los esfuerzos de Azerbaiyán en la promoción de proyectos pioneros como los gasoductos de Bakú-Tiflis-Ceyhan y de Bakú-Tiflis-Erzurum, así como el cumplimiento del proyecto AGRI;

an) destacar la importancia de la localización geográfica única de Azerbaiyán para permitir un tránsito directo y sin obstáculos entre la UE y los países de Asia Central; acoger favorablemente los esfuerzos para desarrollar la cooperación de tránsito transcaspiano con Kazajstán y explorar formar de establecer esta cooperación con Turkmenistán; acoger favorablemente el mandato del Consejo firmado el 12 de septiembre de 2011 para celebrar un acuerdo jurídicamente vinculante entre la UE, Azerbaiyán y Turkmenistán sobre el gasoducto transcaspiano;

ao) garantizar que la UE sigue prestando una atención focalizada al desarrollo de la cooperación energética con Azerbaiyán, así como un apoyo sostenible; prestar asistencia técnica a la agencia estatal azerbaiyana de fuentes de energía alternativa y renovable para ayudar a Azerbaiyán a diversificar sus fuentes energéticas, promover la eficiencia energética y acercar el país a los objetivos de la UE en materia de cambio climático;

ap) encontrar formas de promover el diálogo y la cooperación regional apoyando a organizaciones como el Centro Regional de Medio Ambiente (REC) a través de proyectos conjuntos transfronterizos que involucren a ONG, comunidades locales y partes interesadas de Armenia, Azerbaiyán y Georgia;

aq) integrar en el Acuerdo de Asociación una fuerte dimensión parlamentaria que prevea la plena participación del Milli Mejlis y del Parlamento Europeo y mejorar el trabajo de la Asamblea Parlamentaria Euronest;

ar) involucrar plenamente al Parlamento Europeo en la aplicación y supervisión del Acuerdo de Asociación; establecer parámetros claros para la aplicación del Acuerdo de Asociación y establecer mecanismos de control, incluida la presentación de informes periódicos al Parlamento Europeo;

as) proporcionar a Azerbaiyán una asistencia financiera y técnica más concreta a fin de contribuir a garantizar que dicho país pueda cumplir los compromisos derivados de las negociaciones sobre el Acuerdo de Asociación y de su plena aplicación, así como continuar proponiéndole programas globales en materia de desarrollo institucional;

at) animar al equipo negociador de la UE a mantener la buena cooperación con el Parlamento Europeo, facilitando ininterrumpidamente información documentada sobre los avances de las negociaciones, de conformidad con el artículo 218, apartado 10, del TFUE, que dispone que se informará cumplida e inmediatamente al Parlamento Europeo en todas las fases del procedimiento;

au) seguir fomentando un profundo nivel de cooperación con la Asociación Oriental y dentro de ella, así como informar regularmente al Parlamento Europeo sobre su progreso;

2. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución con las recomendaciones del Parlamento Europeo al Consejo, a la Comisión y al Servicio Europeo de Acción Exterior, así como a Azerbaiyán.

Miércoles 18 de abril de 2012

Negociaciones sobre el Acuerdo de Asociación UE-Armenia

P7_TA(2012)0128

Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2012, que recoge las recomendaciones del Parlamento Europeo al Consejo, a la Comisión y al Servicio Europeo de Acción Exterior relativas a las negociaciones sobre el Acuerdo de Asociación UE-Armenia (2011/2315(INI))

(2013/C 258 E/04)

El Parlamento Europeo,

— Vistas las negociaciones en curso entre la Unión Europea y Armenia sobre el Acuerdo de Asociación,

— Vistas las Conclusiones del Consejo celebrado el 10 de mayo de 2010 sobre Armenia en las que se adoptaron las directrices de negociación,

— Visto el Acuerdo de Colaboración y Cooperación (ACC) entre Armenia y la Unión Europea, que entró en vigor el 1 de julio de 1999,

— Vista la Declaración conjunta relativa a una asociación de movilidad entre la Unión Europea y Armenia, de 27 de octubre de 2011,

— Visto el Plan Acción en el marco de la Política Europea de Vecindad (PEV), adoptado el 14 de noviembre de 2006, y la Comunicación conjunta titulada «Una nueva respuesta a una vecindad cambiante», de 25 de mayo de 2011,

— Vista la Declaración Conjunta de la Cumbre de la Asociación Oriental, celebrada en Praga el 7 de mayo de 2009,

— Vistas las Conclusiones del Consejo de Asuntos Exteriores de 25 de octubre de 2010 sobre la Asociación Oriental,

— Vista la Declaración Conjunta de la Cumbre de la Asociación Oriental, celebrada en Varsovia los días 29 y 30 de septiembre de 2011,

— Visto el Acto Constitutivo de la Asamblea Parlamentaria de Euronest, de 3 de mayo de 2011,

— Vistas las conclusiones del Consejo de Asuntos Exteriores sobre el Cáucaso Meridional, de 27 de febrero de 2012,

— Vista su Resolución de 13 de marzo de 2008 sobre Armenia ([1]),

— Vista su Resolución, de 20 de mayo de 2010, sobre la necesidad de una estrategia de la UE para el Cáucaso Meridional ([2]),

— Vistas sus Resoluciones de 20 de enero de 2011 sobre una Estrategia Comunitaria para el Mar Negro ([3]), y de 17 de enero de 2008 sobre un Planteamiento de Política Regional para el Mar Negro ([4]),

— Vistas sus Resoluciones, de 7 de abril de 2011, sobre la revisión de la Política Europea de Vecindad-Dimensión Oriental ([5]) y de 14 de diciembre de 2011, sobre la revisión de la Política Europea de Vecindad ([6]),

— Vista la Decisión del Consejo 2011/518/PESC de 25 de agosto de 2011, por la que se nombra al Representante Especial de la Unión Europea para el Cáucaso Meridional y la crisis en Georgia ([7]),

([1]) DO C 66 E de 20.3.2009, p. 67.
([2]) DO C 161 E de 31.5.11, p. 136.
([3]) Textos Aprobados, P7_TA(2011)0025.
([4]) DO C 41 E de 19.2.2009, p. 64.
([5]) Textos Aprobados, P7_TA(2011)0153.
([6]) Textos Aprobados, P7_TA(2011)0576.
([7]) DO L 221 de 27.8.2011, p. 5.

— Visto el Informe intermedio de la Comisión sobre Armenia, adoptado el 25 de mayo de 2011,

— Vista la tercera ronda de diálogos UE-Armenia sobre derechos humanos celebrada el 6 de diciembre de 2011,

— Vista la amnistía general aprobada por el Parlamento armenio el 26 de mayo de 2011 a propuesta del Presidente Sargsyan,

— Vista la Declaración firmada por los Presidentes de Armenia, Azerbaiyán y la Federación de Rusia el 2 de noviembre de 2008 en Moscú,

— Vista la Declaración conjunta firmada por los Presidentes de Armenia, Azerbaiyán y la Federación Rusa el 23 de enero de 2012 en Sochi,

— Vistos el artículo 90, apartado 4, y el artículo 48 de su Reglamento,

— Visto el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores (A7-0079/2012),

A. Considerando que la Asociación Oriental facilita el marco político para el fortalecimiento de relaciones bilaterales por medio de nuevos Acuerdos de Asociación, y tiene en cuenta la situación y los objetivos específicos del país asociado y el interés estratégico de la UE en la estabilidad y el desarrollo democrático de la región;

B. Considerando que los Acuerdos de Asociación constituyen el marco adecuado para profundizar las relaciones, mejorando la asociación política, la integración socioeconómica y la aproximación con la UE en el ámbito jurídico, así como para mejorar las relaciones culturales;

C. Considerando, a este respecto, que la dimensión multilateral de la Asociación Oriental es complementaria e inseparable de la dimensión bilateral y que debe desarrollarse simultáneamente con las negociaciones en curso de los Acuerdos de Asociación con el fin de allanar el terreno para su aplicación íntegra y establecer las bases para una auténtica cooperación regional en aplicación de los principios subyacentes a la Política Europea de Vecindad;

D. Considerando que el compromiso activo de Armenia con los valores y principios comunes, incluida la democracia, el Estado de Derecho, la buena gobernanza y el respeto por los derechos humanos, resulta fundamental para impulsar el proceso y para que las negociaciones y posterior aplicación del Acuerdo de Asociación sean un éxito;

E. Considerando que las autoridades armenias han declarado en reiteradas ocasiones su voluntad de suscribir estos valores y que han invocado los objetivos europeos de Armenia; que esta retórica no siempre se ha correspondido con la realidad en términos del ritmo de las reformas; considerando que la participación activa de Armenia en la cooperación parlamentaria multilateral en el marco de EURONEST que cubre las cuatro plataformas temáticas de la Asociación Oriental, proporciona un buen ejemplo de compromiso con los valores y principios europeos cuya importancia queda reconocida en el amplio consenso público de la sociedad armenia;

F. Considerando que el conflicto sin resolver en torno a Nagorno-Karabaj está socavando la estabilidad y el desarrollo de Armenia y de la región del Cáucaso Meridional; que, en su Comunicación conjunta titulada «Una nueva respuesta a una vecindad cambiante», la UE afirma su objetivo de participar de una manera más proactiva en la resolución del conflicto del Cáucaso Meridional e incrementar su actuación apoyando las negociaciones existentes y proponiendo iniciativas nuevas; considerando que el Representante Especial de la UE para el Cáucaso Meridional tiene un papel importante que desempeñar para contribuir a la resolución pacífica del conflicto en la región;

G. Considerando que la ocupación de territorios pertenecientes a un tercer país supone una violación del Derecho internacional y una contradicción de los principios fundacionales de la Política Europea de Vecindad, lo que pone en peligro la totalidad del proyecto de Asociación Oriental;

Miércoles 18 de abril de 2012

H. Considerando los informes enormemente preocupantes que existen sobre las actividades ilegales llevadas a cabo por las tropas armenias en los territorios ocupados de Azerbaiyán, concretamente maniobras militares frecuentes, renovación de armamento y efectivos, y refuerzo de las medidas defensivas;

I. Considerando que un desarrollo correcto de las próximas elecciones parlamentarias previstas para el 6 de mayo de 2012, de acuerdo con los estándares internacionales y europeos, resultará de suma importancia para el desarrollo de las relaciones UE-Armenia, y considerando que las elecciones han de celebrarse de conformidad con el nuevo Código Electoral de Armenia;

J. Considerando que las negociaciones relativas al Acuerdo de Asociación UE-Armenia han progresado a buen ritmo y proporcionado impulso a la reforma interna;

1. Formula las siguientes recomendaciones destinadas al Consejo, a la Comisión y al Servicio Europeo de Acción Exterior:

a) han de asegurar que el Acuerdo de Asociación constituya un marco global y con perspectivas de futuro para el ulterior desarrollo de las relaciones con Armenia, un marco que mejore la asociación política, la convergencia económica y la aproximación jurídica;

b) deben garantizar que las negociaciones sobre los Acuerdos de Asociación UE-Armenia, con arreglo a las peticiones realizadas por la Resolución del Parlamento sobre la necesidad de una estrategia de la UE para el Cáucaso Meridional, de 20 de mayo de 2010 y con los Principios Básicos del Grupo de Minsk de la OSCE recogidos en la declaración conjunta de Aquila, de 10 de julio de 2009, estén vinculadas a compromisos creíbles para avanzar de manera sustancial hacia la resolución del conflicto de Nagorno-Karabaj, que incluyan medidas de consolidación de la confianza tales como la desmilitarización general, la retirada de francotiradores de la línea de contacto, la retirada de las fuerzas armenias de todos los territorios ocupados de Azerbaiyán que rodean Nagorno-Karabaj y la recuperación de su control por parte de Azerbaiyán, y un mecanismo de prevención activa de incidentes y la investigación de violaciones del alto el fuego en la línea de contacto, el derecho de todos los desplazados y refugiados internos a regresar a sus hogares y propiedades, y unas garantías de seguridad internacional que incluyan una auténtica operación multinacional de mantenimiento de la paz con el fin de crear las condiciones adecuadas acordadas para la expresión futura, libre y vinculante de su voluntad respecto del estatuto fina de Nagorno-Karabaj;

c) han de destacar la suma importancia de unas elecciones democráticas, libres y justas, que no deben consistir solo en una celebración bien organizada de las elecciones de mayo de 2012 el día de las votaciones, sino que deben ofrecer también pluralidad, libertad de discurso político, libertad de expresión e igualdad de acceso de todas las fuerzas políticas a los medios de difusión generalistas, libertad de reunión y de circulación durante la totalidad del proceso antes de las elecciones y después de las mismas; deben destacar que la Delegación de la UE en Armenia debe dotarse de los recursos necesarios para mejorar la contribución de la UE a la calidad de los procesos electorales; han de elogiar la aprobación del nuevo Código Electoral de Armenia, que es compatible con las obligaciones y recomendaciones internacionales;

d) han de hacer hincapié en la necesidad de realizar una investigación transparente, independiente e imparcial de los hechos acontecidos el 1 de marzo de 2008, incluyendo una investigación independiente de la intervención policial para dispersar a los manifestantes;

e) deben reconocer las aspiraciones europeas de Armenia y considerarlas un recurso valioso y un catalizador necesario para la aplicación de reformas, así como el apoyo público a estas reformas dirigidas a reforzar el compromiso de Armenia con los valores y principios comunes del Estado de Derecho, el respeto de los derechos humanos y la buena gobernanza;

f) deben incorporar al Acuerdo de Asociación cláusulas y referencias a la protección y promoción de los derechos humanos que reflejen los más elevados estándares europeos e internacionales, inspirándose lo máximo posible en los instrumentos del Consejo de Europa y de la OSCE, así como en el Diálogo UE-Armenia sobre derechos humanos en curso;

g) han de poner de relieve en el Acuerdo de Asociación la importancia de garantizar el disfrute de las libertades fundamentales, incluida la libertad de reunión y de asociación, el desarrollo de la sociedad civil, el Estado de Derecho, la lucha permanente contra la corrupción para garantizar la competitividad del mercado, y la independencia de los medios de comunicación;

h) han de instar a las autoridades armenias a adoptar una legislación antidiscriminatoria que prohíba la discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género en cualquier ámbito;

i) deben alentar a las autoridades armenias a proseguir con mayores esfuerzos la reforma legislativa en el país;

j) han de alentar a las autoridades armenias a seguir desarrollando la institución del Defensor de los Derechos Humanos, en particular dotándola de recursos financieros y humanos adicionales y apoyando las delegaciones regionales recientemente creadas; deben garantizar que el apoyo a instituciones como el Defensor de los Derechos Humanos se equilibra adecuadamente con el respaldo a las organizaciones de la sociedad civil;

k) han de destacar en particular la importancia que reviste la independencia del poder judicial, de unos procedimientos de contratación pública transparentes, de la separación entre la política y los negocios y la necesidad de desmantelar las estructuras económicas oligárquicas, de unos procedimientos judiciales fiables que garanticen juicios justos y el acceso a la justicia para todos los ciudadanos, un entorno seguro para el periodismo de investigación, el acceso a la información, y medios de comunicación sociales e independientes, así como de la eliminación de todas las formas de tortura y de maltrato en los centros de detención; deben alentar al Gobierno armenio para que realice todos los esfuerzos posibles para continuar cumpliendo las mejores prácticas y las recomendaciones de la UE en estos ámbitos;

l) han de hacer hincapié en la importancia que la Unión Europea concede a evitar y combatir la corrupción en los países de la Asociación Oriental, especialmente en vista de las Conclusiones del Consejo sobre cooperación en el área de Justicia y Asuntos de Interior dentro de la Asociación Oriental en su reunión número 3 135 de los días 13 y 14 de diciembre de 2011;

m) deben destacar la relación entre la reforma de las autoridades encargadas de la aplicación de la ley en los países asociados y las medidas para luchar contra los delitos financieros, la corrupción, el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo;

n) han de hacer hincapié en la necesidad de luchar contra la impunidad de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley y de la policía, entre otras cosas, garantizando la investigación plena de las torturas y de las violaciones de derechos en centros de detención y en instituciones cerradas;

o) deben garantizar la consulta periódica y sistemática de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales de Armenia durante el proceso de negociación del Acuerdo de Asociación, y garantizar que se tienen en cuenta y se atienden sus recomendaciones cuando proceda;

p) han de garantizar que el Acuerdo de Asociación sea coherente con los principios del Derecho internacional, particularmente con los recogidos en la Carta de las Naciones Unidas y en el Acta Final de Helsinki, así como en el marco de la OSCE, a saber el no recurso a la fuerza, la integridad territorial y el derecho a la autodeterminación;

q) han de recordar a todas las partes que no puede haber alternativa a la resolución pacífica del conflicto de Nagorno-Karabaj; deben hacer hincapié en que cualquier amenaza de uso de la fuerza socava las iniciativas conjuntas de la comunidad internacional;

r) deben instar a Armenia y a Azerbaiyán a que adopten medidas de consolidación de la confianza en los distintos frentes, incluyendo la retirada de francotiradores de la línea de contacto (de conformidad con las recomendaciones de la OSCE), el repliegue y cese en el uso de cualquier artillería, un incremento significativo de los supervisores de la OSCE, como medida provisional hasta que una fuerza de paz multinacional bajo mandato de las Naciones Unidas se despliegue como parte de la aplicación de un tratado de paz; deben pedir a Armenia que interrumpa el envío de tropas regulares a Nagorno-Karabaj;

s) han de fortalecer la capacidad de la Unión Europea para la resolución de conflictos y la mediación en los mismos, concretamente incrementando su apoyo a los esfuerzos realizados por el Grupo de Minsk, ofreciendo desempeñar un papel más activo y enérgico en el respaldo a la aplicación de las medidas destinadas a reforzar la confianza y aumentando la confianza entre las partes en conflicto, incluyendo mediante el fomento de un proceso de negociación más intenso y la ayuda a dichas partes mediante proyectos financiados por la UE destinados a aumentar el apoyo popular a las concesiones mutuas y a una solución pacífica, y apoyando los programas humanitarios en las zonas afectadas por el conflicto, en particular las actividades de retirada de minas;

t) deben desempeñar un papel más destacado papel más destacado en la resolución del conflicto de Nagorno-Karabaj apoyando la aplicación de medidas de consolidación de la confianza que acercarán a las comunidades armenia y azerbaiyana y que difundirán las ideas de paz, reconciliación y confianza entre todas las partes; han de destacar que tanto Armenia como Azerbaiyán deben adoptar las medidas apropiadas para garantizar que cualquier decisión tomada en el marco del Grupo de Minsk dirigida a consolidar una resolución pacífica del conflicto de Nagorno-Karabaj se ponga en práctica de manera plena y oportuna; han de subrayar la necesidad de un acceso sin condiciones para los representantes de la UE a Nagorno-Karabaj y las regiones adyacentes ocupadas;

u) deben considerar que la presencia de la UE en el Grupo de Minsk de la OSCE representa una mayor participación de la UE en la resolución del conflicto entre Armenia y Azerbaiyán;

v) deben reforzar la capacitad de resolución de conflictos de la Unión Europea en el Cáucaso Meridional, entre otros, respaldando los esfuerzos del Grupo de Minsk y abriendo el camino para la aplicación de medidas de consolidación de la confianza, tal y como han acordado los presidentes de Azerbaiyán y Armenia; deben hacer hincapié en la necesidad de una resolución pacífica lo más rápida posible del conflicto entre Armenia y Azerbaiyán basada en los principios del Derecho internacional y en las decisiones y documentos aprobados en dicho marco;

w) han de pedir a todos los agentes externos al conflicto que muestren buena voluntad y que contribuyan de manera positiva a su resolución rápida y pacífica;

x) deben pedir a los dirigentes de Armenia y Azerbaiyán que actúen con responsabilidad, suavicen su discurso y se abstengan de hacer declaraciones incendiarias con el fin de allanar el terreno para un auténtico diálogo en todos los ámbitos de la sociedad, y para crear las condiciones para unas medidas eficaces de consolidación de la confianza;

y) deben expresar su preocupación por la escalada militar en la región y, en especial, por los elevados gastos militares de Armenia, que desvían recursos de otras cuestiones más urgentes, como la reducción de la pobreza, la seguridad social y el desarrollo económico; y, a ese respecto, deben hacer un llamamiento a los Estados miembros para que dejen de suministrar armas y municiones tanto a Azerbaiyán como a Armenia, en cumplimiento de la petición de la OSCE de febrero de 1992, en tanto ambas partes no hayan pactado y firmado un acuerdo exhaustivo;

z) han de señalar a este respecto la necesidad de investigar los informes preocupantes sobre una política de construcción de asentamientos aplicada por las autoridades armenias para incrementar la población Armenia en los territorios ocupados de Nagorno-Karabaj;

aa) deben subrayar la importancia de ratificar los protocolos firmados entre Armenia y Turquía en Zurich, en 2009, y de incrementar los esfuerzos dirigidos a facilitar la normalización de las relaciones entre Armenia y Turquía, con la consiguiente apertura de la frontera sin condiciones previas; han de acoger con satisfacción la decisión de iniciar las negociaciones de las zonas de libre comercio de alcance amplio y profundo (ZLCAP), y en este sentido, hacer hincapié en que resulta inaceptable tener permanentemente cerrada una frontera entre países que aspiran a la pertenencia o a la asociación con la UE, así como instar a que se ponga fin a esta situación;

ab) deben instar a Armenia a esforzarse para armonizar su política respecto de Irán con el enfoque de la UE con dicho país;

ac) deben hacer hincapié en la necesidad de utilizar el Acuerdo de Asociación como plataforma para promover las sinergias y la cooperación a nivel regional; han de destacar los vínculos de fortalecimiento mutuo entre el desarrollo democrático plural y la resolución del conflicto; en particular, han de subrayar la importancia de generar sinergias en sectores como el transporte y la energía; deben pedir a todas las partes que participen en la vía de la cooperación multilateral de la Asociación Oriental sin vincularla a los conflictos;

ad) han de encontrar vías para fomentar el diálogo y la cooperación regional apoyando a organizaciones como el Centro Regional de Medio Ambiente (CRM/REC) a través de sus proyectos conjuntos transfronterizos en los que participan ONG, comunidades locales y partes interesadas de Armenia, Azerbaiyán y Georgia;

ae) deben instar a Armenia a ratificar sin más demora el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional como un paso fundamental hacia la armonización de su legislación nacional con los acuerdos judiciales internacionales que han sido adoptados por los países de la Unión Europea;

af) han de instar a las autoridades armenias a que firmen y ratifiquen la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y trasferencia de minas antipersonas y sobre su destrucción, así como la Convención sobre Municiones en Racimo;

ag) deben hacer hincapié en la importancia que tiene la movilidad para promover la integración europea; han de considerar prioritaria la movilidad juvenil y estudiantil durante las negociaciones sobre los acuerdos de facilitación de visados y readmisión; debe pedir a Armenia que mejore la legislación nacional relativa a la educación superior, haciendo hincapié especialmente en los procedimientos de sincronización para las disciplinas científicas y en la regulación jurídica de las becas para estudiantes habida cuenta del proceso de Bolonia; deben garantizar que las disposiciones en materia de asilo respeten plenamente las obligaciones y compromisos internacionales, así como las normas de la UE;

ah) deben garantizar la gestión transparente de las finanzas públicas y la mejora de la legislación sobre contratación pública, con el objetivo de garantizar la buena gobernanza y un proceso de toma de decisiones transparente;

ai) deben alentar una amplia cooperación sectorial entre la UE y Armenia; han de explicar, en particular, sus beneficios y promover la convergencia reguladora en este ámbito y a tal fin proporcionar la ayuda financiera y técnica necesaria;

aj) han de felicitarse por la incorporación de las mejores prácticas y de las recomendaciones de la UE en Armenia durante la preparación de los planes de trabajo nacionales en los ámbitos de justicia, libertad y seguridad deben señalar, en especial, los resultados tangibles logrados en el sector de la migración logrados gracias a la firma de la Declaración Conjunta sobre la Asociación por la Movilidad;

ak) deben llevar a cabo las acciones necesarias a fin de incorporar al Acuerdo de Asociación disposiciones que permitan a Armenia participar en los programas y las agencias de la UE como herramienta fundamental para promover la integración europea a todos los niveles;

al) han de hacer hincapié en la necesidad de favorecer una economía sostenible, también mediante el fomento de fuentes de energía renovables y de la eficiencia energética acorde con los objetivos de la UE respecto del cambio climático; han de garantizar que el desarrollo del sector energético se lleve a cabo de conformidad con las normas medioambientales de la UE y en cumplimiento del Convenio sobre la evaluación del impacto en el medio ambiente en un contexto transfronterizo (Convenio de Espoo);

am) deben reiterar la solicitud de cierre de la central nuclear de Medzamor antes de 2016, toda vez que no puede ser modernizada para cumplir las normas acordadas actualmente y reconocidas a escala internacional;

an) han de continuar aportando la ayuda técnica necesaria para permitir el rápido inicio de las negociaciones sobre todos los aspectos del Acuerdo de Asociación, y garantizar que las negociaciones recientemente iniciadas sobre las ZLCAP prosiguen a un ritmo constante;

ao) han de incorporara en el Acuerdo de Asociación una sólida dimensión parlamentaria que permita una participación plena de la Asamblea Nacional de Armenia y del Parlamento Europeo en la aplicación y la supervisión del Acuerdo; deben ayudar desde un punto de vista tanto técnico como financiero al Parlamento de Armenia para que desarrolle plenamente sus funciones, órganos y servicios constitucionales, incluyendo la creación de comisiones permanentes con un funcionamiento pleno y el aumento de la interacción con la sociedad civil; deben facilitar al Parlamento Europeo información periódica sobre el estado del proceso de negociación;

ap) deben incluir parámetros claros de aplicación del Acuerdo de Asociación y establecer unos mecanismos de control, incluida la presentación de informes periódicos al Parlamento Europeo;

aq) han de facilitar a Armenia una asistencia financiera y técnica más específica para contribuir a garantizar que dicho país cumple los compromisos derivados de las negociaciones sobre el Acuerdo de Asociación y de su plena aplicación, y continuar proponiéndole programas globales en materia de desarrollo institucional, en áreas como la reforma de la función pública y de la justicia;

ar) han de alentar a las autoridades armenias a aprovechar al máximo los conocimientos del Grupo de asesoría de alto nivel de la UE durante el proceso de negociación y aplicación, y a mantener a los asesores de la UE también plenamente informados acerca de las actividades del Grupo de Expertos de la iniciativa emblemática sobre la gestión integrada de fronteras (GIF) de la Asociación Oriental; deben examinar la posibilidad de prestar dicha ayuda a todos los socios orientales;

as) deben reconocer la ambiciosa agenda de reformas de Armenia en virtud de la Asociación Oriental y ofrecer la ayuda oportuna con arreglo al principio «más por más» en función del ritmo de las reformas y medida con arreglo a los indicadores de democracia y derechos humanos;

at) han de aumentar la ayuda que la UE destina a las organizaciones de la sociedad civil, en consonancia con la Comunicación conjunta titulada «Una nueva respuesta a una vecindad cambiante», de manera que puedan controlar internamente sus reformas y compromisos, y a fin de garantizar que el gobierno se responsabilice más de sus resultados;

au) deben alentar al equipo negociador de la UE a mantener la buena cooperación con el Parlamento Europeo, facilitando ininterrumpidamente información documentada sobre los progresos realizados, de conformidad con el artículo 218, apartado 10, del TFUE, que dispone que se informará cumplida e inmediatamente al Parlamento Europeo en todas las fases del procedimiento;

2. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución con las recomendaciones del Parlamento Europeo al Consejo, a la Comisión y al Servicio Europeo de Acción Exterior, así como a Armenia.

La pesca como un bien común

P7_TA(2012)0129

Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2012, sobre la pesca como un bien común

(2013/C 258 E/05)

El Parlamento Europeo,

— Visto el artículo 117 de la UNCLOS de 1982, según el cual todos los Estados tienen el deber de adoptar o de cooperar con otros Estados en la adopción de las medidas necesarias para la conservación de los recursos vivos de alta mar,

— Vistos el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar, de 1993, y el Código de Conducta para la Pesca Responsable de 1995 de la FAO,

— Visto el artículo 123 de su Reglamento,

A. Considerando que el consumo de pescado a nivel mundial ha alcanzado un promedio récord de 17 kg por persona al año y representa más del 15 % de la ingesta de proteína animal de unos 3 millones de personas;

B. Considerando que la sostenibilidad mundial de la pesca es un requisito previo para la conservación y el acceso de las generaciones futuras a este valioso recurso marino y que la concentración privada de su propiedad conlleva graves efectos negativos;

C. Considerando la necesidad de una acción global para proteger este recurso y para conseguir que se lo considere un bien común, asegurando al mismo tiempo una distribución equitativa de los beneficios que genera;

1. Pide a la Comisión acciones normativas a escala de la UE y de los Estados miembros para subrayar la importancia de la pesca como un bien común global, así como la aplicación de las medidas necesarias para la protección de los recursos marinos, el acceso y el uso sostenible de estos recursos, a través de la coordinación internacional, y una campaña de información para los ciudadanos europeos;

2. Encarga a su Presidente que transmita la presente Declaración, acompañada del nombre de los firmantes ([1]), al Consejo, a la Comisión, y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

([1]) La lista de los firmantes se publica en el Anexo 1 del acta de 18 de abril de 2012 (P7_PV(2012)04-18(ANN1)).

Niños afectados por el síndrome de Down

P7_TA(2012)0130

Declaración del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2012, sobre los niños afectados por el síndrome de Down

(2013/C 258 E/06)

El Parlamento Europeo,

— Visto el artículo 123 de su Reglamento,

Miércoles 18 de abril de 2012

A. Considerando que se estima que entre uno de cada 600 y uno de cada 1 000 niños nace con síndrome de Down,

B. Considerando que el síndrome de Down es la causa genética más frecuente entre los trastornos del aprendizaje,

C. Considerando que las anomalías congénitas son una de las principales causas de mortalidad infantil y de discapacidad a largo plazo, y que los niños afectados por el síndrome de Down pueden padecer numerosas malformaciones congénitas, siendo las más frecuentes las cardiopatías,

D. Considerando que, en virtud del artículo 26 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, «La Unión reconoce y respeta el derecho de las personas discapacitadas a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad»,

E. Considerando que la Unión Europea ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, con arreglo a la cual se acordaron normas universales mínimas para la protección y garantía de una amplia gama de derechos civiles, políticos, sociales y económicos,

1. Pide a la Comisión, al Consejo y a los Estados miembros que:

— contribuyan a la inclusión social de los niños con síndrome de Down a través de una campaña de sensibilización en los ámbitos nacional y europeo;

— promuevan la investigación paneuropea sobre el tratamiento de este tipo de síndrome;

— elaboren una estrategia para proteger los derechos de los niños con síndrome de Down en la Unión Europea;

2. Encarga a su Presidente que transmita la presente Declaración, acompañada del nombre de los firmantes ([1]), a la Comisión, al Consejo y a las autoridades competentes de los Estados miembros.

([1]) La lista de los firmantes se publica en el Anexo 2 del acta de 18 de abril de 2012 (P7_PV(2012)04-18(ANN2)).

Solicitud de medidas concretas para combatir el fraude y la evasión fiscales

P7_TA(2012)0137

Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de abril de 2012, sobre la necesidad de adoptar medidas concretas para combatir el fraude y la evasión fiscales (2012/2599(RSP))

(2013/C 258 E/07)

El Parlamento Europeo,

— Vistas las conclusiones del Consejo Europeo de los días 1 y 2 de marzo de 2012,

— Vista la pregunta con solicitud de respuesta oral a la Comisión B7-0635/2011, de 4 de octubre de 2011, sobre la compatibilidad de los acuerdos fiscales alemán y británico con Suiza con la Directiva de la UE en materia de fiscalidad del ahorro,

— Visto el estudio de la OCDE de marzo de 2012 titulado «Hybrid mismatch arrangements: Tax policy and compliance issues» (Dispositivos híbridos: Cuestiones de política y disciplina fiscales),

— Visto el informe sobre la propuesta de Directiva del Consejo relativa a una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCIS), aprobado por su Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios el 21 de marzo de 2012 (A7-0080/2012),

— Vista su Resolución de 2 de febrero de 2012 sobre el Informe anual sobre la fiscalidad ([1]),

— Visto el artículo 110, apartado 2, de su Reglamento,

A. Considerando que se estima que la evasión y la elusión de impuestos representan cantidades importantes de ingresos que los Estados miembros de la UE no recaudan;

B. Considerando que esa pérdida de ingresos aumenta los niveles de déficit y deuda de los Estados miembros y reduce los fondos disponibles para fomentar la inversión pública, el crecimiento y el empleo;

C. Considerando que la evasión y la elusión fiscales socavan la confianza de los ciudadanos en la justicia y la legitimidad de la recaudación de impuestos;

D. Considerando que es necesario mejorar de forma sustancial la información pública sobre la elusión y la evasión fiscales en cada uno de los Estados miembros;

E. Considerando que, en términos generales, los Estados miembros deben evitar iniciar negociaciones bilaterales con terceros países y que, si consideran no obstante necesaria la celebración de tales acuerdos bilaterales, deben informar inmediatamente al respecto a la Comisión con el fin de evitar toda infracción de la legislación de la UE;

F. Considerando que los países que se benefician de programas de ayuda han visto cómo, después de aumentar la recaudación de impuestos y eliminar privilegios de acuerdo con las propuestas de la Troika, muchas de sus grandes empresas dejan el país para beneficiarse de los privilegios tributarios que ofrecen otros países;

G. Considerando que es necesario que la UE establezca normas claras para impedir este tipo de competencia fiscal, que pone en peligro las estrategias de recuperación de los países afectados;

1. Acoge favorablemente las conclusiones de la reunión del Consejo Europeo de los días 1 y 2 de marzo de 2012, en las que se pide a los Estados miembros que revisen, cuando proceda, sus sistemas impositivos con el fin de hacerlos más eficaces y eficientes, suprimiendo exenciones injustificadas, ampliando la base impositiva, aliviando la presión fiscal sobre el trabajo, mejorando la eficacia en la recaudación de impuestos y atajando la evasión fiscal, y se invita al Consejo y a la Comisión a que desarrollen con celeridad vías concretas para mejorar la lucha contra el fraude y la evasión fiscales, también con respecto a terceros países, e informen al respecto antes del final de junio de 2012;

([1]) Textos Aprobados, P7_TA(2012)0030.

2. Pide a la Comisión que aborde con la mayor brevedad las cuestiones planteadas por la revisión de la Directiva de la UE en materia de fiscalidad del ahorro y que llegue rápidamente a un acuerdo con Suiza y los Estados miembros afectados;

3. Insiste en la necesidad de generalizar los intercambios automáticos de información y de ampliar el ámbito de aplicación de la Directiva sobre la fiscalidad del ahorro con el fin de poner efectivamente fin al secreto bancario;

4. Reitera la necesidad de centrarse en el papel clave que puede desempeñar una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades en la lucha contra el fraude fiscal;

5. Considera que el refuerzo de la regulación y la transparencia en lo que se refiere a los registros de empresas y los registros de confianza es una condición previa para luchar contra la elusión de impuestos;

6. Acoge favorablemente las propuestas de la Comisión sobre la presentación de informes país por país en el marco de las Directivas sobre contabilidad y transparencia; recuerda que es esencial que se exija la presentación de informes desglosados por países a las empresas transfronterizas con el fin de detectar la elusión de impuestos por parte de las empresas;

7. Pide que se revisen la Directivas sobre matrices y filiales y la Directiva sobre intereses y cánones, con el fin de atajar la evasión en la UE a través de instrumentos financieros híbridos;

8. Pide a la Comisión que determine cuáles son los ámbitos en los que se pueden mejorar tanto la legislación de la UE como la cooperación administrativa entre los Estados miembros para reducir el fraude fiscal;

9. Pide a los Estados miembros que aseguren una cooperación y coordinación fluidas entre sus sistemas fiscales, con el fin de evitar la no imposición involuntaria y la elusión y el fraude fiscales;

10. Pide a los Estados miembros que asignen recursos adecuados a los servicios nacionales competentes para la lucha contra el fraude fiscal;

11. Pide a los Estados miembros que, de conformidad con el artículo 65 del TFUE y en estrecha colaboración con la Comisión y en contacto con el BCE, adopten medidas destinadas a prevenir infracciones de los reglamentos y la legislación de ámbito nacional, en particular, en el ámbito de la fiscalidad; señala que esto reviste especial importancia en el caso de los Estados miembros cuya estabilidad financiera dentro de la zona del euro experimenta o corre el riesgo de experimentar graves dificultades;

12. Subraya la importancia de poner en práctica estrategias nuevas e innovadoras para la lucha contra el fraude del IVA en la UE;

13. Pide a los Estados miembros que revisen los acuerdos bilaterales actualmente en vigor entre Estados miembros, así como los acuerdos bilaterales entre Estados miembros y terceros países, en la medida en que contribuyen a la elusión de impuestos y a dificultar la efectiva imposición en origen en algunos Estados miembros;

14. Pide a la Comisión que presente un informe sobre la posibilidad de coordinar a nivel de la UE la modificación de los acuerdos bilaterales entre Estados miembros con el fin de adaptarlos a los objetivos del Consejo Europeo y hacer más difícil la elusión de impuestos;

15. Reitera su petición de mayor transparencia y control más estricto con el fin de impedir el uso de los paraísos fiscales, que son jurisdicciones extranjeras que no cooperan y se caracterizan en particular por la ausencia de impuestos o por impuestos simbólicos; la falta de un intercambio efectivo de informaciones con las autoridades fiscales extranjeras; y la falta de transparencia en las disposiciones legislativas, jurídicas o administrativas, o que hayan sido identificados como tales por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico o por el Grupo de acción financiera;

16. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

Modernización de los sistemas de educación superior en Europa

P7_TA(2012)0139

Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de abril de 2012, sobre la modernización de los sistemas de educación superior en Europa (2011/2294(INI))

(2013/C 258 E/08)

El Parlamento Europeo,

— Visto el artículo 165 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Vistos los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea,

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 20 de septiembre de 2011, titulada «Apoyar el crecimiento y el empleo – una agenda para la modernización de los sistemas de educación superior en Europa» (COM(2011)0567), y el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que la acompaña sobre la reciente evolución de los sistemas europeos de educación superior (SEC(2011)1063),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 29 de junio de 2011, titulada «Un Presupuesto para Europa 2020» (COM(2011)0500),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 6 de octubre de 2010, titulada «Iniciativa emblemática de Europa 2020: Unión por la innovación» (COM(2010)0546),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 15 de septiembre de 2010, titulada «Juventud en Movimiento - Una iniciativa destinada a impulsar el potencial de los jóvenes para lograr un crecimiento inteligente, sostenible e integrador en la Unión Europea» (COM(2010)0477),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 3 de marzo de 2010, titulada «Europa 2020. Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador» (COM(2010)2020),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 10 de mayo de 2006, titulada «Cumplir la agenda de modernización para las universidades: educación, investigación e innovación» (COM(2006)0208),

— Vistas las Conclusiones del Consejo, de 28 de noviembre de 2011, sobre la modernización de la enseñanza superior ([1]),

— Vista la Recomendación del Consejo, de 28 de junio de 2011, sobre la promoción de la movilidad en la formación de los jóvenes ([2]),

— Vistas las Conclusiones del Consejo, de 14 de febrero de 2011, sobre el papel de la educación y de la formación en la aplicación de la Estrategia Europa 2020 ([3]),

— Vistas las Conclusiones del Consejo, de 11 de mayo de 2010, sobre la dimensión social de la educación y la formación ([4]),

— Vistas las Conclusiones del Consejo, de 11 de mayo de 2010, sobre la internacionalización de la educación superior ([5]),

([1]) http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2011:372:0036:0041:ES:PDF
([2]) DO C 199 de 7.7.11, p. 1.
([3]) DO C 70 de 4.3.2011, p. 1.
([4]) DO C 135 de 26.5.2010, p. 2.
([5]) DO C 135 de 26.5.2010, p. 12.

Viernes 20 de abril de 2012

— Vistas las Conclusiones del Consejo, de 12 de mayo de 2009, sobre un marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación («ET 2020») ([1]),

— Vistas las Conclusiones del Consejo Europeo, de 17 de junio de 2010, en particular la parte titulada «Una nueva estrategia europea para el empleo y el crecimiento» ([2]),

— Vista su Resolución, de 26 de octubre de 2011, sobre la «Agenda de nuevas cualificaciones y empleos» ([3]),

— Vista su Resolución, de 12 de mayo de 2011, sobre Juventud en Movimiento – Un marco para la mejora de los sistemas de educación y formación en Europa ([4]),

— Vista su Resolución, de 18 de mayo de 2010, sobre una estrategia de la UE para la juventud: inversión y capacitación ([5]),

— Vista su Resolución, de 25 de octubre de 2011, sobre la movilidad y la inclusión de las personas con discapacidad y la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020 ([6]),

— Vista su Resolución, de 9 de marzo de 2011, sobre la Estrategia de la UE para la integración de la población romaní ([7]),

— Vista su Resolución, de 20 de mayo de 2010, sobre el diálogo entre las universidades y las empresas: una nueva asociación para la modernización de las universidades europeas ([8]),

— Vista su Resolución, de 23 de septiembre de 2008, sobre el Proceso de Bolonia y la movilidad de los estudiantes ([9]),

— Vista su Resolución, de 13 de marzo de 2012, sobre la contribución de las instituciones europeas a la consolidación y el progreso del Proceso de Bolonia ([10])

— Visto el artículo 48 de su Reglamento,

— Visto el informe de la Comisión de Cultura y Educación y la opinión de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (A7-0057/2012),

A. Considerando que la crisis económica y sus consecuencias en lo referente a la imposición de medidas de austeridad y recortes presupuestarios, la evolución demográfica, el rápido cambio tecnológico y la demanda resultante de nuevas cualificaciones plantean serios retos para los sistemas de educación superior en Europa y exigen profundas reformas en los mismos, que no deben ir en detrimento de la calidad de la educación;

B. Considerando que, en una sociedad del conocimiento, el futuro depende de la educación, la investigación y la innovación;

C. Considerando que las personas deben recibir apoyo en el proceso de replantearse sus carreras y necesitan ampliar y actualizar sus competencias y conocimientos a un ritmo aún más rápido para estar a la altura de las exigencias del mercado de trabajo, teniendo en cuenta que existe una diferencia entre los cursos de perfeccionamiento para profesionales, donde sería posible y deseable una armonización europea, y los de humanidades, en los que debería subsistir y mantenerse una libertad y autonomía considerables de los programas de estudio y de investigación debido tanto a las diferencias históricas y culturales entre los Estados miembros de la Unión Europea como a la diversidad de las instituciones de educación superior y en cuanto a la enseñanza y sus misiones específicas;

([1]) DO C 119 de 28.5.2009, p. 2.
([2]) http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ec/115349.pdf
([3]) Textos Aprobados, P7_TA(2011)0466.
([4]) Textos Aprobados, P7_TA(2011)0230.
([5]) DO C 161 E de 31.5.2011, p. 21.
([6]) Textos Aprobados, P7_TA(2011)0453.
([7]) Textos Aprobados, P7_TA(2011)0092.
([8]) DO C 161 E de 31.5.2011, p. 95.
([9]) DO C 8 E de 14.1.2010, p. 18.
([10]) Textos Aprobados, P7_TA(2012)0072

D. Considerando que la Estrategia Europa 2020 establece que, para 2020, el 40 % de los europeos de entre 30 y 34 años deberían completar la educación superior o estudios equivalentes, teniendo en cuenta la previsión de que el 35 % de los empleos de la UE requerirán estas cualificaciones; sin embargo, observa que en 2010 apenas el 26 % de la mano de obra de la UE había alcanzado dicho nivel de cualificación;

E. Considerando que más del 21 % de los jóvenes de la UE están desempleados;

F. Considerando que en la UE, en 2010, el 16,5 % de los jóvenes no recibían educación ni se encontraban en el mercado de trabajo;

G. Considerando que, en la UE, en 2010, el desempleo entre los titulados en estudios superiores se mantuvo en el 5,4 %, frente a más del 15 % entre aquellos que apenas habían completado el primer ciclo de educación secundaria; considerando, sin embargo, que la mayoría de dichos titulados deben esperar cada vez más tiempo para encontrar un empleo estable;

H. Considerando que más del 60 % de los estudiantes que se gradúan en las universidades son mujeres, pero que la mayoría de los puestos de responsabilidad en las universidades (por ejemplo, plazas postdoctorales y cátedras) está todavía en manos de hombres;

I. que solo el 13 % de las instituciones del sector de la educación superior están dirigidas por mujeres y solo el 9 % de las universidades cuentan con una mujer como jefa de personal y, por consiguiente, con una influencia significativamente inferior en el proceso de toma de decisiones en materia de investigación;

J. Considerando que 75 de las mejores 200 universidades del mundo se encuentran en los Estados miembros de la UE;

K. Considerando que solo 200 de las 4 000 instituciones de educación superior de Europa se clasifican entre las 500 mejores del mundo;

L. Considerando que la universidad es una importante conquista europea, casi milenaria, que su importancia para el avance de la sociedad no puede reducirse a su contribución a la economía, y que evolución no puede depender únicamente de su capacidad para adaptarse a las necesidades económicas del modelo económico actual;

M. Considerando que debe impulsarse la igualdad de acceso de todos los jóvenes a la educación y formación de nivel superior;

N. Considerando que las universidades favorecen la autonomía y la creatividad de las personas, y participan en gran medida en la valorización de los conocimientos, y que en consecuencia los Estados miembros deben hacer todo lo posible para que la educación superior sea accesible al mayor número posible de personas sin discriminación alguna, en particular por motivos sociales, económicos, culturales, raciales o políticos;

O. Considerando que la educación, y en particular la educación superior y terciaria es responsable de la formación de las actitudes y los valores por los que se rige la sociedad civil,

P. Considerando que la legislación nacional de los respectivos Estados miembros considera la educación superior una herramienta fundamental para determinar el futuro de los ciudadanos de la UE;

Q. Considerando que la educación es responsabilidad de los Estados miembros y que es importante garantizar que las instituciones de educación superior reciben apoyo financiero, ante todo por medio de fondos públicos suficientes;

R. Considerando que la creación de un Espacio Europeo de la Educación Superior (EEES) constituye una novedad importante que podría contribuir a la integración europea al tiempo que se respetan la diversidad de la educación en los distintos Estados miembros de la UE y los objetivos de la educación superior en relación con la sociedad;

S. Considerando que la Unión Europea debe desempeñar un papel importante para reforzar este espacio aprovechando los esfuerzos y la cooperación de los Estados miembros en esta materia;

El papel cambiante de las instituciones de educación superior

1. Pide a las instituciones de educación superior que integren, por medio de ayudas económicas y distintos programas de estudio, el aprendizaje permanente en sus planes de estudios y que se adapten a una base estudiantil que incluya a adultos, personas mayores, alumnos no tradicionales y estudiantes a tiempo completo que compaginen trabajo y estudios, así como a personas con discapacidad y, por lo tanto, insta a las instituciones de educación superior a que apliquen programas destinados a eliminar los obstáculos y barreras existentes;

2. Invita a las instituciones de educación superior a tener en cuenta las necesidades de los profesionales que precisan, como personas que realizan un aprendizaje permanente, actualizar y ampliar sus competencias a intervalos regulares, también mediante la organización y el perfeccionamiento de cursos de actualización que estén al alcance de todos los grupos sociales, una estrecha cooperación con las empresas y la organización de cursos que cubran las necesidades del mercado de trabajo y que puedan facilitar el regreso de los trabajadores desempleados al entorno educativo;

3. Invita a las instituciones de educación superior a mantener el espíritu de autonomía didáctica y de investigación mediante la creación de programas de estudio específicos destinados a satisfacer la demanda de los profesionales que desean actualizar sus competencias;

4. Reitera que la educación superior puede fomentar la inclusión social, el progreso social y la movilidad social; pide, respetando el principio de subsidiariedad, a los Estados miembros, gobiernos regionales y locales e instituciones de educación superior, que redoblen sus esfuerzos (entre otros, mediante el desarrollo de programas de ayuda financiera suficientes) para ampliar el acceso asequible a los estudios para todos, desde la primera infancia hasta la educación superior, sin distinciones por motivos de sexo, etnia, idioma, religión, discapacidad o clase social, y que combatan todas las formas de discriminación, reconociendo el multiculturalismo y el multilingüismo, incluido el lenguaje de signos, como valores fundamentales de la UE que han de ser impulsados;

5. Pide a los Estados miembros que presten más atención y asistencia a las instituciones de educación superior que se ocupan de las minorías nacionales étnicas o lingüísticas tradicionales, haciendo especial hincapié en las culturas y lenguas en peligro;

6. Invita a las instituciones de educación superior a estimular la participación de los estudiantes en el deporte;

7. Destaca el papel complementario que desempeñan las modalidades públicas, privadas y religiosas de educación superior en toda Europa;

8. Destaca la importancia de promover los valores democráticos, al tiempo que resalta la necesidad de adquirir un conocimiento sólido de la integración europea y de velar por que los antiguos regímenes totalitarios de Europa se comprendan como parte de su historia común;

9. Subraya asimismo la necesidad de continuar la educación tradicional en el ámbito académico y de no permitir que el sistema educativo quede totalmente subordinado al mercado de trabajo, dado que es necesario transmitir valores éticos y morales a los estudiantes, a la vez que se procura el progreso científico;

10. Pide a los Estados miembros y a las instituciones de educación superior que establezcan un marco general (normas, responsabilidades, objetivos políticos y educativos, y la calidad de la formación y la investigación y sus prioridades) dentro del cual promover buenas prácticas y responder a los retos que plantea la sociedad de la comunicación;

11. Hace hincapié en que el personal académico y los estudiantes, así como sus organizaciones y asociaciones, deben participar en la modernización de las instituciones de educación superior; destaca la necesidad de recompensar la excelencia en la investigación, en sentido amplio, y la excelencia en la enseñanza y los logros científicos, sin por ello penalizar a aquellas instituciones de educación superior (por ejemplo, las facultades de humanidades) que no se correspondan con los criterios de evaluación y rendimiento derivados únicamente de las competencias que busca la economía de mercado;

Información sobre las instituciones de educación superior

12. Destaca que la calidad y la pertinencia de la educación superior son una condición fundamental para aprovechar plenamente el capital intelectual de Europa;

13. Propone la introducción de criterios claros y uniformes que permitan elaborar clasificaciones paneuropeas de instituciones de educación superior, de modo que los futuros estudiantes puedan realizar una elección consciente de las universidades y reciban información completa sobre ellas;

14. Impulsa la iniciativa de la Comisión de presentar, en cooperación con todas las instituciones, estudiantes y otras partes interesadas, una herramienta multidimensional para la clasificación diferenciada y por orden de las instituciones de educación superior en función de características como la larga tradición de enseñanza superior en Europa, la calidad de la enseñanza, las ayudas a los estudiantes (como becas, asesoramiento o alojamiento), la facilidad de acceso desde el punto de vista geográfico e informático, la implicación regional y la transferencia de conocimientos; por otro lado, se opone a la creación de una clasificación de las instituciones de educación superior en función de indicadores de rendimiento no homogéneos que no tengan en cuenta la diversidad de los itinerarios educativos, los programas y la diversidad lingüística de las universidades europeas;

15. Destaca, asimismo, que esta herramienta no debe expresarse simplemente en un compendio de tablas de clasificación convencionales y que se deben en tener en cuenta debidamente las características específicas de cada institución en la clasificación;

16. Sugiere considerar la opción de crear un mecanismo único de supervisión y evaluación del cumplimiento de los estándares académicos en las instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas;

La financiación de los sistemas de educación superior

17. Hace hincapié en que la educación superior es un bien público que fomenta la cultura, la diversidad, los valores democráticos y el desarrollo personal, y prepara a los estudiantes para ser ciudadanos activos que promoverán la cohesión europea;

18. Reitera una vez más que los Estados miembros deberían alcanzar el objetivo de invertir un 2 % de su PIB en educación;

19. Señala que, principalmente la financiación pública, aunque también la privada, es de vital importancia para la modernización de los sistemas de educación superior; hace hincapié en que la inversión en educación superior en Europa es esencial para superar la actual crisis económica; pide a los Estados miembros e instituciones de educación superior que amplíen los programas de becas y financiación para estas y que creen métodos innovadores de mecanismos de financiación que puedan contribuir a mejorar la eficacia del funcionamiento de las instituciones de educación superior, que complementen la financiación pública sin incrementar la presión sobre las familias y que hagan la educación superior más accesible a todos; manifiesta su pesar por los importantes recortes presupuestarios en el ámbito de la educación efectuados en varios Estados miembros, así como por la constante subida de las matrículas, que está provocando un aumento masivo de la precariedad entre los estudiantes;

20. Insta a contemplar en el presupuesto de la Unión Europea para 2014-2020, en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo Social Europeo, los costes en educación superior relacionados con las inversiones en infraestructuras universitarias y personal académico;

La transición de la educación superior al mercado de trabajo

21. Insta a las instituciones de educación superior a que se adapten a los nuevos retos a través de la creación de nuevos campos de estudio que reflejen las necesidades del mercado de trabajo, teniendo en cuenta el desarrollo de la ciencia y la tecnología y manteniendo una proporción adecuada entre conocimientos teóricos y habilidades prácticas;

22. Pide la promoción de mejores prácticas que ayuden a las instituciones de educación superior a mejorar la enseñanza y la investigación en todas las materias mediante la participación de los estudiantes y a transmitir otras cualificaciones esenciales para el mercado de trabajo a fin de facilitar faciliten la transición de los jóvenes de la educación superior al mercado de trabajo;

23. Insta a dar entrada a la formación profesional en las instituciones de enseñanza superior y a crear ofertas de estudio adecuadas para los trabajadores sin bachillerato a fin de aprovechar esa posibilidad adicional para alcanzar la cuota de titulados;

24. Insta a la Comisión a presentar su propuesta de un marco de calidad para los períodos de prácticas y hace hincapié en el éxito de las prácticas en empresas Erasmus, que brindan a los estudiantes la oportunidad de adquirir experiencia laboral en el extranjero, e insiste en que esta acción debe continuarse en el marco del nuevo programa y reforzarse con financiación apropiada;

25. Insta a las instituciones de educación superior, así como a las instituciones responsables del sector educativo a que supervisen a escala regional, nacional y europea las tendencias en la demanda del mercado de trabajo, a fin de reflejar con la mayor precisión posible las necesidades futuras en la oferta educativa;

26. Destaca la necesidad de hacer un seguimiento de los resultados de los titulados en el mercado de trabajo para medir el grado de eficacia con que la educación superior responde a la demanda del mercado de trabajo; acoge favorablemente, por tanto, el compromiso de la Comisión para mejorar la disponibilidad de estos datos, con el fin principal de ofrecer a los estudiantes la información necesaria para guiarlos en la elección de su orientación académica, al mismo tiempo que se da a las instituciones de educación superior y de investigación la información necesaria para identificar y, posteriormente, desarrollar itinerarios de aprendizaje que abarquen conocimientos generales y competencias profesionales específicas a través del aprendizaje permanente, en diálogo continuo con quienes participan en la producción del saber, pero también con el conjunto de la sociedad y con el Estado;

27. Insta a los Estados miembros a recopilar y publicar datos estadísticos relacionados con la correlación entre distintos títulos de educación superior y oportunidades de empleo;

28. Solicita la creación de una base de datos internacional, similar a AlmaLaurea, que ayude a los titulados a encontrar oportunidades apropiadas de empleo, de formación, de estudio y de investigación, eliminando los obstáculos de carácter económico mediante becas y préstamos de estudio para garantizar una igualdad sustancial entre los estudiantes y fomentando así la movilidad y la adecuación entre competencias y empleos; reitera la importancia que reviste una comunicación adecuada para garantizar que los estudiantes, los recién graduados, los desempleados, los solicitantes de empleo y las empresas puedan acceder a esta información con facilidad;

29. Considera que los mecanismos de garantía de préstamos para jóvenes representan una herramienta útil para facilitar la transición de la educación superior al empleo, y pide a los Estados miembros que los incorporen a sus estrategias nacionales de transición;

30. Recuerda el importante papel que pueden desempeñar los Fondos Estructurales a este respecto; acoge con satisfacción el compromiso adquirido en la Comunicación sobre la «Iniciativa de Oportunidades para la Juventud» (COM(2011)0933) de utilizar plenamente los recursos disponibles, y pide a las instituciones de educación superior y a las autoridades locales que aprovechen esta oportunidad para aumentar la oferta de ayuda y orientación que reciben los estudiantes que ingresan en el mercado de trabajo;

El equilibrio entre hombres y mujeres en la educación superior

31. Observa que persisten las desigualdades de género en los sistemas educativos europeos, a pesar de que casi todos los países hayan aplicado políticas para combatirlas, y que tales desigualdades afectan tanto al rendimiento académico como a la elección de estudios y profesiones, algo que repercute negativamente en el crecimiento económico y en el Estado del bienestar;

32. Destaca que muchas estudiantes de los centros de formación profesional o de enseñanza secundaria siguen eligiendo carreras que reflejan los roles de género tradicionales; toma nota, por tanto, de la necesidad de ofrecer mejor orientación profesional para combatir los estereotipos que aún persisten;

33. Recuerda que, como consecuencia de que sus títulos de educación superior no son lo suficientemente vendibles, las mujeres están más a menudo sobrecualificadas y no reciben un salario justo por su trabajo, por lo que suelen terminar ejerciendo trabajos precarios o en situación de desempleo, algo que al principio de sus carreras las sitúa en posición de desventaja en el mercado de trabajo, con lo que se alimenta el ciclo de la brecha salarial entre hombres y mujeres;

34. Recuerda que, en los distintos Estados miembros, aún son pocas las iniciativas destinadas a informar sobre la igualdad de género y a promoverla en el mundo de la enseñanza; recomienda que los profesores reciban una formación específica relativa a la igualdad entre hombres y mujeres;

35. Señala que el hecho de que las mujeres y los hombres compartan las responsabilidades domésticas y familiares es un requisito fundamental para avanzar hacia la igualdad de género y lograrla; pide a las universidades y a las instituciones de educación superior que reconozcan que las estudiantes pueden tener responsabilidades adicionales específicas fuera del ámbito de la formación académica, tales como el cuidado de niños o de familiares de edad avanzada; destaca la necesidad de que las universidades faciliten a los padres, en particular a las mujeres, un número suficiente de guarderías accesibles y asequibles de alta calidad, incluidos los centros comunitarios, a fin de facilitar su igual participación en los estudios y en la investigación; fomenta, además, la introducción de una mayor variedad de modalidades de estudio, tales como el estudio a tiempo parcial o a distancia, y, en este sentido, recuerda a los Estados miembros y a las instituciones de la UE que deben aumentar su apoyo económico a los programas de aprendizaje permanente a fin de permitir que las mujeres prosigan sus estudios, se reincorporen al mercado de trabajo y alcancen un equilibrio entre sus responsabilidades profesionales y personales;

Instituciones de enseñanza superior implicadas

36. Alienta a las instituciones de educación superior a que se impliquen de manera más intensa con sus regiones y establezcan acciones dinámicas de colaboración con los gobiernos regionales, los ayuntamientos, los organismos públicos, las organizaciones no gubernamentales y las pequeñas y medianas empresas para mejorar el desarrollo regional; señala que así debería reforzarse también la interacción entre instituciones de educación superior y empresas;

37. Pide a los Estados miembros y a sus autoridades centrales y regionales que incluyan y apoyen a las instituciones de educación superior en la cooperación transfronteriza;

38. Anima a los Estados miembros y a las instituciones de educación superior a apoyar la interacción entre los distintos aspectos del triángulo del conocimiento (educación, investigación e innovación), consideración clave para la creación de nuevos puestos de trabajo;

39. Señala que la concepción de los planes de estudio de educación superior y programas de investigación debe seguir siendo competencia de las universidades, y que estas deben tener en cuenta las necesidades del mercado de trabajo en lo que se refiere a la empleabilidad;

40. Acoge con satisfacción el apoyo de la Comisión a las «Alianzas para el conocimiento» y las «Alianzas para las competencias sectoriales», a través de las cuales las instituciones de educación superior intercambian información con las empresas al elaborar los planes de estudio con el fin de atajar la escasez de cualificaciones; insta a las empresas y los emprendedores, incluidas las pequeñas y medianas empresas, a desarrollar activamente asociaciones con las instituciones de educación superior ofreciendo períodos de prácticas de alta calidad para los estudiantes y los profesores, y a aprovechar las capacidades generales transferibles de estos últimos; reitera, no obstante, que las instituciones de educación superior elaboran contenidos culturales que se traducen no solo en competencias profesionales, sino también en cultura general, en lo que se refiere a la experiencia intelectual de la realidad y de los valores comunes con los que vive el ciudadano;

41. Pide un compromiso con métodos de aprendizaje más flexibles e innovadores y con métodos de enseñanza que se centren siempre en las necesidades de los estudiantes;

42. Señala que es necesario que las instituciones de educación superior y empresas colaboren, también de forma transnacional, en los programas de prácticas y de formación de la futura trayectoria profesional de los estudiantes, a través de la indicación de las directrices concretas de desarrollo, las expectativas y los retos a los que deberán hacer frente en el mercado de trabajo;

43. Destaca la utilidad de establecer mecanismos y estrategias de gestión que faciliten la transferencia de ideas innovadoras y resultados de investigación a la sociedad y las empresas y que permitan a la sociedad y las empresas contribuir a la educación superior en relación con las necesidades actuales y esperadas de competencias e innovaciones, teniendo en cuenta las mejores prácticas de todo el mundo; señala que esta conexión puede favorecer financieramente tan solo a aquellos institutos de investigación y de educación superior especializados en innovaciones y tecnologías, en detrimento de la educación ligada más puramente con la formación en humanidades;

44. Reitera el valor de la gobernanza democrática como medio fundamental para garantizar la libertad académica y promover la participación activa de todas las partes implicadas en la vida de las instituciones de educación superior;

45. Subraya que esta cooperación debe basarse en la transparencia, una distribución equitativa de los derechos y obligaciones entre los distintos socios cooperadores y las instituciones de enseñanza superior, así como un principio equilibrado de representación en el contexto de la cooperación, a fin de garantizar que dichas instituciones pueden organizarse y desarrollarse de forma autónoma como bienes públicos de acuerdo con los principios académicos;

46. Subraya igualmente que en todo tipo de cooperación es preciso que se respete y mantenga la democracia y el principio de autonomía de las instituciones de enseñanza superior y su personal;

47. Pide, por tanto, que las instituciones de enseñanza superior y sus centros hagan públicos sus contratos de cooperación con terceros;

48. Subraya que es importante que las instituciones de educación superior colaboren con las organizaciones no gubernamentales y el voluntariado europeo, a fin de fomentar las actitudes cívicas y el compromiso de los estudiantes a participar activamente en la labores del sector no gubernamental;

49. Subraya la importancia que tiene el deporte en el proceso educativo; pide a los Estados miembros que apoyen y estimulen las actividades deportivas entre los estudiantes y que aumenten sus ayudas para los programas deportivos de base;

50. Señala que el alcance y la intensidad de la colaboración entre las instituciones de educación superior y sus socios empresariales y en la sociedad varían mucho entre los Estados miembros, las instituciones y las disciplinas académicas;

51. Hace hincapié en que es necesaria una inversión continua en la relación entre educación, cultura, investigación e innovación; destaca la importancia de seguir apoyando y desarrollando el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología con sus comunidades de conocimiento e innovación;

52. Destaca la importancia que reviste la cultura en la educación superior y pide que se incluyan criterios especiales para las humanidades en la innovación y en la investigación;

53. Subraya la necesidad de que las instituciones de educación superior se involucren, apoyen las iniciativas estudiantiles y ofrezcan ayuda en la coordinación de esta actividad con otras instituciones de educación superior, empresas y autoridades locales de los diferentes Estados miembros;

Reconocimiento mutuo de las cualificaciones

54. Reconoce la riqueza que representa la amplia variedad de instituciones de educación superior de Europa; pide a los Estados miembros y a las llamadas instituciones de educación superior que desarrollen vías claras e integradas que permitan a los alumnos pasar a la educación superior a partir de otros tipos de educación y cambiar entre los diferentes itinerarios y tipos de instituciones;

55. destaca, sin embargo, la necesidad de conservar la diversidad de las carreras, de la educación, de los métodos pedagógicos y de los sistemas universitarios en el seno de la Unión Europea; opina que, en consecuencia, es necesario crear un marco nacional de cualificaciones, al tiempo que se fomenta el reconocimiento mutuo de titulaciones y cualificaciones en todos los Estados miembros.

56. Insta a todos los países de la UE a que apliquen los marcos nacionales de cualificaciones vinculados al Marco de Cualificaciones del EEES y desarrollen y apoyen financieramente el reconocimiento mutuo;

57. Señala que la movilidad estudiantil y, sobre todo, los estudios en otras universidades con el programa Erasmus, contribuye al intercambio de buenas prácticas y, por consiguiente, a la modernización de la educación superior; observa, por tanto, la necesidad de que la universidad de origen reconozca las cualificaciones adquiridas durante el período de estudio en otros centros;

58. Apoya la propuesta de la Comisión de mejorar el reconocimiento de los estudios realizados en el extranjero y consolidar el Sistema de Transferencia de Créditos Académicos (ECTS); pide esfuerzos adicionales por parte de la UE y sus Estados miembros para asegurar asimismo un reconocimiento más efectivo y una mayor armonización de las cualificaciones académicas;

Aumentar la movilidad en el EEES y más allá

59. Reitera que la educación superior es un bien público europeo común y que los Estados miembros, los gobiernos regionales, las autoridades locales y la UE comparten una responsabilidad común a la hora de desarrollar y reforzar el EEES, el Espacio Europeo de Investigación (EEI) y el Proceso de Bolonia;

60. Subraya que una mayor coordinación entre los Estados miembros en el ámbito de la educación superior (incluso a través de un firme apoyo financiero y político a los acuerdos sobre planes de estudio básicos comunes y de resultados del aprendizaje bien definidos) es una condición necesaria para alcanzar los objetivos de empleabilidad y crecimiento en Europa; pide a los Estados miembros que aceleren la cooperación entre sus ministerios competentes a fin de actualizar los actuales planes de estudios para que satisfagan las necesidades del mercado de trabajo;

61. Señala que es necesario que el EEES y el EEI cooperen entre sí, como medio para apoyar los programas de investigación universitaria tanto en materia de ciencia como de humanidades;

62. Exige que se potencie el atractivo del EEES y el EEI para los estudiantes e investigadores de todo el mundo y que se refuerce la colaboración en materia educativa y de movilidad de personal y alumnado con los países no pertenecientes a la UE, en particular con los países que forman parte de la Política Europea de Vecindad (PEV) o que lindan directamente con la UE, a fin de transformar el EEES en un polo de formación y conocimiento tanto macrorregional como mundial, especialmente en relación con los programas de intercambio y de formación profesional;

63. Pide a la Comisión que proponga la creación de programas Erasmus y Leonardo da Vinci euromediterráneos, destinados a promover la movilidad transnacional de los estudiantes de las dos orillas del Mediterráneo;

64. Pide la apertura de los programas de movilidad, intercambio, investigación y prácticas profesionales para los estudiantes de los países que forman parte de la Asociación Oriental;

65. Recuerda la importancia que tiene la movilidad de los estudiantes y de los profesores e invita en este sentido a la Comisión a que avance en lo relativo al Código de visados de la UE;

66. Recuerda el objetivo consistente en que un 20 % de los titulados de Europa tengan movilidad en 2020 y recalca la importancia de las competencias lingüísticas como requisito previo para el aumento de la movilidad dentro del EEES y las posibilidades de empleo;

67. Apoya el refuerzo de la enseñanza de idiomas y de lenguaje de signos (y de la enseñanza y desarrollo de idiomas locales y regionales) en el marco del EEES, como condición necesaria para el desarrollo de una auténtica ciudadanía europea basada en el multiculturalismo y el pluralismo lingüístico;

68. Subraya la necesidad de que los sistemas de educación superior de cada Estado miembro aporten un elevado nivel de calidad de la educación a fin de que el aumento de las oportunidades de movilidad para los estudiantes no vaya acompañado de un agravamiento de la «fuga de cerebros», que en algunos Estados miembros es ya una auténtico problema social;

69. Señala que las disparidades persistentes entre los sistemas de educación superior de Europa Occidental y Europa Central y Oriental deben atajarse mediante medidas reales de integración, en aras de estimular y apoyar una colaboración transfronteriza entre instituciones de educación superior; pide, por tanto, a la Comisión que presente una estrategia para elaborar un plan de acción profesional y financiero para reducir estas graves disparidades regionales;

70. Invita a los Estados miembros, a la UE y a los sistemas de educación superior europeos a estudiar la posibilidad de promover, en los ciclos de estudio, un período de formación obligatorio que tendría lugar en una universidad de un Estado miembro distinto del Estado miembro de origen del estudiante;

71. Reitera el principio de que los mecanismos de préstamos no pueden remplazar los sistemas de becas creados para promover el acceso a la educación para todos los estudiantes, independientemente de su origen social;

72. Pide aclaraciones adicionales sobre la propuesta de la Comisión de crear un instrumento financiero que ayude a los estudiantes a obtener financiación para cursar un máster fuera de su Estado miembro de origen, independientemente de su origen social y sus posibilidades financieras; exige un acceso justo y transparente a este mecanismo en todos los Estados miembros;

73. Aprueba la propuesta de la Comisión de aumentar el presupuesto de la UE para educación, formación, investigación y juventud en el próximo marco financiero plurianual, complementando así las acciones de los Estados miembros, puesto que las inversiones en educación, formación e investigación son esenciales para alcanzar los objetivos de la Estrategia Europa 2020 y lograr un crecimiento inteligente, sostenible e integrador en Europa;

*

* *

74. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros.

Un mercado único digital competitivo – la administración electrónica como factor puntero

P7_TA(2012)0140

Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de abril de 2012, sobre un mercado único digital competitivo – la administración electrónica como factor puntero (2011/2178(INI))

(2013/C 258 E/09)

El Parlamento Europeo,

— Visto el acervo comunitario en el ámbito del mercado interior y la sociedad de la información,

— Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Europa 2020: una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador» (COM(2010)2020),

— Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Una Agenda Digital para Europa» (COM(2010)0245),

— Vista su Resolución, de 5 de mayo de 2010, sobre una nueva agenda digital para Europa: 2015.eu ([1]),

— Vista su Resolución, de 21 de septiembre de 2010, en lo referente al mercado interno del comercio electrónico ([2]),

— Vistas las Conclusiones del Consejo Europeo, de 31 mayo 2010, sobre «Una Agenda Digital para Europa»,

— Vistas las Conclusiones del Consejo Europeo, de 17 de junio de 2010, sobre la Estrategia Europa 2020, incluida la Agenda Digital (apartado 7),

— Vista la Guía para la adquisición de TIC basadas en normas: elementos de buenas prácticas, publicada por la Comisión el 23 de diciembre de 2011,

— Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Aprovechar en Europa las ventajas de la facturación electrónica» (COM(2010)0712),

— Vista la Decisión nº 922/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativa a las soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas europeas (ISA) ([3]),

— Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Plan de Acción Europeo sobre Administración Electrónica 2011-2015. Aprovechamiento de las TIC para promover una administración pública inteligente, sostenible e innovadora» (COM(2010)0743),

— Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Hacia la interoperabilidad de los servicios públicos europeos. Estrategia Europea de Interoperabilidad para los servicios públicos europeos (EIS) (anexo 1) y Marco Europeo de Interoperabilidad para los servicios públicos europeos (EIF) (anexo 2)» (COM(2010)0744),

— Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Plan de acción sobre administración electrónica i2010: Acelerar la administración electrónica en Europa en beneficio de todos» (COM(2006)0173),

— Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Acta del Mercado Único. Doce prioridades para estimular el crecimiento y reforzar la confianza – "Juntos por un nuevo crecimiento" » (COM(2011)0206),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 31 de marzo de 2011, sobre la «Protección de infraestructuras críticas de información. Logros y próximas etapas: hacia la ciberseguridad global» (COM(2011)0163),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 30 de marzo de 2009, sobre la «Protección de infraestructuras críticas de información. Proteger Europa de ciberataques e interrupciones a gran escala: aumentar la preparación, seguridad y resistencia» (COM(2009)0149),

— Visto el paquete sobre datos abiertos de la Comisión, publicado en diciembre de 2011, que contiene: la Comunicación de la Comisión «Datos abiertos. Un motor para la innovación, el crecimiento y la gobernanza transparente», la propuesta de Directiva de la Comisión por la que se modifica la Directiva 2003/98/CE relativa a la reutilización de la información del sector público (COM(2011)0877) y la Decisión 2011/833/EU de la Comisión, de 12 de diciembre de 2011, relativa a la reutilización de los documentos de la Comisión,

([1]) DO C 81 E de 15.3.2011, p. 45.
([2]) DO C 50 E de 21.02.12, p. 1.
([3]) DO L 260 de 3.10.2009, p. 20.

Viernes 20 de abril de 2012

— Visto el estudio sobre el impacto económico de la información del sector público realizado por la Comisión en 2011 (estudio Vickery),

— Vista la propuesta de la Comisión para un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a una normativa común de compraventa europea (COM(2011)0635),

— Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Un marco coherente para aumentar la confianza en el mercado único digital del comercio electrónico y los servicios en línea» (COM(2011)0942),

— Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Libro Verde: Hacia un mercado europeo integrado de pagos mediante tarjeta, pagos por Internet o pagos móviles» (COM(2011)0941),

— Visto el Informe anual de situación de 2011 de la Agenda Digital para Europa, publicado el 22 de diciembre de 2011,

— Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Informe sobre la competitividad digital de Europa. Principales logros de la estrategia i2010 entre 2005 y 2009» (COM(2009)0390),

— Vista su Resolución, de 6 de julio de 2011, sobre la banda ancha europea: inversión en crecimiento impulsado por la tecnología digital ([1]),

— Visto el estudio sobre el impacto social de las TIC, SMART 2007/0068, publicado el 30 de abril de 2010,

— Visto el informe sobre el impacto económico de las TIC, SMART 2007/0020, publicado en enero de 2010,

— Visto el informe elaborado por la Comisión titulado «i2010 eGovernment Action Plan – Progress Study (SMART 2008/0042)», publicado en noviembre de 2009,

— Vistas las Conclusiones de la Presidencia sueca, de 10 de noviembre de 2009, extraídas de la conferencia de Visby sobre la creación de impacto con vistas a una Unión electrónica en 2015,

— Visto el informe de la Presidencia sueca «A Green Knowledge Society – An ICT policy agenda to 2015 for Europe's future knowledge society», publicado en septiembre de 2009,

— Visto el informe de la Comisión «Cloud Computing: Public Consultation Report», publicado el 5 de diciembre de 2011,

— Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Plan de acción sobre la firma electrónica y la identificación electrónica para facilitar la prestación de servicios públicos transfronterizos en el mercado único» (COM(2008)0798),

— Vista la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior ([2]),

— Visto el artículo 48 de su Reglamento,

— Vistos el informe de la Comisión de Industria, Investigación y Energía y las opiniones de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, de la Comisión de Cultura y Educación y de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A7-0083/2012),

([1]) Textos Aprobados, P7_TA(2011)0322.
([2]) DO L 376 de 27.12.06, p. 36.

A. Considerando que las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) tienen un fuerte impacto directo e indirecto en la vida política, económica, social, cultural y en la vida cotidiana de los ciudadanos de la UE; y que un mercado único digital competitivo que eliminará todos los obstáculos a los servicios electrónicos transfronterizos y no distorsionará la competencia beneficiará de forma considerable a los ciudadanos de la UE;

B. Considerando que la administración electrónica incluye todas las tecnologías y usos relacionados con la información, la orientación y los trámites administrativos en línea,

C. Considerando que el sector de las TIC es directamente responsable del 5 % del PIB de la UE, con un valor de mercado de 660 000 millones de euros al año, pero que contribuye mucho más al crecimiento de la productividad general (un 20 % directamente del sector de las TIC y un 30 % de las inversiones en TIC);

D. Considerando que las normas sobre facturación electrónica no son uniformes y que sus beneficios aún están en gran parte sin explotar,

E. Considerando que las TIC pueden contribuir de manera significativa a la estrategia UE 2020, en particular con respecto al empleo, al crecimiento sostenible de la economía y la productividad, la formación de los ciudadanos, la I+D, la energía, la innovación y el medio ambiente, así como a abordar los grandes retos que se plantean a la sociedad;

F. Considerando que las PYME desempeñan un papel especialmente importante en el mercado digital;

G. Considerando que la «computación en nube» es una herramienta económica y ecológica para mejorar el rendimiento informático de las empresas públicas y privadas, reducir los costes de procesamiento y limitar los costes de almacenamiento, lo que presenta muchas ventajas, pero también adolece de inseguridad de la conexión entre el usuario y el servidor, y de cierta pérdida de control por parte del usuario,

H. Considerando que el marcador de la Agenda Digital de 2011 revela avances, pero que el 26 % de los ciudadanos de la UE nunca utiliza Internet y solo el 48 % de las personas pertenecientes a grupos desfavorecidos lo utiliza;

I. Considerando que la fractura digital, tanto si se refiere al acceso a Internet como a las habilidades informáticas o alfabetización digital afecta directamente a la adopción de la administración electrónica y va en detrimento de la participación de los ciudadanos en la vida pública y en la democracia;

J. Considerando que el mercado único digital competitivo debe asegurar el éxito de la ampliación de una banda ancha ultrarrápida y redes de telecomunicaciones en todas las regiones de la UE y suprimir las diferencias en el nivel de desarrollo de las infraestructuras de los Estados miembros de la UE, con el fin de garantizar la sostenibilidad demográfica de las regiones escasamente pobladas;

1. Reconoce la importante contribución del sector de las TIC a la política industrial, la innovación, el crecimiento, la competitividad y la balanza comercial de la UE;

2. Señala que los usuarios son la clave de la estrategia digital y que en la UE existe una necesidad imperiosa de reforzar la concienciación, el papel, la participación, las perspectivas y la confianza de los usuarios respecto a la seguridad activa y pasiva y la privacidad de los usuarios en la sociedad de la información, y desarrollar capital humano relacionado con las TIC;

3. Reafirma que la administración electrónica empodera a los ciudadanos europeos y ayuda a reformar y modernizar la administración pública, haciéndolas más transparente y responsable y reduciendo el coste de los servicios públicos;

4. Subraya que los obstáculos a la adopción de la administración electrónica no son solo necesariamente tecnológicos, sino también de carácter organizacional, político, jurídico y cultural, y que haya soluciones eficaces y prácticas depende normalmente y en gran medida de las condiciones locales;

5. Subraya que la creación de un área de administración electrónica europea tiene potencial para convertirse en una parte fundamental del programa de Horizonte 2020, alentando la promoción del crecimiento económico y social, estimulando la innovación y el desarrollo de capital humano, y ayudando a abordar los retos políticos y sociales a los que se enfrenta la UE;

6. Subraya la necesidad de que se tenga en cuenta la brecha digital y se luche contra ella;

7. Señala que la «computación en nube» permite el acceso a un polo compartido de recursos informáticos que pueden retransmitirse rápidamente con un mínimo esfuerzo de gestión y un mínimo de interacción por parte del proveedor de servicios, y que la eficacia de la «nube» radica en su flexibilidad, en el aumento de la productividad que acarrea y en su papel en la preservación del medio ambiente, aunque ante todo debe ser técnicamente fiable y resistente;

Plan de acción sobre administración electrónica

8. Acoge favorablemente la aprobación del Plan de acción europeo sobre administración electrónica 2011-2015, la Estrategia Europea de Interoperabilidad (EIS) y el Marco Europeo de Interoperabilidad (EIF) para los servicios públicos europeos; pide a los Estados miembros que procedan con rapidez en la alineación de sus estrategias nacionales para estas políticas generales;

9. Respalda los objetivos generales de aumentar el uso de los servicios de administración electrónica entre los ciudadanos hasta el 50 % (desde el 41 %) y entre las empresas hasta el 80 % (desde el 75 %) en 2015, pero pide a la Comisión y a los Estados miembros que consideren estos objetivos como umbrales mínimos;

10. Pide que se desarrollen programas especiales y plataformas de administración electrónica con objeto de promover la diversidad local, regional, étnica y lingüística;

11. Lamenta que, según el marcador de la Agenda Digital de 2011, solo el 50 % de los usuarios de la administración electrónica rellenen los formularios en línea;

12. Observa la correlación entre el PIB y la disponibilidad de los servicios de administración electrónica y pide una financiación adecuada para el desarrollo de la administración electrónica, tanto a escala nacional como europea;

13. Señala que tanto los ciudadanos como las empresas utilizan Internet cada vez más en los dispositivos móviles y pide que se garantice la accesibilidad de los servicios de administración electrónica y que estos se adapten a los múltiples canales de transmisión, incluidos los centros de llamadas e Internet móvil (administración móvil);

14. Señala que el éxito de la administración electrónica requiere una integración total y una optimización de los procesos administrativos, teniendo en cuenta el derecho a la autonomía local a todos los niveles administrativos y de forma transversal;

15. Destaca que la administración electrónica es especialmente favorable para los ciudadanos de la UE y emprendedores, especialmente para las PYME, que a menudo se enfrentan a obstáculos insuperables a la hora de realizar actividades transfronterizas en el territorio de la UE, ya que supone una reducción de las cargas y los costes administrativos, incrementa la productividad, la eficacia, la competitividad, la transparencia, la apertura, la eficacia de las políticas, la accesibilidad y la racionalización de los procedimientos y porque facilita la construcción de sinergias y la posibilidad de compartir recursos y capacidades entre empresas, permitiendo con ello un entorno profesional con mayor capacidad de colaboración para las PYMES;

16. Pide a los Estados miembros y a la Comisión que publiquen los datos obtenidos mediante fondos públicos en soportes legibles por máquina (y en tiempo real) y con licencias abiertas, a fin de permitir la reutilización innovadora de la información del sector público tanto por los medios académicos, incluidos los estudiantes, como por el público en general, así como para fines de investigación y de desarrollo de empresas, mejorando de ese modo la transparencia;

17. Señala que aún no existe una definición clara del término «datos administrativos públicos» y que, con vistas a precisar su significado, es necesario llegar a una interpretación común mediante una consulta pública;

18. Pide a la Comisión que haga todo lo posible para garantizar que las instituciones educativas y los centros culturales queden excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva 2003/98/CE;

19. Observa que los principales obstáculos de acceso transfronterizo a los servicios electrónicos de las administraciones públicas están relacionados con la identificación electrónica y la firma electrónica, y que no existe una interoperabilidad a escala europea;

20. Considera que, con objeto de garantizar unos servicios transfronterizos de administración electrónica eficaces a escala de la UE que ofrezcan una interacción bidireccional y/o automatizada entre las administraciones y los ciudadanos y/o las empresas, es necesario establecer un marco jurídico europeo claro y coherente para el reconocimiento mutuo de la autenticación electrónica, la identificación electrónica y la firma electrónica;

21. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que informen constantemente a los ciudadanos acerca de los portales existentes en la UE, como SOLVIT y Your Europe, ya que la actual falta de información frena un mayor desarrollo de los dispositivos en materia de entorno empresarial y protección de los consumidores, en particular en las zonas transfronterizas;

22. Pide a la Comisión que haga un seguimiento del conjunto de los instrumentos para la solución de problemas y los portales de información en línea facilitados por ella misma y por los Estados miembros, y que los interconecte o consolide en la medida de lo posible; recomienda que solo se desarrollen nuevos portales en línea cuando no resulte factible la integración en las soluciones existentes;

23. Acoge favorablemente la aprobación y la contribución del Plan de acción sobre la firma electrónica y la identificación electrónica, así como del proyecto piloto STORK, a la interoperabilidad de los servicios públicos transfronterizos; solicita a la Comisión que revise la Directiva sobre la firma electrónica y pide una Decisión que garantice el reconocimiento mutuo de la identificación electrónica y la autenticación electrónica;

24. Subraya que, siempre que se empleen procedimientos de procesamiento de datos en instituciones educativas y centros culturales, los datos personales deben estar cubiertos por derechos de acceso individuales, con el fin de protegerlos contra toda utilización no autorizada;

25. Considera que, desde la perspectiva de la administración electrónica, la interoperabilidad de la firmas electrónicas implica aspectos jurídicos (utilización de la firma electrónica en el sector público, apartado 7 del artículo 3 de la Directiva sobre firmas electrónicas, firma de tutor, autenticación, supervisión, problemas acreditación, perspectiva nacional, niveles de seguridad y cualificaciones de firma), así como aspectos técnicos (identificadores en certificados, tipo, formato y validación de firmas); opina que en lo que respecta a la evolución de las aplicaciones para un servicio europeo pleno de interoperabilidad de firmas electrónicas, la recomendación más significativa es establecer una Federación de Autoridades de Validación que coordine a las Autoridades de Validación Nacionales de los Estados miembros ([1]);

26. Observa que la Comisión ha encargado al CEN, al CENELEC y al ETSI que actualicen y racionalicen el marco europeo de normalización de la firma electrónica; pide a la Comisión que presente al PE un informe de progreso anual basado en los informes remitidos semestralmente por los organismos europeos de normalización;

27. Pide a los Estados miembros que desarrollen programas educativos abiertos en las instituciones educativas europeas, intercambien las mejores prácticas y desarrollen plataformas en línea destinadas a la colaboración sobre materiales y recursos educativos para las escuelas, que sean de carácter gratuito para los estudiantes y tengan debidamente en cuenta las normas vigentes en materia de protección de datos y derechos de autor;

([1]) IDABC - Estudio preliminar para el reconocimiento mutuo de firmas electrónicas para aplicaciones de administración electrónica, 2007

28. Señala que se deben revisar y, en caso necesario, modificar las aplicaciones de administración electrónica para asegurarse de que estén abiertas también a los usuarios no residentes; hace hincapié en que la interoperabilidad es necesaria a escala local, regional, nacional y de la UE;

29. Considera que la interoperabilidad de las aplicaciones de administración electrónica requiere la interoperabilidad de las infraestructuras de clave privada (ICP) a través del servicio europeo de validación (European Bridge);

30. Acoge con satisfacción la consulta pública iniciada sobre el proyecto de directrices relativas a los vínculos entre la normalización de las TIC y la contratación pública, y pide que se elabore una propuesta sobre este tema;

31. Invita a los Estados miembros a elaborar estrategias nacionales de administración electrónica en consonancia con los objetivos y metas del Plan de acción sobre administración electrónica y la Agenda Digital, como un medio hacia el desarrollo del mercado único digital europeo y la zona europea de gobierno electrónico;

32. señala que mediante el desarrollo del plan de acción gubernamental mediante medios electrónicos, se debe garantizar que la infraestructura y los servicios cumplen los requisitos de seguridad a todos los niveles y que debe garantizarse la mejor protección posible de la confidencialidad y de los datos personales y financieros a fin de impedir cualquier forma de supervisión no autorizada de estos últimos;

33. Pide a los Estados miembros que hagan uso de las herramientas de las TIC para mejorar la transparencia, la responsabilidad y la participación de los ciudadanos, incrementar la eficiencia y la competitividad, reducir la carga administrativa, el tiempo y los costes, mejorar los procesos administrativos, reducir las emisiones de carbono, ahorrar recursos públicos y contribuir a una democracia más participativa fomentando al mismo tiempo la confianza;

34. Alienta a los Estados miembros a que obliguen a las entidades públicas a que faciliten datos a través del mantenimiento de repertorios y catálogos de datos públicos y garantizando el establecimiento de normas de divulgación y reutilización, teniendo debidamente en cuenta la legislación en materia de derechos de autor y de protección de las bases de datos;

35. Pide a los Estados miembros que implementen las «ventanillas únicas» y recurra a los agentes intermediarios a fin de proporcionar un sistema de puntos de contacto fácilmente accesibles, integrados y homogéneos para los usuarios tanto de los servicios de administración electrónica transfronterizos como de los nacionales;

36. Subraya que la administración electrónica puede mejorar la calidad de nuestra democracia y desempeñar un papel importante en el incremento de la participación activa de los ciudadanos – especialmente las jóvenes generaciones– y las empresas en la vida pública y política y en los procesos democráticos; observa a este respecto que se deben alentar consultas piloto o del tipo referéndum, especialmente a escala local;

37. Acoge favorablemente el lanzamiento del OCS (aplicación informática de recogida en línea), desarrollado por iniciativa de la Comisión en el marco del programa ISA y destinado a permitir a los signatarios dar, desde el 1 de abril de 2012, su apoyo a una propuesta de iniciativa ciudadana por medios en línea, y ser utilizado por los organizadores de una petición para la gestión de la recogida, almacenamiento y presentación de las firmas; expresa, por tanto, el deseo de que las estrategias de gobierno electrónico se pongan en práctica lo antes posible;

38. Subraya que los servicios transfronterizos interoperables de administración electrónica deben beneficiarse de la arquitectura y las tecnologías innovadoras (servicios públicos en nube y arquitectura orientada a servicios) y pide que se mejore la infraestructura de administración electrónica IPv6 y los servicios de interés público en línea;

39. Reconoce el gran potencial de la computación en para empresas y particulares por igual; insiste no obstante en que, con el mayor uso de los servicios de «nube», es necesaria una supervisión de la deslocalización de los recursos informáticos y un control exhaustivo del acceso a los servidores y a los datos, para evitar, entre otras cosas, cualquier uso comercial por terceros no autorizados, y en que, por consiguiente, deben abordarse estas cuestiones en el marco de la reforma de las normas comunitarias de protección de datos propuesto por la Comisión (COM (2012)0011), COM (2012)0010));

40. Hace hincapié en que un sistema transfronterizo seguro de administración electrónica es una parte integral de la protección de las infraestructuras críticas europeas; pide que se pongan en marcha medidas suficientes para garantizar la protección de datos y de la confidencialidad y para minimizar la vulnerabilidad a los ciberataques; reconoce el papel fundamental de ENISA a la hora de prestar asistencia a la UE y los Estados miembros en sus esfuerzos para proporcionar servicios de administración electrónica robustos y seguros; pide la creación de formas verdaderamente democráticas de control de la utilización de los datos y de los métodos empleados para ello;

41. Acoge favorablemente la contribución de los programas IDA, IDABC e ISA, los programas piloto del PIC_2 a gran escala y el foro sobre prácticas electrónicas al diseño y la aplicación de soluciones transfronterizas interoperables; pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen la sostenibilidad a largo plazo de estas medidas;

42. Acoge favorablemente y respalda la propuesta del mecanismo «Instrumento de Interconexión para Europa», que asigna casi 9 200 millones de euros al apoyo a la inversión en redes de banda ancha rápidas y ultrarrápidas y en servicios digitales paneuropeos. el mecanismo «Conectar Europa» proporcionará subvenciones para construir las infraestructuras necesarias para introducir el documento de identidad, la administración, la contratación pública, la sanidad, la justicia electrónicos y los servicios de aduanas, asimismo, servirá para garantizar la interoperabilidad, asumirá los costes de funcionamiento de la infraestructura a escala europea, que conecta las infraestructuras de los Estados miembros;

43. Considera que la Iniciativa Europa 2020 de Obligaciones para la Financiación de Proyectos movilizará fondos privados destinados a inversiones específicas en las futuras infraestructuras clave de la UE, tales como carreteras, ferrocarriles, redes energéticas y conductos, así como redes de banda ancha;

44. Insiste en la importancia de los futuros servicios de alta velocidad que permitirán lograr la eficiencia energética de la UE y la consecución de los objetivos en materia de seguridad y otras capacidades de comunicación (por ejemplo, sistemas de transporte eficaces e inteligentes o sistemas de comunicación de persona a máquina);

45. Acoge con satisfacción la aprobación del paquete de datos abiertos y pide a los Estados miembros que apoyen la reutilización de la información del sector público de forma innovadora (información no personal); pide una mayor implicación de las autoridades locales y regionales en el acceso a la información del sector público, con el fin de mejorar el suministro de información al público, las empresas y las instituciones y favorecer la creación de nuevos empleos al tiempo que se promueve el desarrollo a escala local y regional;

46. Recalca la importancia de las metodologías de medición (cualitativa y cuantitativa) centradas en la eficiencia y la eficacia en términos de administración electrónica y democracia mediante objetivos SMART ([1]), que deben utilizar activamente los gobiernos;

47. Lamenta que los Estados miembros todavía no hayan acordado la lista de todos los servicios públicos transfronterizos fundamentales que deberán estar disponibles en línea antes de 2015; pide a la Comisión que incremente sus esfuerzos hacia la consecución de este objetivo;

48. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que desarrollen y establezcan instrumentos específicos en materia de TIC para facilitar la participación electrónica —tales como sistemas comunes para la presentación de peticiones electrónicas— con objeto de ofrecer a los ciudadanos y a las asociaciones representativas de la UE los medios prácticos para ejercer sus derechos a tenor de las disposiciones relativas a la iniciativa ciudadana establecidas en el artículo 11 del TUE;

49. Recuerda el compromiso fundamental para reducir a la mitad tanto las fracturas tanto de competencia como de conocimientos digitales de aquí a 2015 y, en ese sentido, acoge favorablemente las propuestas para fomentar la alfabetización, la capacitación y la inclusión digitales, en especial la propuesta para hacer de la alfabetización digital y los componentes relacionados una prioridad del Reglamento del Fondo Social Europeo (2014-2020); reitera la necesidad de utilizar el enfoque de que «ningún ciudadano debe quedarse atrás – la inclusión a través del diseño» y hace hincapié en la necesidad de diseñar servicios de administración electrónica en torno al usuario y los ciudadanos;

([1]) SMART: específico, cuantificable, alcanzable, pertinente, puntual.

50. Pide a la Comisión y los Estados miembros que lancen programas de capacitación digital para promover la plena utilización de servicios de administración electrónica, reforzar la alfabetización digital y superar las barreras electrónicas que afectan a las PYME y a los sectores desfavorecidos de la población, como las personas mayores o con discapacidad, las minorías, los inmigrantes, los desempleados y las personas que viven en zonas remotas de la Unión; en este sentido, e-learning debería incorporarse a la educación nacional y las políticas de formación, incluida la definición de los programas, la evaluación de los resultados formativos y el desarrollo profesional de los profesores y formadores;

51. Lamenta el retraso de la propuesta legislativa destinada a garantizar que las páginas web del sector público sean plenamente accesibles antes de 2015; acoge con satisfacción la hoja de ruta para la inclusión social y pide la aplicación de la Iniciativa de Accesibilidad a la Web (WAI), incluidas las Pautas de Accesibilidad del Contenido en la Web (WCAG) para los portales de administración electrónica, así como la disponibilidad y el carácter asequible de terminales personalizadas adaptadas a personas con discapacidad;

52. Con el fin de asegurar la calidad en la prestación de dichos servicios se recomienda la adecuación de éstos a aquellos estándares, normas y directrices de buenas prácticas de ámbito internacional tales como la ISO 27001, en lo referente a la seguridad de la información, o la ISO 20000 respecto a calidad en los procesos de gestión para servicios TI;

Contratación electrónica

53. Destaca que la contratación electrónica posibilita la contratación pública de la UE y la máxima capacidad de elección de las autoridades públicas, que da lugar al gasto eficiente del dinero, la transparencia, la responsabilidad, la confianza de los ciudadanos, el refuerzo del mercado interior y la competencia;

54. Subraya que en la UE27 el gasto público representa el 16 % del PIB e insta a utilizar la contratación electrónica en todos los procesos de contratación pública antes de 2015; pide que se utilice la contratación electrónica también para las concesiones;

55. Lamenta que en 2010 solo el 13 % de las empresas de la UE utilizase Internet para enviar una propuesta a las autoridades públicas a través del sistema público de licitación electrónica; pide a los Estados miembros que fomenten la participación de las PYME en la contratación electrónica;

56. Hace hincapié en que la contratación electrónica consta de dos fases: preadjudicación ([1]) y postadjudicación ([2]); pide a los Estados miembros que apliquen e integren plenamente ambas fases en sus portales de contratación electrónica antes de 2015;

57. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que potencien el nivel de calidad de los proyectos relativos a las TIC de las administraciones públicas, de manera que se garanticen, por un lado, la consecución de los objetivos estratégicos de las administraciones en materia de innovación y, por el otro, el aumento de los niveles generales de calidad, plazos y costes de las licitaciones;

58. Insta a la Comisión y los Estados miembros a promover, dentro de las administraciones públicas centrales y locales, el modelo de la contratación precomercial (pre-commercial procurement, PCP), que permite a los contratantes públicos compartir con los proveedores los riesgos y las ventajas del diseño, la creación de prototipos y la experimentación en relación con nuevos productos y servicios; a poner en común los recursos de más contratantes; y a crear las condiciones óptimas para una amplia comercialización y difusión de los resultados de las actividades de I+D y facilita el mantenimiento de esos proyectos dentro del presupuesto operativo que se les ha asignado;

([1]) Anuncio, licitación, presentación, aceptación de firma por vía electrónica.
([2]) Pedidos, facturación, pagos y firmas, por vía electrónica.

59. Destaca el éxito de las actividades de los proyectos piloto de contratación electrónica a gran escala PEPPOL y e-CERTIS;

60. Destaca que los sistemas nacionales de contratación electrónica deben ser más avanzados, con el fin de facilitar los servicios transfronterizos y aplicar plenamente la Directiva relativa a los servicios;

61. Insta a la Comisión a presentar el Libro Blanco sobre la interconexión de la capacidad de contratación electrónica en la UE: una estrategia para la contratación electrónica;

62. Pide a la Comisión que establezca un mecanismo de supervisión respecto a la utilización de los progresos continuos de la contratación pública electrónica, los obstáculos y las medidas correctoras, etc., en el contexto de la introducción de sistemas de contratación pública electrónica en los Estados miembros;

63. Considera que la Comisión debe mostrar el ejemplo como guía e implementar un sistema de contratación pública electrónica en todos sus órganos;

Facturación electrónica

64. Acoge favorablemente la iniciativa sobre la facturación electrónica, que pretende hacer de la facturación electrónica el método predominante de facturación en la UE para 2020, y la Decisión de la Comisión por la que se establece el Foro Europeo Multilateral sobre Facturación Electrónica (EMSFEI);

65. Subraya los beneficios sustanciales que ofrece la facturación electrónica, como recurso para lograr una gestión más eficaz y menos gravosa de todas las relaciones entre clientes y proveedores, tanto en el ámbito público como en el privado, mediante períodos de pago más cortos, menos errores, mejor recaudación del IVA, reducción de las impresiones de papel y los gastos de envío y procesamiento integrado de los negocios; observa asimismo que dicho recurso permite incrementar la transparencia de los flujos de información y de los intercambios que resultan relevantes para la emisión de la factura;

66. Es consciente de la fragmentación del mercado debida a las normas nacionales de facturación electrónica; lamenta que solo el 22 % de las PYME reciba y envíe facturas electrónicas;

67. Acoge favorablemente las nuevas normas sobre el IVA ([1]) en lo que respecta a la facturación electrónica, que crean una igualdad de trato entre las facturas electrónicas e impresas;

68. Destaca la importancia de las «ventanillas únicas» para el IVA a fin de facilitar el comercio electrónico transfronterizo para las PYME y promover la facturación electrónica;

69. Destaca la importancia de la seguridad jurídica, un entorno técnico claro y soluciones de facturación electrónica abiertas e interoperables basadas en requisitos jurídicos, procesos empresariales y normas técnicas comunes para facilitar la adopción en masa;

70. Invita a la industria y a las organizaciones europeas de normalización a seguir esforzándose por fomentar la convergencia hacia un modelo de datos de facturación electrónica común;

71. Valora las iniciativas de Dinamarca, Finlandia, Italia, España y Suecia destinadas a imponer la obligatoriedad de la facturación electrónica a las autoridades públicas y pide que la facturación electrónica sea obligatoria para todos los procesos de contratación pública antes de 2016;

72. Observa que los problemas de interoperabilidad transfronteriza de la firma electrónica ralentizan la adopción de soluciones transfronterizas de facturación electrónica;

([1]) Directiva 2010/45/UE.

73. Invita a la Comisión a utilizar el EMSFEI para analizar los aspectos jurídicos y coordinar las iniciativas nacionales; pide a la Comisión que informe anualmente sobre esta cuestión e invita a los diputados al Parlamento Europeo a participar en las reuniones del EMSFEI;

74. Anima a los Estados miembros a crear foros nacionales sobre facturación electrónica con una representación equilibrada de las partes interesadas;

75. Considera que no debe dejarse atrás a los consumidores con un acceso limitado o nulo a Internet y que siempre debe permitirse a los consumidores recibir facturas en papel;

Observaciones generales

76. Reconoce el valor añadido que representan los 132 proyectos incluidos dentro de las prioridades estratégicas del programa de apoyo a la política en materia de TIC del CIP y señala la importancia de la I+D y la innovación en el desarrollo y la mejora de los servicios transfronterizos; pide apoyo para el acceso liviano y rápido a los fondos de I+D de la UE para las TIC, así como para un aumento de las asignaciones financieras destinadas a las infraestructuras y para los servicios transfronterizos de administración electrónica del período 2014-2020;

77. Reconoce la contribución y el importantísimo papel desempeñado por el Programa ISA en la definición, promoción y apoyo de la puesta en marcha de soluciones de interoperabilidad y marcos para las administraciones públicas europeas, en el logro de sinergias y la promoción de la reutilización de infraestructuras, servicios digitales y soluciones de software, así como en la traducción de los requisitos de interoperabilidad de las administraciones públicas a especificaciones y normas para los servicios digitales y pide un incremento de las asignaciones financieras para las soluciones de interoperabilidad entre las administraciones públicas de la UE (Programa ISA) para el período 2014-2020;

78. Enfatiza que el Plan de acción europeo sobre administración electrónica 2011-2015 representa una oportunidad única para modernizar y reducir el coste de las administraciones públicas nacionales y europeas, lo que les permitirá explotar al máximo el potencial de una mayor integración europea y fomentar el crecimiento, la innovación, la movilidad de los ciudadanos y las oportunidades profesionales para empresas, especialmente para las PYME, así como la participación de los ciudadanos en la formulación de políticas; subraya la importancia de las colaboración pública-privada y el papel del sector privado en la provisión de soluciones, aplicaciones y servicios innovadores para el desarrollo de una infraestructura interoperable de administración pública de la UE y la movilización de recursos disponibles;

79. Pide a la Comisión que emprenda una evaluación anual de los objetivos de la Agenda Digital, en especial los relacionados con el Plan de acción sobre administración electrónica, y que informe al Parlamento Europeo con una periodicidad anual;

80. Acoge con beneplácito la prioridad que han otorgado las Presidencias sueca, española, polaca y danesa del Consejo a las cuestiones relativas a la administración electrónica y el mercado digital, y subraya la contribución positiva de las conferencias sobre administración electrónica celebradas en Madrid, Poznan y Malmo; considera que 2012-2013 es un período crucial para la interoperabilidad transfronteriza de los servicios de administración electrónica y, por tanto, espera con interés conocer los procedimientos y conclusiones de la Conferencia sobre administración electrónica de Copenhague que se celebrará en marzo de 2012;

*

* *

81. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

Situación en Malí

P7_TA(2012)0141

Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de abril de 2012, sobre la situación en Malí (2012/2603(RSP))

(2013/C 258 E/10)

El Parlamento Europeo,

— Vista la Estrategia para la Seguridad y el Desarrollo en el Sahel, adoptada en marzo de 2011,

— Vistas las Declaraciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de 22 de marzo ([1]), 26 de marzo ([2]), 4 de abril ([3]) y 9 de abril ([4]) de 2012 sobre Malí,

— Vistas las Declaraciones realizadas por la Vicepresidenta de la Comisión / Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad el 22 de marzo, el 26 de marzo y el 7 de abril de 2012 sobre la situación en Malí,

— Visto el Acuerdo marco firmado el 6 de abril de 2012 entre la Junta Militar y la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO),

— Vistas las Conclusiones del Consejo de 22 y 23 de marzo de 2012 sobre la región del Sahel,

— Vistos los Acuerdos de Argel de 2006 sobre el desarrollo y la paz en el norte de Malí,

— Vista la Declaración realizada el 12 de abril de 2012 por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Navi Pillay ([5]),

— Vista la Declaración de la Dirección General de Ayuda Humanitaria de la Comisión Europea sobre la prevención de la crisis humanitaria en Malí,

— Visto el llamamiento lanzado el 10 de abril de 2012 por varias agencias de las Naciones Unidas (UNICEF, el ACNUR y la OMS) para pedir fondos adicionales para los millones de personas que se están viendo afectadas por la inseguridad alimentaria en la región del Sahel,

— Vista la solicitud de 26 millones de dólares estadounidense presentada por UNICEF para Malí con vistas a poder satisfacer las necesidades sanitarias y nutricionales de los niños de aquí a finales de año,

— Vista la solicitud de 35,6 millones de dólares estadounidenses presentada por la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados el 23 de febrero de 2012, cuyo objeto es hacer frente a la creciente crisis humanitaria que se está viviendo en Malí,

— Vistas sus anteriores Resoluciones sobre el África Occidental,

— Visto el artículo 110, apartado 2, de su Reglamento,

A. Considerando que en la noche del 21 al 22 de marzo de 2012 el Presidente de Malí, Amadou Toumani Touré, fue destituido mediante un golpe de Estado que puso fin a un largo proceso democrático iniciado hacía más de dos décadas;

([1]) SC/10590.
([2]) SC/10592.
([3]) SC/10600.
([4]) SC/10603.
([5]) http://www.unhcr.org/refworld/docid/4e9bd7382.html

Viernes 20 de abril de 2012

B. Considerando que en los días posteriores la presión ejercida a nivel internacional y los esfuerzos de mediación, en particular de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO), condujeron, el 6 de abril de 2012, a la celebración de un acuerdo marco entre el Comité Nacional para el Restablecimiento de la Democracia (CNRDE, en sus siglas en francés) y la CEDEAO, que ha permitido la designación de Dioncounda Traoré como Presidente interino, encargado de la organización de elecciones a nivel nacional en un plazo de 40 días;

C. Considerando que, de conformidad con la Constitución de 1992, el Presidente de la Asamblea Nacional ha sido proclamado presidente interino;

D. Vista la ola de detenciones que se produjeron el 16 y el 17 de abril de 2012, sin que se siguiera ningún procedimiento judicial, de líderes políticos, incluidos dos candidatos a las elecciones presidenciales, así como de oficiales de alto rango a los que se mantiene prisioneros en el campamento militar de los responsables del golpe;

E. Considerando que el norte del país se enfrenta también a la reanudación de los combates entre las fuerzas gubernamentales y los rebeldes, que han desplazado a más de 200 000 personas desde enero; que se calcula que el número de personas desplazadas en el interior del país supera las 100 000, y que alrededor de 130 000 refugiados han huido a los países vecinos (Argelia, Mauritania, Níger y Burkina Faso), en los que la grave sequía ya ha causado una considerable penuria de alimentos en los últimos años;

F. Considerando que los rebeldes tuareg, pertenecientes en su mayoría al Movimiento Nacional de Liberación de Azawad (MNLA), se desplegaron por el norte de Mali tras el golpe militar, expulsaron a las fuerzas gubernamentales de Kidal, Gao y Tombuctú, las tres regiones del norte de Mali, y proclamaron unilateralmente la independencia del nuevo «Estado de Azawad» el 6 de abril de 2012;

G. Considerando que el grupo islamista denominado Ansar Dine, con estrechos vínculos con Al Qaeda en el Magreb Islámico (AQMI), ha declarado tener Tombuctú bajo control y pretende imponer la *Sharia* en Malí;

H. Considerando que la proliferación de armas procedentes de Libia, el tráfico de estupefacientes, la elevada tasa de desempleo y la pobreza están contribuyendo a la desestabilización del conjunto de la región;

I. Considerando los vínculos que se han constatado entre grupos terroristas de la zona sahelo-sahariana y traficantes de drogas, armas, cigarrillos y seres humanos, en particular mediante la toma de rehenes a cambio del pago de un rescate;

J. Considerando que también existen algunos otros movimientos extremistas en el norte de Malí, entre ellos AQMI, MUJAO (Movimiento por la Unidad y Yihad en África del Oeste) y Boko Haram, con base en Nigeria;

K. Considerando que se han producido varias sublevaciones de los tuareg en Malí, en 1963, 1990 y 2006, en un intento de lograr una mejora de sus condiciones de vida, y que las promesas vanas hechas a los tuareg, en especial con ocasión del «Pacto nacional» de 1992, han contribuido a crear un sentimiento de frustración;

L. Considerando que la inmensidad de este territorio poco poblado y la longitud de sus fronteras, poco delimitadas, requieren una buena coordinación regional de las informaciones y de las acciones;

M. Considerando que la UE tiene un interés vital en la seguridad, la estabilidad y el desarrollo de todo el Sahel, en particular en un momento de grave escasez de alimentos que afecta a millones de personas en esta región; que los actos recientes de violencia exacerbarán aún más la alerta alimentaria en el norte de Malí y en los países vecinos, en los que los refugiados huyen hacia zonas afectadas por una grave inseguridad alimentaria; que existe una Estrategia de la UE para la Seguridad y el Desarrollo en el Sahel; que el Sahel se enfrenta a la peor crisis humanitaria de los últimos veinte años;

N. Considerando que la lucha contra el terrorismo en el Sahel exige asimismo una política activa en materia de desarrollo, justicia social, refuerzo del Estado de Derecho e integración; que es necesario proponer a las poblaciones locales unas perspectivas económicas alternativas a la economía delictiva;

O. Considerando que, el 16 de abril de 2012, la Representante Especial del Secretario General para la protección de los niños en los conflictos armados, Radhika Coomaraswamy, manifestó su grave preocupación por las informaciones acerca del reclutamiento de niños soldado;

P. Considerando las informaciones divulgadas en el sentido de que la población de Malí está siendo objeto de graves violaciones de los derechos humanos, en particular en las zonas del norte que se encuentran bajo el control de los rebeldes;

Q. Considerando que numerosos malíes se encuentran atrapados en las regiones del norte y tienen un acceso limitado a los alimentos y a otras necesidades básicas, mientras que sigue en suspenso gran parte de las operaciones de ayuda debido a la falta de seguridad y al hecho de que, en numerosos casos, los equipos, los vehículos y el material de los organismos de ayuda han sido robados;

R. Considerando que las personas desplazadas viven en unas condiciones de extrema pobreza, sin que se cubran sus necesidades humanas básicas, y que las tensiones sociales están aumentando; considerando que más del 50 % de los desplazados son mujeres privadas de todo tipo de protección, lo que las convierte en un grupo particularmente vulnerable;

S. Considerando que, debido al saqueo de sus instalaciones y almacenes, la mayoría de las organizaciones humanitarias han abandonado la región del norte;

T. Considerando que la Unión Europea ha desbloqueado 9 millones de euros adicionales de ayuda financiera destinada a los 1,4 millones de malíes que se estima que necesitan ayuda alimentaria;

U. Considerando que entre 175 000 y 220 000 niños padecerán malnutrición aguda este año y que el acceso al norte de Malí y a las zonas en las que están viviendo los refugiados al otro lado de las fronteras es cada vez más problemático;

1. Condena el golpe militar en Malí así como la suspensión de sus instituciones republicanas;

2. Celebra la firma del acuerdo marco en el que se establecen una serie de medidas para el restablecimiento del orden constitucional; insta a todas las partes interesadas de Malí a que apliquen este acuerdo sin demora;

3. Se felicita por las acciones llevadas a cabo por la CEDEAO, la Unión Africana, las Naciones Unidas y los países vecinos para ayudar a Malí a restablecer lo antes posible el orden constitucional y adoptar medidas concretas para proteger su soberanía, su unidad y la integridad territorial del país; toma nota de los resultados de la conferencia celebrada en Uagadugú los días 14 y 15 de abril de 2012 bajo los auspicios del Presidente de Burkina Faso, Blaise Compaoré, mediador nombrado por la CEDEAO, y espera que se precisen cuanto antes el calendario y las modalidades de la transición;

4. Reitera la necesidad de defender y respetar la soberanía, la unidad y la integridad territorial de Malí; pide a las autoridades de Malí y al Movimiento de Liberación Tuareg que lleguen a una solución pacífica y duradera mediante un diálogo constructivo;

5. Pide a todas las partes que actúen con moderación con vistas a restablecer la autoridad de los representantes electos y que cooperen para asegurar la pronta celebración de elecciones bajo supervisión internacional, junto con un rápido retorno a la democracia;

6. Considera que no existe una solución militar al conflicto en el norte y que la solución debe encontrarse por la vía de la negociación;

7. Pide a la UE y a sus Estados miembros que apoyen activamente los próximos pasos en el proceso de transición, incluido el envío de una misión de observación electoral para controlar las elecciones; insta a la Vicepresidenta de la Comisión / Alta Representante a que acelere la aplicación de los diferentes aspectos de la Estrategia para la Seguridad y el Desarrollo del Sahel de la UE;

8. Pide la liberación inmediata de las personas detenidas de forma arbitraria por el personal militar responsable del golpe:

9. Pide la liberación inmediata de todos los rehenes y el cese inmediato de todo acto de violencia, y reitera su llamamiento a todas las partes en Malí para que traten de encontrar una solución pacífica a través de un diálogo político adecuado;

10. Manifiesta su profunda preocupación por la creciente amenaza terrorista en el norte de Malí debido a la presencia entre los rebeldes de miembros de Al Qaeda en el Magreb Islámico y de elementos extremistas; condena, a este respecto, todos los actos de violencia y de saqueo, en particular los que se cometen contra el personal humanitario, así como el secuestro en Gao de diplomáticos argelinos;

11. Condena los actos de violencia perpetrados por grupos armados;

12. Condena, en particular, las atrocidades cometidas contra la población civil, de las que han sido víctimas sobre todo las mujeres, y condena, en especial, el uso del secuestro y la violación como armas de guerra; pide que se lleve a cabo una investigación sobre las atrocidades cometidas en Malí en los últimos meses;

13. Pide a la Unión Europea y a sus Estados miembros que presten particular atención a la situación de las mujeres y las niñas en la región del Sahel y que adopten todas las medidas necesarias para asegurar su protección contra todo tipo de violencia y contra la violación de sus derechos humanos;

14. Pide a las autoridades de Malí que luchen con tesón contra cualquier tipo de tráfico mafioso;

15. Condena el saqueo y el expolio del patrimonio cultural;

16. Pide a la Unión Europea y a sus Estados miembros que apoyen la coordinación regional en los esfuerzos que lleven a cabo;

17. Pide a la Unión Europea y a sus Estados miembros que apoyen los esfuerzos destinados a reforzar las capacidades de los Estados de la región y que movilicen todos los medios disponibles para proteger a la población y promover la seguridad y el desarrollo de la región, en cooperación con los Estados de la región y las organizaciones interestatales CEDEAO y UEMAO;

18. Pide que se examine la posibilidad de establecer una misión PESD europea, con un mandato del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, encargada de prestar apoyo logístico al ejército de Malí, si el Gobierno de Malí así lo solicita, así como una posible fuerza de la CEDEAO, o una fuerza conjunta CEDEAO/Unión Africana/Naciones Unidas, encargada de la seguridad de las zonas de Malí que no están ocupadas por grupos armados ilegales;

19. Desea que la misión PESD contribuya a que los países de la subregión controlen mejor sus fronteras, en especial para luchar contra el tráfico de armas, drogas y seres humanos;

20. Condena igualmente el secuestro, los días 24 y 25 de noviembre de 2011, de dos ciudadanos franceses, un sueco, un holandés y un sudafricano con pasaporte británico, así como el asesinato de un ciudadano alemán que se resistió a los secuestradores; observa que ello aumenta a doce el número de rehenes de la UE en la región del Sahel, junto con dos españoles y un italiano que Al Qaeda en el Magreb Islámico secuestró en el oeste de Argelia en octubre de 2011, y cuatro franceses secuestrados en Nigeria en septiembre de 2010; condena asimismo el secuestro el pasado 15 de abril de 2012 de una misionera cristiana suiza en Tombuctú;

21. Reitera su grave preocupación por el rápido deterioro de la crisis humanitaria y alimentaria, y pide a la Comisión y a los Estados miembros de la UE que aumenten y aceleren el suministro de ayuda humanitaria a las poblaciones necesitadas; toma nota de que la Comisión acaba de donar 9 millones de euros adicionales para responder a las nuevas necesidades humanitarias en el norte de Malí; destaca los esfuerzos urgentes que son necesarios para abrir el espacio humanitario y permitir que los suministros de alimentos y medicamentos lleguen al norte de Malí; se manifiesta preocupado por la posibilidad de que se produzca una importante crisis humanitaria que pueda afectar también negativamente a los países vecinos si no se toman estas medidas;

22. Pide la apertura de un corredor humanitario para ayudar a las decenas de miles de personas desplazadas por los combates en Malí, muchas de las cuales han buscado refugio en países vecinos como Níger, Mauritania y Burkina Faso; pide, también, una respuesta global y rápida a la crisis humanitaria del Sahel en su conjunto;

23. Señala que la crisis que se registra actualmente en Malí tiene su origen en los problemas económicos y sociales del país y que se han de cubrir urgentemente las necesidades de la población en lo que se refiere al acceso al empleo, la sanidad, la vivienda y los servicios públicos, en igualdad de condiciones para todos, garantizando los derechos humanos básicos, incluidos los derechos de las minorías;

24. Pide a la Unión Europea que intensifique sus acciones en favor de las poblaciones de la región, ayudándolas a mejorar el acceso al agua y a los servicios educativos y sanitarios públicos, así como las infraestructuras necesarias para mejorar el acceso a la región;

25. Pide que se lleve a cabo un análisis pormenorizado de la ayuda de la Unión Europea a la región;

26. Está convencido de que una solución duradera en la región debería estar orientada al refuerzo de las instituciones del Estado, a la promoción de la participación activa de los ciudadanos en la toma de decisiones y al establecimiento de las bases para un desarrollo económico sostenible y equitativo;

27. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución a la Vicepresidenta de la Comisión / Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, a las instituciones de la CEDEAO y de la Unión Africana, al Presidente interino de Malí y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Situación en Birmania/Myanmar

P7_TA(2012)0142

Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de abril de 2012, sobre la situación en Birmania/Myanmar (2012/2604(RSP))

(2013/C 258 E/11)

El Parlamento Europeo,

— Vistos los artículos 18 a 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948,

— Visto el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966,

— Vista la Declaración de la Presidencia de la Unión Europea, de 23 de febrero de 2009, en la que se abogaba por un diálogo incluyente entre las autoridades y las fuerzas democráticas de Birmania/Myanmar,

— Vistas sus anteriores Resoluciones sobre Birmania/Myanmar, en particular las de 25 de noviembre de 2010 ([1]) y 20 de mayo de 2010 ([2]),

— Visto el conjunto de medidas restrictivas de la Unión Europea, tal y como se definen en la Decisión 2010/232/PESC del Consejo, de 26 de abril de 2010, modificada en último lugar por el Reglamento (UE) nº 1083/2011, de 27 de octubre de 2011,

— Vistas las Conclusiones del Consejo, de 12 de abril de 2011, por las que se revoca la suspensión de las reuniones de alto nivel y se suspende la prohibición de la expedición de visados a los miembros civiles del gobierno (Decisión 2011/239/PESC del Consejo)

([1]) DO C 99 E de 3.4.2012, p. 120.
([2]) DO C 161 E de 31.5.2011, p. 154.

Viernes 20 de abril de 2012

— Vista la Declaración de la Alta Representante de 28 de abril de 2011,

— Visto el informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar de 12 de marzo de 2012,

— Vista la Declaración del Secretario General de las Naciones Unidas, de 2 de abril de 2012, sobre las elecciones en Birmania/Myanmar,

— Vista la Decisión adoptada por la Cumbre de la ASEAN en noviembre de 2011 de asignar la Presidencia de la ASEAN a Birmania/Myanmar en 2014,

— Vista la Declaración del Presidente del Consejo Europeo, de 30 de enero de 2012, sobre la vía de las reformas en Birmania/Myanmar,

— Vistas las Declaraciones de la Alta Representante, de 28 de abril de 2011 y de 14 de octubre de 2011, sobre la adhesión de determinados países terceros a las Decisiones 2011/239/PESC y 2011/504/PESC del Consejo las medidas restrictivas contra Birmania/Myanmar,

— Vistas las Conclusiones del Consejo de Asuntos Exteriores de la UE, de 23 de enero de 2012, sobre Birmania/Myanmar,

— Vista la visita efectuada por el Comisario de Desarrollo, Andris Piebalgs, a Birmania/Myanmar del 12 al 14 de febrero de 2012,

— Vistos los resultados de la 1ª Reunión interparlamentaria UE-Birmania/Myanmar, celebrada del 26 de febrero al 2 de marzo de 2012,

— Vistas las Declaraciones de la Alta Representante, en particular las de 13 de noviembre de 2010, sobre la liberación de Aung San Suu Kyi; de 13 de enero y de 12 de octubre de 2011, sobre la liberación de los presos políticos; y de 2 de abril de 2012, sobre la celebración de las elecciones parciales,

— Vista la Declaración de la Cumbre de la ASEAN, de 3 de abril de 2012, sobre el resultado de las elecciones parciales del 1 de abril de 2012, y la petición relativa a la suspensión de las sanciones,

— Vistas las diversas reuniones celebradas entre el Presidente de Birmania/Myanmar U Thein Sein y Daw Aung San Suu Kyi desde agosto de 2011,

— Visto el discurso sobre el estado de la Unión pronunciado por el Presidente Thein Sein con ocasión del primer aniversario de su gobierno el 1 de marzo de 2012, en el que reconocía que, pese a los esfuerzos realizados, todavía «queda mucho por hacer»,

— Vistos el artículo 110, apartado 2, y el artículo 110, apartado 4, del Reglamento,

A. Considerando que el 1 de abril de 2012 se celebraron en Birmania/Myanmar elecciones parciales para elegir 40 escaños de la Cámara Baja del Parlamento (*Pyithu Hluttaw*) en las que el partido de Aung San Suu Kyi (la Liga Nacional para la Democracia, LND), pudo participar plenamente; que estas elecciones parciales, consideradas, a grandes rasgos, como libres y justas por la comunidad internacional, muestran que Birmania/Myanmar se encuentra en la vía hacia el cambio democrático;

B. Considerando que, durante el primer año de mandato, el Gobierno del Presidente Thein Sein ha avanzado más hacia la democracia y la paz que en las últimas décadas;

C. Considerando que la oposición ocupa en la actualidad solamente el 6,6 % de los escaños (42 de un total de 659) y que la inmensa mayoría de los escaños los controla el Partido de Unión, Solidaridad y Desarrollo (PUSD), incluido el cupo del 25 % de los escaños reservado a oficiales del Ejército;

D. Considerando que las próximas elecciones generales, previstas para 2015 y en las que se dilucidará el 75 % de los escaños del Parlamento, constituirán la prueba de fuego con respecto a la voluntad de las autoridades de Birmania/Myanmar de democratizar el país;

E. Considerando que la celebración de las elecciones parciales del 1 de abril de 2012 y la invitación y presencia de observadores y periodistas internacionales, entre ellos un representante del Parlamento Europeo, son prueba de la voluntad del Gobierno de Birmania/Myanmar de continuar con el proceso de reforma, que debería ser sostenible e irreversible;

F. Considerando que estos cambios que se están registrando crean posibilidades importantes de desarrollo de una relación muy mejorada entre la Unión Europea y Birmania/Myanmar;

G. Considerando la necesidad de actuar con cautela, teniendo en cuenta que, de conformidad con el informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, sigue habiendo serias preocupaciones en materia de derechos humanos, cientos de prisioneros políticos siguen en las cárceles y muchos de los que ya no están detenidos han sido puestos en libertad solamente de forma condicional;

H. Considerando que el gobierno está abordando la herencia de décadas de guerra civil y de revueltas armadas, que han resultado en una serie de acuerdos de alto el fuego con la mayoría de los grupos étnicos armados, con la excepción de la situación en Kachín, mientras está bloqueada la ayuda humanitaria destinada a decenas de miles de civiles desplazados y se mantiene la política de discriminación contra la minoría rohingya;

I. Considerando que el gobierno ha indicado que sigue un proceso de construcción de la paz en tres etapas: en primer lugar, un alto el fuego; en segundo lugar, procesos socioeconómicos, culturales y políticos; y, en tercer lugar, un acuerdo global, que incluye cambios en la Constitución, sobre asuntos étnicos, incluida la desmovilización y la integración de los antiguos combatientes, la puesta en común de recursos y el refuerzo de la autonomía;

J. Considerando que existe una discrepancia entre las decisiones políticas adoptadas al nivel más alto y las capacidades institucionales y técnicas limitadas sobre el terreno; que los cambios tardan en repercutir en la vida de la mayoría de los ciudadanos del país, que continúan enfrentándose a una profunda pobreza, elevados niveles de endeudamiento, falta de empleo, y a la ausencia de servicios sociales;

K. Considerando que en el pasado numerosos sectores de la actividad económica de Birmania/Myanmar, como la minería, la madera, el petróleo, el gas y la construcción de presas, estuvieron directamente vinculados a graves violaciones de los derechos humanos y a la destrucción del medio ambiente y que al mismo tiempo, han constituido la principal fuente de ingresos públicos para los militares;

L. Considerando que el gobierno ha adoptado medidas para reforzar las libertades civiles en el país, concediendo una mayor libertad de información y de expresión, el levantamiento de la prohibición contra numerosos sitios de Internet y publicaciones, la libertad de reunión, la creación de una Comisión Nacional de Derechos Humanos, y la eliminación prevista del organismo encargado de la censura antes de que finalice 2012;

M. Considerando que la Baronesa Ashton, Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, visitará Birmania/Myanmar poco después de la reunión del Consejo del 23 de abril de 2012;

N. Considerando que es esencial contar con un poder judicial independiente e imparcial para respetar el Estado de Derecho y la Justicia en Birmania/Myanmar; pide al Gobierno de Birmania/Myanmar que inicie, asimismo, las reformas legales pertinentes para asegurar la existencia de un poder judicial independiente e imparcial;

O. Considerando que el gobierno está teniendo en cuenta, por fin, las preocupaciones de la población con respecto a aquellos proyectos que pueden ser perjudiciales para el medio ambiente y la sociedad;

Viernes 20 de abril de 2012

P. Considerando que las medidas restrictivas de la UE contra Birmania/Myanmar serán objeto de revisión en la próxima reunión del Consejo de Asuntos Generales prevista para el 23 de abril;

1. Acoge con satisfacción la transparencia y credibilidad con que se han celebrado las elecciones parciales del 1 de abril de 2012, que los observadores internacionales calificaron de libres, aunque señala las irregularidades denunciadas durante la campaña; confía en que los diputados recientemente elegidos puedan asumir sus funciones lo antes posible; apoya los esfuerzos de las autoridades para velar por que el proceso de reformas sea sostenible e irreversible;

2. Expresa su profundo respeto por la larga lucha durante decenios de Aung San Suu Kyi, dirigente de la oposición galardonada con el Premio Sájarov, a la que felicita por la victoria de su partido en las elecciones parciales de abril y aplaude su coraje y tenacidad como ejemplo de valor desinteresado y de la lucha por la libertad y la democracia frente a la tiranía;

3. Aprecia las medidas adoptadas por el Presidente Thein Sein y otros reformistas en el seno del régimen de Birmania/Myanmar para aplicar una serie de reformas democráticas en el pasado año y les alienta a que prosigan rápidamente este proceso con carácter urgente, de manera que los cambios sean irreversibles;

4. Acoge con satisfacción los esfuerzos del gobierno, del Parlamento y de la dirección de las Fuerzas Armadas encaminados a encontrar una solución a los conflictos armados internos existentes desde hace décadas, y hace un llamamiento a favor de una rápida finalización de las negociaciones de paz con los kachines;

5. Insta al Gobierno de Birmania/Myanmar a que introduzca enmiendas a la Constitución de 2008 antes de la celebración de las elecciones de 2015 que supriman el papel que desempeñan los militares en la política civil así como, en particular, los escaños que tienen reservados en las dos cámaras parlamentarias;

6. Acoge con satisfacción el acercamiento mutuo entre el Presidente U Thein Sein y Daw Aung San Suu Kyi, así como el diálogo entre el gobierno y la oposición;

7. Acoge con satisfacción los esfuerzos de alto nivel desplegados a nivel internacional para promover los cambios democráticos en Birmania/Myanmar; toma nota de la visita efectuada por el Primer Ministro británico, David Cameron, tras las elecciones parciales de abril, y acoge favorablemente las conversaciones positivas que ha mantenido con el Presidente de Birmania, Thein Sein, y con Aung San Suu Kyi;

8. Se congratula por la liberación de un número importante de presos político y por la mejora palpable del grado de libertad en los medios de comunicación y en Internet, al mismo tiempo que expresa su preocupación por que sigue aplicándose la censura y realizándose restricciones; acoge con satisfacción la nueva legislación en materia de libertad de reunión y los avances señalados en la modificación de la legislación y en la práctica para eliminar el uso de trabajo forzoso;

9. Pide al Gobierno de Birmania/Myanmar que libere de forma inmediata e incondicional a los prisioneros políticos que siguen detenidos y que garantice al Comité Internacional de la Cruz Roja y a los organismos internacionales de derechos humanos el acceso sin restricciones a las cárceles de Birmania/Myanmar; solicita a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Birmania/Myanmar que intensifique su trabajo de promoción y de protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos;

10. Solicita que se introduzcan modificaciones en la Ley sobre la ciudadanía de 1982 para garantizar el reconocimiento adecuado del derecho a la ciudadanía a la minoría étnica rohingya;

11. Pide a las autoridades de Birmania/Myanmar que garanticen unos medios de comunicación libres e independientes y que velen por que la nueva ley sobre los medios de comunicación garantice un acceso sin restricciones a las tecnologías de la comunicación y de la información;

12. Pide al Gobierno de Birmania/Myanmar que introduzca reformas legales para asegurar la existencia de un poder judicial independiente e imparcial y para establecer un proceso de justicia y responsabilización por las violaciones de los derechos humanos registradas en el pasado;

13. Acoge con satisfacción los resultados del 19º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, por los que se prorroga por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar;

14. Pide al Presidente Thein Sein que investigue los presuntos actos de violencia sexual perpetrados por el ejército de Birmania/Myanmar y que lleve ante la justicia a los soldados responsables de estos actos; exhorta al Gobierno de Birmania/Myanmar a que ponga fin con carácter inmediato al reclutamiento y a la utilización de niños soldados, a que intensifique las medidas para proteger a los niños de los conflictos armados, y a que prosiga su colaboración con el Representante Especial del Secretario General para los niños y los conflictos armados;

15. Pide al Presidente Thein Sein que consulte a las comunidades locales afectadas por los proyectos de construcción de presas y que realice evaluaciones independientes de impacto ambiental;

16. Aplaude los gestos positivos de la UE en apoyo del inicio de la transición política en el país, entre ellos el compromiso de facilitar 150 millones de euros en concepto de ayuda humanitaria, destinada, en particular, al desarrollo de las estructuras sanitarias y educativas del país y a la prestación de asistencia a las personas desplazadas;

17. Acoge con satisfacción las medidas adoptadas por las autoridades de Birmania/Myanmar en lo que se refiere al tipo de cambio de la divisa de dicho país;

18. Pide al Consejo que suspenda las medidas restrictivas que se aplican en la actualidad por un plazo inicial de un año, con la excepción del embargo de armas, y que supervise estrechamente la situación en el país;

19. Pide a la Comisión Europea y al Consejo que fijen plazos y criterios de referencia claros para la evaluación del proceso de reforma política y económica que se está registrando en la actualidad en Birmania/Myanmar;

20. Reconoce que el comercio y la inversión responsables y sostenibles (también con y desde la Unión Europea) contribuirán a los esfuerzos de Birmania/Myanmar de lucha contra la pobreza y a garantizar medidas que beneficien a segmentos más amplios de la población, y pide al Consejo y a la Comisión que examinen la posibilidad de conceder a Birmania/Myanmar un acceso privilegiado al mercado de la Unión Europea;

21. Celebra el compromiso de la Unión Europea de aumentar las ayudas a las poblaciones afectadas por los conflictos, y pide al Gobierno de Birmania/Myanmar que permita que los organismos de ayuda y las Naciones Unidas puedan acceder a los Estados étnicos, así como que vele por que se ofrezca ayuda a las comunidades locales y transfronterizas de manera que llegue a estas poblaciones vulnerables;

22. Acoge con satisfacción la inminente visita oficial de la Baronesa Ashton, Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, así como su decisión de establecer una presencia diplomática en el país y de inaugurar la Oficina de la UE con esta ocasión;

23. Recuerda la invitación a Daw Aung San Suu Kyi, galardonada en 1990 con el Premio Sájarov, para que visite el Parlamento Europeo y se le entregue oficialmente dicho premio, que le fue concedido por todo cuanto ha hecho para promover la democracia y la libertad en Birmania/Myanmar;

24. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, al Secretario General de las Naciones Unidas, al Secretario General de la ASEAN y al Gobierno y al Parlamento de Birmania/Myanmar.

Viernes 20 de abril de 2012

Seguridad jurídica de las inversiones europeas fuera de la Unión Europea

P7_TA(2012)0143

Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de abril de 2012, sobre la seguridad jurídica de las inversiones europeas fuera de la Unión Europea (2012/2619(RSP))

(2013/C 258 E/12)

El Parlamento Europeo,

— Visto el artículo 207 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),

— Vista su Resolución, de 6 de abril de 2011, sobre la futura política europea en materia de inversiones extranjeras ([1]),

— Vista su Resolución, de 21 de octubre de 2010, sobre las relaciones comerciales UE-América Latina ([2]),

— Vista su Resolución, de 13 de diciembre de 2011, sobre las barreras al comercio y a la inversión ([3]),

— Vista la propuesta de la Comisión de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones transitorias sobre los acuerdos bilaterales de inversión entre Estados miembros y terceros países (Reglamento de base) COM(2010)0344,

— Vista la Comunicación de la Comisión Europea, de 7 de julio de 2010, titulada «Hacia una política global europea en materia de inversión internacional» (COM (2010)0343),

— Vista la Resolución de la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana (EuroLat), de 19 de mayo de 2011, sobre las perspectivas para las relaciones comerciales entre la Unión Europea y América Latina ([4]),

— Vista la Declaración conjunta de la OMC, de 30 de marzo de 2012, sobre las políticas y prácticas restrictivas de Argentina en materia de importación ([5]),

— Vistas las declaraciones del G-20 en Washington (15 de noviembre de 2008), Londres (2 de abril de 2009), Pittsburgh (25 de septiembre de 2009), Toronto (26 de junio de 2010), Seúl (12 de noviembre de 2010) y Cannes (4 de noviembre de 2011), que incluyen el compromiso de luchar contra el proteccionismo,

— Vistos los Acuerdos de Protección y Promoción Recíproca de Inversiones entre Argentina, España y varios Estados miembros de la UE,

— Vistas las negociaciones para un Acuerdo de asociación interregional entre la UE y Mercosur, y en particular el acuerdo de libre comercio,

— Visto su resolución de 5 de mayo de 2010 sobre la Asociación estratégica birregional entre la UE y América Latina ([6]),

— Visto el artículo 110, apartado 2, de su Reglamento,

([1]) Textos Aprobados, P7_TA(2011)0141.
([2]) DO C 70 E de 8.3.2012, p. 79.
([3]) Textos Aprobados, P7_TA(2011)0565.
([4]) http://www.europarl.europa.eu/intcoop/eurolat/assembly/plenary_sessions/montevideo_2011/resolutions/trade_es.pdf
([5]) http://eeas.europa.eu/delegations/wto/documents/press_corner/2012_03_30_joint_statement_argentina.pdf
([6]) DO C 81 E de 15.3.2011, p. 54.

A. Considerando que el artículo 207 del TFUE dispone que las inversiones europeas en terceros países son un elemento fundamental de la política comercial común de la Unión Europea y forman, por consiguiente, parte intrínseca de su acción exterior y que, en virtud del Tratado de Lisboa, las inversiones extranjeras directas son competencia exclusiva de la UE, tal y como se establece en el artículo 3, apartado 1, letra e), y en los artículos 206 y 207 del TFUE;

B. Considerando que la Unión ha empezado a ejercer esta competencia con las negociaciones en curso para acuerdos de inversiones con la India, Singapur y Canadá, y las propuestas de mandatos de negociación con Marruecos, Túnez, Jordania y Egipto;

C. Considerando que las inversiones serán el tema central de la próxima Cumbre UE-ALC que se celebrará en Santiago de Chile en enero de 2013;

D. Considerando que las inversiones de la UE en la República Argentina están protegidas por los acuerdos bilaterales de inversión de los Estados miembros, en caso de existir, y que 18 Estados miembros de la UE tienen en la actualidad acuerdos vigentes con Argentina;

E. Considerando la decisión anunciada por el Gobierno de la República Argentina de remitir al Congreso de dicho país un proyecto de ley para convalidar la expropiación del 51 % de las acciones de la sociedad mercantil de hidrocarburos YPF, participada en su mayor parte por una empresa europea, la mayoría de cuyas acciones constituyen precisamente el objetivo de la expropiación que se insta;

F. Considerando que el mencionado anuncio vino acompañado de forma inmediata de la toma de control de las principales oficinas de la empresa por parte de las autoridades del Gobierno federal de Argentina, que desalojaron de sus oficinas a la dirección legítima y al personal designado de la empresa;

G. Considerando que, en los últimos meses, esta empresa ha sido objeto de una campaña pública de acoso que, junto a numerosas decisiones adoptadas por las autoridades administrativas, ha redundado en la pérdida de su valor bursátil, con el consiguiente perjuicio para todos sus accionistas y las empresas asociadas a la misma;

H. Considerando que, antes de dicho anuncio, el Gobierno de España y la empresa Repsol YPF habían intentado encontrar una solución negociada, intentos que no fueron secundados por el Gobierno argentino;

I. Considerando que otras empresas europeas podrían verse afectadas por acciones similares o por la injerencia política en el libre mercado por parte de las autoridades argentinas;

J. Considerando que la República Argentina, en cuanto miembro de Mercosur, está negociando en la actualidad un acuerdo de asociación con la UE;

K. Considerando que, pese a esas negociaciones en curso, en su informe sobre los obstáculos al comercio y la inversión, la Comisión afirma que Argentina ha adoptado una serie de medidas proteccionistas que han deteriorado el clima comercial para los inversores de la UE en dicho país;

L. Considerando la preocupación manifestada por la Comisión Europea en numerosas ocasiones ante la OMC en relación con la naturaleza de las medidas restrictivas y su aplicación a las importaciones por el Gobierno argentino, que han afectado a un número creciente de países que forman parte de la Organización Mundial del Comercio;

M. Considerando que la República Argentina se ha venido beneficiando tradicionalmente del sistema de preferencias generalizadas concedido unilateralmente por la UE;

N. Considerando que la República Argentina, en cuanto miembro del G-20, se ha comprometido en todas las Cumbres del G-20 a luchar contra el proteccionismo y a mantener los mercados abiertos al comercio y las inversiones;

Viernes 20 de abril de 2012

1. Lamenta la decisión del Gobierno argentino de proceder, sin tener en cuenta una posible solución negociada, a expropiar la mayoría de las acciones de una empresa europea; considera que esto representa una decisión unilateral y arbitraria que atenta contra el ejercicio de la libertad de empresa y el principio de la seguridad jurídica, lo que causa un deterioro del clima de inversión para las empresas de la UE en Argentina;

2. Constata que esta decisión se refiere a una sola empresa del sector y tan sólo a una parte de su accionariado, lo que podría considerarse discriminatorio;

3. Manifiesta su profunda preocupación por esta situación que representa el incumplimiento de las obligaciones que establecen los acuerdos internacionales; advierte de las consecuencias negativas que este tipo de medidas pueden traer consigo, como la desinversión internacional, y de las consecuencias adversas para Argentina en la comunidad internacional;

4. Recuerda que las negociaciones en curso del acuerdo de asociación entre la UE y Mercosur tienen el objetivo de alcanzar un marco de integración económica y de diálogo político entre ambos bloques en aras de conseguir las mayores cotas de prosperidad y progreso para ambas regiones, y considera que para que esas negociaciones tengan éxito es necesario que ambas partes enfoquen las conversaciones en un espíritu de apertura y de confianza mutua; señala igualmente que decisiones como la tomada por las autoridades argentinas pueden enrarecer el clima de cordialidad y entendimiento necesario para lograr dicho acuerdo;

5. Lamenta que Argentina no haya respetado ese principio y haya adoptado diversas medidas restrictivas en materia de comercio e inversión, como las barreras comerciales no tarifarias, que han obstaculizado a las empresas de la UE y el comercio mundial con Argentina;

6. Pide a la Comisión que responda a esas restricciones recurriendo a todas las herramientas apropiadas de resolución de conflictos disponibles en la Organización Mundial del Comercio y el G-20 y que coopere con otros países que se enfrentan a obstáculos discriminatorios similares al comercio y la inversión;

7. Solicita al Presidente del Consejo Europeo, al Presidente de la Comisión Europea y a la Alta Representante para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad que intervengan ante las autoridades argentinas en defensa del interés comunitario y de la salvaguardia del principio de la seguridad jurídica que ha de garantizar la presencia y la inversión europea en ese país sudamericano, retomando la vía del diálogo;

8. Insta a la Comisión Europea y al Consejo a que estudien y adopten en defensa de los intereses europeos cuantas medidas sean necesarias para evitar que se reproduzcan situaciones como las actuales, incluida la posibilidad de una suspensión parcial de las preferencias arancelarias unilaterales del SPG;

9. Recuerda la profunda amistad entre la Unión Europea y la República Argentina, con la que la UE comparte valores y principios comunes, e insta a las autoridades argentinas a que retomen la vía del dialogo y la negociación como medio mas adecuado para resolver las posibles diferencias entre socios y países tradicionalmente amigos;

10. Celebra la declaración de la Alta Representante Ashton en la que condena la acción del Gobierno de Argentina y la cancelación de la reunión de la Comisión Mixta de Cooperación UE-Argentina; insta al Comisario De Gucht y a la Alta Representante Ashton a que utilicen todas las vías diplomáticas disponibles para encontrar una solución a esta situación con sus interlocutores argentinos; pide a la Comisión y a los Estados miembros que colaboren estrechamente con sus socios en los foros internacionales como el G-20 y la OMC para lograr un consenso de oposición a las medidas adoptadas por el Gobierno argentino;

11. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos de los Estados miembros, al Gobierno y al Parlamento de la República Argentina y a los miembros del Consejo de Mercosur.

Impacto de la desconcentración de la gestión por parte de la Comisión de la prestación de la ayuda exterior

P7_TA(2012)0144

Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de abril de 2012, sobre el impacto de la desconcentración de la gestión por parte de la Comisión de la prestación de la ayuda exterior desde sus servicios centrales hacia sus delegaciones (2011/2192(INI))

(2013/C 258 E/13)

El Parlamento Europeo,

— Visto el artículo 208 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece que «el objetivo principal de la política de la Unión en [el] ámbito [de la cooperación para el desarrollo] será la reducción y, finalmente, la erradicación de la pobreza. La Unión tendrá en cuenta los objetivos de la cooperación para el desarrollo al aplicar las políticas que puedan afectar a los países en desarrollo.»,

— Vista la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas de 2000, en particular el octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio,

— Visto el documento de trabajo de la Comisión relativo a la evaluación del proceso de descentralización: Informe final (SEC(2004)0561),

— Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Incremento del impacto de la política de desarrollo de la UE: Programa para el Cambio» (COM(2011)0637),

— Vistas las Conclusiones del Consejo sobre descentralización, de 30 de junio de 2005 ([1]),

— Vistas las Conclusiones del Consejo, de 28 de junio de 2011, sobre el Informe Especial nº 1/2011: ¿Supone una mejora en la prestación de la ayuda la desconcentración de las competencias de la Comisión en la gestión de la ayuda exterior para transferirlas de los servicios centrales a las delegaciones? ([2]),

— Vistas las conclusiones del Consejo sobre la Posición común de la UE para el Cuarto Foro de Alto Nivel sobre la Eficacia de la Ayuda (HLF-4, Busan, 29 de noviembre – 1 de diciembre de 2011),

— Visto el Informe Especial nº 1/2011 del Tribunal de Cuentas Europeo (TCE), titulado «¿Supone una mejora en la prestación de la ayuda la desconcentración de las competencias de la Comisión en la gestión de la ayuda exterior para transferirlas de los servicios centrales a las delegaciones?»,

— Vistos los apartados 122 y 123 del Consenso Europeo sobre Desarrollo, relativos a la evolución de las reformas de la gestión de la ayuda exterior de la UE,

— Visto el Código de Conducta de la UE sobre complementariedad y división del trabajo en la política de desarrollo,

— Vistos la Declaración de París sobre la eficacia de la ayuda, de 2005, el Programa de Acción de Accra, de 2008, y la Colaboración de Busan en favor de una cooperación para el desarrollo eficaz, de 2011,

— Vista la revisión interpares de la Comunidad Europea (2007), realizada por el Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE (CAD/OCDE),

— Visto el informe del CAD/OCDE de 2008 titulado «Gestión eficaz de la ayuda: doce lecciones de las revisiones interpares del CAD»,

([1]) Documento 10749/2005.
([2]) Documento 12255/2011.

Viernes 20 de abril de 2012

— Visto el artículo 48 de su Reglamento,

— Vistos el informe de la Comisión de Desarrollo y las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores y de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0056/2012),

A. Considerando que un enfoque descentralizado de la prestación de la ayuda aproxima la toma de decisiones a las realidades de la entrega y a los lugares en los que se realiza una coordinación y armonización de los donantes más eficaz desde el punto de vista operativo, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de responsabilización local;

B. Considerando que el objetivo último de la descentralización y de la reforma más amplia de la ayuda exterior gestionada por la Comisión es mejorar la rapidez, el rigor de los procedimientos de gestión financiera y la calidad de la ayuda en los países socios;

C. Considerando que la conclusión general del informe del TCE es que la descentralización ha contribuido a una mejor distribución de la ayuda y que la rapidez de entrega de la ayuda y el rigor de los procedimientos financieros han mejorado, pero que todavía hay un considerable margen de mejora;

D. Considerando que, con tres años por delante hasta que venza el plazo de los ODM, es necesario un aumento sustancial tanto de la capacidad de entrega de ayuda por parte de la UE como de la capacidad de absorción de los países receptores;

E. Considerando que 136 delegaciones de la UE gestionan directamente el 74 % de la ayuda exterior de la UE procedente del presupuesto de la UE y del Fondo Europeo de Desarrollo (FED);

F. Considerando que el Programa para el Cambio reconoció la necesidad de mejorar la coordinación entre la Unión Europea, los Estados miembros y los países asociados, así como de coordinar y armonizar las actividades de desarrollo y de aumentar su eficiencia y eficacia;

G. Considerando que la reciente reorganización de la Comisión y la creación del SEAE, tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, aún no han generado el aumento esperado de la eficiencia y la coherencia generales de la ayuda al desarrollo de la UE;

H. Considerando que, con la creación del SEAE, las delegaciones se han visto obligadas a asumir competencias adicionales como diplomacia, información y comunicación y políticas de libertad, seguridad y justicia, cuando aún tienen que hacer frente a las anteriores dificultades de coordinación, coherencia y escasez de recursos;

I. Considerando que la ayuda gestionada por las distintas delegaciones sigue cubriendo una amplia variedad de sectores, lo que aumenta la presión sobre los recursos ubicados en las delegaciones;

J. Considerando que la normativa y los procedimientos engorrosos pueden debilitar el uso de los sistemas nacionales y de la programación conjunta, y considerando también que en la cooperación internacional al desarrollo resultaría conveniente el uso de Marcos de Programación Plurianuales;

K. Considerando que el apoyo presupuestario sectorial y general es la modalidad de ayuda más adaptada a la reducción de los costes de transacción para los países socios, ya que se centra más firmemente en la calidad de la ayuda, en la naturaleza de las colaboraciones y en necesidades de esos países;

L. Considerando que el proceso de descentralización debe ir acompañado en los Estados miembros de un mecanismo destinado a proporcionar información pertinente sobre los gastos a los que las agencias planean dedicar sus presupuestos, lo que permitirá enfocar mejor la ayuda y determinar cuáles son las carencias de recursos y las oportunidades de financiación en los distintos países;

M. Considerando que la reforma de la ayuda exterior de la UE debe utilizarse para demostrar cómo el impacto de la ayuda mejora la vida de los pobres, respondiendo al creciente apoyo de la ciudadanía europea a la Ayuda Oficial al Desarrollo como medio para la erradicación de la pobreza y la consecución de los ODM; y a la luz de los hechos, que desmienten todo escepticismo respecto a la eficacia de la ayuda;

N. Considerando que las visitas de campo de las revisiones interpares llevadas a cabo por el CAD/OCDE muestran regularmente que el personal local puede sentirse infrautilizado o no plenamente integrado en el equipo local de donantes;

1. Acoge con satisfacción las conclusiones generales del informe del TCE y pide a la Comisión que continúe sus esfuerzos para aumentar la eficacia de la prestación de ayuda;

2. Acoge con satisfacción el informe tan exhaustivo y analítico elaborado por el Tribunal de Cuentas Europeo, así como el excelente momento elegido para la evaluación de los resultados del proceso de desconcentración;

3. Pide a la Comisión que garantice que su sede tiene la capacidad y los recursos humanos suficientes para proporcionar un apoyo adecuado a las delegaciones a través de la Dirección de operaciones de calidad;

4. Señala que, de acuerdo con el informe del Tribunal, se necesitan mayores esfuerzos por parte de la Comisión para mejorar la manera en que evalúa la calidad y el resultado de sus intervenciones; opina que esto se traducirá en una mejor rendición de cuentas de las intervenciones financieras de la UE y garantizará una mayor visibilidad de sus acciones;

5. Alienta a la Comisión a que complemente los criterios y refuerce los procedimientos para evaluar la calidad de los proyectos financiados, con objeto de mejorar la calidad de la ayuda y de reducir todavía más el número de proyectos improductivos; señala que el impacto del gasto de la ayuda es de vital importancia para el Parlamento;

6. Manifiesta su preocupación por que durante el período 2005-2008 el personal de las delegaciones asumió unas funciones de orientación más política y comercial, y pide a la Comisión que establezca un equilibrio adecuado en el personal de las delegaciones entre la gestión de la ayuda y otras funciones;

7. Considera que la elevada tasa de renovación del personal en las delegaciones es inaceptable (el 40 % de los miembros del personal de la Comisión son agentes contractuales) ya que ello debilita la memoria institucional y afecta negativamente a la eficacia de las operaciones;

8. Señala que el 6 % de los créditos de compromiso del presupuesto disponible de 2006 no se comprometió en 2009 y, en consecuencia, se perdió con la aplicación de la norma D+3; pide que se reduzca ese porcentaje y solicita recibir información sobre los porcentajes y las cantidades relativos a los ejercicios 2010 y 2011;

9. Pide a la Comisión y al SEAE que se ocupen específicamente de los ámbitos identificados por la auditoría, en particular la carga de trabajo en las delegaciones, la adecuación de los niveles de personal entre las delegaciones y el equilibrio entre el personal de las delegaciones dedicado a la gestión de la ayuda y el personal dedicado a otras tareas;

10. Insta a la Comisión a que considere la promoción de consultas locales, en la medida de lo posible, cuando se decidan los proyectos de ayuda y se supervise su progreso;

11. Considera que, para que la política de desarrollo de la UE sea más coherente y más eficaz, los servicios de la Comisión en las delegaciones de la UE deben contribuir en la elaboración y dirigir la ejecución de la política de ayuda al desarrollo; pide de nuevo a la Comisión que designe puntos de contacto en relación con la coherencia de las políticas en favor del desarrollo en cada delegación a fin de supervisar el impacto de la política de la UE a nivel de los países asociados;

12. Señala que debe considerarse la posibilidad de utilizar la capacitación local y que el personal presente en las delegaciones de la UE debería aspirar a implicarse en mayor medida en las sociedades locales, a fin de reducir la brecha de conocimiento y asegurar una visión más precisa del entorno local en el que operan;

13. Invita a la Comisión a que proponga y garantice de un modo más sistemático la formación jurídica y financiera de los agentes locales, a fin de optimizar la gestión de la ayuda de la UE y de asegurar una buena gobernanza a medio plazo en el ámbito de la administración local;

14. Considera que el mandato y las competencias del SEAE en la cooperación para el desarrollo todavía no están claros, y pide al Consejo y a la Comisión que tomen las medidas necesarias para resolver esta situación; observa con preocupación, en este sentido, que la separación entre las funciones políticas y administrativas del SEAE y las funciones de la Comisión en materia de gestión de la ayuda podría provocar incoherencias en la aplicación de los principios de la Declaración de París;

15. Subraya que, de conformidad con la Decisión por la que se establece el SEAE, todo el personal que trabaja en una delegación está bajo la autoridad del Jefe de Delegación, ya que es el único medio de garantizar, de conformidad con el Tratado de Lisboa, la coherencia de la acción exterior de la UE en un país determinado.

16. Pide a la Comisión y al Consejo que sigan defendiendo una reducción del número de sectores de intervención, en consonancia con el Código de Conducta de la UE sobre complementariedad y división del trabajo y con el Programa para el Cambio;

17. Considera que los instrumentos presupuestarios pertinentes de la UE y el Fondo Europeo de Desarrollo (FED) deben centrarse más en la pobreza y ser más flexibles en cuanto a su enfoque y su aplicación, y que también debe fomentarse una mayor responsabilidad y transparencia y una mayor rentabilidad en términos de obtención de resultados claros;

18. Confía en que la Comisión adopte todas las medidas necesarias para suplir las insuficiencias de los sistemas de control y supervisión, particularmente en las delegaciones, tal como indica el Tribunal; solicita a la Comisión que informe a las autoridades competentes del Parlamento, a más tardar a finales de 2012, por lo que se refiere a las medidas adoptadas;

19. Señala las críticas vertidas por el Tribunal de Cuentas ([1]) con respecto a las relaciones de trabajo entre los servicios centrales y las delegaciones de la Comisión en la gestión de la ayuda exterior; insta a que se revisen y simplifiquen los procedimientos con vistas a reducir los trámites burocráticos internos y que se presente un informe sobre las medidas adoptadas al Parlamento;

20. Alienta a la Comisión a que solicite a las delegaciones que realicen sistemáticamente inspecciones técnicas y financieras sobre el terreno de los proyectos y que orienten más su sistema de información interna a los resultados logrados por las intervenciones de ayuda;

21. Insta a la Comisión a que, con la participación activa de las delegaciones, analice e identifique las posibilidades existentes para potenciar los programas de ayuda en los países socios con la participación del BEI y de las instituciones internacionales y nacionales europeas que financian el desarrollo;

22. Pide a la Comisión que demuestre cómo una mayor delegación de responsabilidades en materia de recursos humanos y financieras de la sede de la Comisión a las delegaciones podría aportar valor añadido al mejorar el diálogo y la coordinación y programación de la ayuda de la UE sobre el terreno;

23. Subraya que ni la Comisión ni los Estados miembros deben utilizar la actual crisis económica y financiera para justificar un enfoque consistente en «hacer más con menos» que suponga una contención o una reducción de los niveles de dotación de personal en las agencias de ayuda bilaterales;

24. Resalta la importancia de la profesionalización del personal dedicado a la cooperación al desarrollo, tanto en la Comisión, como en las delegaciones de la UE y las agencias de ayuda bilaterales;

25. Considera que, en aras de una correcta ejecución del presupuesto de la UE, los Jefes de Delegación deberían poder delegar en sus jefes adjuntos la gestión de los gastos administrativos de la delegación y que, en caso necesario, se deberá revisar el Reglamento financiero en este sentido;

([1]) Véase el Informe especial del TCE nº 1/2011, cuadro 1.

26. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que hagan mayores esfuerzos para mejorar los vínculos entre las delegaciones de la UE y las agencias bilaterales y los gobiernos asociados y otros grupos activos en materia de desarrollo, tales como centros de reflexión, universidades, fundaciones, ONG y autoridades subnacionales, ya que unos lazos más estrechos multiplicarán las ventajas comparativas del proceso de descentralización y de los diferentes actores en el contexto nacional, evitando una innecesaria duplicación de esfuerzos;

27. Solicita que en el proceso de desconcentración de la gestión de la ayuda exterior de la UE, desde los servicios centrales a las delegaciones, se salvaguarden las competencias de control y escrutinio del Parlamento Europeo;

28. Acoge favorablemente la observación del Tribunal de Cuentas de que debe analizarse con mayor profundidad la función del SEAE en el ámbito de la protección consular;

29. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y al SEAE.

Las mujeres y el cambio climático

P7_TA(2012)0145

Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de abril de 2012, sobre las mujeres y el cambio climático (2011/2197(INI))

(2013/C 258 E/14)

El Parlamento Europeo,

— Vistos el artículo 2 y el artículo 3, apartado 3, párrafo segundo, del Tratado de la Unión Europea (TUE) y el artículo 157 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 8 de marzo de 2011, titulada «Hoja de ruta hacia una economía hipocarbónica competitiva en 2050» (COM(2011)0112),

— Vistas la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Pekín en septiembre de 1995, la Declaración y la Plataforma de acción adoptadas en Pekín y los subsiguientes documentos sustantivos adoptados en las sesiones especiales de las Naciones Unidas Pekín +5, Pekín +10 y Pekín +15 sobre otras acciones e iniciativas para poner en práctica la Declaración de Pekín y la Plataforma de acción adoptadas, respectivamente, el 9 de junio de 2000, el 11 de marzo de 2005 y el 2 de marzo de 2010,

— Visto el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,

— Vista la Decisión 36/CP.7 de la CMNUCC sobre el mejoramiento de la participación de mujeres en la representación de las Partes en los órganos establecidos en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto, de 9 de noviembre de 2001,

— Vista la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, de 18 de septiembre de 2000,

— Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de 18 de diciembre de 1979,

— Vista su Resolución, de 17 de noviembre de 2011, sobre la integración de la perspectiva de género en los trabajos del Parlamento Europeo ([1]),

([1]) Textos Aprobados, P7_TA(2011)0515.

Viernes 20 de abril de 2012

— Vista su Resolución, de 16 noviembre 2011, sobre la Conferencia sobre el Cambio Climático de Durban (COP 17) ([1]),

— Vista su Resolución, de 29 de septiembre de 2011, sobre la elaboración de una posición común de la UE ante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20) ([2]),

— Vista su Resolución, de 4 de febrero de 2009, sobre «2050: El futuro empieza hoy – Recomendaciones para la futura política integrada de la UE en materia de cambio climático» ([3]),

— Vista su Resolución, de 13 de marzo de 2008, sobre igualdad de género y capacitación de las mujeres en la cooperación al desarrollo ([4]),

— Visto el artículo 48 de su Reglamento,

— Vistos el informe de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género y la opinión de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (A7-0049/2012),

A. Considerando que el cambio climático no es neutro desde el punto de vista del género y tiene efectos distintos para hombres y mujeres;

B. Considerando que los patrones de consumo y estilo de vida tienen un impacto significativo en el cambio climático;

C. Considerando que las mujeres representan aproximadamente el 50 % de la población mundial y que siguen asumiendo más responsabilidades en lo que respecta a las decisiones cotidianas de consumo, al cuidado de los hijos y a las tareas del hogar; que los patrones de consumo de hombres y mujeres son distintos, ya que las mujeres tienen un consumo más sostenible que los hombres y muestran una mayor predisposición para preservar el medio ambiente, para lo que adoptan decisiones de consumo sostenibles;

D. Considerando que, debido a la existencia de roles de género, el impacto de las mujeres sobre el medio ambiente no es el mismo que el de los hombres, y que la discriminación en ámbitos como los ingresos, el acceso a los recursos, el poder político, la educación y las responsabilidades en el hogar afectan gravemente al acceso de las mujeres a los recursos y los medios disponibles para hacer frente a la situación y adaptarse;

E. Considerando que el cambio climático ahondará las desigualdades y que existe el riesgo de que las políticas en materia de cambio climático también repercutan negativamente en el equilibrio entre los géneros y en los derechos de las mujeres si no tiene en cuenta desde el principio la discriminación de género;

F. Considerando que no existirá justicia climática sin una verdadera igualdad de género y que la eliminación de las desigualdades y la lucha contra el cambio climático no deben ser consideradas como una contradicción;

G. Considerando que la democracia, el respeto de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres contribuyen al desarrollo sostenible y a la protección del medio ambiente;

H. Considerando que otras fuentes de discriminación y vulnerabilidad distintas del género (como la pobreza, la geografía, la discriminación tradicional e institucional, la raza, etc.) se aúnan para obstaculizar el acceso a los recursos y a los medios para hacer frente a transformaciones drásticas como el cambio climático;

([1]) Textos Aprobados, P7_TA(2011)0504.
([2]) Textos Aprobados, P7_TA(2011)0430.
([3]) DO C 67 E de 18.3.2010, p. 44.
([4]) DO C 66 E de 20.3.2009, p. 57.

I. Considerando que, en algunas regiones, casi el 70 % de las mujeres en activo se dedican al sector agrícola ([1]) y producen hasta el 90 % de algunas cosechas ([2]), a pesar de lo cual están prácticamente ausentes en las discusiones presupuestarias y en las medidas de lucha contra el cambio climático;

J. Considerando que el 70 % de los pobres que viven con menos de un dólar estadounidense al día son mujeres y que las mujeres poseen menos del 1 % de la propiedad a escala mundial; que, en comparación con los hombres, las mujeres de los países en desarrollo reinvierten una proporción considerablemente superior de sus ingresos en sus familias;

K. Considerando que la planificación familiar puede mejorar significativamente la salud materna y el control del tamaño de la familia y, en última instancia, incrementar la independencia y reducir la carga de trabajo de las mujeres, a las que se sigue considerando como las principales responsables del cuidado de los hijos, lo que aumentaría la resistencia de las mujeres y sus familias frente al impacto del cambio climático, como se indica en el plan para los próximos 20 años aprobado por la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo;

L. Considerando que los problemas medioambientales, provocados y exacerbados por el cambio climático, hoy en día son responsables del incremento de la migración forzosa y que, por consiguiente, existe una vinculación cada vez mayor entre los solicitantes de asilo y las zonas de declive medioambiental; que es necesario velar por una mayor protección y un mejor reasentamiento de los «refugiados climáticos», y prestar especial atención a las mujeres, que representan el segmento de la población más vulnerable;

M. Considerando que entre el 75 % y el 80 % de los 27 millones de refugiados que hay en el mundo son mujeres y niños ([3]); que las migraciones provocadas por el cambio climático afectarán de forma diferente a los hombres y a las mujeres, y con frecuencia con más intensidad a estas últimas; que se necesitan disposiciones especiales en materia de salud, seguridad e independencia para reducir la vulnerabilidad de las mujeres en estos casos de migración forzosa o voluntaria;

N. Considerando que el porcentaje de mujeres que participa en la toma de decisiones políticas y, en particular, en las negociaciones sobre el cambio climático, sigue siendo insatisfactorio y que los progresos alcanzados son mínimos o nulos; que las mujeres representan tan solo entre el 12 % y el 15 % de los jefes de delegaciones y aproximadamente el 30 % de los delegados;

O. Considerando que dos tercios de las personas analfabetas en el mundo son mujeres ([4]), y que, por consiguiente, el acceso a la información y la formación por vías de comunicación adecuadas son decisivos para garantizar su independencia e integración, en particular en casos de emergencia como las catástrofes naturales;

P. Considerando que las catástrofes naturales tienen un importante impacto a medio y largo plazo en términos de educación, salud, pobreza estructural y desplazamientos de la población, que los niños constituyen un grupo especialmente vulnerable a los efectos de las catástrofes naturales; que existe un vínculo evidente entre la aparición de catástrofes y la disminución de la tasa de escolaridad, y que las catástrofes aumentan considerablemente las diferencias entre los géneros en lo que se refiere a escolaridad;

Q. Considerando que las sequías y la escasez de agua resultantes del cambio climático obligan a las mujeres a trabajar más para conseguir agua, alimentos y energía, y que, con frecuencia, las jóvenes abandonan las escuelas para ayudar a sus madres en estas labores;

([1]) FAO: *The State of Food and Agriculture 2010-11 - Women in Agriculture - Closing the gender gap for development*, http://www.fao.org/docrep/013/i2050e/i2050e.pdf

([2]) Foro Económico Mundial, *Women's Empowerment: Measuring the Global Gender Gap*, 2005, https://members.weforum.org/pdf/Global_Competitiveness_Reports/Reports/gender_gap.pdf.

([3]) Naciones Unidas, Ecosoc, *Women at a glance*, http://www.un.org/ecosocdev/geninfo/women/women96.htm

([4]) UNICEF, *Progress for children*, 2005, http://www.unicef.org/progressforchildren/2005n2/PFC05n2en.pdf

R. Considerando que las mujeres también son poderosos vectores de cambio y, por lo general, participan más en las actividades de la sociedad civil y que su plena participación en todos y cada uno de los aspectos de la lucha contra el cambio climático garantizaría la elaboración de políticas más justas, exhaustivas y eficaces para hacer frente al cambio climático, ya se trate de la adaptación o de la mitigación;

S. Considerando que, debido a sus responsabilidades en la gestión de recursos naturales escasos, las mujeres han adquirido importantes conocimientos sobre la necesidad de una mayor sostenibilidad medioambiental y ello les confiere un potencial que no debería ser ignorado en la elaboración de estrategias de adaptación y mitigación en relación con el cambio climático;

T. Considerando que los mecanismos o la financiación para la prevención, adaptación y mitigación de catástrofes seguirán siendo insuficientes a no ser que integren la plena participación de las mujeres en la elaboración, la toma de decisiones y la ejecución; que las buenas prácticas, por ejemplo, de Túnez, Nicaragua, El Salvador y Honduras, han demostrado que los conocimientos y la participación de las mujeres salvan vidas a través de la gestión de catástrofes, potencian la biodiversidad, mejoran la gestión del agua, aumentan la seguridad alimentaria, previenen la desertificación, protegen los bosques y respaldan la salud pública;

Disposiciones generales

1. Reconoce que el cambio climático exacerba la discriminación de género, lo cual se añade a sus otros efectos catastróficos, y resalta que evitar el peligroso cambio climático debe ser la prioridad esencial de la UE en sus políticas tanto interiores como exteriores;

2. Pide a la Comisión y al Consejo que, para garantizar que las medidas relacionadas con el clima no incrementen las desigualdades de género sino que se traduzcan en ventajas colaterales para la situación de las mujeres, tengan en cuenta e integren la dimensión de género en cada fase de las políticas climáticas, desde su concepción hasta su financiación, aplicación y evaluación;

3. Insta a la Comisión y a los Estados Miembros a que incluyan, en todos los niveles de toma de decisiones, objetivos relativos a la igualdad de género y la justicia de género en las políticas, planes de acción y otras medidas en relación con el desarrollo sostenible, el riesgo de catástrofes y el cambio climático, mediante la realización de análisis de género sistemáticos, estableciendo indicadores y parámetros de referencia que incluyan la perspectiva de género y desarrollando instrumentos prácticos; subraya que el proceso de negociación sobre el cambio climático debe tener en cuenta los principios de la igualdad de género en todas sus fases, desde la investigación y el análisis hasta la elaboración y aplicación, así como la creación de estrategias de mitigación y adaptación;

4. Recuerda que, en su Cuarto Informe de Evaluación correspondiente a 2007, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático confirma que el impacto del cambio climático varía según el género, la edad y la clase social, siendo probablemente las más afectadas las personas en situación de pobreza; opina que alcanzar la igualdad de género es esencial para el desarrollo humano y constituye un objetivo fundamental en la lucha contra la pobreza; pide que se aplique un enfoque basado en la perspectiva de género en todas las fases de elaboración de las políticas en materia de desarrollo, derechos humanos y cambio climático; pide que se tomen medidas para garantizar que la Convención Marco sobre el Cambio Climático (CMCC) de las Naciones Unidas actúe de conformidad con los marcos en materia de derechos humanos y con los acuerdos nacionales e internacionales sobre equidad e igualdad de género, incluida la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW);

5. Subraya el hecho de que el cambio climático y sus repercusiones negativas también deben considerarse como un tema de desarrollo con implicaciones de género que afecta a todos los sectores (social, cultural, económico y político), desde el nivel local hasta el nivel mundial, y que son necesarios esfuerzos concertados de todas las partes implicadas para garantizar que las medidas de lucha contra el cambio climático y reducción del riesgo de catástrofes integren la perspectiva de género, tengan en cuenta a los pueblos indígenas y respeten los derechos humanos;

6. Acoge favorablemente la creciente concienciación con respecto a la perspectiva de género del cambio climático en las negociaciones de alto nivel sobre el clima y en las intervenciones de los participantes de alto nivel; subraya, no obstante, la necesidad de que se adopten medidas concretas para incluir a más mujeres, en todos los niveles de toma de decisiones, en la diplomacia de la UE sobre el clima y, principalmente, en las negociaciones sobre el cambio climático, a través de medidas como la instauración de una cuota mínima del 40 % en las delegaciones;

7. Recuerda a la Comisión y a los Estados miembros su Resolución sobre la Conferencia sobre el Cambio Climático de Durban (COP 17) y les insta a aplicar su compromiso de que «se fije como objetivo una representación femenina de al menos el 40 % en todos los órganos pertinentes» de la financiación de la lucha contra el cambio climático; subraya la necesidad de aplicar este principio a la transferencia de tecnología y también en los órganos de adaptación;

8. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que recopilen datos desglosados por país y por género a la hora de planificar, aplicar y evaluar las políticas, los programas y los proyectos relacionados con el cambio climático con el fin de evaluar y abordar los distintos efectos del cambio climático en cada género y elaborar una guía sobre la adaptación al cambio climático en la que se describan las políticas que pueden proteger y dotar a las mujeres de los medios necesarios para sobrellevar los efectos del cambio climático;

9. Pide a la Comisión y a los Estados Miembros que integren las estadísticas que incorporan la cuestión de género en todos los ámbitos de la política relacionados con el medio ambiente, con el objetivo de mejorar la evaluación de la situación general de mujeres y hombres en lo que respecta al cambio climático;

10. Recuerda que la inclusión en el ámbito de la política exterior de la UE de las cuestiones relativas a la promoción de la igualdad de género y a la eliminación de las discriminaciones debería seguir contribuyendo a que las mujeres desempeñen un papel central en la toma de decisiones, en la formulación de políticas y en la gestión, conservación y monitorización de los recursos naturales y del medio ambiente, así como en la lucha contra el cambio climático;

11. Pide un indicador «respetuoso con el clima» (como alternativa al PNB) para llevar a cabo un seguimiento de cómo los patrones de crecimiento, consumo y estilo de vida influyen en el cambio climático;

12. Pide a la UE y a los Estados miembros que evalúen hasta qué punto las políticas relativas al clima tienen en cuenta las necesidades de las mujeres y les insta a que apliquen la perspectiva de género al elaborar una política de desarrollo sostenible que integre la dimensión de género;

Adaptación

13. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que creen instrumentos fáciles de usar para evaluar el impacto de género de los proyectos a lo largo de todo su ciclo de vida, como los instrumentos que se utilizan para los proyectos de desarrollo;

14. Pide que se ideen soluciones y proyectos locales e integradores, que incluyan la concienciación automática con respecto a las vulnerabilidades existentes y las capacidades para hacer frente al cambio, como la experiencia y los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y, especialmente, de las mujeres;

15. Señala que las mujeres son generalmente muy activas en la sociedad civil y pide por tanto a la Comisión que facilite y respalde una red de contactos integrada por organizaciones de mujeres y agentes de la sociedad civil;

16. Pide a la Comisión que contemple programas a través de los cuales la transferencia de tecnologías modernas y conocimientos especializados pueda ayudar a comunidades y regiones en desarrollo a adaptarse al cambio climático;

17. Señala que, en los países en desarrollo, la mujer juega un papel crucial en la extracción y manejo del agua, siendo a menudo quien la recoge, utiliza y administra no solo en los hogares sino también en la agricultura; pide a la Comisión que provea ayudas al desarrollo para apoyar programas accesibles destinados a la apertura de pozos que utilicen energías renovables y sistemas de depuración simples y fáciles de mantener;

18. Pide que se integren la capacitación y la formación con conciencia de género en las soluciones propuestas para la adaptación, que deberán ser compatibles con las necesidades especiales de las mujeres y tener en cuenta los obstáculos específicos, pero también las capacidades y la experiencia de las mujeres;

19. Destaca la importancia de contar con los conocimientos de las mujeres y de fomentar las soluciones locales, que tienen una influencia muy concreta en la vida cotidiana de las personas, como el proyecto «Girls in Risk Reduction Leadership» de Sudáfrica o diversos proyectos destinados a ayudar a grupos de mujeres a instalar sistemas de distribución de agua potable y aseos en barrios de chabolas de la India;

20. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que integren la dimensión de género en las estrategias de prevención y gestión de riesgos relacionados con las catástrofes naturales y que promuevan el empoderamiento y la concienciación de las mujeres mediante el desarrollo de capacidades antes, durante y después de las catástrofes climáticas, así como su participación activa en la anticipación de catástrofes, los sistemas de alerta rápida y la prevención de riesgos como parte de su papel para desarrollar la capacidad de resistencia;

21. Toma nota de que, en numerosas comunidades del mundo, las responsabilidades que asumen las mujeres en el seno familiar las hace ser más vulnerables al cambio climático, y que esta situación se ve agravada por el impacto del cambio climático; señala que las mujeres resultan afectadas en sus múltiples funciones como productoras y proveedoras de alimentos, cuidadoras y agentes económicos;

22. Solicita una mayor transparencia y una mayor perspectiva integradora de los mecanismos existentes y los procesos de planificación, como los programas de acción nacionales sobre adaptación (PANA) y los futuros planes nacionales de adaptación, y pide que se promuevan estos principios en futuros tratados, mecanismos y esfuerzos de cooperación bilateral en relación con el clima;

23. Hace hincapié en que existen pruebas contundentes de que el impacto sobre la salud de las condiciones relacionadas con el clima, como la malnutrición o el riesgo de enfermedades infecciosas, como la malaria, varía en función del género; señala con preocupación la elevada tasa de mortalidad femenina en las situaciones de catástrofe; opina que la investigación más específicamente centrada en el género del impacto del cambio climático en la salud de las mujeres contribuiría a lograr respuestas más concretas; pide a todos los gobiernos que se esfuercen por garantizar un mayor nivel de prevención, tratamiento y acceso a los medicamentos, en particular para las mujeres, ya que constituyen un grupo vulnerable, en particular en su calidad de cuidadoras, que se comprometan a llevar a cabo una serie de acciones destinadas a hacer frente a los riesgos para la salud asociados con el cambio climático, y que establezcan un marco para evaluar los riesgos en materia de salud desde una perspectiva de género, así como medidas de adaptación y mitigación en relación con el cambio climático;

24. Subraya que el 70 % de los más pobres en el mundo son mujeres, que efectúan dos tercios de todo el trabajo realizado pero poseen menos del 1 % de los bienes en su conjunto; señala que a las mujeres se les niega la igualdad de acceso y el control con respecto a los recursos, la tecnología, los servicios, los derechos de propiedad de la tierra, el crédito y los regímenes de seguro, así como el poder decisorio, por lo que resultan mucho más vulnerables y expuestas al cambio climático y tienen menos oportunidades de adaptación; subraya que el 85 % de las personas que mueren a consecuencia de catástrofes naturales causadas por el clima son mujeres, que el 75 % de los refugiados climáticos son mujeres y que las mujeres también corren mayor riesgo de convertirse en las víctimas invisibles de las guerras por los recursos y de la violencia como resultado del cambio climático;

25. Pide a la UE y a los Estados miembros que establezcan un principio de «justicia climática»; insiste en que la mayor injusticia derivada de la ineficacia a la hora de luchar contra al cambio climático son los efectos perjudiciales que ello engendra en los países y los grupos de población pobres, en particular en las mujeres;

Mitigación

26. Pide a la Comisión y a las próximas Presidencias del Consejo de la Unión Europea que pongan en marcha un estudio que se centre concretamente en la dimensión de género de las políticas de mitigación;

27. Destaca la necesidad de elaborar políticas específicas para evitar la segregación de género y la discriminación en la economía verde, en la que los nuevos puestos de trabajo en los sectores tecnológico y científico ya están ocupados prácticamente solo por hombres; destaca, en este sentido, la importancia del emprendimiento para abrir la economía verde tanto a mujeres como a hombres;

28. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que animen a las mujeres a elegir formaciones y carreras técnicas y científicas dentro del ámbito de la ingeniería ambiental y la tecnología energética, ya que la demanda de conocimientos especializados que tiene este sector puede garantizar a las mujeres puestos de trabajo seguros y prometedores, y que garanticen una mayor sensibilización en cuanto a las necesidades de la mujer a la hora de definir las políticas climáticas;

29. Pide a la Comisión que apoye una reforma de los mecanismos y fondos existentes para que sean más transparentes e integradores y reflejen mejor la contribución a la reducción de las emisiones por parte de las comunidades locales y, en particular, de las mujeres, y que promueva estos principios en futuros tratados, mecanismos y esfuerzos de cooperación bilateral en relación con el clima, con vistas a desarrollar mejores formas de garantizar medios económicos a las mujeres;

30. Reconoce que el crecimiento de la población tiene un impacto en el clima y hace hincapié en que se ha de responder de forma adecuada a la necesidad anticonceptiva de mujeres y hombres en cualquier sociedad cuando no esté cubierta;

31. Recuerda que es necesario y absolutamente decisivo impedir un cambio climático peligroso y limitar el aumento de la temperatura media a 2 °C o, a ser posible, 1,5 °C con respecto a los niveles de la era preindustrial si se quieren evitar dramáticas consecuencias perjudiciales para las mujeres y otros grupos vulnerables;

32. Pide a la Comisión que elabore un conjunto de instrumentos destinados a fomentar una toma de decisiones integradora, tal como se ha hecho en los sectores del transporte y la energía en Malmö (Suecia) y en el barrio de Vollsmose (Dinamarca) ([1]);

33. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que desarrollen indicadores para evaluar el impacto de género de los proyectos y programas, y que fomenten una elaboración de los presupuestos que tenga en cuenta la perspectiva de género en las políticas relacionadas con el clima, independientemente de que tales políticas se apliquen a escala internacional, nacional, regional o local;

34. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que desarrollen herramientas y guías para el análisis en función del género de las políticas y los programas de mitigación, así como de las actividades y los programas de investigación conexos;

35. Destaca el importante papel de las mujeres en la aplicación de medidas de mitigación en la vida diaria mediante, por ejemplo, prácticas de ahorro de agua y energía, medidas de reciclaje y uso de productos respetuosos con el medio ambiente y ecológicos, ya que siguen estando consideradas como las principales gestoras de esos recursos en el hogar; pide a la Comisión que emprenda campañas de sensibilización de base, centrándose en las decisiones cotidianas de consumo relacionadas con el hogar y las actividades de cuidado de los hijos;

([1]) Integración de la perspectiva de género en la política de transporte público en Malmö: http://www.nikk.no/A+gender+equal+and+sustainable+public+transport+system.b7C_wljSYQ.ips; y proyecto de formación de mujeres de minorías étnicas como embajadoras del medio ambiente en Vollsmose: http://www.nikk.no/Women+are+everyday+climate+experts.b7C_wljQ1e.ips.

36. Reconoce, por tanto, la importante contribución que pueden aportar las mujeres al éxito de la innovación mediante su capacidad de educar a otras personas, tanto en la gestión empresarial como en la gestión del hogar;

37. Destaca la importancia, a este respecto, de incrementar la participación activa de las mujeres en la innovación para un desarrollo sostenible, como medio para hacer frente a los serios retos que plantea el cambio climático;

38. Señala que el cambio climático conducirá inevitablemente a una migración procedente de las regiones afectadas por calamidades, tales como sequías e inundaciones, y que la UE ha de tener en cuenta la necesidad de proteger a las mujeres en los campos que se creen para desplazados internos y refugiados;

39. Toma nota de que el impacto del cambio climático en las migraciones y los desplazamientos aumentará en el futuro y que, según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el 80 % de los refugiados en el mundo son mujeres y niños; reitera la importancia de definir estrategias basadas en la perspectiva de género para responder a las crisis ambientales y humanitarias causadas por el cambio climático; considera, por tanto, que es necesario examinar urgentemente la manera de gestionar la migración ambiental desde una perspectiva de género y que ello incluye el reconocimiento y la consideración de los papeles y las responsabilidades en función del género en materia de recursos naturales y puede incluir asimismo la garantía de que los recursos escasos se pongan a disposición de las comunidades necesitadas y se suministre agua a los refugiados;

Financiación

40. Pide a las delegaciones de la UE que respeten el principio establecido en su Resolución ya mencionada sobre la Conferencia sobre el Cambio Climático de Durban (COP 17), consistente en garantizar el equilibrio de género en todos los órganos de toma de decisiones sobre la financiación climática, incluido el Consejo del Fondo Ecológico para el Clima y eventuales consejos delegados para ámbitos específicos de financiación;

41. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que elaboren programas y estrategias de mitigación y adaptación con respecto al cambio climático, basados en el análisis de género, para mejorar el bienestar de mujeres y niñas, y tengan en cuenta las desigualdades de género en el acceso al crédito, la información, la tecnología, la tierra, los recursos naturales, la energía sostenible, así como la información y los servicios relacionados con la salud reproductiva; pide que estos programas y estrategias incluyan soluciones de financiación innovadoras como los programas de microcréditos, especialmente en casos de emergencia como el de los refugiados climáticos;

42. Destaca la necesidad de financiar aquellos mecanismos que reflejen las prioridades y necesidades de las mujeres, y de incluir activamente a las organizaciones de promoción de la igualdad de género en el establecimiento de los criterios de financiación y la asignación de recursos para las iniciativas sobre el cambio climático, en particular a escala local, y en las actividades del Fondo Ecológico para el Clima;

43. Pide que se integre la igualdad de género como aspecto transversal en todos los fondos e instrumentos relacionados con el clima; destaca que esta integración precisa de conocimientos especializados sobre cuestiones de género y debe ampliarse a la misión, la gobernanza y las modalidades de funcionamiento de esos mecanismos de financiación, y que las modalidades de funcionamiento y los mecanismos de control y evaluación deben garantizar que las mujeres y las comunidades locales obtienen una financiación adecuada;

44. Pide a la Comisión y a las delegaciones de la UE que apoyen una financiación reforzada, nueva y adicional, en particular para las medidas de adaptación que benefician directamente a las mujeres, cuya vulnerabilidad ante el impacto del cambio climático es con frecuencia desproporcionada; pide que esa financiación para la adaptación se conceda exclusivamente en forma de subvenciones;

45. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que apoyen el desarrollo de fuentes de energía renovables en los países en desarrollo, mediante la transferencia de conocimientos y tecnología que implique una participación equilibrada de las mujeres, de manera que se contribuya simultáneamente a la igualdad de oportunidades y a la mitigación del cambio climático;

46. Señala con preocupación el impacto negativo que el cambio climático puede tener sobre el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas, sobre todo en los relacionados con la condición y protección de las mujeres.

*

* *

47. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos de los Estados miembros.

Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural

P7_TA(2012)0146

Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de abril de 2012, sobre la estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural (2011/2307(INI))

(2013/C 258 E/15)

El Parlamento Europeo,

— Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural» (COM(2011)0244),

— Vistos la visión para 2050 y el objetivo principal para 2020 adoptados por los Jefes de Estado o de Gobierno de la UE en marzo de 2010,

— Vistas las conclusiones del Consejo de Medio Ambiente, de 21 de junio y 19 de diciembre de 2011, sobre la estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020,

— Vistas, en particular, las conclusiones de la décima Conferencia de las Partes del Convenio sobre la diversidad biológica (CP 10), en especial el Plan Estratégico para la Biodiversidad 2011-2020 y los Objetivos de Aichi, el Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización, y la estrategia de movilización de recursos al servicio de la biodiversidad mundial,

— Vista la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) y la Convención sobre las Especies Migratorias (CMS),

— Vistas la Comunicación de la Comisión titulada «La PAC en el horizonte de 2020: Responder a los retos futuros en el ámbito territorial, de los recursos naturales y alimentario» (COM(2010)0672), y las propuestas de la Comisión para la reforma de la PAC después de 2013,

— Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Un presupuesto para Europa 2020» (COM(2011)0500), así como sus documentos justificativos,

— Visto el Marco Estratégico Financiero 2014-2020,

Viernes 20 de abril de 2012

— Visto el Informe de síntesis sobre el estado de conservación de los tipos de hábitats y especies de conformidad con el artículo 17 de la Directiva de Hábitats (COM(2009)0358),

— Vista su Resolución, de 21 de septiembre de 2010, sobre la aplicación de la legislación de la UE relativa a la protección de la biodiversidad ([1]),

— Vistas sus Resoluciones, de 8 de julio de 2010, sobre el futuro de la PAC después de 2013 ([2]), y de 23 de junio de 2011, sobre la PAC en el horizonte de 2020: responder a los retos futuros en el ámbito territorial, de los recursos naturales y alimentario ([3]),

— Visto el documento de trabajo de los servicios de la Comisión titulado «Financing Natura 2000 – Investing in Natura 2000: delivering benefits for nature and people» (Financiar Natura 2000 – Invertir en Natura 2000: ofrecer beneficios para la naturaleza y las personas) (SEC(2011)1573),

— Visto el estudio titulado «The Economics of Ecosystems and Biodiversity» (Economía de los ecosistemas y biodiversidad) (TEEB) ([4]),

— Visto el artículo 48 de su Reglamento interno,

— Vistos el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria y las opiniones de la Comisión de Industria, Investigación y Energía, de la Comisión de Desarrollo Regional, de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural, así como de la Comisión de Pesca (A7-0101/2012),

A. Considerando que la UE no ha logrado su objetivo de biodiversidad para 2010;

B. Considerando que las Naciones Unidas han declarado 2010-2020 la Década de la Biodiversidad,

C. Considerando que la biodiversidad es esencial para la existencia de la vida humana y el bienestar de las sociedades, tanto directa como indirectamente, a través de los servicios ecosistémicos que presta; por ejemplo, el valor de los beneficios generados únicamente por la red Natura 2000 de zonas protegidas de la Unión Europea se estima entre 200 000 y 300 000 millones de euros, con un total de entre 4,5 y 8 millones de puestos de trabajo equivalentes a tiempo completo financiados directamente por el gasto de las personas que visitan estos lugares y sus alrededores;

D. Considerando que, en la actualidad, la pérdida de biodiversidad reduce nuestro PIB mundial en un 3 % cada año;

E. Considerando que casi un 65 % de los tipos de hábitats y un 52 % de las especies enumerados en los anexos de la Directiva sobre hábitats se encuentran en un estado de conservación poco favorable;

F. Considerando que las capturas del 88 % de las poblaciones de peces superan el rendimiento máximo sostenible;

G. Considerando que al menos 11 000 especies exóticas han traspasado las fronteras de la UE, de las cuales al menos un 15 % son invasoras y dañan la biodiversidad;

H. Considerando que los agricultores desempeñan un papel crucial para alcanzar el objetivo de la UE en materia de biodiversidad; que en 1992 se dio un primer impulso a la integración de la protección de la biodiversidad en la política agrícola común (PAC) y que, posteriormente, la reforma de 2003 introdujo medidas como la ecocondicionalidad, el régimen de pago único (disociación de las ayudas) y el desarrollo rural, que tienen efectos favorables sobre la biodiversidad;

([1]) DO C 50 E de 21.2.2012, p. 19.
([2]) DO C 351 E de 2.12.2011, p. 103.
([3]) Textos Aprobados, P7_TA(2011)0297.
([4]) http://www.teebweb.org

I. Considerando que el pago por servicios ecosistémicos es un instrumento financiero prometedor e innovador para la conservación de la biodiversidad;

J. Considerando que los hábitats y las especies están amenazados por el cambio climático; que la conservación de la naturaleza y la biodiversidad son fundamentales para la mitigación del cambio climático y la adaptación a este;

Observaciones generales

1. Lamenta que la UE no haya logrado su objetivo de biodiversidad para 2010;

2. Acoge con satisfacción y apoya la estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020, incluidos todos sus objetivos y medidas; opina, no obstante, que deben reforzarse y especificarse más claramente determinadas medidas, y que deben llevarse a cabo acciones más concretas para garantizar la aplicación efectiva de la estrategia;

3. Subraya la necesidad urgente de tomar medidas y la necesidad de conceder una mayor prioridad política a la biodiversidad, con el fin de cumplir el objetivo principal de la estrategia Europa 2020 sobre la biodiversidad y los compromisos mundiales en materia de biodiversidad; hace hincapié en que, con voluntad política y los recursos financieros adecuados, existen instrumentos para detener la pérdida de biodiversidad; destaca que la conservación de la biodiversidad es un reto colectivo que debe abordarse con el compromiso y la participación de numerosos interesados;

4. Acoge favorablemente la Comunicación de la Comisión sobre la estrategia sobre la biodiversidad hasta 2020 y señala que el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, las amenazas de especies invasoras y el consumo excesivo de recursos naturales constituyen retos transnacionales y transregionales que afectan a todos los ciudadanos de la UE, ya vivan en zonas urbanas o rurales, y que se necesitan medidas urgentes a todos los niveles de gobierno –local, regional y nacional– para mitigar estos efectos;

5. Pide, por consiguiente, a los Estados miembros que integren la estrategia en sus planes, programas o estrategias nacionales;

6. Opina que no se deben debilitar las salvaguardias para la biodiversidad que figuran en la legislación vigente de la UE;

7. Subraya que la nueva estrategia tampoco puede fracasar; pide por ello a la Comisión que presente informes de situación bienales al Parlamento en los que el Consejo y la Comisión expongan el estado de la cuestión;

8. Destaca que la verdadera prueba del compromiso de la UE para alcanzar el objetivo de la biodiversidad –y la verdadera clave de esta cuestión– no es esta nueva estrategia sino más bien las futuras reformas de la PAC y la política pesquera común (PPC), así como del Marco Financiero Plurianual; señala asimismo que el nivel inadecuado de integración de la protección de la biodiversidad en otras políticas de la UE es el causante de que fracasara la primera estrategia;

9. Opina que las dificultades encontradas para cumplir con el objetivo fijado para 2010 exigen una profunda revisión de los métodos aplicados hasta ahora; sostiene que es necesario llevar a cabo estudios estratégicos de todos los elementos que pueden tener alguna influencia en las zonas protegidas, y que estos estudios deberían ser integrados en el planeamiento urbano e ir acompañados de campañas didácticas y de información sobre la importancia de los recursos naturales locales y su conservación;

10. Destaca que la pérdida de biodiversidad no se refiere solamente a las especies y los hábitats, sino también a la diversidad genética; pide a la Comisión que desarrolle una estrategia para la conservación de la diversidad genética;

11. Señala que nuestro patrimonio natural es un importante capital ecológico que resulta fundamental para el bienestar de la humanidad; opina que todos los Estados miembros deben cooperar y coordinar sus esfuerzos para garantizar un uso más eficaz de los recursos naturales y para evitar pérdidas netas en términos de biodiversidad y de servicios ecosistémicos tanto en zonas rurales como urbanizadas;

Objetivos: integración de la biodiversidad en todas las políticas de la UE

12. Subraya la importancia de integrar la protección y la conservación de la biodiversidad en la elaboración, aplicación y financiación de todas las políticas de la UE —como las relativas a la agricultura, la silvicultura, la pesca, el desarrollo y la cohesión regional, la energía, la industria, el transporte, el turismo, la cooperación al desarrollo, la investigación y la innovación— a fin de dar mayor coherencia a las políticas sectoriales y presupuestarias de la UE y de garantizar el cumplimiento de sus compromisos vinculantes en materia de protección de la biodiversidad;

13. Subraya que la estrategia sobre biodiversidad de la UE debe integrarse plenamente en las estrategias de mitigación del cambio climático y adaptación a este;

14. Recuerda que el principio de precaución constituye un fundamento jurídico que debe aplicarse en todos los actos legislativos y decisiones que afecten a la biodiversidad;

15. Subraya que la protección, la valoración, la cartografía y la restauración de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos son aspectos esenciales para el cumplimiento de los objetivos de la Hoja de ruta para una Europa que utilice eficazmente los recursos, y pide a la Comisión y a los Estados miembros que consideren, en el marco de las acciones específicas, la presentación de un calendario para cartografiar y evaluar los servicios ecosistémicos en la UE, lo que permitirá emprender medidas eficientes y específicas para detener la degradación de la biodiversidad y el deterioro de los servicios ecosistémicos;

16. Subraya que la pérdida de biodiversidad tiene unos costes económicos devastadores para la sociedad que, hasta ahora, no se han integrado de forma suficiente en las políticas económicas o de otra índole; insta, por tanto, a la Comisión y a los Estados miembros a que evalúen los servicios ecosistémicos e integren esos valores en sistemas de contabilidad para que sirvan de base a la elaboración de políticas más sostenibles; opina que no es viable ningún modelo económico que no tenga en cuenta una conservación adecuada de la biodiversidad; subraya asimismo que las medidas dirigidas a restaurar los ecosistemas y la biodiversidad tienen un importante potencial para crear nuevas competencias, puestos de trabajo y oportunidades empresariales;

17. Recalca la necesidad de llevar a cabo una evaluación exhaustiva del impacto negativo que ejercen los distintos sectores de la economía en la biodiversidad;

18. Hace hincapié en que la estrategia sobre la biodiversidad es parte de la iniciativa emblemática de una Europa que utilice eficazmente los recursos, y recuerda que la política regional desempeña un papel fundamental a la hora de garantizar un crecimiento sostenible a través de las acciones que apoya para hacer frente a los problemas del clima, la energía y el medio ambiente;

19. Sostiene que un número significativo de nuevas enfermedades infecciosas tienen un carácter zoonótico (transmisibles entre la fauna silvestre, los animales domésticos y los seres humanos), y reconoce que el comercio de fauna silvestre, así como los cambios en el uso de la tierra y su gestión, pueden dar lugar a interfaces nuevas o modificadas entre los seres humanos, los animales domésticos y la fauna silvestre que podrían favorecer la transmisión de enfermedades y la pérdida de biodiversidad; recalca que la integración de las estrategias de biodiversidad en las políticas de salud y bienestar animal y en la política comercial reviste una enorme importancia;

20. Opina, no obstante, que en los casos en los que se carezca de datos suficientes puede ser necesario llevar a cabo una evaluación exhaustiva del impacto ambiental, económico y social;

Conservación y restauración de la naturaleza

21. Subraya la necesidad de detener el deterioro que sufre el estado de conservación de todas las especies y hábitats contemplados en la legislación de la UE sobre protección de la naturaleza y mejorar su estado a nivel de la UE de forma mensurable y significativa; subraya que ello debe traducirse en la mejora de, como mínimo, uno de los parámetros del estado de conservación definido en el artículo 1 de la Directiva sobre hábitats, sin que el resto de parámetros se vean mermados;

22. Pide a la Comisión y a los Estados Miembros que se propongan adoptar estrategias integradas que permitan definir en cada área geográfica los valores naturales y las características de su patrimonio cultural, así como las condiciones necesarias para su mantenimiento;

23. Hace hincapié en que es necesario implementar los objetivos de la biodiversidad mediante medidas concretas para que sean eficaces; lamenta que, a pesar de las acciones emprendidas para combatir la pérdida de biodiversidad, en la UE tan solo el 17 % de los hábitats y de las especies y el 11 % de los ecosistemas clave protegidos por la legislación de la Unión se encuentren en un estado favorable; pide a la Comisión que analice con carácter de urgencia por qué los actuales esfuerzos aún no han tenido éxito, y que considere si se dispone de otros instrumentos potencialmente más eficaces;

24. Destaca que, a fin de establecer una trayectoria clara para alcanzar el objetivo previsto para 2050, al menos un 40 % de todos los hábitats y especies deben tener un estado de conservación favorable en 2020; recuerda que el 100 % (o casi) de los hábitats y especies deben tener un estado de conservación favorable en 2050;

25. Expresa su preocupación por el creciente deterioro de hábitats esenciales, como los humedales, que deberían recibir una atención prioritaria acompañada de medidas urgentes que se correspondan realmente con el estatus de protección especial que les otorga la UE;

26. Reconoce que la construcción de infraestructuras, la urbanización, la industrialización y, en general, las intervenciones físicas sobre el territorio son, entre otros, los factores más significativos de fragmentación de los ecosistemas y los hábitats; pide a los gobiernos locales, regionales y nacionales que, en el marco de sus normativas urbanísticas y medidas de ejecución, y dentro de su ámbito de competencias, tengan en cuenta estos factores de amenaza a los ecosistemas y los hábitats en sus proyectos de urbanismo y desarrollo de pequeña y gran envergadura; reconoce la existencia de presiones a escala local y regional en pro de un desarrollo económico sustancial, y recomienda a las autoridades locales y regionales que tengan en cuenta la importancia de establecer un equilibrio entre el desarrollo y la necesidad de proteger la biodiversidad y los hábitats naturales; apoya la continuación de las reformas y el uso de las políticas regionales y locales de desarrollo con el fin de generar beneficios para la biodiversidad y frenar la pérdida de hábitats, especialmente en tiempos de crisis económica y financiera;

27. Respalda el refuerzo del uso de las evaluaciones de impacto ambiental, las evaluaciones del impacto sobre la sostenibilidad, las evaluaciones estratégicas medioambientales y otros instrumentos para tener en cuenta la pérdida de biodiversidad y los efectos del cambio climático en la toma de decisiones a escala regional y local; señala que todas las regiones se beneficiarán de los proyectos que promuevan la mitigación del cambio climático y la protección frente a la pérdida de biodiversidad, incluidas las regiones menos desarrolladas;

28. Insta a los Estados miembros a que garanticen la culminación del proceso de designación de lugares Natura 2000 para 2012, de acuerdo con el Objetivo 11 de Aichi; lamenta profundamente el retraso en la designación de zonas marinas; expresa su preocupación por la reintroducción de la caza en el delta del Danubio y las repercusiones negativas que ello puede tener en la biodiversidad; pide a la Comisión que verifique que los Estados miembros aplican el artículo 7 de la Directiva 2009/147/CE [1] sobre aves, en particular en lo referente a la caza;

29. Destaca la urgente necesidad de redoblar esfuerzos para proteger los océanos y el medio marino, tanto mediante acciones de la UE como a través de la mejora de la gobernanza internacional de los océanos y las zonas que se hallan fuera de las jurisdicciones nacionales;

[1] DO L 20 de 26.1.2010, p. 7.

Viernes 20 de abril de 2012

30. Insta a los Estados miembros a que cumplan los plazos legales para el desarrollo de planes de gestión o instrumentos equivalentes para todos los lugares Natura 2000, tal y como estipulan los artículos 4 y 6 de la Directiva 92/43/CEE ([1]) sobre hábitats;

31. Considera que una mejor cooperación transfronteriza podría tener efectos positivos importantes a la hora de cumplir los objetivos de Natura 2000; destaca la necesidad de una colaboración más estrecha entre las autoridades europeas, nacionales, regionales y locales en el ámbito de la protección de la biodiversidad y los recursos naturales; subraya a este respecto las oportunidades que ofrece la cooperación transfronteriza, interregional y transnacional para hacer frente a la pérdida de biodiversidad, y considera que un mejor uso de las posibilidades de cooperación territorial y de los intercambios de información, experiencias y buenas prácticas contribuiría significativamente al logro de ese objetivo; señala que introducir en las macroestrategias regionales prioridades relacionadas con la biodiversidad supone un paso importante para su recuperación y conservación.

32. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen una buena conservación de la Red Natura 2000 mediante una financiación adecuada de sus lugares; pide, en particular, a los Estados miembros que, en cooperación con las distintas partes interesadas, elaboren instrumentos nacionales vinculantes por los que definan medidas de conservación prioritarias y determinen la correspondiente fuente de financiación prevista (tanto de los fondos de la UE como de los presupuestos nacionales de los Estados miembros);

33. Opina que es necesario mejorar la observancia de la legislación de la UE, en particular la relativa al medio ambiente;

34. Pide a la Comisión que, en vista de las grandes diferencias entre los Estados miembros en lo que a la aplicación de la legislación sobre la red Natura 2000 se refiere, facilite mayores precisiones u orientaciones en caso necesario, sobre la base de las mejores prácticas; pide asimismo a la Comisión que ofrezca asesoramiento o divulgue las mejores prácticas sobre la gestión de las zonas colindantes con los lugares Natura 2000;

35. Pide a la Comisión que aumente su capacidad para tramitar e investigar con eficacia las reclamaciones e infracciones relacionadas con la correcta aplicación de las Directivas de aves y hábitats, y que elabore orientaciones adecuadas para los Estados miembros en lo tocante al control de la aplicación sobre el terreno de dichas Directivas; pide asimismo a la Comisión que adopte medidas para mejorar la aplicación y la observancia conjunta de las Directivas de aves y hábitats en el marco de sus actuales trabajos para mejorar la implementación e inspección de la legislación medioambiental; en vista de su Resolución, de 20 de noviembre de 2008, sobre la revisión de la Recomendación 2001/331/CE sobre criterios mínimos de las inspecciones medioambientales en los Estados miembros ([2]), considera fundamental reforzar la Red europea para la aplicación y el cumplimiento de la legislación en materia de medio ambiente (IMPEL) e insta a la Comisión a que le informe sobre las formas de hacerlo, incluida la viabilidad de crear un cuerpo de inspectores medioambientales de la UE, y a que presente una propuesta de directiva sobre inspecciones medioambientales;

36. Apoya la iniciativa de la Comisión relativa a los programas de formación para jueces y fiscales; subraya, no obstante, que la Comisión y los Estados miembros deberían velar por que estos programas de formación estén también a disposición de los profesionales que se ocupan de la red Natura 2000, por ejemplo, las autoridades regionales y locales responsables de la aplicación de la legislación y otras unidades administrativas encargadas de la aplicación de las Directivas de aves y hábitats;

37. Considera necesario disponer de mapas digitalizados y accesibles con información exacta de los principales recursos naturales, zonas protegidas, usos del suelo, masas de agua y zonas de riesgo para facilitar a las autoridades regionales y locales el cumplimiento de la legislación ambiental, especialmente la relativa a la biodiversidad;

([1]) DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.
([2]) DO C 16 E de 22.1.2010, p. 67.

38. Observa la reducida conciencia pública existente en la UE sobre la importancia de la conservación de la biodiversidad y sobre los elevados costes medioambientales y socioeconómicos asociados con su pérdida; recalca que es necesaria una estrategia de comunicación más exhaustiva, de acuerdo con el objetivo 1 de Aichi;

39. Acoge con satisfacción la intención de la Comisión y de los Estados miembros de poner en marcha, de aquí a 2013, una exhaustiva campaña de comunicación a favor de Natura 2000, de mejorar la aplicación de las disposiciones de la UE en materia de protección de la naturaleza y de promover la coexistencia en pie de igualdad, como principios equivalentes no contradictorios entre sí, de la protección del medio ambiente y del crecimiento económico y social sostenible; insta, con tal objeto, a que se promuevan proyectos eficaces y se difunda información al público sobre la viabilidad de un desarrollo económico benigno desde el punto de vista medioambiental en zonas de importancia natural y de patrimonio cultural como las pertenecientes a la red Natura 2000;

40. Hace hincapié en la necesidad de llevar a cabo campañas de información y sensibilización sobre el tema de la biodiversidad, dirigidas a todas las edades y categorías sociales, entendiendo que se debe sensibilizar de manera prioritaria en el ámbito escolar a los niños y a los adolescentes a los que preocupa profundamente esta cuestión; considera que los programas educativos y de formación profesional, especialmente en el sector agrícola, forestal y en los sectores afines, deberían centrarse más en la función de la biodiversidad;

41. Reconoce que las ONG han de desempeñar una importante función en la protección de la biodiversidad, realizando aportaciones durante el proceso de toma de decisiones, actuando sobre el terreno y concienciando a los ciudadanos;

42. Recomienda la ampliación de la gobernanza a la movilización tanto de los ciudadanos como de las organizaciones sin ánimo de lucro y los actores económicos, haciendo hincapié, en lo que respecta a estos últimos, en la integración de la biodiversidad en las estrategias empresariales; reconoce el valor, los conocimientos y el trabajo realizado por el sector asociativo y del voluntariado en cuanto a la protección de la biodiversidad, y pide a los gobiernos regionales y locales que hagan partícipes a estos grupos en la planificación y la consulta sobre los proyectos, mediante la creación de asociaciones entre autoridades, el sector privado y las organizaciones no gubernamentales;

43. Reconoce la gran importancia de mantener una relación más estrecha con los agentes locales y los gestores directos del territorio de que se trate, por lo que anima a la Comisión a realizar mayores esfuerzos en este sentido, atendiendo a la experiencia y al conocimiento privilegiado que estos actores pueden aportar a la hora de elaborar legislación para asegurar un buen estado de los hábitats que albergan la biodiversidad que deseamos preservar desde la UE;

44. Sostiene que una de las razones por las que se ha fracasado al intentar invertir la tendencia constante hacia la pérdida de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas a escala global es nuestro deficiente conocimiento de la complejidad de la biodiversidad y las interacciones entre sus componentes y entre estos y el medioambiente, así como del valor de la biodiversidad para las generaciones presentes y futuras; reitera que la ciencia de la biodiversidad es un pilar necesario para la aplicación de políticas de toda índole;

45. Subraya, por consiguiente, que se necesita invertir más en investigaciones sobre la biodiversidad, también en relación con uno o más de los «retos sociales» pertinentes contemplados en la iniciativa Horizonte 2020, para evitar la fragmentación de la política de investigación; opina que ese incremento de los fondos destinados a la investigación de la biodiversidad podría lograrse utilizando los medios globales existentes debido a la baja capacidad de absorción; cree, por un lado, que la investigación nos permitiría entender mejor la biodiversidad y su importancia para cualquier aspecto de la actividad humana y que, por otro, contribuirá a lograr nuevas y mejores políticas y estrategias de gestión y desarrollo gracias a conceptos innovadores;

46. Destaca la necesidad de aplicar un enfoque de investigación multidisciplinar y transfronterizo en lo que respecta a la biodiversidad, ya que esta está conectada de forma inherente a ámbitos tales como la ecología, la genética, la epidemiología, las ciencias del clima, la economía, la antropología social y los modelos teóricos; insiste en la necesidad de políticas de base científica en materia de gestión sostenible de los ecosistemas y los recursos naturales, especialmente en sectores vitales desde el punto de vista social y económico como la agricultura, la pesca y la silvicultura;

47. Considera de vital importancia que los datos científicos disponibles sobre biodiversidad, los ejemplos de mejores prácticas para frenar la pérdida de biodiversidad y restaurarla, así como la información sobre el potencial de la innovación y el desarrollo basados en la naturaleza se conozcan y compartan a mayor escala entre los responsables políticos y las principales partes interesadas, y opina que a las TIC correspondientes les incumbe una función crucial de oferta de nuevas oportunidades y herramientas; acoge, por tanto, con satisfacción que la Comisión haya creado la Plataforma Empresa y Biodiversidad de la UE, y la anima a seguir desarrollándola y a fomentar una cooperación más intensa entre la administración y las empresas de la Unión, incluidas las PYME;

48. Pide que el portal web del Sistema de información sobre la biodiversidad en Europa (BISE) sea accesible en todos los idiomas oficiales de la UE, a fin de contribuir al intercambio de datos e información;

Mantenimiento y restauración de los ecosistemas y sus servicios

49. Observa el requisito establecido en el Convenio de la Biodiversidad de restaurar el 15 % de los ecosistemas degradados no más tarde de 2020; considera, sin embargo, que este objetivo es un objetivo mínimo, y espera que la UE fije un objetivo de restauración mucho más elevado que refleje mejor su propio objetivo principal más ambicioso y su visión para 2050, teniendo en cuenta las condiciones naturales propias de cada país; insta a la Comisión a que defina de manera inequívoca lo que se entiende por «ecosistemas degradados» y a que establezca unas cifras de referencia para calibrar el progreso;

50. Insta a la Comisión a adoptar una estrategia en materia de infraestructura verde para 2012 a más tardar, que establezca la protección de la biodiversidad como objetivo primordial; subraya que esta estrategia debe incorporar objetivos relacionados con las zonas urbanas y rurales, entre otras cosas para cumplir mejor lo dispuesto en el artículo 10 de la Directiva sobre hábitats;

51. Lamenta que no esté previsto desarrollar la estrategia en materia de infraestructura verde de la Comisión hasta 2012, teniendo en cuenta que los corredores de energía y transporte ya se han definido en la propuesta del paquete de medidas sobre infraestructuras europeas; pide a la Comisión, por consiguiente, que acelere el trabajo llevado a cabo en la estrategia en materia de infraestructura verde y que garantice la realización del objetivo 2 propuesto; está de acuerdo en que se deben maximizar las sinergias entre los proyectos de energía, transporte y TIC a fin de limitar los efectos negativos para la biodiversidad, y en que sólo reciban fondos de la UE las medidas que cumplan la legislación de la UE y estén en consonancia con las políticas pertinentes de la Unión;

52. Hace hincapié en que la creación de entornos naturales no debe limitarse únicamente a las zonas designadas, sino que también debe estimularse en otros lugares –como en las ciudades, a lo largo de las carreteras y vías férreas, y en polígonos industriales–, a fin de desarrollar infraestructuras realmente ecológicas;

53. Insta a la Comisión a que elabore un marco normativo eficaz basado en la iniciativa «sin pérdida neta de biodiversidad», que tenga en cuenta la experiencia de los Estados miembros y utilice asimismo las normas aplicadas por el Programa de Negocios y Compensaciones para la Biodiversidad; señala a este respecto la importancia de aplicar dicho enfoque a todos los hábitats y especies de la UE no contemplados en la legislación de la UE;

54. Pide a la Comisión que preste especial atención a las especies y hábitats cuyas «funciones» tienen un valor económico incalculable, ya que los esfuerzos para conservar la biodiversidad en el futuro irán dirigidos a aquellas zonas que en un periodo breve producirán beneficios económicos o se espera que lo hagan;

55. Reconoce que la biodiversidad y los servicios ecosistémicos brindan beneficios significativos de índole no monetaria para las industrias y otros agentes económicos; invita a las organizaciones que representan al sector privado a que presenten propuestas sobre la mejor manera de preservar y restaurar la biodiversidad, a una escala significativa;

56. Reconoce la necesidad de promover las infraestructuras ecológicas y la ecoinnovación, así como de adoptar tecnologías innovadoras con el fin de crear una economía más ecológica, y pide a la Comisión que elabore guías de buenas prácticas en este ámbito; insta a la Comisión, a los Estados miembros y a las autoridades locales y regionales a que tengan en cuenta las recomendaciones hechas en el estudio TEEB, ya que este estudio se ha concebido como una herramienta de asesoramiento útil para los responsables de las políticas a nivel local y regional, los administradores y los gestores; destaca la necesidad de expandir e intensificar la formación a los beneficiarios de los Fondos Estructurales y de Cohesión y a los gobiernos locales, regionales y nacionales en relación con la compleja legislación europea y nacional dirigida a proteger la naturaleza y concienciar en mayor medida de la importancia de la pérdida de biodiversidad; pide a la Comisión que establezca mecanismos de asistencia técnica para fomentar el conocimiento a nivel regional y local de los problemas relacionados con la aplicación de las medidas;

Agricultura

57. Recuerda que más de la mitad del territorio de la UE lo gestionan los agricultores, que las tierras agrícolas ofrecen servicios ecosistémicos importantes y tienen un considerable valor socioeconómico, y que la financiación de la PAC representa una parte sustancial del presupuesto de la UE; subraya que la PAC no tiene por único objetivo el suministro de alimentos y el desarrollo rural, sino que es una herramienta fundamental para la biodiversidad, la conservación de la naturaleza, la mitigación del cambio climático y el mantenimiento de servicios ecosistémicos; observa que la PAC incluye ya medidas destinadas a proteger el medio ambiente, como la disociación de las ayudas, la ecocondicionalidad y medidas agroambientales; considera lamentable, no obstante, que con estas medidas no se haya logrado todavía frenar el deterioro global de la biodiversidad en la UE y que la biodiversidad de las tierras agrícolas esté en constante declive; pide, por consiguiente, que la PAC se reoriente hacia la compensación a los agricultores por el suministro de bienes públicos, dado que el mercado no tiene en cuenta ahora mismo el valor económico de los importantes bienes públicos que puede brindar la agricultura;

58. Destaca la conexión entre gestión de las aguas y biodiversidad como elemento esencial para el mantenimiento de la vida y para el desarrollo sostenible;

59. Subraya la necesidad de pasar de una lógica de medios a una lógica de resultados a la hora de evaluar la eficacia de los instrumentos puestos en marcha;

60. Pide la «ecologización» del primer pilar de la PAC a fin de garantizar la conservación de la biodiversidad en los paisajes rurales más amplios, mejorar la conectividad y adaptarse al impacto del cambio climático; acoge con satisfacción la propuesta de reforma de la PAC planteada por la Comisión, que incluye una «ecologización» de la PAC mediante la asignación de los pagos del primer pilar a un paquete de buenas prácticas básicas de aplicación en el entorno agrario, incluidas la rotación y la diversificación de cultivos, el pastizal permanente y una «zona de interés ecológico» mínima; subraya que esas medidas de «ecologización» deben ser viables y no originar una burocracia innecesaria; reitera su petición de apoyo zonal para la red Natura 2000 dentro del régimen de pagos directos; considera que las prácticas agrícolas que utilicen eficazmente los recursos y respeten el medio ambiente y el clima garantizarán la sostenibilidad de las empresas agrícolas y la seguridad alimentaria a largo plazo, y reconoce que la PAC debe desempeñar un papel importante en el logro de estos objetivos;

61. Aboga por que las prácticas de «ecologización» se orienten a la diversidad agrícola en los distintos Estados miembros, teniendo en cuenta, por ejemplo, la situación específica de los países mediterráneos, algo que no garantizan los umbrales propuestos en lo que se refiere a la diversificación de los cultivos y la superficie de interés ecológico; observa que la dehesa, los cultivos permanentes (olivos, viñas, manzanares) y los cultivos de arroz son algunos ejemplos de prácticas que deben poder ser compatibles con la «ecologización», en vista del alto valor ecológico y de conservación que pueden tener algunos de estos agrosistemas;

62. Sostiene que debe incrementarse la ayuda destinada a los agentes públicos y privados que se ocupan de la protección de la biodiversidad forestal de las especies, los hábitats y los servicios ecosistémicos en la nueva PAC, y que la elegibilidad debe ampliarse también a las zonas que conectan los espacios Natura 2000;

63. Pide que todos los pagos de la PAC, incluidos los que se hagan en 2014, se rijan por normas estrictas de ecocondicionalidad que ayuden a preservar la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, abarcando las Directivas de aves y hábitats (sin desvirtuar por ello las normas actuales aplicables desde 2007 hasta 2013), así como la legislación en materia de plaguicidas y biocidas, y la Directiva marco del agua ([1]); pide regímenes sencillos y transparentes para los beneficiarios;

64. Pide que se refuerce el segundo pilar y que se realicen en todos los Estados miembros mejoras radicales en el planteamiento ambiental de dicho pilar y en la eficacia de sus medidas agroambientales, también mediante un gasto obligatorio mínimo en medidas ambientales –tales como medidas agroambientales, en favor del medio forestal y relacionadas con Natura 2000– y el apoyo a la agricultura ecológica y de elevado valor natural; subraya que las medidas medioambientales previstas en los dos pilares deben reforzarse mutuamente;

65. Toma nota del informe crítico del Tribunal de Cuentas Europeo sobre los regímenes agroambientales; constata que se han alcanzado unos objetivos medioambientales muy limitados con los 22 200 millones de euros disponibles para el período 2007-2013; insta a la Comisión a que garantice que las futuras subvenciones agroambientales se aprueben únicamente con arreglo a criterios medioambientales estrictos;

66. Destaca que el aumento de la demanda de agrocombustibles y la consiguiente intensificación de la presión para su producción en los países en desarrollo amenazan la biodiversidad, en particular en dichos países, debido a la degradación y reconversión de hábitats y ecosistemas, como los humedales y los bosques, entre otros;

67. Considera que debe reforzarse la inspección de prácticas agrícolas para evitar la pérdida de biodiversidad; sostiene, en particular, que los vertidos de purines deben ser controlados e incluso prohibidos en las zonas más sensibles para la conservación de los ecosistemas;

68. Anima a la Comisión y a los Estados miembros a que examinen el fenómeno del abandono de tierras que se produce en distintas zonas de Europa, apoyando así la conservación selectiva de la biodiversidad y evitando la desertificación, al tiempo que se proporcionan nuevas oportunidades socioeconómicas para el desarrollo rural; subraya, no obstante, la necesidad de respetar la propiedad actual de la tierra; hace asimismo hincapié en que los agricultores europeos desempeñan un papel importante en tanto que «guardianes» del paisaje;

69. Alerta sobre el hecho de que varias especies y hábitats de alto valor desde el punto de vista de la conservación, incluidas las protegidas por la legislación de la UE, dependen de sistemas agroambientales en los que la presencia del ser humano constituye un factor clave; subraya, en este sentido, la importancia de detener e invertir el abandono de tierras; aboga por mayores ayudas para la pequeña y mediana agricultura, para la agricultura familiar y para las prácticas agrícolas extensivas que promueven la adecuada conservación de los recursos naturales;

70. Pide a la Comisión, en el contexto de la nueva reforma de la PAC, que redoble sus esfuerzos de apoyo a los sectores de la agricultura que contribuyen, de forma demostrada, a la protección de la biodiversidad, y en particular el apoyo al sector de la apicultura; recuerda que los insectos salvajes y domésticos, como la abeja, contribuyen al 80 % de la polinización de las plantas con flores, y que el declive que les amenaza es un reto enorme para nuestras sociedades, cuya producción agrícola, y por consiguiente cuya alimentación, dependen en gran medida de la polinización de las plantas con flores; subraya, en consecuencia, que se debe prestar una atención especial a la apicultura en el marco de las medidas que se adoptarán para proteger la biodiversidad;

71. Subraya la importancia de detener e invertir la reducción de la diversidad de especies y variedades vegetales cultivadas, que erosiona la base genética de la que depende la alimentación humana y animal; defiende la necesidad de promover el uso de variedades agrícolas tradicionales propias de determinadas regiones; aboga por una legislación y unos incentivos adecuados para mantener y desarrollar en mayor medida la diversidad de recursos genéticos en las explotaciones agrícolas, como razas y variedades localmente adaptadas;

([1]) Directiva 2000/60/CE (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1).

72. Hace hincapié en la necesidad de una cooperación más eficaz a escala europea en el ámbito de la investigación científica y en aquella aplicada a la diversidad de los recursos genéticos animales y vegetales con objeto de preservarlos, de mejorar su capacidad de adaptación al cambio climático y de favorecer su utilización efectiva en los programas de mejora genética;

Bosques

73. Pide que se adopten medidas concretas para alcanzar el objetivo 5 de Aichi, que contempla que la tasa de pérdida de todos los hábitats naturales, incluidos los bosques, se haya reducido al menos a la mitad en 2020 y, de ser posible, casi a cero, y que se reduzcan considerablemente la degradación y la fragmentación;

74. Pide a la Comisión que, una vez concluido el estudio relativo a las repercusiones que tiene el consumo en Europa sobre la deforestación, dé seguimiento a los resultados del mismo presentando nuevas iniciativas políticas para resolver las distintas consecuencias identificadas;

75. Pide a los Estados miembros que adopten y apliquen planes de gestión forestal que contemplen una consulta pública adecuada e incluyan medidas eficaces para la conservación y recuperación de las especies y hábitats protegidos, y los servicios ecosistémicos conexos;

76. Insta a los Estados miembros y a la Comisión a que promuevan la adopción de planes de gestión forestal, entre otras cosas recurriendo a las medidas de desarrollo rural y al programa LIFE+; subraya la necesidad de incluir en los planes de gestión forestal medidas especiales de protección de la biodiversidad, en particular medidas especiales para la conservación de las especies protegidas y los hábitats naturales, a fin de mejorar su estado, dentro y fuera de los espacios Natura 2000;

77. Insta a los Estados miembros a diseñar sus políticas de silvicultura de manera que tengan plenamente en cuenta la importancia de los bosques para la protección de la biodiversidad, la prevención de la erosión del suelo, la captación de carbono y la purificación del aire, y el mantenimiento del ciclo hidrológico;

78. Insta a los Estados miembros a que velen por que los planes de prevención de incendios forestales contemplados en sus planes de gestión forestal incluyan medidas ecosistémicas para mejorar la resiliencia del monte a los incendios;

Pesca

79. Acoge con satisfacción las propuestas de la Comisión para la reforma de la PPC, que debería garantizar la ejecución del planteamiento ecosistémico y la aplicación de información científica actualizada como base de los planes de gestión a largo plazo para todas las especies de peces que se comercializan; hace hincapié en que la única forma de garantizar la viabilidad económica y social del sector pesquero europeo es asegurando la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces;

80. Subraya que ningún país puede hacer frente al problema de la pérdida de biodiversidad, en particular en los ecosistemas marinos, y que los Gobiernos de los Estados miembros deben cooperar y coordinar sus esfuerzos más eficazmente para abordar este problema de alcance mundial; insiste en que una aplicación firme de la política de biodiversidad redunda en beneficio tanto de la sociedad como de la economía;

81. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que establezcan zonas marítimas protegidas en las cuales las actividades económicas, incluida la pesca, sean objeto de una gestión reforzada centrada en los ecosistemas que permita conciliar la protección del medio ambiente con la práctica de una pesca sostenible;

82. Subraya que persisten grandes lagunas en el conocimiento sobre el estado de los ecosistemas marinos y de los recursos pesqueros, y pide un incremento del esfuerzo de la UE dirigido a la investigación marina;

83. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que consoliden los esfuerzos de recopilación de datos científicos sobre las poblaciones de peces, cuando esos datos sean deficitarios, a fin de ofrecer recomendaciones científicas más fiables;

84. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que cooperen con vistas a establecer un cuerpo de guardacostas europeo para impulsar las capacidades comunes de inspección y vigilancia, y garantizar la aplicación de la ley;

85. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que intensifiquen sus esfuerzos para garantizar que las capturas no superen el nivel de rendimiento máximo sostenible (RMS) para 2015, y que tengan en cuenta las consideraciones ecológicas a la hora de definir dicho nivel; subraya, por tanto, que la falta de datos científicos adecuados no debe utilizarse como excusa para la inacción, y que en tales circunstancias deben reducirse los índices de mortalidad por pesca con carácter cautelar; recuerda la obligación jurídica –establecida en la Directiva marco sobre la estrategia marina ([1])– de garantizar que todas las poblaciones de peces explotados comercialmente se encuentren dentro de límites biológicos seguros de aquí a 2020;

86. Señala que el compromiso de mantener o restaurar, de aquí a 2015, las poblaciones de peces a niveles superiores a los que puedan producir el RMS, tal y como prevé el paquete de reformas de la PPC propuesto por la Comisión, fue respaldado por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible celebrada en Johannesburgo en 2002;

87. Subraya que la gestión de la pesca debe contribuir a la consecución de un estado de conservación favorable en virtud de las Directivas de aves y hábitats y a la consecución del objetivo de un buen estado medioambiental en el sentido de la Directiva marco sobre la estrategia marina; subraya que los planes de gestión a largo plazo deben adoptar un enfoque basado en múltiples especies y no en especies únicas, teniendo en cuenta todos los aspectos relativos a las poblaciones de peces –en particular el tamaño, la edad y la condición reproductora– con objeto de reflejar mejor un enfoque ecosistémico, y que deben establecerse plazos estrictos para desarrollar dichos planes;

88. Subraya que la nueva PPC y todas las medidas posteriores que adopten los Estados miembros deberán ser acordes con lo dispuesto en las Directivas 92/43/CEE, 2009/147/CE y 2008/56/CE;

89. Subraya que se debe incorporar en la PPC el objetivo de eliminar los descartes de especies objetivo menos valiosas y las capturas accesorias de especies no objetivo, incluidos los cetáceos, las tortugas de mar y las aves marinas, y ponerse en práctica con carácter urgente; hace hincapié, por otra parte, en que la nueva PPC debe incluir claramente la obligación de soltar las especies no objetivo que tengan grandes posibilidades de supervivencia;

90. Señala que deben proyectarse medidas para acabar con los descartes de juveniles y peces de tamaño inferior al autorizado y con las capturas que superan las cuotas establecidas, de modo que no se incentive de forma perversa el desembarque y la comercialización de los descartes;

91. Subraya que deben establecerse objetivos y un calendario con vistas a la reducción de la sobrecapacidad, de modo que pueda lograrse una reducción neta de la capacidad de la flota;

92. Señala que la biodiversidad del medio marino está en grave peligro debido a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR) y hace hincapié en la necesidad de reforzar la cooperación entre los Estados miembros y terceros países para luchar contra la pesca INDNR;

93. Observa que el establecimiento de reservas pesqueras (espacios en los que pueden prohibirse o restringirse las actividades pesqueras) representa una medida especialmente eficaz y rentable con miras a la conservación a largo plazo de las poblaciones de peces; pide, en este sentido, a los Estados miembros y al Consejo que designen reservas pesqueras e indiquen las normas de gestión que deberán establecerse en estas, haciendo especial hincapié en las zonas de cría o de desove de las poblaciones de peces;

94. Pide a la Comisión que establezca indicadores fiables de la sostenibilidad ambiental, incluida la sostenibilidad marina y costera, con el fin de evaluar los avances hacia el objetivo global de protección de la biodiversidad;

([1]) Directiva 2008/56/CE (DO L 164 de 25.6.2008, p. 19).

Especies exóticas invasoras

95. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen que se adoptan medidas para impedir la entrada de nuevas especies exóticas invasoras en la UE y la propagación a nuevas zonas de las especies exóticas invasoras ya establecidas; pide, en particular, que se establezcan directrices claras, en el marco del Reglamento sobre desarrollo rural de la PAC, con el fin de garantizar que la forestación no sea perjudicial para la biodiversidad y evitar que se concedan ayudas financieras para la plantación de especies exóticas invasoras; destaca la necesidad de establecer estrategias ambiciosas e inventarios actualizados a escala de la UE y de los Estados miembros; opina que esas estrategias no deben centrarse únicamente en las especies consideradas «prioritarias», tal y como se sugiere en el objetivo 5 de la estrategia sobre la biodiversidad; anima a la Comisión, con vistas a mejorar la base de conocimientos, a apoyar actividades similares a las del proyecto DAISIE (*Delivering Alien Invasive Species Inventories for Europe*);

96. Insta a la Comisión a que presente una propuesta legislativa en 2012 que adopte una perspectiva holística con respecto al problema de las especies exóticas invasoras animales y vegetales para establecer una política común de la UE en materia de prevención, seguimiento, erradicación y gestión de estas especies, así como de sistemas de alerta rápida en este ámbito;

97. Reconoce que la prevención es preferible desde los puntos de vista económico y ecológico a la adopción de medidas tras la introducción y el establecimiento de una especie exótica invasora; pide, por tanto, a la Comisión y a los Estados miembros que den prioridad a la prevención de la introducción de especies exóticas invasoras, tal y como propugna el enfoque jerárquico adoptado para dichas especies en el Convenio sobre la Biodiversidad;

98. Subraya la necesidad de garantizar que el comercio con especies amenazadas –incluidas en la lista roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza– se vea sometido a mayores restricciones y, en particular, a una normativa estricta; pide, además, a la Comisión y a los Estados miembros que hagan un seguimiento de las importaciones de especies exóticas o no autóctonas y presenten informes periódicos al respecto, y que garanticen la plena aplicación de la Directiva sobre parques zoológicos ([1]); pide a la Comisión que examine y presente propuestas sobre la prohibición de destinar animales silvestres capturados al comercio de animales de compañía;

99. Pide a la Comisión que tome nota de las estrategias y los planes de acción nacionales existentes, y que garantice que se otorga la debida atención a los hábitats insulares en el futuro Reglamento sobre especies exóticas invasoras;

Cambio climático

100. Recuerda las interconexiones existentes entre la biodiversidad y el sistema climático; es consciente de los importantes efectos negativos del cambio climático sobre la biodiversidad, y subraya que la pérdida de biodiversidad lleva implícita una agravación del cambio climático, debido a la degradación del sumidero de carbono que representa el medio natural; hace hincapié en la urgencia de proteger la biodiversidad, también como forma de mitigar el cambio climático y preservar los sumideros naturales de carbono;

Dimensión internacional

101. Insta a la Comisión a que proponga legislación para aplicar el Protocolo de Nagoya con el fin de que la Unión pueda ratificarlo lo antes posible;

102. Subraya, dado el carácter mundial de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos y su papel fundamental para el cumplimiento de los objetivos mundiales de desarrollo sostenible, que la estrategia de la UE debe consistir también en intensificar los esfuerzos de la Unión para evitar la pérdida de biodiversidad y contribuir así de forma más efectiva a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de aquí a 2015;

([1]) Directiva 1999/22/CE (DO L 94 de 9.4.1999, p. 24).

103. Opina que la conservación de la biodiversidad marina debe abordarse al más alto nivel en la Cumbre de Río+20 que se celebrará en Río de Janeiro en junio de 2012;

104. Se congratula de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 6 de diciembre de 2011, destinada a garantizar la sostenibilidad de la pesca mundial ([1]), en la que se recalca que es urgente realizar esfuerzos para lograr el uso sostenible de los océanos y mares del mundo;

105. Acoge con satisfacción el plan presentado en noviembre de 2011 y desarrollado por cuatro organismos de las Naciones Unidas (UNESCO, FAO, PNUD y OMI) para alentar a los países a renovar su compromiso por limitar la degradación de los océanos y hacer frente a amenazas como la sobreexplotación de los recursos pesqueros, la contaminación y el deterioro de la biodiversidad;

106. Anima a la Comisión y a los Estados miembros a continuar fomentando un enfoque común sobre la conservación de la naturaleza en toda la UE; celebra que la Comisión acepte la necesidad de colaborar con los Estados miembros para garantizar una protección eficaz de la biodiversidad en las regiones ultraperiféricas de la UE y los países y territorios de ultramar, que albergan más especies endémicas que el conjunto del continente europeo; expresa su deseo de que se refuercen los instrumentos específicos dedicados a la salvaguardia y protección de la biodiversidad en estos territorios, en particular la acción preparatoria BEST (Régimen voluntario para la Diversidad Biológica y los Servicios de los Ecosistemas en los Territorios de las Regiones Ultraperiféricas y los Territorios de Ultramar de la UE) que el Parlamento Europeo apoya desde 2011 y que permite financiar de forma adecuada la protección de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos en las regiones ultraperiféricas y los territorios de ultramar de la UE;

107. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que apliquen y ejecuten rigurosamente los acuerdos medioambientales multilaterales, incluidas la CITES y la CMS, aunque sin limitarse a estas;

108. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que integren de manera efectiva la sostenibilidad medioambiental en sus relaciones con terceros países y en los procesos mundiales, como los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

109. Insta a la Comisión a mejorar la contribución de la política comercial de la UE a la conservación de la biodiversidad, y apoya por tanto su propuesta de incluir en todo nuevo acuerdo comercial un capítulo dedicado al desarrollo sostenible que contenga disposiciones medioambientales importantes en el contexto comercial, incluidos los fines relacionados con la biodiversidad;

110. Reconoce el aumento del tráfico internacional ilegal de especies reguladas por la CITES; pide, por consiguiente, a la Comisión y a los Estados miembros que trabajen con miras a reforzar la capacidad de Interpol a este respecto y que otorguen prioridad a la cuestión del comercio ilegal de especies silvestres en los diálogos bilaterales con terceros países;

111. Reconoce que la UE es el principal importador de especies silvestres y que influye en la conservación de la biodiversidad en otras regiones del mundo a través de sus políticas y actividades comerciales; pide a la UE que adopte medidas para reducir los efectos negativos de los patrones de consumo de la UE sobre la biodiversidad, incorporando en todos los acuerdos comerciales iniciativas relacionadas con una agricultura y un comercio de especies silvestres sostenibles;

112. Pide a la Cumbre de la Tierra Río+20 que realice avances concretos en lo que se refiere a fuentes de financiación innovadoras e independientes para la protección de la biodiversidad en los países en desarrollo, e insiste en que la UE y sus Estados miembros adopten un planteamiento proactivo para alcanzar resultados en este sentido;

113. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que establezcan una cooperación al desarrollo de la UE «a prueba de biodiversidad» para prevenir la pérdida de biodiversidad, teniendo en cuenta que las personas con las rentas más bajas son las que más dependen de los servicios ecosistémicos;

([1]) Resolución A/RES/66/68.

114. Reconoce que es necesario lograr una economía basada en fuentes de energía renovables de una manera eficiente desde el punto de vista de los costes, sin comprometer los objetivos de biodiversidad, y que este tipo de economía podría contribuir a la consecución de dichos objetivos; considera necesario, en este contexto, introducir nuevas salvaguardias en lo que respecta a las fuentes, la eficiencia y la cantidad de biomasa que se utiliza para la producción de energía; pide a la Comisión, también en este contexto, que aclare cuanto antes qué efectos tienen los biocombustibles en la biodiversidad, incluido el impacto del uso indirecto de la tierra, y aboga por el establecimiento de criterios efectivos de sostenibilidad para la producción y el uso de todos los biocombustibles, incluida la biomasa sólida;

Financiación

115. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que identifiquen mediante criterios objetivos todas las subvenciones existentes que sean perniciosas para el medio ambiente e insta a la Comisión a que publique a finales de 2012 un plan de acción, con calendario incluido, para eliminar progresivamente dichas subvenciones no más tarde de 2020, de conformidad con los compromisos contraídos en Nagoya;

116. Subraya la importancia de movilizar apoyos financieros a escala nacional y de la UE de todas las fuentes posibles, incluida la creación de un instrumento específico para la financiación de la biodiversidad, y de desarrollar mecanismos financieros innovadores –en especial, hábitats de reserva (*habitat banking*) junto con instrumentos de compensación– para alcanzar los objetivos fijados en materia de biodiversidad;

117. Subraya la necesidad de incrementar el presupuesto para la investigación dedicada al medio ambiente y a la biodiversidad en el próximo Programa Marco de Investigación, en proporción con las necesidades y los desafíos enormes que supone abordar tanto la pérdida de biodiversidad como el cambio climático, con el fin de contribuir a subsanar las insuficiencias de conocimientos detectadas y facilitar la aplicación de políticas;

118. Insta a la Comisión a revisar si el régimen normativo actual incentiva adecuadamente las estrategias encaminadas a fomentar la biodiversidad y a proponer soluciones rentables para trasladar el gasto relativo a la biodiversidad de la burocracia hacia la protección y la mejora;

119. Conviene en que unos instrumentos de mercado bien diseñados, destinados a internalizar los costes externos para el medio ambiente derivados del consumo y de las actividades de producción, pueden contribuir a lograr el objetivo de poner freno a la pérdida de biodiversidad si se combinan con incentivos para las inversiones verdes en los sectores pertinentes;

120. Acoge favorablemente la creación por la Comisión de la Plataforma Empresa y Biodiversidad para asociar el sector privado a la agenda de biodiversidad;

121. Insta a la Comisión a que informe al Parlamento y al Consejo sobre las diferentes opciones de introducción de pagos por los servicios ecosistémicos, teniendo en cuenta el cometido de la conservación de la biodiversidad;

122. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que apliquen plenamente y financien la nueva estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020, garantizando que cada medida de financiación de la UE sea coherente con la legislación sobre biodiversidad y protección del agua;

123. Subraya la necesidad acuciante de garantizar que el próximo Marco Financiero Plurianual (2014-2020) apoye los esfuerzos dirigidos a cumplir los seis objetivos establecidos en la estrategia sobre la biodiversidad, y de que se incremente la financiación del programa LIFE; destaca la necesidad de centrarse en proyectos de responsabilidad social corporativa que promuevan la biodiversidad;

124. Observa, además, que el inmenso valor económico de la biodiversidad ofrece una rentabilidad importante en lo que respecta a la inversión dedicada a su conservación; pide, por ende, un incremento de los fondos destinados a medidas de conservación de la naturaleza;

125. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que, con vistas a garantizar una financiación adecuada de la red Natura 2000, garanticen una aportación mínima de 5 800 millones de euros anuales, procedentes de los presupuestos de la UE y de los Estados miembros; pide, asimismo, a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen que se dispone de financiación adecuada a través de los distintos fondos de la UE (por ejemplo, los fondos de la PAC, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, los Fondos de Cohesión y el fondo del programa LIFE+ debidamente reforzado), gracias a una mejor coordinación y coherencia entre los mismos, mediante, por ejemplo, el concepto de proyectos integrados, mejorando así la transparencia ante las distintas regiones en lo relativo a la recepción de financiación de la UE; pide que se cuente con la participación del BEI en el desarrollo de instrumentos financieros innovadores y de servicios técnicos y de asesoramiento para cofinanciar proyectos relacionados con la biodiversidad;

126. Manifiesta su decepción por la dotación propuesta para el nuevo programa LIFE que, a pesar del gran éxito que ha cosechado a lo largo de más de veinte años, sigue recibiendo una parte insignificante del presupuesto de la UE; opina que los desafíos que se plantean en el ámbito de la biodiversidad y la conservación de la naturaleza exigen un aumento sustancial de los recursos asignados a este programa;

127. Observa con preocupación que el número anual de proyectos financiados con cargo al programa LIFE+ es inferior a la asignación indicativa en varios Estados miembros; pide a la Comisión que evalúe las razones de esta infrautilización y, en su caso, proponga cambios en las normas que rigen el programa, en especial las relativas a los niveles de cofinanciación;

128. Reconoce la importancia de la contratación pública «verde» y cree que se debe dedicar una mayor atención a su uso, en particular por parte de las autoridades públicas beneficiarias de fondos de la UE; recomienda a las autoridades de los sistemas de gestión y control creadas en los Estados miembros para la gestión de los Fondos Estructurales y de Cohesión que apoyen proyectos que prevean este tipo de procedimientos;

129. Acoge favorablemente la propuesta de la Comisión de invertir en la protección y restauración de la biodiversidad en el marco del Fondo de Cohesión en el período de programación 2014-2020; recomienda igualmente que se tengan en cuenta las posibilidades de la red Natura 2000 para las economías y los mercados laborales locales;

130. Reconoce que la economía ecológica es una forma de generar cualificaciones y empleo, y pide que se la apoye mediante una financiación que ayude a crear capacidad a nivel local y se base en los conocimientos locales y tradicionales en la lucha para proteger la biodiversidad; destaca el hecho de que aproximadamente el 30 % del total de las asignaciones para la política de cohesión 2007-2013 se halla disponible para actividades con efectos particulares sobre el crecimiento sostenible; alienta a los Estados miembros, y especialmente a las autoridades locales y regionales, a que, para poner freno a la pérdida de biodiversidad, sean más activas e intensifiquen los esfuerzos orientados a la inversión en el capital natural, y empleen la financiación de la política regional para la prevención de riesgos naturales como elemento de la preservación de los recursos naturales y la adaptación al cambio climático, especialmente con vistas al periodo de programación 2014-2020;

131. Alienta a los Estados miembros a que utilicen plenamente la posibilidad de adaptar los actuales programas operativos a los objetivos de crecimiento sostenible de la estrategia Europa 2020 y reconsideren las prioridades de inversión para proyectos, y les insta a que empleen los recursos disponibles de una forma más eficaz;

*

* *

132. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

Revisión del Sexto Programa de Acción en Materia de Medio Ambiente y establecimiento de prioridades para el Séptimo Programa de Acción en Materia de Medio Ambiente

P7_TA(2012)0147

Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de abril de 2012, sobre la revisión del Sexto Programa de Acción en Materia de Medio Ambiente y establecimiento de prioridades para el Séptimo Programa de Acción en Materia de Medio Ambiente - Un medio ambiente mejor para una vida mejor (2011/2194(INI))

(2013/C 258 E/16)

El Parlamento Europeo,

— Vista la Comunicación de la Comisión titulada «VI Programa de Medio Ambiente - Evaluación final» (COM(2011)0531),

— Vistos los artículos 191 y 192 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, relativos a la preservación, la protección y la mejora de la calidad de la salud humana y el medio ambiente,

— Vistas las conclusiones del Consejo de Medio Ambiente de 10 de octubre de 2011 sobre la evaluación del Sexto Programa de Acción en Materia de Medio Ambiente y perspectivas para el futuro: hacia el Séptimo Programa de Acción de la UE en Materia de Medio Ambiente,

— Visto el informe de la Agencia Europea de Medio Ambiente «El medio ambiente en Europa - Estado y perspectivas 2010» (SOER2010),

— Visto el informe técnico nº 15/2011 de la Agencia Europea de Medio Ambiente sobre los costes de la contaminación atmosférica procedente de las instalaciones industriales en Europa,

— Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Europa 2020 – Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador» (COM(2010)2020),

— Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural» (COM(2011)0244),

— Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Hoja de ruta hacia una economía hipocarbónica competitiva en 2050» (COM(2011)0112),

— Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Hoja de ruta hacia una Europa eficiente en el uso de los recursos» (COM(2011)0571),

— Visto el Libro Blanco de la Comisión titulado «Hoja de ruta hacia un espacio único europeo de transporte: por una política de transportes competitiva y sostenible» (COM(2011)0144),

— Vista la propuesta de la Comisión relativa al próximo Marco Financiero Plurianual para el período 2014-2020 (COM(2011)0398),

— Vistas las propuestas de la Comisión sobre la reforma de la política agrícola común (PAC), de la política pesquera común (PPC) y de la política de cohesión,

— Visto el artículo 48 de su Reglamento,

— Vistos el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria y las opiniones de la Comisión de Industria, Investigación y Energía y de la Comisión de Desarrollo Regional (A7-0048/2012),

A. Considerando que el Sexto Programa de Acción en Materia de Medio Ambiente (VI PMA) vigente expirará el 22 de julio de 2012;

Viernes 20 de abril de 2012

B. Considerando que el VI PMA ha proporcionado durante una década un marco global para la política medioambiental y que durante este período la legislación en materia de medio ambiente se ha consolidado y completado sustancialmente, así como que su adopción en el marco del procedimiento de codecisión ha reforzado su legitimidad y ha contribuido a crear un sentimiento de identificación; considerando, no obstante, que los Estados miembros y la Comisión no siempre han actuado de acuerdo con este programa y que este tenía algunas carencias, que deben abordarse;

C. Considerando que los avances para alcanzar los objetivos establecidos en el VI PMA han sido variables, puesto que algunos se han logrado (cambio climático, residuos) y otros no (aire, entorno urbano, recursos naturales), mientras que la consecución de otros tantos depende de los futuros esfuerzos de aplicación (sustancias químicas, pesticidas, agua); considerando que persisten varios problemas y que se requieren esfuerzos adicionales;

D. Considerando que el VI PMA se ha visto comprometido por la falta de aplicación del acervo medioambiental en los ámbitos de control de la contaminación atmosférica, tratamiento del agua y las aguas residuales, residuos y conservación de la naturaleza;

E Considerando que no se ha cumplido el objetivo de frenar la disminución de la biodiversidad antes de 2010 debido a la falta de compromisos políticos y financieros;

F. Considerando que el informe «El medio ambiente en Europa - Estado y perspectivas 2010» (SOER2010) destaca que aún quedan por afrontar importantes retos ambientales que tendrán graves consecuencias si no se abordan adecuadamente;

G. Considerando que se deberían revisar determinados aspectos de la legislación en materia de medio ambiente, en particular mediante el refuerzo de la independencia de las evaluaciones de impacto ambiental en el marco de la Directiva sobre evaluación del impacto ambiental;

H. Considerando que la degradación ambiental —contaminación atmosférica, ruido, sustancias químicas, mala calidad del agua y degradación de los ecosistemas— es un factor importante en el aumento de las enfermedades crónicas; considerando que un programa europeo de protección medioambiental ambicioso es, por tanto, fundamental para la prevención efectiva de las enfermedades y la mala salud;

I. Considerando que entre los Estados miembros persisten importantes diferencias en cuanto a la calidad ambiental y la salud pública;

1. Hace hincapié en la urgencia que reviste la adopción en el plazo más breve posible de un VII PMA para abordar los futuros retos ambientales; pide, por consiguiente, a la Comisión que presente sin demora una propuesta de VII PMA;

2. Considera que el VII PMA debe describir sin ambivalencias los retos ambientales a los que se enfrenta la UE, incluida la aceleración del cambio climático, el deterioro de nuestros ecosistemas y el aumento de la sobreexplotación de los recursos naturales;

3. Destaca que, habida cuenta de los actuales retos de sostenibilidad a los que se enfrenta la UE, los programas de acción en materia de medio ambiente contribuyen, como instrumentos globales, a garantizar la coordinación necesaria entre las diferentes políticas comunitarias; considera, en particular, que en la próxima década resultará aún más importante abordar las cuestiones medioambientales mediante un enfoque más coherente e integrado que tenga en cuenta la relación entre ellas y que cubra las lagunas que siguen existiendo, ya que, de otro modo, puede causarse un daño irreversible;

4. Considera que el VII PMA debería explicar de forma positiva los beneficios de una política medioambiental estricta para reforzar el apoyo público y la voluntad política de actuar;

5. Considera que el VII PMA debería fijar objetivos concretos para 2020 y presentar una perspectiva clara y ambiciosa del medio ambiente para 2050, con el objeto de ofrecer una alta calidad de vida y bienestar para todos dentro de unos límites medioambientales seguros;

6. Considera que el calendario del VII PMA debería ajustarse al Marco Financiero Plurianual posterior a 2013 y a la Estrategia Europa 2020; destaca, sin embargo, que es probable que se tomen decisiones fundamentales en otros ámbitos políticos con una gran repercusión en el medio ambiente antes de la adopción del VII PMA;

7. Pone de relieve que el VII PMA debería proporcionar el marco apropiado para garantizar una financiación adecuada de ámbitos como la innovación, la investigación y el desarrollo, y que la financiación de los objetivos medioambientales, en sinergia con el programa LIFE e integrando plenamente la protección del medio ambiente, debería ser una parte importante del próximo Marco Financiero Plurianual (MFP), así como de la reforma de la política agrícola común (PAC), la política pesquera común (PPC), la política de cohesión y el programa Horizonte 2020; considera, en especial, que la UE debería permitir la creación de nuevas fuentes de financiación para el PMA, por ejemplo, mediante la movilización de instrumentos de mercado y la remuneración de los servicios ecosistémicos;

8. Considera que el VII PMA debería constituir un marco de carácter global que permita abordar tanto los desafíos recurrentes como los emergentes en materia de medio ambiente y sostenibilidad, teniendo en cuenta las medidas existentes y previstas;

9. Considera que, para la próxima década, el VII PMA debería proporcionar a las administraciones nacionales y locales, los ciudadanos, las empresas y los inversores la claridad y la previsibilidad necesarias sobre las opciones medioambientales de la UE; opina que este programa global de la UE debería enviar un sólido mensaje político al resto del mundo y contribuir a la gobernanza internacional del medio ambiente;

10. Pide a la Comisión que base su futura propuesta relativa al VII PMA en las prioridades siguientes:

— la aplicación y el refuerzo;

— la integración;

— la dimensión internacional;

11. Considera que muchos de los objetivos presentes en el VI PMA están bien formulados, pero también es consciente de que muchos de ellos distan de haberse cumplido; quisiera, por tanto, que se incluyesen más de estos objetivos en el VII PMA;

12. Desea hacer hincapié en la importancia del principio de precaución como elemento rector en la política medioambiental de la UE;

Aplicación y refuerzo

13. Observa con preocupación que la aplicación del acervo en materia de medio ambiente sigue siendo insuficiente; considera que revisten una importancia fundamental la aplicación y el cumplimiento plenos, a todos los niveles, así como el fortalecimiento, de las principales prioridades en materia de medio ambiente y de políticas relacionadas (el cambio climático, la biodiversidad, los recursos, el medio ambiente y la salud, así como las políticas sociales y de empleo, la energía, el transporte sostenible, la agricultura sostenible y el desarrollo rural); insiste, por tanto, en la necesidad de disponer de una legislación medioambiental clara y coherente, basada en la evaluación de las políticas públicas y la información aportada;

14. Destaca el hecho de que el pleno cumplimiento de la legislación de la UE en materia de medio ambiente constituye una obligación real en virtud del Tratado y un criterio de uso de los fondos de la UE en los Estados miembros;

15. Destaca la importancia fundamental que tiene el informar a los ciudadanos sobre nuestras políticas medioambientales para hacerlos partícipes del éxito de las mismas; solicita, por lo tanto, que se realicen mayores esfuerzos en este sentido en el marco del futuro programa de acción, teniendo en cuenta que el objetivo de un medio ambiente mejor para una vida mejor no puede lograrse unilateralmente desde las instituciones sin contar con la sociedad misma;

Cambio climático

16. Considera que el VII PMA debería garantizar la aplicación plena del paquete relativo al clima y a la energía y prever un refuerzo del mismo;

17. Considera que el VII PMA debería reflejar la necesidad de fijar objetivos vinculantes por lo que respecta a la eficiencia y el ahorro energéticos, ya que ello contribuirá a la lucha contra el cambio climático y a la protección medioambiental; insiste en la importancia de contar con un marco comunitario flexible para velar por que las medidas propuestas en el ámbito de la eficiencia energética tengan debidamente en cuenta las condiciones propias de cada Estado miembro;

18. Considera que el VII PMA también debería prorrogar el debate más allá de 2020 y contemplar objetivos a medio plazo de reducción de emisiones, eficiencia energética y energías renovables para 2030;

19. Considera que el VII PMA debería asimismo abordar las emisiones marítimas y aquellas que no son de CO_2;

20. Considera que el VII PMA debería afrontar adecuadamente la adaptación al cambio climático teniendo en cuenta las distintas necesidades de las regiones, sobre la base de la futura estrategia de adaptación de la UE; invita a la Comisión a proponer una reforma ambiciosa de la legislación fitosanitaria de la UE, con el fin de luchar eficazmente contra la proliferación de las especies invasoras y los organismos nocivos, causada en parte por el cambio climático;

21. Reconoce los beneficios adicionales de una creciente producción de energía renovable en términos de reducción de la contaminación y de las repercusiones para la salud, siempre que disminuya efectivamente la producción de energía no renovable;

22. Recomienda aumentar el apoyo a las estrategias regionales de baja intensidad carbónica y resistentes al cambio climático, así como a los proyectos climáticos a pequeña escala llevados a cabo por las PYME, las ONG y las autoridades locales en el marco del subprograma de acción por el clima, incluido en el nuevo programa LIFE propuesto por la Comisión;

Uso eficaz y sostenible de los recursos

23. Recuerda que hay que reducir urgentemente, en términos absolutos, el uso de los recursos; pide a la Comisión que interprete de manera amplia el término «eficiencia de los recursos», con el fin de cubrir todos los recursos; señala que entre estos últimos figuran los recursos naturales energéticos y no energéticos, como el agua, los ecosistemas y la diversidad biológica; pide a la Comisión que integre también la gestión del material sostenible y la sostenibilidad de la producción y el consumo en el ámbito de la eficiencia de los recursos;

24. Considera que el VII PMA debería ser determinante para alcanzar el objetivo a largo plazo de reducir la huella ecológica a la mitad durante los próximos 20 años; señala que la excesiva huella ecológica de la UE está socavando las perspectivas regionales y mundiales de que los ecosistemas naturales puedan mantener a la humanidad de forma suficiente;

25. Considera que los objetivos de la Hoja de ruta hacia una Europa eficiente en el uso de los recursos deberían estar plenamente integrados en el VII PMA;

26. Pide a la Comisión que utilice ya, y mejore, los indicadores existentes en materia de eficiencia de los recursos, en aquellos casos en que se disponga de ellos, que fije objetivos sin demora en estrecha colaboración con los Estados miembros y con el resto de partes interesadas, y que establezca rápidamente nuevos indicadores y objetivos en aquellos casos en que resulte necesario, tal como se solicita en la Hoja de ruta; pide a la Comisión que, en vista de los límites del indicador principal de la productividad de los recursos, defina sin demora un indicador de consumo de materiales empleando un enfoque basado en el ciclo de vida, que integre los flujos ocultos, es decir, la eventual transferencia de la presión medioambiental fuera de la UE y el desplazamiento de la escasez y la dependencia;

27. Considera que el VII PMA debería prever el desarrollo de un marco legislativo para integrar el concepto de uso en cascada de los recursos en las políticas pertinentes, en especial la de producción sostenible, a fin de asegurar que nuestras escasas materias primas se aprovechen al máximo;

28. Considera que el VII PMA debería incluir objetivos sobre el modo de abordar el medio ambiente urbano, donde viven la mayoría de los ciudadanos europeos, se producen más de dos tercios de las emisiones de CO_2 y se provoca un impacto considerable sobre el medio ambiente, y que debería ofrecer orientación sobre la forma de promover la planificación medioambiental integrada, la movilidad sostenible, la calidad de vida y la salud humana en las ciudades, teniendo en cuenta el principio de subsidiariedad;

29. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que, con miras a la aplicación de las estrategias para reducir la contaminación en el medio urbano, estudien la posibilidad de crear un marco europeo de apoyo para la aplicación progresiva de planes de movilidad urbana en ciudades europeas, estableciendo procedimientos y mecanismos de apoyo financiero a escala europea para preparar auditorías y planes de movilidad urbana, y creando un marcador europeo de movilidad urbana;

30. Considera que el VII PMA debería velar por la consecución plena de los objetivos en materia de consumo y producción sostenibles y ecológicos recogidos en la Hoja de ruta, por ejemplo, en lo que se refiere a la aplicación de criterios ecológicos y sostenibles en la adjudicación de contratos públicos, de acuerdo con los principios de transparencia y competencia leal; pide la elaboración de un política de productos que aborde todo el ciclo de vida de los productos y que incluya métodos de producción que respeten el bienestar animal; anima a la Comisión, una vez finalizado el método armonizado europeo para el cálculo de la huella ecológica de los productos, a velar por que se incluya información adicional para los consumidores sobre el impacto ambiental de los productos más allá de los dispositivos existentes (etiquetas ecológica, energética, de agricultura biológica, etc.); pide a la Comisión que amplíe el ámbito de la Directiva sobre diseño ecológico y revise su aplicación;

31. Considera que el VII PMA debería favorecer la implantación de mecanismos de incentivo destinados a apoyar la demanda de materias recicladas, en particular cuando se incorporan a los productos finales;

32. Considera que el VII PMA debería prever la aplicación plena de la legislación en materia de residuos, y en concreto el cumplimiento de la jerarquía de tratamiento de residuos, a la vez que garantiza la coherencia con otras políticas de la UE; considera que el VII PMA debería fijar objetivos más ambiciosos en materia de prevención, reutilización y reciclaje, entre ellos, un descenso neto de la generación de desechos, la garantía de que no se incineren residuos aptos para el reciclaje o el compostaje, según la jerarquía establecida por la Directiva marco sobre residuos, y una estricta prohibición del vertido de desechos recogidos de forma selectiva, así como objetivos por sectores en función de criterios de referencia sobre la eficiencia de los recursos y de los procesos; recuerda que los residuos también son un recurso y con frecuencia podemos reutilizarlos, garantizando así su uso eficiente; invita a la Comisión a estudiar la forma de mejorar la eficacia de la recogida de los residuos derivados de los productos de consumo a través de una extensión de la aplicación del principio de responsabilidad ampliada del productor y de líneas directrices sobre la gestión de los sistemas de recuperación, recogida y reciclaje; subraya la necesidad de realizar inversiones en el reciclaje de materias primas y de tierras raras, habida cuenta de que la minería, el refinado y el reciclaje de las tierras raras pueden tener consecuencias graves para el medio ambiente si no se gestionan del modo adecuado;

33. Cree que los objetivos que ya se han establecido en varias directivas relativas a la recogida y la separación de residuos deberían detallarse más y orientarse a una recuperación mayor y de más calidad de los materiales en cada una de las fases del reciclaje, a saber, la recogida, el desmantelamiento, el tratamiento previo y el reciclaje/refinería;

34. Considera que el VII PMA debería tener en cuenta las disposiciones del próximo plan sobre la política hídrica de la UE y hace hincapié en el valor de un planteamiento más coordinado con respecto a las tarifas del agua; pide, por tanto, a la Comisión que facilite el acceso a soluciones para hacer frente a la escasez de agua, como la recuperación del agua y el desarrollo de técnicas de irrigación alternativas, y que fomente la optimización del uso en cascada del agua extraída del ciclo hídrico, en particular reciclando el agua con fines agrícolas e industriales, cuando proceda, y recuperando los nutrientes y el contenido energético de las aguas residuales;

35. Pide a los Estados miembros que garanticen la aplicación plena y efectiva de la legislación en materia de aguas y considera que, para cumplir con la Directiva Marco del Agua y la Directiva sobre evaluación y gestión de los riesgos de inundación, es preciso desarrollar medidas para recuperar los márgenes naturales de los ríos y reforestar las áreas colindantes;

36. Insta a la Comisión a que implique a todas las partes interesadas pertinentes en la formulación de objetivos para garantizar la sostenibilidad de la ordenación territorial en el marco del VII PMA; pide a la Comisión que defina los problemas críticos de la ordenación territorial, como la pérdida de hábitats seminaturales y el desplazamiento de usos de la tierra de gran valor por cultivos bioenergéticos; subraya, en este contexto, la necesidad de establecer criterios de sostenibilidad de la biomasa y de los biocombustibles, mediante los cuales se aborde también la cuestión del cambio indirecto de la ordenación territorial;

37. Considera que el VII PMA debe abordar los efectos de las políticas europeas fuera de la UE y pide, por tanto, a la Comisión que plantee la cuestión de reducir la huella territorial de la UE en terceros países, en particular atajando el cambio indirecto de la ordenación territorial debido al uso de biocombustibles y de biomasa para obtener energía, y que incluya el objetivo de que ningún terreno de gran valor medioambiental se destine a un nuevo uso con el fin de producir cultivos para la UE;

Biodiversidad y silvicultura

38. Pone de relieve la importancia que reviste actuar ya a fin de poner a la UE en la senda adecuada para cumplir plenamente su propio objetivo principal para 2020 en materia de biodiversidad, así como sus compromisos a nivel mundial respecto a la protección de la biodiversidad, puesto que no podemos permitirnos fracasar de nuevo, y subraya también la importancia de prever suficientes recursos para la conservación de la red Natura 2000; considera que las dificultades encontradas en el cumplimiento del objetivo fijado para 2010 demuestran que es preciso llevar a cabo una profunda revisión de los métodos aplicados hasta ahora; cree que es necesario realizar estudios estratégicos integrados de los elementos que pueden tener alguna influencia en las zonas protegidas; considera que estos estudios deberían ser incorporados a la planificación urbanística e ir acompañados de campañas didácticas y de información sobre la importancia de los recursos locales y su conservación;

39. Considera que la estrategia de la UE sobre biodiversidad para 2020, incluidos sus objetivos y acciones, debería integrarse plenamente en el VII PMA como medio para garantizar su plena aplicación; considera que es necesario reforzar ciertas acciones a corto plazo para poder abordar la biodiversidad de forma más clara en todos los ámbitos políticos, y que son necesarias acciones adicionales (por ejemplo, para restaurar los ecosistemas degradados) a fin de cumplir el objetivo de 2020 de manera eficaz; subraya que el VII PMA ofrecerá un poderoso marco para apoyar la adopción de los instrumentos jurídicos y financieros necesarios, empezando por una financiación garantizada para la red Natura 2000;

40. Hace hincapié en la importancia de movilizar el apoyo financiero, nacional y europeo, de todas las fuentes posibles, así como de desarrollar mecanismos de financiación innovadores para garantizar un nivel adecuado de respaldo a la biodiversidad;

41. Invita a la Comisión a publicar una comunicación sobre la nueva estrategia forestal europea de aquí a finales de 2012, y a proponer medidas eficaces destinadas a mejorar la cooperación entre los Estados miembros en el ámbito forestal y a favorecer un uso racional de los recursos silvícolas y una gestión sostenible de los bosques;

42. Recomienda prestar una mayor atención a los bosques en el marco de la nueva política agrícola común a través del fomento de la agrosilvicultura y de una política de desarrollo rural basada en paisajes sostenibles;

43. Reclama la creación de un nuevo reglamento de la UE sobre la prevención de incendios o, por lo menos, propone establecer una cooperación reforzada entre los Estados miembros en este ámbito;

Calidad del medio ambiente y salud

44. Considera que, habida cuenta de las importantes repercusiones que unas condiciones medioambientales deficientes tienen sobre la salud, así como los elevados costes que esto implica, el VII PMA debería, en particular:

— retomar el objetivo del VI PMA de que, para 2020, las sustancias químicas solo se produzcan y utilicen de forma que no desencadenen efectos negativos considerables sobre la salud y el medio ambiente;

— afrontar la cuestión de la calidad del aire, incluso en recintos cerrados, y sus repercusiones sobre la salud;

— abordar el ruido y sus repercusiones sobre la salud;

— prever la formulación de medidas específicas por lo que respecta a las amenazas emergentes para la salud de las personas y los animales, que no se abordan de forma suficiente en la actualidad, y el estudio de los efectos en la salud de las personas y los animales de los nuevos avances, como los nanomateriales, los alteradores endocrinos o los efectos de la combinación de productos químicos, sobre la base de análisis científicos y definiciones comúnmente aceptadas, en aquellos casos en que se disponga de ellos;

— incluir medidas para proteger la salud infantil frente a la contaminación ambiental, tomando como referencia la Declaración de Parma sobre el Medio Ambiente y la Salud de la OMS Europa, de marzo de 2010;

— concordar con el segundo plan de acción medio ambiente-salud;

45. Señala que el VII PMA debería establecer objetivos específicos para garantizar que en 2020 la salud de los ciudadanos europeos ya no se vea debilitada por la contaminación y las sustancias peligrosas;

46. Considera que debería prestarse plena atención a los métodos utilizados para evaluar los riesgos de las sustancias químicas, dando prioridad a alternativas a las pruebas con animales; considera también que el VII PMA debería prever la adopción de una estrategia a escala de la UE para reducir el número de animales utilizados en las pruebas de inocuidad, a la vez que garantiza una alta calidad de vida para las personas y los animales de la UE;

47. Considera que es preciso un enfoque global del medio ambiente y la salud, que sitúe el principio de precaución y la prevención de riesgos en un lugar central y que tome en especial consideración a los colectivos vulnerables, como embriones, niños y jóvenes;

48. Considera que es necesario realizar esfuerzos para centrarse en la prevención, la precaución y la promoción de actividades respetuosas con el medio ambiente a escala de la UE, en el ámbito de la investigación, la innovación y el desarrollo, con el objetivo de reducir la carga medioambiental de las enfermedades;

49. Considera que el VII PMA debería abordar las cuestiones relativas al transporte fomentando más inversiones en sistemas de transporte respetuosos con el medio ambiente y proponiendo soluciones para atajar la congestión, las emisiones de CO_2 y las micropartículas;

50. Considera importante que el VII PMA preste una atención especial a la eliminación progresiva y continua del mercurio, tanto dentro como fuera de la UE;

Ejecución

51. Pide a los Estados miembros que velen por una aplicación plena y adecuada de la legislación de la UE en materia de medio ambiente, así como de las políticas y estrategias adoptadas, y que garanticen una capacidad y financiación adecuadas para su plena aplicación incluso en épocas de austeridad, puesto que la falta de aplicación o la aplicación incompleta de la legislación medioambiental de la UE no solo es ilegal, sino que a largo plazo resulta también mucho más costosa para la sociedad;

52. Considera fundamental el refuerzo de la Red europea para la aplicación y el cumplimiento de la legislación en materia de medio ambiente (IMPEL) e insta a la Comisión a que informe sobre las distintas posibilidades para llevarlo a cabo;

53. Pide a la Comisión que, antes de conceder financiación, aplique sistemáticamente controles *ex ante* del cumplimiento de toda la legislación comunitaria pertinente, en particular en el ámbito de la política de cohesión;

54. Considera que es importante que el VII PMA se considere un instrumento de comunicación con los ciudadanos europeos, de forma que pueda movilizarlos, incluso a la hora de aplicar las políticas acordadas sobre el terreno;

55. Pide a la Comisión que refuerce su papel de «guardiana de los Tratados» para velar por que todos los Estados miembros transpongan, apliquen y hagan cumplir correctamente la legislación en materia de medio ambiente; recomienda una mayor participación de las autoridades locales a lo largo del ciclo de elaboración de la política medioambiental, con el fin de mejorar la aplicación general de la legislación, en particular a través de la creación de equipos de transposición de la legislación medioambiental a escala regional y local; pide a la Comisión, por lo tanto, que analice qué papel podría desempeñar la Agencia Europea de Medio Ambiente con respecto a la transposición y la aplicación;

Integración

56. Considera que las preocupaciones medioambientales son cada vez más importantes en otros ámbitos políticos y que, por consiguiente, sería deseable una mayor integración de la política medioambiental en otras áreas políticas;

57. Pide a la Comisión que elabore indicadores para medir la mejora de la integración;

58. Considera que los objetivos de la Hoja de ruta de 2050 solo podrán alcanzarse si se aplican estrategias complementarias, incluyendo una evaluación de la agricultura, la reforestación y la introducción de incentivos políticos para la innovación y la rápida aplicación práctica de la energía solar, geotérmica y marina;

59. Insta a la Comisión a que, en su propuesta relativa al VII PMA, incluya una lista exhaustiva de todos los objetivos relacionados con el medio ambiente en los distintos ámbitos políticos, a saber, el cambio climático, la biodiversidad, el transporte, la energía, la agricultura, la pesca y la política de cohesión, y que los examine conjuntamente, con vistas a una comparación adecuada y a garantizar la coherencia de los objetivos;

60. Insta a la Comisión a que, en el marco de la revisión de la Directiva sobre evaluación del impacto ambiental y la Directiva 2001/42/CE, vele por que estas contribuyan a una ordenación territorial sostenible en tanto que recurso esencial de la UE y también a que amplíe el alcance de las evaluaciones de impacto ambiental de forma que abarquen no solo los proyectos de gran envergadura, a la vez que se endurecen y se amplían los criterios de dichas evaluaciones, sino que también incluyan el concepto de uso en cascada de los recursos y el análisis completo del ciclo de vida;

61. Pide a la Comisión que proponga un procedimiento que garantice la imparcialidad y la independencia de las evaluaciones de impacto ambiental, eliminando en primer lugar la relación directa entre los promotores de proyectos y los asesores;

62. Recomienda encontrar un equilibrio equitativo entre la necesidad de luchar contra el cambio climático, detener o reducir la pérdida de biodiversidad y el Séptimo Programa de Acción en Materia de Medio Ambiente, a fin de que la Unión Europea pueda alcanzar los objetivos de la Estrategia Europa 2020 y evitar costes innecesarios derivados del cambio climático y la pérdida de biodiversidad; destaca, a este respecto, la importancia de la política de cohesión después de 2013; destaca, asimismo, teniendo en cuenta la política de prevención, la necesidad de considerar los costes como inversiones para el futuro y para la creación de empleo y de llevar a cabo campañas de información y sensibilización, entre otras, para permitir un intercambio de buenas prácticas a todos los niveles; subraya la necesidad de utilizar mejor la asistencia técnica a escala nacional, regional y local para aumentar las capacidades administrativas donde sea necesario; considera necesaria una correlación eficaz entre los objetivos de investigación e innovación y las necesidades de desarrollo a escala local y regional;

63. Considera que los objetivos de la Hoja de ruta de 2050 solo podrán alcanzarse si se aplican estrategias complementarias, incluyendo una evaluación de la agricultura, la reforestación y la introducción de incentivos políticos para la innovación y la rápida aplicación práctica de la energía solar, geotérmica y marina;

64. Considera que el VII PMA debería incluir un plan estricto y detallado, tanto a escala europea como nacional, relativo a la eliminación progresiva hasta 2020 de todos los subsidios perjudiciales para el medio ambiente, por ejemplo, aquellos que afectan a la biodiversidad, para cumplir los compromisos de Nagoya;

65. Considera que el VII PMA debería prever la inclusión de las preocupaciones relacionadas con el medio ambiente, más allá del cambio climático actual y los indicadores genéricos en materia de energía, en el semestre europeo; pide a la Comisión, en particular, que integre las políticas de eficiencia de los recursos establecidas en la Hoja de ruta hacia un uso de eficiente de los recursos y que supervise a lo largo del semestre europeo el seguimiento por parte de los Estados miembros de las recomendaciones específicas para cada país;

66. Pone de relieve el importante papel que desempeñan las autoridades regionales y locales, las organizaciones no gubernamentales y el mundo académico, así como la sociedad civil y el sector privado, en el fomento y la aplicación de una política eficaz en materia de medio ambiente en toda la UE;

67. Considera que, para obtener resultados significativos, se debe garantizar la aplicación de los programas a escala regional y local, y el proceso debe integrar a todas las partes interesadas; pide que se preste especial atención a la situación de regiones y territorios con características geográficas específicas, como es el caso de las islas, las zonas montañosas o las zonas poco pobladas; acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión de reforzar el uso de las evaluaciones de impacto ambiental y de las evaluaciones estratégicas de impacto ambiental en los procesos de toma de decisiones a escala local y regional;

68. Subraya que el VII PMA debería prever la aplicación plena del Convenio de Aarhus, en particular en lo que se refiere al acceso a la justicia; destaca, en este sentido, la necesidad urgente de adoptar la Directiva relativa al acceso a la justicia; pide al Consejo que cumpla sus obligaciones derivadas del Convenio de Aarhus y que adopte una posición común sobre la correspondiente propuesta de la Comisión antes de finales de 2012;

69. Considera que el VII PMA debería perseguir el objetivo de apoyar el desarrollo de modelos alternativos («más allá del PIB») para medir el crecimiento y el bienestar;

70. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que promuevan la «economía ecológica» de forma global, integrando aspectos medioambientales, sociales y económicos, como la reducción de la pobreza;

71. Destaca la importancia de demostrar a los ciudadanos de la UE, en especial en el contexto económico actual, que la protección del medio ambiente no es incompatible con el desarrollo económico y social sostenible; defiende, a tal fin, la promoción de proyectos de éxito y la divulgación de información a los ciudadanos sobre la viabilidad del desarrollo económico favorable al medio ambiente en zonas con un importante patrimonio natural y cultural, como la red Natura 2000;

72. Recuerda que el VII PMA debería constituir el marco adecuado para garantizar una financiación adecuada de ámbitos como la innovación, la investigación y el desarrollo;

73. Considera que la Comisión debería gestionar el programa LIFE +, haciendo hincapié en los proyectos de innovación y excelencia, promoviendo las PYME y los centros de I + D y dando prioridad a la preservación de la biodiversidad con un enfoque sistemático e integral, así como a las tecnologías agrícolas compatibles con la conservación del suelo y la cadena alimentaria de los ecosistemas animales; considera que el programa LIFE + de la UE debería promoverse de forma más amplia en todas las regiones de Europa, a fin de fomentar prácticas innovadoras a escala local y mejorar el impacto y el conocimiento de la sección «Política y gestión medioambiental» de este programa;

74. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que en el futuro programa marco de investigación se desarrolle un programa de investigación y desarrollo de nuevos materiales y recursos que, en el futuro, puedan sustituir a las materias primas actuales que escasean;

Dimensión internacional

75. Considera que el VII PMA debería tener como objetivo la integración de las preocupaciones relacionadas con el medio ambiente en el conjunto de la acción exterior de la UE, en particular por lo que respecta a la ayuda al desarrollo y los acuerdos comerciales, con el fin de fomentar la protección medioambiental en terceros países; alienta a la UE a favorecer la programación de la investigación en el ámbito medioambiental en colaboración con los países vecinos;

76. Pide a la Comisión que incluya en su propuesta el objetivo de que la UE apoye plenamente el trabajo de las Naciones Unidas, el Banco Mundial y la Agencia Europea de Medio Ambiente en relación con la contabilidad medioambiental para dotar al mundo de un sistema armonizado de contabilidad medioambiental; acoge favorablemente los compromisos adquiridos en el marco de la estrategia europea sobre la biodiversidad para mejorar el conocimiento de los ecosistemas y sus servicios en la UE (por ejemplo, los que prestan los bosques); alienta a los Estados miembros a que intercambien información sobre sus respectivas experiencias y a que pongan en común las reflexiones metodológicas en materia de contabilidad ecosistémica;

77. Considera que el VII PMA debería prever una aplicación oportuna de los compromisos internacionales de la UE, en particular en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y del Convenio sobre la diversidad biológica;

78. Insta a la Comisión a integrar en el VII PMA el resultado de la Conferencia Río+20 sobre la economía ecológica y el refuerzo de la gobernanza internacional del medio ambiente;

*

* *

79. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros.

III

(Actos preparatorios)

PARLAMENTO EUROPEO

Coordinación de los sistemas de seguridad social ***I

P7_TA(2012)0121

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2012, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican el Reglamento (CE) nº 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y el Reglamento (CE) nº 987/2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) nº 883/2004 (COM(2010)0794 – C7-0005/2011 – 2010/0380(COD))

(2013/C 258 E/17)

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2010)0794),

— Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 48 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0005/2011),

— Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 7 de marzo de 2012, de adoptar la Posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Visto el artículo 55 de su Reglamento,

— Visto el informe de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A7-0043/2012),

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;

3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Miércoles 18 de abril de 2012

P7_TC1-COD(2010)0380

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 18 de abril de 2012 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº …/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican el Reglamento (CE) nº 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y el Reglamento (CE) nº 987/2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) nº 883/2004

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, el Reglamento (UE) nº 465/2012.)

Adhesión de la Unión Europea al Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático ***

P7_TA(2012)0122

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2012, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la adhesión de la Unión Europea al Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático (07434/2012 – C7-0085/2012 – 2012/0028(NLE))

(2013/C 258 E/18)

(Aprobación)

El Parlamento Europeo,

— Visto el proyecto de Decisión del Consejo (07434/2012),

— Vistos el Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático y el proyecto de Tercer Protocolo al mismo,

— Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con los artículos 209 y 212, así como con el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), y el artículo 218, apartado 8, párrafo segundo, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C7-0085/2012),

— Vistos el artículo 81 y el artículo 90, apartado 7, de su Reglamento,

— Vista la recomendación de la Comisión de Asuntos Exteriores (A7-0139/2012),

1. Concede su aprobación a la adhesión de la Unión al Tratado;

2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de los Estados signatarios del Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático.

Proyecto de protocolo relativo a las preocupaciones del pueblo irlandés sobre el Tratado de Lisboa (aprobación) ***

P7_TA(2012)0123

Decisión del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2012, sobre la propuesta del Consejo Europeo de no convocar una Convención para añadir al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea un Protocolo relativo a las preocupaciones del pueblo irlandés sobre el Tratado de Lisboa (00092/2011 – C7-0388/2011 – 2011/0816(NLE))

(2013/C 258 E/19)

(Aprobación)

El Parlamento Europeo,

— Vista la Decisión, de 19 de junio de 2009, adoptada por los Jefes de Estado o de Gobierno de los 27 Estados miembros de la Unión Europea, reunidos en el Consejo Europeo, relativa a las preocupaciones del pueblo irlandés sobre el Tratado de Lisboa (Anexo 1 de las conclusiones de la Presidencia),

— Vista la carta del Gobierno irlandés al Consejo, de 20 de julio de 2011, enviada de conformidad con el artículo 48, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea, sobre una propuesta consistente en añadir un proyecto de protocolo sobre las preocupaciones del pueblo irlandés sobre el Tratado de Lisboa (en lo sucesivo, «el proyecto de protocolo») al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Vista la transmisión de dicha propuesta, con fecha de 11 de octubre de 2011, por parte del Consejo al Consejo Europeo, de conformidad con el artículo 48, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea,

— Vista la carta del Presidente del Consejo Europeo al Presidente del Parlamento Europeo, de 25 de octubre de 2011, en relación con el proyecto de protocolo,

— Vista la solicitud de aprobación de la no convocatoria de una Convención, presentada por el Consejo Europeo de conformidad con el artículo 48, apartado 3, párrafo segundo, del Tratado de la Unión Europea (C7-0388/2011),

— Vistos el artículo 74 bis y el artículo 81, apartado 1, de su Reglamento,

— Vista la recomendación de la Comisión de Asuntos Constitucionales (A7-0065/2012),

A. Considerando que, en el Consejo Europeo de 19 de junio de 2009, los Jefes de Estado o de Gobierno acordaron adoptar una decisión con miras a dar tranquilidad y responder a las preocupaciones del pueblo irlandés sobre el Tratado de Lisboa en relación con el derecho a la vida, la familia y la educación, la fiscalidad, así como la seguridad y la defensa;

B. Considerando que los Jefes de Estado o de Gobierno también declararon que la decisión era jurídicamente vinculante y surtiría efecto en la fecha de entrada en vigor del Tratado de Lisboa;

C. Considerando que también declararon que, en el momento de la celebración del siguiente Tratado de adhesión y de conformidad con sus respectivas normas constitucionales, enunciarían las disposiciones de la citada decisión en un Protocolo anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;

D. Considerando que, de hecho, los Jefes de Estado o de Gobierno, reunidos en el Consejo Europeo el 19 de junio de 2009, ya habían acordado el contenido de las disposiciones propuestas en el proyecto de protocolo, de tal forma que ya se había dado una solución política a la cuestión, por lo que no parece justificado convocar una Convención;

1. Concede su aprobación a la propuesta del Consejo Europeo de no convocar una Convención;

2. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión al Consejo Europeo, al Consejo y a la Comisión.

Miércoles 18 de abril de 2012

Proyecto de protocolo relativo a las preocupaciones del pueblo irlandés sobre el Tratado de Lisboa (consulta) *

P7_TA(2012)0124

Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2012, sobre el proyecto de protocolo relativo a las preocupaciones del pueblo irlandés sobre el Tratado de Lisboa (artículo 48, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea) (00092/2011 – C7-0387/2011 – 2011/0815(NLE))

(2013/C 258 E/20)

El Parlamento Europeo,

— Vista la Decisión, de 19 de junio de 2009, adoptada por los Jefes de Estado o de Gobierno de los 27 Estados miembros de la Unión Europea, reunidos en el Consejo Europeo, relativa a las preocupaciones del pueblo irlandés sobre el Tratado de Lisboa (anexo 1 de las conclusiones de la Presidencia),

— Vista la carta del Gobierno irlandés al Consejo, de 20 de julio de 2011, remitida de conformidad con el artículo 48, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea, sobre una propuesta consistente en añadir un proyecto de protocolo sobre las preocupaciones del pueblo irlandés sobre el Tratado de Lisboa (en lo sucesivo, «el proyecto de protocolo»), al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Vista la transmisión por el Consejo, el 11 de octubre de 2011, de dicha propuesta al Consejo Europeo, de conformidad con el artículo 48, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea,

— Visto el artículo 48, apartado 3, párrafo primero, del Tratado de la Unión Europea, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo Europeo (C7-0387/2011),

— Visto el artículo 74 bis de su Reglamento,

— Visto el informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales (A7-0064/2012),

A. Considerando que, en 2008, el Gobierno irlandés decidió celebrar un referéndum sobre la ratificación del Tratado de Lisboa;

B. Considerando que, debido al resultado negativo del referéndum celebrado el 12 de junio de 2008, Irlanda no pudo ratificar el Tratado de Lisboa;

C. Considerando que el Consejo Europeo, en su reunión de los días 11 y 12 de diciembre de 2008, acordó adoptar, a petición del Gobierno irlandés, una decisión orientada a que la Comisión siguiera incluyendo a un ciudadano de cada Estado miembro después de 2014;

D. Considerando que, debido al requisito de unanimidad para la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, el Gobierno irlandés debía buscar una solución a la situación a la que había conducido la decisión de celebrar un referéndum y su posterior resultado negativo;

E. Considerando que los Jefes de Estado o de Gobierno, reunidos en el Consejo Europeo de 19 de junio de 2009, acordaron adoptar una decisión con miras a dar «las garantías jurídicas necesarias» en respuesta a las preocupaciones del pueblo irlandés en relación con el derecho a la vida, la familia y la educación, la fiscalidad, la seguridad y la defensa, y acordaron que, en el momento de la celebración del siguiente Tratado de adhesión y de conformidad con sus respectivas normas constitucionales, enunciarían las disposiciones recogidas en dicha decisión en un protocolo anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a modo de clarificación de las disposiciones del Tratado de Lisboa con respecto a las preocupaciones irlandesas;

F. Considerando que el artículo 1 del proyecto de protocolo, cuando establece que nada en el Tratado de Lisboa afecta al ámbito y la aplicabilidad de la protección del derecho a la vida, la protección de la familia y la protección de los derechos en materia de educación en virtud de la Constitución de Irlanda, se refiere a cuestiones que no inciden en el ámbito de competencias de la Unión con arreglo a los artículos 4 y 5 del Tratado de la Unión Europea y a los artículos 2 a 6 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o respecto a las cuales la Unión desempeña únicamente una función complementaria (artículo 6 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea);

G. Considerando que, con respecto a la fiscalidad, el artículo 2 del proyecto de protocolo establece que «ninguna disposición del Tratado de Lisboa introduce cambio alguno, para ningún Estado miembro, en relación con el alcance o el ejercicio de la competencia de la Unión Europea en materia de fiscalidad» y no impide que se siga avanzando hacia una coordinación económica reforzada en la Unión;

H. Considerando que la finalidad del artículo 3 del proyecto de protocolo es desarrollar las disposiciones del Tratado de Lisboa sobre seguridad y defensa (artículos 42 a 46 del Tratado de la Unión Europea), dejando claro que la política común de seguridad y defensa de la Unión se entiende sin perjuicio de la política o las obligaciones en materia de seguridad y defensa del Estado irlandés, y que incluye la obligación de ayudar y asistir y de actuar conjuntamente en un espíritu de solidaridad si un Estado miembro es víctima de una agresión armada en su territorio, de conformidad con el artículo 42, apartado 7, del Tratado de la Unión Europea y del artículo 222 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;

I. Considerando que es necesario respetar los compromisos políticos intergubernamentales, y que el contenido del proyecto de protocolo se refiere únicamente a la situación de Irlanda;

1. Expresa su acuerdo con la decisión del Consejo Europeo en favor del examen de las modificaciones de los Tratados propuestas;

2. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo Europeo, al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos nacionales.

Jueves 19 de abril de 2012

Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República Centroafricana relativo a la aplicación de las leyes forestales, la gobernanza y el comercio de la madera y de los productos derivados importados en la Unión Europea (FLEGT) ***

P7_TA(2012)0131

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 19 de abril de 2012, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República Centroafricana relativo a la aplicación de las leyes forestales, la gobernanza y el comercio de la madera y de los productos derivados importados en la Unión Europea (FLEGT) (14034/2011 – C7-0046/2012 – 2011/0127(NLE))

(2013/C 258 E/21)

(Aprobación)

El Parlamento Europeo,

— Visto el proyecto de Decisión del Consejo (14034/2011),

— Visto el proyecto de Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República Centroafricana relativo a la aplicación de las leyes forestales, la gobernanza y el comercio de la madera y de los productos derivados importados en la Unión Europea (FLEGT) (14036/2011),

— Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 207, apartados 3 y 4, y el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), y artículo 218, apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C7-0046/2012),

— Vistos el artículo 81 y el artículo 90, apartado 7, de su Reglamento,

— Vistos el informe de la Comisión de Comercio Internacional y la opinión de la Comisión de Desarrollo (A7-0082/2012),

1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo;

2. Pide a la Comisión que le informe regularmente sobre los progresos alcanzados en la aplicación de los acuerdos de asociación voluntaria (AAV) existentes y en la negociación y aplicación de nuevos AAV;

3. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de la República Centroafricana.

Acuerdo de Asociación Voluntaria UE-Liberia sobre la aplicación de las leyes forestales, la gobernanza y el comercio de los productos de la madera con destino a la UE ***

P7_TA(2012)0132

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 19 de abril de 2012, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República de Liberia sobre la aplicación de las leyes forestales, la gobernanza y el comercio de los productos de la madera con destino a la Unión Europea (11104/2011 – C7-0241/2011 – 2011/0160(NLE))

(2013/C 258 E/22)

(Aprobación)

El Parlamento Europeo,

— Visto el proyecto de Decisión del Consejo (11104/2011),

— Visto el proyecto de Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República de Liberia sobre la aplicación de las leyes forestales, la gobernanza y el comercio de los productos de la madera con destino a la Unión Europea (11101/2011),

— Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 207, apartados 3 y 4, y el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), y el artículo 218, apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C7-0241/2011),

— Vistos el artículo 81 y el artículo 90, apartado 7, de su Reglamento,

— Vistas la recomendación de la Comisión de Comercio Internacional y la opinión de la Comisión de Desarrollo (A7-0081/2012),

1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo;

2. Pide a la Comisión que le informe regularmente sobre los progresos de la aplicación de los Acuerdos de Asociación Voluntaria (AAV) y de la negociación y la aplicación de nuevos AAV;

3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de la República de Liberia.

Instrumentos de riesgo compartido para los Estados miembros que sufren, o corren el riesgo de sufrir, graves dificultades en relación con su estabilidad financiera ***I

P7_TA(2012)0133

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 19 de abril de 2012, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1083/2006 en lo que se refiere a determinadas disposiciones relativas a los instrumentos de riesgo compartido para los Estados miembros que sufren, o corren el riesgo de sufrir, graves dificultades en relación con su estabilidad financiera (COM(2011)0655 – C7-0350/2011 – 2011/0283(COD))

(2013/C 258 E/23)

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0655),

— Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 177 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0350/2011),

— Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 8 de diciembre de 2011 ([1]),

— Visto el dictamen del Comité de las Regiones,

([1]) DO C 43 de 15.2.2012, p. 13.

— Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 28 de marzo de 2012, de adoptar la Posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Visto el artículo 55 de su Reglamento,

— Vistos el informe de la Comisión de Desarrollo Regional y las opiniones de la Comisión de Control Presupuestario y de la de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A7-0067/2012),

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;

3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P7_TC1-COD(2011)0283

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 19 de abril de 2012 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº …/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1083/2006 en lo que se refiere a determinadas disposiciones relativas a los instrumentos de riesgo compartido para los Estados miembros que sufren, o corren el riesgo de sufrir, graves dificultades en relación con su estabilidad financiera

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, el Reglamento (UE) nº 423/2012.)

Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la UE sobre la utilización y la transferencia de los registros de nombres de los pasajeros al Departamento de Seguridad del Territorio Nacional de los Estados Unidos ***

P7_TA(2012)0134

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 19 de abril de 2012, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea sobre la utilización y la transferencia de los registros de nombres de los pasajeros al Departamento de Seguridad del Territorio Nacional de los Estados Unidos (17433/2011 – C7-0511/2011 – 2011/0382(NLE))

(2013/C 258 E/24)

(Aprobación)

El Parlamento Europeo,

— Visto el proyecto de Decisión del Consejo (17433/2011),

— Visto el proyecto de Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea sobre la utilización y la transferencia de los registros de nombres de los pasajeros al Departamento de Seguridad del Territorio Nacional de los Estados Unidos, adjunto al proyecto de Decisión del Consejo (17434/2011),

— Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), en conexión con el artículo 82, apartado 1, párrafo segundo, letra d), y el artículo 87, apartado 2, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C7-0511/2011),

— Vista la Comunicación de la Comisión sobre el enfoque global de las transferencias de datos de los registros de nombres de los pasajeros (PNR) a los terceros países (COM(2010)0492),

— Vistas sus Resoluciones, de 14 de febrero de 2007, sobre SWIFT, el acuerdo PNR y el diálogo transatlántico sobre estas cuestiones ([1]), de 12 de julio de 2007, sobre el Acuerdo PNR con los Estados Unidos de América ([2]), de 5 de mayo de 2010, sobre el inicio de las negociaciones para los acuerdos relativos al registro de nombres de los pasajeros (PNR) con los Estados Unidos, Australia y Canadá ([3]), y, de 11 de noviembre de 2010, sobre el enfoque global de las transferencias de datos de los registros de nombres de los pasajeros (PNR) a los terceros países, y sobre las recomendaciones de la Comisión al Consejo de autorizar la apertura de negociaciones entre la Unión Europea y Australia, Canadá y los Estados Unidos ([4]),

— Vistos los dictámenes del Supervisor Europeo de Protección de Datos, de 19 de octubre de 2010, relativo a la Comunicación de la Comisión sobre el enfoque global de las transferencias de Datos de Registro de Pasajeros (PNR, en inglés) a terceros países ([5]), y de 9 de diciembre de 2011, sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea sobre el tratamiento y transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) al Departamento de Seguridad del Territorio Nacional de los Estados Unidos ([6]),

— Vistos el Dictamen 7/2010, de 12 de noviembre de 2010, relativo a la Comunicación de la Comisión sobre el enfoque global de las transferencias de datos de los registros de nombres de los pasajeros (PNR) a los terceros países, adoptado por el Grupo de trabajo del artículo 29 sobre protección de datos, y su Nota, de 6 de enero de 2012, sobre el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea sobre la utilización y la transferencia de los registros de nombres de los pasajeros al Departamento de Seguridad del Territorio Nacional de los Estados Unidos,

— Vistos el artículo 16 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y los artículos 7 y 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,

— Visto el artículo 81 y el artículo 90, apartado 7, de su Reglamento,

— Vistas la recomendación de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y la opinión de la Comisión de Asuntos Exteriores (A7-0099/2012),

1. Aprueba la celebración del Acuerdo;

2. Considera que el procedimiento 2009/0187(NLE) ha caducado debido a que el Acuerdo PNR de 2007 entre la Unión Europea y los Estados Unidos ha sido sustituido por este nuevo Acuerdo PNR;

3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y al Gobierno de los Estados Unidos de América.

([1]) DO C 287 E de 29.11.2007, p. 349.
([2]) DO C 175 E de 10.7.2008, p. 564.
([3]) DO C 81 E de 15.3.2011, p. 70.
([4]) DO C 74 E de 13.3.2012, p. 8.
([5]) DO C 357 de 30.12.2010, p. 7.
([6]) DO C 35 de 9.2.2012, p. 16.

Jueves 19 de abril de 2012

Base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCIS) *

P7_TA(2012)0135

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 19 de abril de 2012, sobre la propuesta de Directiva del Consejo relativa a una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCIS) (COM(2011)0121 – C7-0092/2011 – 2011/0058(CNS))

(2013/C 258 E/25)

(Procedimiento legislativo especial - consulta)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2011)0121),

— Visto el artículo 115 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C7-0092/2011),

— Vista la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre el fundamento jurídico,

— Vistos los dictámenes motivados presentados por la Asamblea Nacional búlgara, la Cámara de Representantes irlandesa, el Parlamento maltés, el Congreso de los Diputados neerlandés, la Dieta polaca, la Cámara de Diputados rumana, el Parlamento eslovaco, el Parlamento sueco y la Cámara de los Comunes del Reino Unido, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo nº 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, en los que se afirma que el proyecto de acto legislativo no respeta el principio de subsidiariedad,

— Vistos el artículo 55 y el artículo 37 de su Reglamento,

— Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y la opinión de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor (A7-0080/2012),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;

2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el artículo 293, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;

3. Pide al Consejo que le informe, si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;

4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;

5. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

TEXTO DE LA COMISIÓN	ENMIENDA
Enmienda 1	
Propuesta de Directiva	
Considerando 1	
(1) Las sociedades que tratan de desarrollar su actividad empresarial a escala transfronteriza en el interior de la Unión tienen que hacer frente a graves obstáculos y distorsiones del mercado como consecuencia de la existencia de 27 regímenes distintos en materia de impuesto sobre sociedades. Dichos obstáculos y distorsiones dificultan el correcto funcionamiento del mercado interior, desincentivan la inversión en la Unión e impiden el cumplimiento de las prioridades establecidas en la Comunicación adoptada por la Comisión el 3 de marzo de 2010 y titulada «Europa 2020 – una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador»***. Asimismo, entran en conflicto con la exigencia*** de una economía social de mercado altamente competitiva.	(1) Las sociedades que tratan de desarrollar su actividad empresarial a escala transfronteriza en el interior de la Unión tienen que hacer frente a graves obstáculos y distorsiones del mercado como consecuencia de la existencia de 27 regímenes distintos en materia de impuesto sobre sociedades. Dichos obstáculos y distorsiones dificultan el correcto funcionamiento del mercado interior, desincentivan la inversión en la Unión e impiden el cumplimiento de las prioridades establecidas en la Comunicación adoptada por la Comisión el 3 de marzo de 2010 y titulada «Europa 2020 – una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador», ***del pacto por el Euro Plus y de la integración económica, presupuestaria y fiscal que se requiere para la realización*** de una economía social de mercado altamente competitiva.

TEXTO DE LA COMISIÓN	ENMIENDA
	Enmienda 2
	Propuesta de Directiva **Considerando 1 bis (nuevo)**
	(1 bis) Una mayor cooperación entre las autoridades tributarias puede dar lugar a una reducción significativa de los costes y las cargas administrativas de las empresas que desarrollan actividades transfronterizas dentro de la Unión.
	Enmienda 3
	Propuesta de Directiva **Considerando 2**
(2) Los obstáculos fiscales ***a la actividad transfronteriza afectan*** con especial gravedad a las pequeñas y medianas empresas***,*** que suelen carecer de los recursos necesarios para superar las ineficiencias del mercado.	(2) Los obstáculos fiscales ***pueden afectar*** con especial gravedad a las pequeñas y medianas empresas *(PYME)* ***que llevan a cabo actividades transfronterizas, puesto*** que suelen carecer de los recursos necesarios para superar las ineficiencias del mercado.
	Enmienda 4
	Propuesta de Directiva **Considerando 2 bis (nuevo)**
	(2 bis) Debe fomentarse la competencia leal en los tipos impositivos a escala de los Estados miembros y también a escala regional en el caso de aquellas regiones que tienen competencias fiscales y legislativas.
	Enmienda 5
	Propuesta de Directiva **Considerando 3 bis (nuevo)**
	(3 bis) La mejora del mercado interior es el factor clave para estimular el crecimiento y la creación de empleo. La introducción de una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCIS) debe servir para impulsar el crecimiento y crear más puestos de trabajo en la Unión al reducirse los costes administrativos y la carga burocrática de las empresas, en particular de las pequeñas empresas con actividades transfronterizas.
	Enmienda 6
	Propuesta de Directiva **Considerando 4 bis (nuevo)**
	(4 bis) Comoquiera que el mercado interior incluye a todos los Estados miembros, debería introducirse en todos ellos una BICCIS. No obstante, si el Consejo no adopta una decisión unánime sobre la propuesta de establecer una BICCIS, procede iniciar sin demora el procedimiento para la adopción de una decisión del Consejo por la que se autorice una cooperación reforzada en el ámbito de la BICCIS. Dicha cooperación reforzada deberían iniciarla los Estados miembros cuya moneda es el euro, pero debería estar abierta en todo momento a otros Estados miembros, de conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

TEXTO DE LA COMISIÓN	ENMIENDA

Enmienda 7

Propuesta de Directiva
Considerando 4 ter (nuevo)

	(4 ter) Determinadas formas pronunciadas de competencia fiscal, optimización fiscal y arbitraje fiscal podrían reducir los ingresos de algunos Estados miembros y crear distorsiones de la fiscalidad entre el capital, que es móvil, y la mano de obra, que es menos móvil. El Pacto de Estabilidad y Crecimiento reforzado y el Tratado Internacional de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza de la Unión Económica y Monetaria exigen a los Estados miembros, en particular a aquellos cuya moneda es el euro, que cumplan una estricta disciplina fiscal controlando el gasto y generando suficientes ingresos fiscales al mismo tiempo. Por estas razones y porque el pacto por el Euro Plus acordado por los Jefes de Estado o de Gobierno de aquellos Estados miembros cuya divisa es el euro establece que el desarrollo de una BICCIS «podría ser una vía que, no incidiendo en los ingresos, asegure la coherencia entre los sistemas tributarios nacionales, respetando las estrategias fiscales nacionales, y contribuya a la sostenibilidad fiscal y la competitividad de las empresas europeas». Es de vital importancia que los Estados miembros cuya moneda es el euro puedan cumplir sus compromisos presupuestarios para garantizar la estabilidad de toda la zona del euro, y es de desear que la BICCIS se aplique lo antes posible al mayor número posible de empresas.

Enmienda 8

Propuesta de Directiva
Considerando 4 quater (nuevo)

	(4 quater) A la luz del papel esencial que desempeñan las PYME en el mercado interior, la Comisión debería desarrollar y poner a disposición de las PYME que realizan actividades transfronterizas una herramienta que reduzca las cargas administrativas y los costes y que les permita así optar voluntariamente por el régimen BICCIS.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva
Considerando 5

(5) Habida cuenta de que la disparidad de tipos impositivos no da lugar a los mismos obstáculos, la aplicación del régimen (base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCIS)) no tiene por qué afectar al poder discrecional de los Estados miembros a la hora de fijar el tipo o tipos impositivos nacionales aplicables a las sociedades.	(5) Habida cuenta de que la disparidad de tipos impositivos no da lugar a los mismos obstáculos, la aplicación del no tiene por qué afectar al poder discrecional de los Estados miembros a la hora de fijar el tipo o tipos impositivos nacionales aplicables a las sociedades. ***Por consiguiente, los Estados miembros también deben conservar la posibilidad de aplicar determinados incentivos a las empresas, en particular en forma de crédito fiscal.***

TEXTO DE LA COMISIÓN	ENMIENDA

Enmienda 10

Propuesta de Directiva
Considerando 5 bis (nuevo)

	(5 bis) La presente Directiva no pretende armonizar los tipos del impuesto de sociedades de los Estados miembros. No obstante, si se evidenciara que la introducción de tipos impositivos mínimos podría redundar en una mayor eficacia económica, una mayor efectividad y una mayor equidad del impuesto de sociedades, la Comisión debería examinar si dicha armonización es apropiada cuando evalúe de nuevo la aplicación de la presente Directiva. Esto es aún más importante en la medida en que la evolución de los tipos del impuesto de sociedades de los Estados miembros deja bien claro que la competencia fiscal en el seno del mercado interior ha tenido repercusiones. Es útil, por lo tanto, determinar, en la línea del Informe sobre una nueva estrategia para el mercado único de 9 de mayo de 2010, si el impacto de esa competencia es beneficioso o dañino para una cultura fiscal que es adecuada para el mercado interior del siglo XXI. Hay que considerar, en particular, si la eliminación de la tensión subyacente entre integración del mercado y soberanía fiscal es uno de los medios para reconciliar el mercado y la dimensión social del mercado interior.

Enmienda 11

Propuesta de Directiva
Considerando 6

(6) La consolidación constituye un elemento esencial de un régimen de este tipo, pues es la única forma de superar los principales obstáculos fiscales a los que se enfrentan las empresas ***de*** la Unión, ya que permite eliminar los trámites relacionados con los precios de transferencia y la doble imposición intragrupo y compensar automáticamente las pérdidas registradas por los sujetos pasivos con los beneficios generados por otros miembros del mismo grupo.	(6) La consolidación constituye un elemento esencial de un régimen de este tipo, pues es la única forma de superar los principales obstáculos fiscales a los que se enfrentan las empresas ***del mismo grupo que desarrollan actividades transfronterizas en*** la Unión, ya que permite eliminar los trámites relacionados con los precios de transferencia y la doble imposición intragrupo y compensar automáticamente las pérdidas registradas por los sujetos pasivos con los beneficios generados por otros miembros del mismo grupo.

Enmienda 12

Propuesta de Directiva
Considerando 6 bis (nuevo)

	(6 bis) La amplitud de la base imponible, la consolidación y los poderes discrecionales de los Estados miembros con respecto a sus tipos nacionales del impuesto sobre sociedades convierten a la BICCIS en una operación neutra desde el punto de vista fiscal.

Enmienda 13

Propuesta de Directiva
Considerando 6 ter (nuevo)

	(6 ter) En la medida en que el recurso a la BICCIS pueda influir en los ingresos fiscales de las autoridades regionales o locales, los Estados miembros pueden adoptar medidas destinadas a paliar esta situación, de conformidad con su sistema constitucional y en consonancia con lo dispuesto en la presente Directiva.

Jueves 19 de abril de 2012

TEXTO DE LA COMISIÓN	ENMIENDA

Enmienda 14

Propuesta de Directiva
Considerando 8

(8) Teniendo en cuenta que ***un régimen de estas características*** se concibe ante todo ***para responder a las necesidades*** de las empresas que operan a escala transfronteriza, ***resulta oportuno que revista carácter*** facultativo ***y sea complementario a los regímenes nacionales vigentes en materia de impuesto sobre sociedades***.	(8) Teniendo en cuenta que ***la presente Directiva*** se concibe ante todo ***en beneficio*** de las empresas que operan a escala transfronteriza, ***sin excluir, no obstante, a otras empresas, se establece como un régimen*** facultativo***, permitiendo a todas las demás empresas admisibles que opten por participar. No obstante, se considera que las sociedades europeas y las sociedades cooperativas europeas, que son, por definición, transnacionales, han optado por aplicar la presente Directiva una vez transcurridos dos años a partir de la fecha de aplicación de la misma. Todas las demás empresas que puedan acogerse a la presente Directiva, excepto las microempresas, pequeñas y medianas empresas, tal como se definen en la Recomendación 2003/361/CE ([1]) de la Comisión, deberán aplicar también la presente Directiva a más tardar cinco años después de su fecha de aplicación. Cuando evalúe el impacto de la BICCIS, la Comisión deberá examinar si también debe ser obligatoria para esas micro, pequeñas y medianas empresas.***
	([1]) DO L 124 de 20.5.2003, p. 36.

Enmienda 15

Propuesta de Directiva
Considerando 20

(20) Resulta oportuno que el régimen incluya una disposición general en materia de lucha contra el fraude que vaya acompañada de medidas destinadas a reducir algunos tipos concretos de prácticas fraudulentas. Conviene que dichas medidas restrinjan la deducibilidad de los intereses pagados a empresas asociadas residentes a efectos fiscales en un país exterior a la Unión que aplique bajos niveles de tributación y que no intercambie información con el Estado miembro del sujeto pasivo en virtud de un acuerdo comparable a la Directiva 2011/16/UE del Consejo, relativa a la asistencia mutua entre las autoridades competentes de los Estados Miembros en el ámbito de los impuestos directos y de los impuestos sobre las primas de seguros y normas relativas a las empresas extranjeras controladas.	(20) Resulta oportuno que el régimen incluya una disposición general ***eficaz*** en materia de lucha contra el fraude que vaya acompañada de medidas destinadas a reducir algunos tipos concretos de prácticas fraudulentas. Conviene que dichas medidas restrinjan la deducibilidad de los intereses pagados a empresas asociadas residentes a efectos fiscales en un país exterior a la Unión que aplique bajos niveles de tributación y que no intercambie información con el Estado miembro del sujeto pasivo en virtud de un acuerdo comparable a la Directiva 2011/16/UE del Consejo, relativa a la asistencia mutua entre las autoridades competentes de los Estados Miembros en el ámbito de los impuestos directos y de los impuestos sobre las primas de seguros y normas relativas a las empresas extranjeras controladas. ***No debe impedirse a los Estados miembros que introduzcan y coordinen entre sí medidas adicionales con miras a reducir los efectos desfavorables de los bajos niveles de fiscalidad de países no pertenecientes a la Unión que no intercambien la información necesaria en materia de impuestos.***

Enmienda 16

Propuesta de Directiva
Considerando 21

(21) Conviene que la fórmula de distribución de la base imponible consolidada incluya tres factores ***a los que se atribuya la misma ponderación*** (mano de obra, activos y ventas). El factor mano de obra debe calcularse en función de los salarios y el número de asalariados (cada elemento debe suponer el 50 %). El factor activos debe abarcar el inmovilizado material en su conjunto. El inmovilizado intangible y el financiero deben quedar excluidos de la fórmula debido a su carácter fluctuante y al riesgo de que eludan el régimen. Mediante la aplicación de estos factores, se tienen en cuenta de forma apropiada los intereses del Estado miembro de origen. Por último, es preciso tener en	(21) Conviene que la fórmula de distribución de la base imponible consolidada incluya tres factores (mano de obra, activos y ventas). ***Mientras que los factores de mano de obra y activos deben tener una ponderación del 45 % cada uno, el factor de ventas debe tener una ponderación del 10 %.*** El factor mano de obra debe calcularse en función de los salarios y el número de asalariados (cada elemento debe suponer el 50 %). El factor activos debe abarcar el inmovilizado material en su conjunto. El inmovilizado intangible y el financiero deben quedar excluidos de la fórmula debido a su carácter fluctuante y al riesgo de que eludan el régimen. Mediante la aplicación de estos

TEXTO DE LA COMISIÓN	ENMIENDA
cuenta las ventas a fin de garantizar una participación equitativa del Estado miembro de destino. Dichos factores y ponderaciones deberían contribuir a garantizar que los beneficios se gravan en el lugar en que se han generado. Como excepción al principio general, cuando el resultado de la distribución no represente de forma equitativa el alcance de la actividad empresarial, una cláusula de salvaguardia prevé la aplicación de un método alternativo.	factores, se tienen en cuenta de forma apropiada los intereses del Estado miembro de origen. Por último, es preciso tener en cuenta las ventas a fin de garantizar una participación equitativa del Estado miembro de destino. Dichos factores y ponderaciones deberían contribuir a garantizar que los beneficios se gravan en el lugar en que se han generado. Como excepción al principio general, cuando el resultado de la distribución no represente de forma equitativa el alcance de la actividad empresarial, una cláusula de salvaguardia prevé la aplicación de un método alternativo.

Enmienda 17

Propuesta de Directiva
Considerando 21 bis (nuevo)

	(21 bis) Las normas comunes para el cálculo de la BICCIS no deben generar costes administrativos desproporcionados para las empresas para evitar dañar su competitividad.

Enmienda 18

Propuesta de Directiva
Considerando 23

(23) Resulta oportuno que los grupos de sociedades puedan tratar con una única administración tributaria («autoridad tributaria principal»), que debe ser ***la*** del Estado miembro donde tenga establecida su residencia a efectos fiscales la empresa matriz del grupo («sujeto pasivo principal»). Conviene que la presente Directiva fije asimismo normas de procedimiento con vistas a la administración del régimen. Debe prever también un mecanismo de decisión anticipada. Conviene que sea la autoridad tributaria principal la que inicie y coordine las auditorías, aunque también pueda solicitar el inicio de una auditoría la autoridad de cualquier Estado miembro en que tribute un miembro del grupo. La autoridad competente del Estado miembro en que tenga su residencia o esté establecido un miembro del grupo puede impugnar una resolución de la autoridad tributaria principal en relación con la notificación de la opción o con una regularización de la liquidación ante los órganos jurisdiccionales del Estado miembro de la autoridad tributaria principal. Conviene que la resolución de los litigios que surjan entre los sujetos pasivos y las autoridades tributarias corra a cargo de un órgano administrativo competente para los recursos en primera instancia de conformidad con la legislación del Estado miembro de la autoridad tributaria principal.	(23) Resulta oportuno que los grupos de sociedades puedan tratar con una única administración tributaria («autoridad tributaria principal»), que debe ser ***una autoridad*** del Estado miembro donde tenga establecida su residencia a efectos fiscales la empresa matriz del grupo («sujeto pasivo principal»). Conviene que la presente Directiva fije asimismo normas de procedimiento con vistas a la administración del régimen. Debe prever también un mecanismo de decisión anticipada. Conviene que sea la autoridad tributaria principal la que inicie y coordine las auditorías, aunque también pueda solicitar el inicio de una auditoría la autoridad de cualquier Estado miembro en que tribute un miembro del grupo. La autoridad competente del Estado miembro en que tenga su residencia o esté establecido un miembro del grupo puede impugnar una resolución de la autoridad tributaria principal en relación con la notificación de la opción o con una regularización de la liquidación ante los órganos jurisdiccionales del Estado miembro de la autoridad tributaria principal. Conviene que la resolución de los litigios que surjan entre los sujetos pasivos y las autoridades tributarias corra a cargo de un órgano administrativo competente para los recursos en primera instancia de conformidad con la legislación del Estado miembro de la autoridad tributaria principal.

Enmienda 19

Propuesta de Directiva
Considerando 23 bis (nuevo)

	(23 bis) La Comisión debe crear un nuevo foro sobre la BICCIS, similar al Foro conjunto de la Unión Europea sobre precios de transferencia, al que las empresas y los Estados miembros puedan remitir las cuestiones y conflictos relacionados con la BICCIS. Ese foro debe estar en situación de ofrecer orientación a las empresas y los Estados miembros.

TEXTO DE LA COMISIÓN	ENMIENDA

Enmienda 20
Propuesta de Directiva
Considerando 27 bis (nuevo)

	(27 bis) La presente Directiva presenta un enfoque radicalmente nuevo con respecto a un elemento fundamental del impuesto de sociedades. En consecuencia, la Comisión debe realizar un análisis pormenorizado y una evaluación independiente en cuanto quepa abordar esta cuestión de manera significativa. Debido al ritmo que es inherente a la aplicación y ejecución del impuesto de sociedades, no será posible realizar ese análisis y esa evaluación antes de que transcurran cinco años desde la entrada en vigor de la presente Directiva. Resulta oportuno que el análisis y la evaluación de la Comisión incluyan un examen de los siguiente elementos: el carácter facultativo de la BICCIS, la limitación de la armonización a la base imponible, la fórmula de distribución, la utilidad del régimen para las PYME y el impacto sobre los ingresos fiscales de los Estados miembros.

Enmienda 21
Propuesta de Directiva
Artículo 6 bis (nuevo)

	Artículo 6 bis ***Sociedades europeas y sociedades cooperativas europeas*** ***A partir de… (*), se considerará que las sociedades europeas y las sociedades cooperativas europeas admisibles, mencionadas en las letras a) y b) del anexo I, han optado por aplicar la presente Directiva.*** ***(*) Primer día del mes dos años después de la fecha de aplicación de la presente Directiva.***

Enmienda 22
Propuesta de Directiva
Artículo 6 ter (nuevo)

	Artículo 6 ter ***Aplicación a otras sociedades que cumplan los requisitos correspondientes*** ***A partir de… (*), las sociedades admisibles distintas de las microempresas, pequeñas y medianas empresas tal como se definen en la Recomendación 2003/361/CE aplicarán la presente Directiva.*** ***(*) Primer día del mes cinco años después de la fecha de aplicación de la presente Directiva.***

Enmienda 23
Propuesta de Directiva
Artículo 12 – apartado 1

Los gastos deducibles comprenderán todos los costes relacionados con las ventas y los gastos, excluido el impuesto sobre el valor añadido deducible, en que haya incurrido el sujeto pasivo a fin de obtener o garantizar la renta, incluidos los costes de investigación y desarrollo y los costes derivados de la captación de recursos propios o ajenos a efectos del desarrollo de la actividad.	Los gastos deducibles comprenderán todos los costes relacionados con las ventas y los gastos, excluido el impuesto sobre el valor añadido deducible, en que haya incurrido el sujeto pasivo a fin de obtener o garantizar la renta, incluidos los costes de investigación y desarrollo y los costes derivados de la captación de recursos propios o ajenos a efectos del desarrollo de la actividad. ***Los gastos ordinarios relativos a la protección del medio ambiente y la reducción de las emisiones de carbono se considerarán asimismo gastos deducibles.***

TEXTO DE LA COMISIÓN	ENMIENDA

Enmienda 24
Propuesta de Directiva
Artículo 14 – apartado 1 – letra j

(j) los impuestos enumerados en el anexo III***, excepto los impuestos especiales que gravan los productos energéticos, el alcohol y las bebidas alcohólicas, y las labores del tabaco***.	(j) los impuestos enumerados en el anexo III.

Enmienda 25
Propuesta de Directiva
Artículo 30 – letra c

(c) podrán deducirse las provisiones técnicas de las empresas de seguros establecidas de conformidad con la Directiva 91/674/CEE, salvo las provisiones de estabilización. Un Estado miembro ***podrá disponer la deducción de las provisiones de estabilización***. En el caso de un grupo, cualquier deducción de las provisiones de estabilización se aplicará a la cuota parte correspondiente a los miembros del grupo residentes o situados en ese Estado miembro. Las cantidades que se deduzcan serán objeto de revisión y ajuste al final de cada ejercicio fiscal. A efectos de cálculo de la base imponible en ejercicios posteriores se tendrán en cuenta las cantidades ya deducidas.	(c) podrán deducirse las provisiones técnicas de las empresas de seguros establecidas de conformidad con la Directiva 91/674/CEE, salvo las provisiones de estabilización. Un Estado miembro ***que haya introducido una obligación jurídico-mercantil de deducir de las provisiones de estabilización conforme al artículo 62 de la Directiva 91/674/CEE, deberá permitir que estas sean deducibles a efectos impositivos***. En el caso de un grupo, cualquier deducción de las provisiones de estabilización se aplicará a la cuota parte correspondiente a los miembros del grupo residentes o situados en ese Estado miembro. Las cantidades que se deduzcan serán objeto de revisión y ajuste al final de cada ejercicio fiscal. A efectos de cálculo de la base imponible en ejercicios posteriores se tendrán en cuenta las cantidades ya deducidas.

Enmienda 26
Propuesta de Directiva
Artículo 48

Cuando un sujeto pasivo haya incurrido en pérdidas antes de entrar en el régimen previsto en la presente Directiva que habrían podido trasladarse en virtud de la legislación nacional aplicable, pero que todavía no se hayan compensado con los beneficios imponibles, dichas pérdidas podrán deducirse de la base imponible en la medida prevista en la legislación nacional.	Cuando un sujeto pasivo haya incurrido en pérdidas antes de entrar en el régimen previsto en la presente Directiva que habrían podido trasladarse en virtud de la legislación nacional aplicable, pero que todavía no se hayan compensado con los beneficios imponibles, dichas pérdidas podrán deducirse ***de la parte*** de la base imponible ***que sea objeto de imposición en el Estado miembro de la legislación nacional previamente aplicable*** en la medida prevista en la legislación nacional.

Enmienda 27
Propuesta de Directiva
Artículo 73 – apartado 1 – letra a

(a) un impuesto sobre beneficios, en el marco del régimen general de ese tercer país, a un tipo legal del impuesto de sociedades inferior al ***40 %*** del tipo legal medio del impuesto de sociedades aplicable en los Estados miembros;	(a) un impuesto sobre beneficios, en el marco del régimen general de ese tercer país, a un tipo legal del impuesto de sociedades inferior al ***70 %*** del tipo legal medio del impuesto de sociedades aplicable en los Estados miembros;

Enmienda 28
Propuesta de Directiva
Artículo 80 – apartado 1

Las operaciones artificiales, realizadas con ***el único fin*** de eludir impuestos, no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la base imponible.	Las operaciones artificiales, realizadas con ***la finalidad principal*** de eludir impuestos, no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la base imponible.

Jueves 19 de abril de 2012

TEXTO DE LA COMISIÓN	ENMIENDA

Enmienda 29
Propuesta de Directiva
Artículo 82 – apartado 1 – letra b

(b) que, en virtud del régimen general del tercer país, los beneficios estén sujetos a un tipo legal del impuesto de sociedades inferior al ***40 %*** del tipo legal medio del impuesto de sociedades aplicable en los Estados miembros, o que la entidad esté sujeta a un régimen especial que contemple un nivel de tributación sustancialmente inferior al del régimen general;	(b) que, en virtud del régimen general del tercer país, los beneficios estén sujetos a un tipo legal del impuesto de sociedades inferior al ***70 %*** del tipo legal medio del impuesto de sociedades aplicable en los Estados miembros, o que la entidad esté sujeta a un régimen especial que contemple un nivel de tributación sustancialmente inferior al del régimen general;

Enmienda 30
Propuesta de Directiva
Artículo 86 – apartado 1 – parte introductoria

1. La base imponible consolidada se repartirá entre los miembros del grupo en cada ejercicio fiscal aplicando una fórmula de distribución. Para determinar la cuota parte de un miembro A del grupo, la fórmula adoptará la forma siguiente, ***teniendo la misma ponderación*** los factores ventas, mano de obra y activos:	1. La base imponible consolidada se repartirá entre los miembros del grupo en cada ejercicio fiscal aplicando una fórmula de distribución. Para determinar la cuota parte de un miembro A del grupo, la fórmula adoptará la forma siguiente, ***abarcando*** los factores ventas, mano de obra y activos:

Enmienda 31
Propuesta de Directiva
Artículo 86 – apartado 1 - fórmula

$\text{Share A} = \left(\frac{1}{3}\frac{\text{Sales}^{A}}{\text{Sales}^{Group}} + \frac{1}{3}\left(\frac{1}{2}\frac{\text{Payroll}^{A}}{\text{Payroll}^{Group}} + \frac{1}{2}\frac{\text{No of employees}^{A}}{\text{No of employees}^{Group}}\right) + \frac{1}{3}\frac{\text{Assets}^{A}}{\text{Assets}^{Group}}\right) * \text{Con'd Tax Base}$	$\text{Share A} = \left(\frac{1}{10}\frac{\text{Sales}^{A}}{\text{Sales}^{Group}} + \frac{9}{20}\left(\frac{1}{2}\frac{\text{Payroll}^{A}}{\text{Payroll}^{Group}} + \frac{1}{2}\frac{\text{No of employees}^{A}}{\text{No of employees}^{Group}}\right) + \frac{9}{20}\frac{\text{Assets}^{A}}{\text{Assets}^{Group}}\right) * \text{Con'd Tax Base}$

Enmienda 32
Propuesta de Directiva
Artículo 110 – apartado 1 bis (nuevo)

	1 bis. La Comisión diseñará, en cooperación con las administraciones fiscales de los Estados miembros, el formulario de declaración fiscal consolidada.

Enmienda 33
Propuesta de Directiva
Artículo 122 – apartado 1 – párrafo 1

La autoridad tributaria principal podrá iniciar y coordinar auditorías de los miembros de un grupo. Las auditorías también podrán iniciarse a instancia de una autoridad competente.	La autoridad tributaria principal podrá iniciar y coordinar auditorías de los miembros de un grupo. Las auditorías también podrán iniciarse a instancia de una autoridad competente ***en el Estado miembro de residencia del grupo***.

Enmienda 34
Propuesta de Directiva
Artículo 123 bis (nuevo)

	Artículo 123 bis ***Foro sobre la BICCIS*** ***La Comisión lanzará un nuevo foro sobre la BICCIS, similar al Foro conjunto de la Unión Europea sobre precios de transferencia, al que las empresas y los Estados miembros puedan remitir las cuestiones y conflictos relacionados con la BICCIS y que facilite orientación.***

TEXTO DE LA COMISIÓN	ENMIENDA

Enmienda 35
Propuesta de Directiva
Artículo 130

Se informará al Parlamento Europeo de la adopción de actos delegados por la Comisión, de cualquier objeción formulada al respecto, o de la revocación de la delegación de poderes por el Consejo.	Se informará al Parlamento Europeo de la adopción de actos delegados por la Comisión, de cualquier objeción formulada al respecto, o de la revocación de la delegación de poderes por el Consejo. ***Las futuras evaluaciones del instrumento se comunicarán a los miembros de la comisión competente del Parlamento Europeo.***

Enmienda 36
Propuesta de Directiva
Artículo 132 bis (nuevo)

	Artículo 132 bis ***PYME transfronterizas***
	Antes del… (*), la Comisión proporcionará un instrumento que permita a las PYME activas a escala transfronteriza optar por la introducción del régimen BICCIS con carácter voluntario.
	(*) Primer día del mes dos años después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva.

Enmienda 37
Propuesta de Directiva
Artículo 133

Cinco años después de la entrada en vigor de la presente Directiva, la Comisión reexaminará su aplicación y presentará al Consejo un informe sobre el funcionamiento de la misma. El informe incluirá***, en particular,*** un análisis ***del*** impacto del mecanismo creado en el capítulo XVI de la presente Directiva relativo a la distribución de las bases imponibles entre los Estados miembros.	A más tardar … (*), la Comisión reexaminará su aplicación y presentará ***al Parlamento Europeo y*** al Consejo un informe sobre el funcionamiento de la misma. El informe incluirá ***entre otras cosas*** un análisis***, basado en una evaluación independiente, de*** ***a) el*** impacto del mecanismo creado en el capítulo XVI relativo a la distribución de las bases imponibles entre los Estados miembros ***y el impacto de sus ingresos fiscales;*** ***b) la utilización de la presente Directiva por las PYME y su idoneidad para las mismas;*** ***c) las ventajas y desventajas de imponer la obligatoriedad del régimen a las PYME;*** ***d) las repercusiones socioeconómicas de la presente Directiva, incluido el impacto sobre las transacciones mundiales de las sociedades y sobre la competitividad de las sociedades admisibles y no admisibles;*** ***e) el impacto sobre una recaudación fiscal justa y adecuada en los Estados miembros;*** ***f) las ventajas y desventajas de introducir tipos impositivos mínimos.***

Jueves 19 de abril de 2012

TEXTO DE LA COMISIÓN	ENMIENDA
	Si procede, la Comisión presentará una propuesta de modificación de la presente Directiva a más tardar para 2020. Antes del… (**), la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre las posibles consecuencias de la presente Directiva sobre el mercado interior prestando especial atención a las posibles distorsiones de la competencia entre sociedades sometidas a los acuerdos contemplados en la presente Directiva y sociedades que no cumplan los criterios de consolidación.

(*) Primer día del mes siguiente al término de cinco años después de la entrada en vigor de la presente Directiva.

(**) Primer día del mes siguiente al término de dos años después de la fecha de la entrada en vigor de la presente Directiva.

Enmienda 38
Propuesta de Directiva
Anexo III – título 5 – cuarto elemento

Versicherungsteuer	***suprimido***

Imposición de los productos energéticos y de la electricidad *

P7_TA(2012)0136

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 19 de abril de 2012, sobre la propuesta de Directiva del Consejo que modifica la Directiva 2003/96/CE del Consejo por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad (COM(2011)0169 – C7-0105/2011 – 2011/0092(CNS))

(2013/C 258 E/26)

(Procedimiento legislativo especial - consulta)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2011)0169),

— Visto el artículo 113 del Tratado de Funcionamiento de la UE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C7-0105/2011),

— Visto el dictamen motivado presentado, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo nº 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, por el Parlamento búlgaro, el Congreso de los Diputados español y el Senado español, en el que se afirma que el proyecto legislativo no respeta el principio de subsidiariedad,

— Visto el artículo 55 de su Reglamento,

— Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, de la Comisión de Industria, Investigación y Energía, de la Comisión de Transportes y Turismo y de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural (A7-0052/2012),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;

2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el artículo 293, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;

3. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;

4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;

5. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

TEXTO DE LA COMISIÓN	ENMIENDA
Enmienda 1	
Propuesta de Directiva **Considerando 1**	
(1) La Directiva 2003/96/CE se aprobó a fin de asegurar el adecuado funcionamiento del mercado interior en lo que respecta a la imposición de los productos energéticos y de la electricidad. Con arreglo al *artículo 6* del Tratado, los requisitos de la protección medioambiental se han integrado en el texto de la Directiva, a la luz, especialmente, del Protocolo de Kioto.	(1) La Directiva 2003/96/CE se aprobó a fin de asegurar el adecuado funcionamiento del mercado interior en lo que respecta a la imposición de los productos energéticos y de la electricidad. Con arreglo al *artículo 11* del Tratado *de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)*, los requisitos de la protección medioambiental se han integrado en el texto de la Directiva, a la luz, especialmente, del Protocolo de Kioto. ***Es importante que, de conformidad con el artículo 9 del TFUE, se verifique si se ha tenido suficientemente en cuenta la protección de la salud humana, por ejemplo en el contexto de la contaminación ambiental.***
Enmienda 2	
Propuesta de Directiva **Considerando 1 bis (nuevo)**	
	(1 bis) Al abordar un problema tan amplio y crucial como la fiscalidad de la energía en la Unión no es suficiente tener en cuenta los imperativos en materia de política climática y ambiental, por necesario que sea. Para la Unión, los objetivos de política energética y de política industrial son desafíos igualmente esenciales. Además, para que el mercado interior funcione de manera adecuada y eficiente en el ámbito de la energía, es necesario coordinar de manera continua y cuidadosamente todas las iniciativas y actos legislativos de la Unión relacionados con este sector. No solo las enmiendas a la Directiva 2003/96/CE deben ser compatibles con otras políticas relacionadas con la energía, sino que estas políticas deben adaptarse adecuadamente al marco de imposición de los productos energéticos. En particular se deben tratar con firmeza, los problemas existentes relacionados con el régimen de comercio de emisiones de la Unión conforme a la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad [1] para que pueda funcionar de manera efectiva. Cualquier falta de coherencia sería perjudicial para el cumplimiento de los objetivos a largo plazo de la Unión de construir un crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo.

[1] DO L 275 de 25.10.2003, p. 32.

Jueves 19 de abril de 2012

TEXTO DE LA COMISIÓN	ENMIENDA

Enmienda 3

Propuesta de Directiva
Considerando 2

(2) Es necesario asegurar que el mercado interior ***continúa funcionando adecuadamente*** en el contexto de los nuevos requisitos sobre la limitación del cambio climático, la utilización de fuentes de energía renovables y el ahorro de energía, respaldados por las Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de 8-9 de marzo de 2007 y de 11-12 de diciembre de 2008.	(2) Es necesario asegurar que el mercado interior ***funciona de forma óptima*** en el contexto de los nuevos requisitos sobre la limitación del cambio climático, la utilización de fuentes de energía renovables y el ahorro de energía, respaldados por las Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de 8-9 de marzo de 2007 y de 11-12 de diciembre de 2008. ***Por tanto, en el marco de la Directiva 2003/96/CE debe asegurarse un tratamiento coherente de las fuentes de energía con el fin de establecer una verdadera igualdad de condiciones para los consumidores de energía, con independencia de la fuente utilizada.***

Enmienda 4

Propuesta de Directiva
Considerando 2 bis (nuevo)

	(2 bis) La imposición de los productos energéticos debe abordarse de forma neutral desde el punto de vista de la tecnología, con el fin de permitir el desarrollo de las nuevas tecnologías.

Enmienda 5

Propuesta de Directiva
Considerando 3

(3) La imposición relacionada con el CO_2 ***puede ser*** un medio eficaz de que los Estados miembros consigan la reducción de los gases de invernadero necesaria conforme a la Decisión nº 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el esfuerzo de los Estados miembros para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero a fin de cumplir los compromisos adquiridos por la Comunidad hasta 2020, en lo que se refiere a las fuentes no cubiertas por el régimen establecido por la Directiva 2003/87/CE *del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo*. En vista del papel que podría desempeñar la imposición relacionada con el CO_2, el adecuado funcionamiento del mercado interior requiere normas comunes sobre la imposición.	(3) La imposición relacionada con el CO_2 ***es por lo general*** un medio eficaz de que los Estados miembros consigan la reducción de los gases de invernadero necesaria conforme a la Decisión nº 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el esfuerzo de los Estados miembros para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero a fin de cumplir los compromisos adquiridos por la Comunidad hasta 2020, en lo que se refiere a las fuentes no cubiertas por el régimen establecido por la Directiva 2003/87/CE. En vista del papel que ***desempeña actualmente y*** podría desempeñar la imposición relacionada con el CO_2, el adecuado funcionamiento del mercado interior requiere normas comunes sobre la imposición.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva
Considerando 4 bis (nuevo)

	(4 bis) La fiscalidad de la energía no debe afectar a la recuperación térmica de residuos y, en particular, al uso de residuos como combustible alternativo, dado que la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos ([1]), insta a los productores y poseedores de residuos a eliminarlos de la forma más eficiente posible en términos energéticos y más respetuosa posible con los recursos, al tiempo que da prioridad a la recuperación frente a la eliminación.

([1]) DO L 312 de 22.11.2008, p. 3.

TEXTO DE LA COMISIÓN	ENMIENDA

Enmienda 7

Propuesta de Directiva
Considerando 4 ter (nuevo)

	(4 ter) Los Estados miembros deben conservar el derecho a aplicar un tipo cero de imposición sobre el consumo a los productos energéticos y a la electricidad utilizados en labores agrarias, hortícolas y piscícolas, y en la silvicultura.

Enmienda 8

Propuesta de Directiva
Considerando 5

(5) Por consiguiente, debe establecerse que la imposición energética se divide en dos componentes: la imposición relacionada con el CO_2 y la imposición sobre el consumo general. A fin de que la imposición energética se adapte al funcionamiento del Régimen de la Unión establecido en la Directiva 2003/87/CE, los Estados miembros deben estar obligados a distinguir explícitamente entre esos dos componentes. De esta manera se podría también distinguir el tratamiento de los combustibles consistentes en biomasa o productos de biomasa.	(5) Por consiguiente, debe establecerse que la imposición energética se divide en dos componentes: la imposición relacionada con el CO_2 y la imposición sobre el consumo general. A fin de que la imposición energética se adapte al funcionamiento del Régimen de la Unión establecido en la Directiva 2003/87/CE, los Estados miembros deben estar obligados a distinguir explícitamente entre esos dos componentes. De esta manera se podría también distinguir el tratamiento de los combustibles consistentes en biomasa o productos de biomasa ***a la vista de las ventajas que ofrecen como fuente de energía renovable barata y casi neutra en emisiones de efecto invernadero, siempre que cumplan los criterios de sostenibilidad establecidos en el artículo 17 de la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2009 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables [1]. La Comisión debe presentar al Parlamento Europeo y al Consejo un informe en el que se examine si, además de las emisiones de CO_2, también deberían tenerse en cuenta las emisiones de otros gases nocivos con objeto de proteger la salud pública.***
	[1] DO L 140 de 5.6.2009, p. 16.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva
Considerando 6

(6) Cada uno de estos componentes debe calcularse basándose en criterios objetivos que permitan un tratamiento igual de las diferentes fuentes de energía. A los efectos de la imposición relacionada con el CO_2, debe hacerse referencia a las emisiones de CO_2 provocadas por el uso de cada producto energético, utilizando los factores de emisión de CO_2 de referencia establecidos en la Decisión 2007/589/CE de la Comisión, de 18 de julio de 2007, por la que se establecen directrices para el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero de conformidad con la Directiva 2003/87/CE. A los efectos de la imposición sobre el consumo energético general, debe hacerse referencia al contenido en energía de los diversos productos energéticos y de la electricidad indicados en la Directiva 2006/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2006, sobre la eficiencia del uso final de la energía y los servicios energéticos *y por la que se deroga la Directiva 93/76/CEE del Consejo*. En este contexto, deben tenerse en cuenta las ventajas medioambientales de la biomasa o los productos de la biomasa. Estos productos deben gravarse basándose en los factores de emisión de CO_2 especificados en la Decisión 2007/589/CE de la Comisión para la biomasa o los productos de biomasa y en su contenido en energía, especificado en el anexo	(6) Cada uno de estos componentes debe calcularse basándose en criterios objetivos que permitan un tratamiento igual de las diferentes fuentes de energía. A los efectos de la imposición relacionada con el CO_2, debe hacerse referencia a las emisiones de CO_2 provocadas por el uso de cada producto energético, utilizando los factores de emisión de CO_2 de referencia establecidos en la Decisión 2007/589/CE de la Comisión, de 18 de julio de 2007, por la que se establecen directrices para el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero de conformidad con la Directiva 2003/87/CE. A los efectos de la imposición sobre el consumo energético general, debe hacerse referencia al contenido en energía de los diversos productos energéticos y de la electricidad indicados en la Directiva 2006/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2006, sobre la eficiencia del uso final de la energía y los servicios energéticos. En este contexto, deben tenerse en cuenta las ventajas medioambientales de la biomasa o los productos de la biomasa. Estos productos deben gravarse basándose en los factores de emisión de CO_2 especificados en la Decisión 2007/589/CE de la Comisión para la biomasa o los productos de biomasa y en su contenido en energía, especificado en el anexo III de la Directiva 2009/28/CE. Los biocarburantes y biolíquidos

Jueves 19 de abril de 2012

TEXTO DE LA COMISIÓN	ENMIENDA
III de la Directiva 2009/28/CE. Los biocarburantes y biolíquidos definidos en el artículo 2, letras h) e i) de la Directiva 2009/28/CE *del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables,* son con mucho la categoría más importante afectada. Dado que las ventajas medioambientales varían, según si cumplen los criterios de sostenibilidad establecidos en el artículo 17 de esta Directiva, los valores específicos de referencia para la biomasa y los productos de biomasa solo deben aplicarse cuando se cumplan estos criterios.	definidos en el artículo 2, letras h) e i) de la Directiva 2009/28/CE, son con mucho la categoría más importante afectada. Dado que las ventajas medioambientales varían, según si cumplen los criterios de sostenibilidad establecidos en el artículo 17 de esta Directiva, los valores específicos de referencia para la biomasa y los productos de biomasa solo deben aplicarse cuando se cumplan estos criterios. ***Tan pronto como se establezcan en la Directiva 2009/28/CE criterios de sostenibilidad para productos de la biomasa que no sean biocombustibles o biolíquidos, los valores de referencia específicas se aplicarán a los productos de la biomasa que no sean biocarburantes sólo si cumplen con los nuevos criterios de sostenibilidad.***

Enmienda 10

Propuesta de Directiva
Considerando 7

(7) La imposición relacionada con el CO_2 debe adaptarse a la aplicación de la Directiva 2003/87/CE de manera que la complemente de manera eficaz. Tal imposición debe aplicarse a todos los usos de los productos energéticos que provoquen emisiones de CO_2, incluidos los distintos de la calefacción, en las instalaciones, tal como se entienden en la Directiva, siempre que la instalación no esté sujeta al Régimen Comunitario de Comercio de Emisiones establecido en dicha Directiva. Sin embargo, dado que la aplicación acumulativa de ambos instrumentos no permitiría reducciones de emisiones más allá de las obtenidas, globalmente, mediante el Régimen Comunitario de Comercio Emisiones únicamente, sino que simplemente incrementaría el coste total de estas reducciones, la imposición relacionada con el CO_2 no debe aplicarse al consumo en aquellas instalaciones sujetas al régimen de la Unión.	(7) La imposición relacionada con el CO_2 debe adaptarse a la aplicación de la Directiva 2003/87/CE de manera que la complemente de manera eficaz. Tal imposición debe aplicarse a todos los usos de los productos energéticos que provoquen emisiones de CO_2, incluidos los distintos de la calefacción, en las instalaciones, tal como se entienden en la Directiva, siempre que la instalación no esté sujeta al Régimen Comunitario de Comercio de Emisiones establecido en dicha Directiva. Sin embargo, dado que la aplicación acumulativa de ambos instrumentos no permitiría reducciones de emisiones más allá de las obtenidas, globalmente, mediante el Régimen Comunitario de Comercio Emisiones únicamente, sino que simplemente incrementaría el coste total de estas reducciones, la imposición relacionada con el CO_2 no debe aplicarse al consumo ***directo o indirecto*** en aquellas instalaciones sujetas al régimen de la Unión. ***Una doble carga en forma de doble imposición y doble regulación provocaría distorsiones de la competencia, por lo que debe descartarse.***

Enmienda 51

Propuesta de Directiva
Considerando 8

(8) Por razones de neutralidad fiscal, para cada componente de la imposición energética, deben aplicarse los mismos niveles mínimos de imposición a todos los productos energéticos que tengan un uso determinado. Cuando estén establecidos, de esta manera, niveles mínimos iguales de imposición, los Estados miembros, también por razones de neutralidad fiscal, deben asegurar niveles iguales de imposición nacional sobre todos los productos en cuestión. Cuando sea necesario, deben preverse períodos de transición para la igualación de estos niveles.	***suprimido***

TEXTO DE LA COMISIÓN	ENMIENDA

Enmienda 12

Propuesta de Directiva
Considerando 11

(11) Debe asegurarse que los niveles mínimos de imposición mantienen los efectos previstos. ***Dado que la imposición relacionada con el CO_2 complementa la aplicación de la Directiva 2003/87/CE, el precio de mercado de los derechos de emisión debe controlarse estrechamente en la revisión periódica de la Directiva, que corresponde a la Comisión. Los tipos mínimos de la imposición sobre el consumo de energía general deben modificarse automáticamente a intervalos regulares para ajustarlos a su valor real a fin de mantener el actual nivel de armonización de tipos; para reducir la volatilidad de los precios de los alimentos y la energía, este ajuste debe hacerse basándose en los cambios en el índice armonizado a escala de la Unión de los precios de consumo, que excluyen los alimentos no transformados y la energía, publicados por Eurostat.***	(11) Debe asegurarse que los niveles mínimos de imposición mantienen los efectos previstos. ***Los niveles mínimos de imposición general al consumo de energía deben, a tal efecto, examinarse a intervalos regulares***.

Enmienda 13

Propuesta de Directiva
Considerando 11 bis (nuevo)

	(11 bis) Dada la naturaleza compleja de los requisitos que deben cumplir los dos componentes del nuevo sistema, esto es, la imposición sobre la energía y la imposición relacionada con el CO_2, es necesario establecer a todos los niveles normas claras, transparentes y comprensibles para garantizar la correcta gestión del sistema en interés de todos los consumidores.

Enmienda 14

Propuesta de Directiva
Considerando 12

(12) En el campo de los carburantes, el nivel mínimo más favorable de imposición aplicable al gasóleo, producto que originalmente se ha destinado a usos comerciales en su mayor parte y, por tanto, se ha gravado tradicionalmente a un nivel más bajo, crea un efecto distorsionador respecto a la gasolina, su principal carburante competidor. Por ello, el artículo 7 de la Directiva 2003/96/CE establece los primeros pasos para un ajuste gradual al nivel mínimo de imposición aplicable a la gasolina. Es necesario completar este ajuste y avanzar gradualmente hacia una situación en la que el gasóleo y la gasolina se graven a un nivel igual.	***suprimido***

Enmienda 15

Propuesta de Directiva
Considerando 12 bis (nuevo)

	(12 bis) La aplicación de la nueva estructura impositiva supondrá aumentar el tipo impositivo aplicado al gasóleo para adaptarlo al aplicado a la gasolina, lo que podría poner en tela de juicio tanto la decisión adoptada por la industria europea del automóvil de centrarse en la fabricación de motores de combustión convencionales limpios y eficientes en el plano energético, como la consecución de los objetivos de reducción de las emisiones de CO_2 fijados por la UE, ya que solo podrán alcanzarse los valores límite de CO_2 si un porcentaje suficiente de vehículos utiliza gasóleo. Es necesario adoptar

TEXTO DE LA COMISIÓN	ENMIENDA
	medidas apropiadas y flexibles que garanticen que no se pondrán en peligro la competitividad del sector del automóvil y el éxito de la estrategia de reducción de las emisiones de CO_2 en este sector. Deben armonizarse los impuestos de matriculación y circulación y, por principio, establecerse únicamente sobre la base de las emisiones de CO_2 de los vehículos.

Enmienda 17

Propuesta de Directiva
Considerando 14

(14) Es necesario limitar el posible impacto en los costes de la ***imposición relacionada con el CO_2*** en los sectores y subsectores que se consideran expuestos a un riesgo significativo de «fuga de carbono»***, en el sentido que le da a esta expresión el artículo 10 bis, apartado 13, de la Directiva 2003/87/CE***. Por consiguiente, procede establecer las medidas ***de transición*** correspondientes, que, sin embargo, deben preservar también la eficacia medioambiental de la imposición relacionada con el CO_2.	(14) Es necesario limitar el posible impacto en los costes de la ***nueva estructura impositiva*** en los sectores y subsectores que se consideran expuestos a un riesgo significativo de «fuga de carbono». Por consiguiente, procede establecer las medidas correspondientes, que, sin embargo, deben preservar también la eficacia medioambiental de la imposición relacionada con el CO_2.

Enmienda 18

Propuesta de Directiva
Considerando 14 bis (nuevo)

	(14 bis) Cualquier reestructuración de la fiscalidad de la energía debe garantizar que los sectores no sujetos al régimen de comercio de emisiones conforme a la Directiva 2003/87/CE no sean penalizados con respecto a los sectores cubiertos por dicho régimen.

Enmienda 19

Propuesta de Directiva
Considerando 15

(15) El artículo 5 de la Directiva 2003/96/CE permite la aplicación de tipos de imposición diferenciados en algunos casos. Sin embargo, a fin de asegurar la coherencia de la señal de precios del CO_2, debe restringirse a la imposición sobre el consumo de energía general la posibilidad de que los Estados miembros diferencien tipos nacionales. Además, la posibilidad de aplicar un nivel inferior de imposición a los carburantes utilizados por los taxis ya no es compatible con el objetivo de las políticas de fomento de los combustibles alternativos y los vectores energéticos, ni con el uso de vehículos más limpios en el transporte urbano y, por ello, debe suprimirse.	(15) El artículo 5 de la Directiva 2003/96/CE permite la aplicación de tipos de imposición diferenciados en algunos casos. Sin embargo, a fin de asegurar la coherencia de la señal de precios del CO_2, debe restringirse a la imposición sobre el consumo de energía general la posibilidad de que los Estados miembros diferencien tipos nacionales. Además, la posibilidad de aplicar un nivel inferior de imposición a los carburantes ***derivados del petróleo*** utilizados por los taxis ya no es compatible con el objetivo de las políticas de fomento de los combustibles alternativos y los vectores energéticos, ni con el uso de vehículos más limpios en el transporte urbano y, por ello, debe suprimirse.

Enmienda 20

Propuesta de Directiva
Considerando 16 bis (nuevo)

	(16 bis) Habida cuenta de que la puesta en circulación de vehículos eléctricos e híbridos es esencial para reducir la dependencia con respecto a los combustibles no renovables en el sector del transporte, durante un período limitado los Estados miembros deben poder solicitar una exención del impuesto o una reducción del tipo impositivo aplicado a la electricidad utilizada para recargar este tipo de vehículos.

TEXTO DE LA COMISIÓN	ENMIENDA

Enmienda 21

Propuesta de Directiva
Considerando 17

(17) Las exenciones o reducciones en beneficio de los hogares y las organizaciones caritativas ***pueden formar parte de medidas sociales definidas por los Estados miembros. Por razones de igualdad de tratamiento entre fuentes de energía, debe extenderse*** la posibilidad de aplicar tales exenciones o reducciones a todos los productos energéticos utilizados como combustible de calefacción y a la electricidad. ***A fin de asegurar que su impacto en el mercado interior se mantiene limitado, deben aplicarse estas excepciones y reducciones solo a las actividades no comerciales.***	(17) Las exenciones o reducciones en beneficio de los hogares y las organizaciones caritativas ***impiden que se de un precio de referencia, suprimiendo así un importante incentivo para reducir las facturas energéticas y el consumo de energía. Debe suprimirse, tras un largo periodo de eliminación progresiva,*** la posibilidad ***prevista en la Directiva 2003/96/CE*** de aplicar tales exenciones o reducciones. ***En los Estados miembros en los que esta medida afecta a los precios de la energía se debería compensar mediante políticas sociales sólidas y globales a los hogares de rentas bajas y a las organizaciones caritativas.***

Enmienda 22

Propuesta de Directiva
Considerando 18

(18) En el caso del gas licuado de petróleo (GLP) y del gas natural utilizados como carburantes, ***ya*** no están justificadas las ventajas en forma de niveles mínimos más bajos de la imposición sobre el consumo general ni la posibilidad de eximir de impuestos a esos productos energéticos, especialmente si tenemos en cuenta la necesidad de aumentar la cuota de mercado de las fuentes de energía renovables; ***por lo tanto, deben suprimirse.***	(18) En el caso del gas licuado de petróleo (GLP) y del gas natural utilizados como carburantes, no están justificadas ***a largo plazo*** las ventajas en forma de niveles mínimos más bajos de la imposición sobre el consumo general ni la posibilidad de eximir de impuestos a esos productos energéticos, especialmente si tenemos en cuenta la necesidad de aumentar la cuota de mercado de las fuentes de energía renovables. ***Sin embargo, dado que el GLP y el gas natural tienen un impacto ambiental menos perjudicial que otros combustibles fósiles, y que su infraestructura de distribución podría ser beneficiosa en la introducción de alternativas renovables, las ventajas deben ser eliminadas gradualmente.***

Enmienda 24

Propuesta de Directiva
Considerando 20

(20) El artículo 15 (3) de la Directiva 2003/96/CE permite a los Estados miembros aplicar a las labores agrarias, hortícolas y piscícolas, así como a la silvicultura, no sólo las disposiciones generalmente aplicables a los usos comerciales sino también un tipo impositivo cero***. Un*** análisis de esta opción ha revelado que, en lo que se refiere a la imposición sobre el consumo energético general, su mantenimiento sería contrario a los objetivos políticos más amplios de la Unión excepto si se vincula a una contrapartida que asegure avances en el campo de la eficiencia energética. En cuanto a la imposición relacionada con el CO_2, el tratamiento de los sectores afectados debe ***ajustarse a las normas aplicables a*** los sectores ***industriales***.	(20) El artículo 15 (3) de la Directiva 2003/96/CE permite a los Estados miembros aplicar a las labores agrarias, hortícolas y piscícolas, así como a la silvicultura, no sólo las disposiciones generalmente aplicables a los usos comerciales sino también un tipo impositivo cero***, con el objetivo de asegurar la viabilidad económica de estos sectores ya mermados por las elevadas exigencias sociales, fitosanitarias y ambientales, que no se ven compensadas suficientemente por el mercado. A pesar de ello, un*** análisis de esta opción ha revelado que, en lo que se refiere a la imposición sobre el consumo energético general, su mantenimiento sería contrario a los objetivos políticos más amplios de la Unión excepto si se vincula a una contrapartida que asegure avances en el campo de la eficiencia energética. ***Estos avances en la eficiencia energética deben formar parte de un ciclo suficientemente largo y deben someterse a la planificación y el control de organismos públicos. Los Estados miembros deben brindar orientación técnica a los agentes de estos sectores si se aplican requisitos adicionales sobre eficiencia energética a los tipos reducidos de impuestos.*** En cuanto a la imposición relacionada con el CO_2, el tratamiento de los sectores afectados debe ***tener en cuenta las capacidades específicas de captura y almacenamiento de carbono y el riesgo de fuga de carbono para cada uno de*** los sectores ***y subsectores afectados, así como el posible impacto en su productividad y***

Jueves 19 de abril de 2012

TEXTO DE LA COMISIÓN	ENMIENDA
	viabilidad. Los sectores de producción de biomasa con elevado potencial de secuestro de carbono deben quedar exentos. Es fundamental que en aquellas regiones con una capacidad excepcional para generar energía a partir de fuentes renovables se fomente la independencia energética de sus actividades agropecuarias.

Enmienda 25

Propuesta de Directiva
Considerando 21

(21) Las normas generales introducidas por la presente Directiva tienen en cuenta las peculiaridades de los combustibles consistentes en biomasa o productos de biomasa que cumplan los criterios de sostenibilidad establecidos en el artículo 17 de la Directiva 2009/28/CE con respecto tanto a su contribución al equilibrio del CO_2 como a su menor contenido energético por unidad cuantitativa, en comparación con algunos de sus combustibles fósiles competidores. En consecuencia, deben suprimirse a medio plazo las disposiciones de la Directiva 2003/96/CE que autorizan reducciones o exenciones para dichos combustibles. Para el período de transición, debe asegurarse que la aplicación de estas disposiciones sea coherente con las normas generales introducidas por la presente Directiva. Por lo tanto, los biocarburantes y biolíquidos definidos en el artículo 2, letras h) e i) d la Directiva 2009/28/CE solo deben ser objeto de ventajas fiscales adicionales concedidas por los Estados miembros, si cumplen los criterios de sostenibilidad establecidos en el artículo 17 de *esta* Directiva.	(21) Las normas generales introducidas por la presente Directiva tienen en cuenta las peculiaridades de los combustibles consistentes en biomasa o productos de biomasa que cumplan los criterios de sostenibilidad establecidos en el artículo 17 de la Directiva 2009/28/CE con respecto tanto a su contribución al equilibrio del CO_2 como a su menor contenido energético por unidad cuantitativa, en comparación con algunos de sus combustibles fósiles competidores. En consecuencia, deben suprimirse a medio plazo las disposiciones de la Directiva 2003/96/CE que autorizan reducciones o exenciones para dichos combustibles. Para el período de transición, debe asegurarse que la aplicación de estas disposiciones sea coherente con las normas generales introducidas por la presente Directiva. Por lo tanto, los biocarburantes y biolíquidos definidos en el artículo 2, letras h) e i) d la Directiva 2009/28/CE solo deben ser objeto de ventajas fiscales adicionales concedidas por los Estados miembros, si cumplen los criterios de sostenibilidad establecidos en el artículo 17 de *dicha* Directiva. ***Dicho artículo implica que los criterios de sostenibilidad se harán más restrictivos en 2017 y 2018. A fin de cumplir los criterios, el ahorro de emisiones de gases de efecto invernadero a partir del 1 de enero de 2017 tendrá que ser de un 50 % como mínimo. Desde el 1 de enero de 2018 el ahorro tendrá que ser al menos del 60 % para los productos fabricados en instalaciones en las que la producción haya comenzado el 1 enero de 2017 o después. Tan pronto como se establezcan en la Directiva 2009/28/CE criterios de sostenibilidad para productos de la biomasa que no sean biocombustibles o biolíquidos, estos productos solo disfrutarán de ventajas fiscales adicionales si cumplen con esos nuevos criterios.***

Enmienda 26

Propuesta de Directiva
Considerando 28

(28) Cada ***cinco*** años, y por primera vez para 2015, la Comisión tiene que informar al Consejo sobre la aplicación de la presente Directiva, examinando, en particular, el nivel mínimo de la imposición relacionada con el CO_2 a la luz de la evolución del precio de mercado de los derechos de emisión en la UE, del impacto del avance tecnológico y la innovación, y de la justificación de las exenciones y reducciones fiscales establecidas en la presente Directiva, incluidas las aplicables al combustible utilizado para la navegación marítima y aérea. ***La*** lista de los sectores	(28) Cada ***tres*** años, y por primera vez para 2015, la Comisión tiene que informar ***al Parlamento Europeo y*** al Consejo sobre la aplicación de la presente Directiva, examinando, en particular, ***los niveles mínimos de imposición general al consumo de energía a fin de garantizar que se preserven los efectos buscados,*** el nivel mínimo de la imposición relacionada con el CO_2 a la luz de la evolución del precio de mercado de los derechos de emisión en la UE, del impacto del avance tecnológico y la innovación, ***de la incidencia en las emisiones***

TEXTO DE LA COMISIÓN	ENMIENDA
y subsectores que se consideran expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono será objeto de revisión periódica, teniendo en cuenta, en particular, la disponibilidad de nuevos datos.	nocivas o potencialmente nocivas distintas de las de CO, y de la justificación de las exenciones y reducciones fiscales establecidas en la presente Directiva, incluidas las aplicables al combustible utilizado para la navegación marítima y aérea***, así como la evolución del uso de biogás, gas natural y GLP en el transporte por carretera. Dicho informe deberá incluir un resumen de las disposiciones fiscales vigentes contenidas en los acuerdos bilaterales de servicios aéreos. El informe también examinará el impacto en la definición de prioridades de política industrial en la industria automovilística europea. Se elaborará y revisará con regularidad una*** lista de los sectores y subsectores que se consideran expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono, teniendo en cuenta, en particular, la disponibilidad de nuevos datos.

Enmienda 27

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 1
Directiva 2003/96/CE
Artículo 1 – apartado 2 – párrafo 2

La imposición relacionada con el CO_2 se calculará en euros/t de emisiones de CO_2, basándose en los factores de emisión de CO_2 de referencia establecidos en el apartado 11 del anexo I de la Decisión 2007/589/CE de la Comisión, de 18 de julio de 2007, por la que se establecen directrices para el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero de conformidad con la Directiva 2003/87/*CE del Parlamento Europeo y del Consejo*. Los factores de emisión de CO_2 especificados en esta Decisión para la biomasa o los productos de biomasa sólo se aplicarán, en el caso de los biocarburantes y biolíquidos definidos en el artículo 2, letras h) e i) de la Directiva 2009/28/CE, cuando el producto cumpla los criterios de sostenibilidad establecidos en el artículo 17 de la Directiva 2009/28/CE *del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables*. Cuando estos biocarburantes o biolíquidos no cumplan tales criterios, los Estados miembros aplicarán el factor de emisión de CO_2 de referencia correspondiente al combustible de calefacción o al carburante equivalente para el cual se especifiquen niveles mínimos de imposición en esta Directiva.	La imposición relacionada con el CO_2 se calculará en euros/t de emisiones de CO_2, basándose en los factores de emisión de CO_2 de referencia establecidos en el apartado 11 del anexo I de la Decisión 2007/589/CE de la Comisión, de 18 de julio de 2007, por la que se establecen directrices para el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero de conformidad con la Directiva 2003/87/CE. Los factores de emisión de CO_2 especificados en esta Decisión para la biomasa o los productos de biomasa sólo se aplicarán, en el caso de los biocarburantes y biolíquidos definidos en el artículo 2, letras h) e i) de la Directiva 2009/28/CE, cuando el producto cumpla los criterios de sostenibilidad establecidos en el artículo 17 de la Directiva 2009/28/CE. Cuando estos biocarburantes o biolíquidos no cumplan tales criterios, los Estados miembros aplicarán el factor de emisión de CO_2 de referencia correspondiente al combustible de calefacción o al carburante equivalente para el cual se especifiquen niveles mínimos de imposición en esta Directiva. ***De conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2009/28/CE y a fin de cumplir los criterios, el ahorro de emisiones de gases de efecto invernadero tendrá que ser de un 50 % como mínimo a partir del 1 de enero de 2017 y de al menos del 60 % para los productos fabricados en instalaciones en las que la producción haya comenzado el 1 enero de 2017 o después, a partir del 1 de enero de 2018.***

Enmienda 28

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 1
Directiva 2003/96/CE
Artículo 1 – apartado 4

4. A menos que se especifique otra cosa, lo dispuesto en la presente Directiva se aplicará tanto a la imposición relacionada con el CO_2 como a la imposición sobre el consumo energético general.	4. A menos que se especifique otra cosa, lo dispuesto en la presente Directiva se aplicará tanto a la imposición relacionada con el CO_2 como a la imposición sobre el consumo energético general. ***Cuando en virtud de la Directiva 2009/28/CE se establezcan criterios de sostenibilidad para los productos de la biomasa distintos de los biocarburantes y los biolíquidos, los factores de referencia de emisiones de CO_2 establecidos en el***

TEXTO DE LA COMISIÓN	ENMIENDA
	punto 11 del Anexo I de la Decisión 2007/589/CE de la Comisión y los valores caloríficos netos de referencia establecidos en el anexo III de la Directiva 2009/28/CE se aplicarán a esos productos de la biomasa si cumplen con los criterios de sostenibilidad. Cuando tales productos de la biomasa no cumplan dichos criterios de sostenibilidad, los Estados miembros aplicarán el factor de emisión de CO_2 de referencia y el valor calorífico neto de referencia correspondiente al combustible de calefacción o al carburante equivalente para el que se especifiquen niveles mínimos de imposición en esta Directiva.

Enmienda 29

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 2 – letra b
Directiva 2003/96/CE
Artículo 2 – párrafo 4 bis (nuevo)

	4 bis. Los Estados miembros velarán por que la utilización directa e indirecta de productos energéticos en instalaciones con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2003/87/CE o la utilización directa e indirecta de productos energéticos en instalaciones que tributan mediante medidas nacionales de reducción de CO_2, no estén sujetas a una doble imposición o una doble regulación.

Enmienda 30

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 3
Directiva 2003/96/CE
Artículo 3 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

	a bis) la electricidad utilizada para el bombeo de agua para la irrigación;

Enmienda 31

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 3
Directiva 2003/96/CE
Artículo 3 – apartado 1 – letra b – guión 2

— productos energéticos de doble uso;	— ***la industria intensiva en energía y los*** productos energéticos de doble uso;

Enmienda 32

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 3
Directiva 2003/96/CE
Artículo 3 – apartado 1 – letra b – párrafo 2 bis (nuevo)

	— residuos utilizados como combustible alternativo o recuperados térmicamente de conformidad con el apartado 15 del artículo 3, y el punto R1 del Anexo II de la Directiva 2008/98/CE.

TEXTO DE LA COMISIÓN	ENMIENDA

Enmienda 53

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 4 – letra b
Directiva 2003/96/CE
Artículo 4 – apartado 3

3. Sin perjuicio de las exenciones, diferenciaciones y reducciones establecidas en la presente Directiva, los Estados miembros se asegurarán de que, cuando se establezcan niveles mínimos de imposición iguales en el anexo I respecto a un determinado uso, se fijen también niveles de imposición iguales para los productos que se destinen a ese uso. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, letra i), para los carburantes a los que se refiere el cuadro A del anexo I, esta disposición se aplicará a partir del 1 de enero de 2023.	***suprimido***
A los efectos del párrafo primero, se considerará que cada uso para el cual se indique un nivel mínimo de imposición, respectivamente, en los cuadros A, B y C del anexo I es un único uso.	

Enmienda 34

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 4 – letra b
Directiva 2003/96/CE
Artículo 4 – apartado 3 – párrafo 2 bis (nuevo)

	En el caso del gas natural y el biometano utilizados como carburantes de automoción, solo deberían aplicarse niveles mínimos de imposición sobre el consumo general más elevado después de la evaluación, que deberá efectuar la Comisión a más tardar en 2023, de la aplicación de lo dispuesto en la presente Directiva en relación con el nivel de imposición aplicable al gas natural en el transporte por carretera. Dicha evaluación examinará, entre otros aspectos, los avances en la disponibilidad de gas natural y biometano, el crecimiento de la red de estaciones de repostaje en la Unión, la cuota de mercado de los vehículos propulsados por gas natural en la Unión, la innovación y los avances tecnológicos en el campo del biometano como combustible en el transporte, y el valor real del nivel mínimo de imposición.

Enmienda 35

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 4 – letra b
Directiva 2003/96/CE
Artículo 4 – apartado 4 – párrafo 1

4. Los niveles mínimos de la imposición sobre el consumo energético general establecidos en la presente Directiva se ***adaptarán*** cada tres años ***a partir del 1 de julio de 2016*** a fin de ***incorporar los cambios en el índice armonizado de precios de consumo que excluye la energía y los alimentos no transformados, publicado por Eurostat. La Comisión publicará los niveles mínimos de imposición resultantes en el Diario Oficial de la Unión Europea.***	4. Los niveles mínimos de la imposición sobre el consumo energético general establecidos en la presente Directiva se ***revisarán*** cada tres años a fin de ***asegurar que mantengan los efectos buscados, de conformidad con el artículo 29. Si se considera necesario, la Comisión presentará propuestas para modificar los niveles mínimos.***

Jueves 19 de abril de 2012

TEXTO DE LA COMISIÓN	ENMIENDA

Enmienda 36

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 4 – letra b
Directiva 2003/96/CE
Artículo 4 – apartado 4 – párrafo 2

Los niveles mínimos ***se adaptarán automáticamente aumentando o disminuyendo su importe inicial en euros en el cambio porcentual de dicho índice durante los tres años naturales anteriores. Si el cambio porcentual desde la última actualización es inferior al 0,5 % no se efectuará actualización alguna.***	***Cada tres años a partir del 1 julio de 2016, los*** niveles mínimos ***de imposición relacionada con el CO_2 establecidos en la presente Directiva se alinearán con el precio medio de mercado de los derechos de emisión en el régimen de comercio de derechos de emisión conforme a la Directiva 2003/87/CE durante los 18 meses anteriores. La Comisión adoptará un acto delegado adoptado de conformidad con el artículo 27 para establecer la fórmula según la cual se calculará la alineación.***

Enmienda 37

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 5 – letra b
Directiva 2003/96/CE
Artículo 5 – guión 3

— para los usos siguientes: el transporte público local de viajeros (incluido el taxi), la recogida de residuos, las fuerzas armadas y la administración pública, las personas minusválidas ***y*** las ambulancias;	— para los usos siguientes: el transporte público local de viajeros (incluido el taxi), la recogida de residuos, las fuerzas armadas y la administración pública, las personas minusválidas***,*** las ambulancias ***los coches de bomberos y los vehículos de la policía***;

Enmienda 55

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 6
Directiva 2003/96/CE
Artículo 7

A partir del 1 de enero de 2013, del 1 de enero de 2015 y del 1 de enero de 2018, los niveles mínimos de imposición aplicables a los carburantes de automoción serán los establecidos en el cuadro A del anexo I.	***1.*** A partir del 1 de enero de 2013, del 1 de enero de 2015 y del 1 de enero de 2018, los niveles mínimos de imposición aplicables a los carburantes de automoción serán los establecidos en el cuadro A del anexo I. ***2. Los Estados miembros podrán establecer una diferencia entre el uso profesional y no profesional del gasóleo.*** **Se entenderá por «gasóleo profesional utilizado como carburante de automoción» el gasóleo utilizado como carburante de automoción para los fines siguientes:** **a) el transporte de mercancías, por cuenta ajena o por cuenta propia; realizado por un vehículo de motor o un conjunto de vehículos acoplados destinados exclusivamente al transporte de mercancías por carretera […];** **b) el transporte de pasajeros, regular u ocasional, por un vehículo de motor […].** ***3. Los Estados miembros permitirán que los transportistas profesionales puedan optar por aplicar un sistema de contabilidad fiscal diferente.***

TEXTO DE LA COMISIÓN	ENMIENDA

Enmienda 39

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 11 – letra a – inciso i
Directiva 2003/96/CE
Artículo 14 – apartado 1 – parte introductoria

Además de las disposiciones generales sobre los usos exentos de los productos sujetos a impuestos especiales establecidas en la Directiva 2008/118/CE, de 16 de diciembre de 2008, relativa a relativa al régimen general de los impuestos especiales, *y por la que se deroga la Directiva 92/12* relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales, y sin perjuicio de otras disposiciones comunitarias, los Estados miembros eximirán del impuesto a los productos mencionados a continuación, en las condiciones que ellos establezcan para garantizar la franca y correcta aplicación de dichas exenciones y evitar cualquier fraude, evasión o abuso:	***1.*** Además de las disposiciones generales sobre los usos exentos de los productos sujetos a impuestos especiales establecidas en la Directiva 2008/118/CE, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales, y sin perjuicio de otras disposiciones comunitarias, los Estados miembros eximirán del impuesto a los productos mencionados a continuación, en las condiciones que ellos establezcan para garantizar la franca y correcta aplicación de dichas exenciones y evitar cualquier ***precariedad energética,*** fraude, evasión o abuso:

Enmienda 41

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 11 – letra a – inciso iii
Directiva 2003/96/CE
Artículo 14 – apartado 1 – letra e

e) hasta el 31 de diciembre de ***2023***, la electricidad suministrada directamente a los buques atracados en ***puerto***.	e) hasta el 31 de diciembre de ***2025***, la electricidad suministrada directamente a los buques atracados en ***los puertos marítimos y de vías navegables interiores***.

Enmienda 42

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 12
Directiva 2003/96/CE
Artículo 14 bis – apartado 1

1. Hasta el ***31 de diciembre de 2023***, los Estados miembros aplicarán una desgravación a la imposición relacionada con el CO_2 aplicable al uso de productos energéticos por instalaciones pertenecientes a sectores o subsectores que se considere que están expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono.	1. Hasta el ***31 de diciembre de 2025***, los Estados miembros aplicarán una desgravación a la imposición relacionada con el CO_2 aplicable al uso de productos energéticos por instalaciones pertenecientes a sectores o subsectores que se considere que están expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono.

Enmienda 43

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso –i (nuevo)
Directiva 2003/96/CE
Artículo 15 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

	–i) se inserta la siguiente letra:
	«b bis) hasta el 1 de enero de 2023, la electricidad utilizada para recargar los vehículos eléctricos e híbridos utilizados para el transporte por carretera.»

TEXTO DE LA COMISIÓN	ENMIENDA

Enmienda 44

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso i
Directiva 2003/96/CE
Artículo 15 – apartado 1 – letra h

h) los productos energéticos utilizados como combustible de calefacción y la electricidad, si son utilizados por los hogares y/o las organizaciones reconocidas como caritativas por el Estado miembro; en el caso de este tipo de organizaciones caritativas, los Estados miembros limitarán la exención o reducción al uso para actividades no profesionales; cuando tenga lugar un uso mixto, la imposición se aplicará proporcionalmente a cada tipo de uso; si un uso resulta insignificante, podrá considerarse nulo;	h) ***hasta el 1 enero 2025,*** los productos energéticos utilizados como combustible de calefacción y la electricidad, si son utilizados por los hogares y/o las organizaciones reconocidas como caritativas por el Estado miembro; en el caso de este tipo de organizaciones caritativas, los Estados miembros limitarán la exención o reducción al uso para actividades no profesionales; cuando tenga lugar un uso mixto, la imposición se aplicará proporcionalmente a cada tipo de uso; si un uso resulta insignificante, podrá considerarse nulo;

Enmienda 45

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso i
Directiva 2003/96/CE
Artículo 15 – apartado 1 – letra i

i) hasta el 1 de enero de 2023, el gas natural y el GPL utilizados como carburantes;	i) hasta el 1 de enero de 2023, el gas natural, ***el biogás*** y el GPL utilizados como carburantes, ***y el GPL utilizado como combustible. Desde el 1 de enero de 2023 hasta el 1 de enero de 2030, los Estados miembros podrán aplicar una reducción de hasta el 50 % de los niveles mínimos de imposición para estos combustibles***.

Enmienda 46

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 13 – letra b
Directiva 2003/96/CE
Artículo 15 – apartado 3

3. Los Estados miembros podrán establecer un tipo cero a la imposición sobre el consumo energético general aplicable a los productos energéticos y a la electricidad utilizados en labores agrarias, hortícolas y piscícolas, y en silvicultura. Los beneficiarios ***estarán sujetos a mecanismos*** que lleven a aumentos de la eficiencia energética aproximadamente equivalentes a los que se habrían obtenido si se hubiesen aplicado los tipos mínimos de la Unión.	3. Los Estados miembros podrán establecer un tipo cero a la imposición sobre el consumo energético general aplicable a los productos energéticos y a la electricidad utilizados en labores agrarias, hortícolas y piscícolas, y en silvicultura. Los ***Estados Miembros junto con los*** beneficiarios ***crearán estrategias específicas*** que lleven a aumentos de la eficiencia energética aproximadamente equivalentes a los que se habrían obtenido si se hubiesen aplicado los tipos mínimos de la Unión.

Enmienda 47

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 13 – letra b
Directiva 2003/96/CE
Artículo 15 – párrafo 3 bis (nuevo)

	3 bis. Los Estados miembros facilitarán directrices generales a los beneficiarios, incluidas las explotaciones agrícolas pequeñas y medianas, respecto de la aplicación de los requisitos de eficiencia energética vinculados a los tipos reducidos de impuestos.

TEXTO DE LA COMISIÓN	ENMIENDA

Enmienda 48

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 13 bis (*) – letra a – inciso i bis (nuevo)
Directiva 2003/96/CE
Artículo 16 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

	i bis) Se añade el siguiente párrafo después del primero:
	«Tan pronto como se establezcan en la Directiva 2009/28/CE criterios de sostenibilidad para productos de la biomasa distintos de biocombustibles o biolíquidos, solo se podrá aplicar a estos productos una exención o una reducción del tipo de la imposición si cumplen los criterios de sostenibilidad.»

(*) NB.: con la numeración errónea «(1)» en la propuesta de la Comisión.

Enmienda 49

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 14
Directiva 2003/96/CE
Artículo 17 – apartado 1 – letra a – párrafo 1

Se entenderá por «empresa de elevado consumo energético» la entidad empresarial, contemplada en el artículo 11, cuyas compras de productos energéticos y de electricidad representen al menos el ***3,0 %*** del valor de la producción o en la que el impuesto energético nacional devengado represente al menos el 0,5 % del valor añadido. En el marco de esta definición, los Estados miembros podrán aplicar conceptos más restrictivos, entre otras cosas a las definiciones de los conceptos de valor de venta, proceso y sector.	Se entenderá por «empresa de elevado consumo energético» la entidad empresarial, contemplada en el artículo 11, cuyas compras de productos energéticos y de electricidad representen al menos el ***5,0 %*** del valor de la producción o en la que el impuesto energético nacional devengado represente al menos el 0,5 % del valor añadido. En el marco de esta definición, los Estados miembros podrán aplicar conceptos más restrictivos, entre otras cosas a las definiciones de los conceptos de valor de venta, proceso y sector.

Enmienda 50

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 21
Directiva 2003/96/CE
Artículo 29

Cada ***cinco*** años, y por primera vez para finales de 2015, la Comisión presentará al Consejo un informe sobre la aplicación de la presente Directiva y, en su caso, una propuesta de modificación.	Cada ***tres*** años, y por primera vez para finales de 2015, la Comisión presentará al ***Parlamento Europeo y al*** Consejo un informe sobre la aplicación de la presente Directiva y, en su caso, una propuesta de modificación.
El informe de la Comisión examinará, entre otras cosas, ***el nivel mínimo*** de la imposición ***relacionada con el CO_2***, el impacto de los avances tecnológicos y la innovación, especialmente, en lo que se refiere a la eficiencia energética, al uso de la electricidad en el transporte, y la justificación de las exenciones y reducciones establecidas en la presente Directiva, incluidas las aplicables al combustible utilizado para la navegación marítima y aérea.	El informe de la Comisión examinará, entre otras cosas***:***
	i) los niveles mínimos de imposición ***general al consumo de energía a fin de garantizar que se preserven los efectos buscados***,

Jueves 19 de abril de 2012

TEXTO DE LA COMISIÓN	ENMIENDA
	ii) la evolución de los precios de las emisiones de CO_2 relacionada con el régimen de comercio de emisiones conforme a la Directiva 2003/87/CE,
	iii) el impacto de los avances tecnológicos y la innovación, especialmente, en lo que se refiere a la eficiencia energética,
	iv) al uso de la electricidad en el transporte,
	v) la justificación de las exenciones y reducciones establecidas en la presente Directiva, incluidas las aplicables al combustible utilizado para la navegación marítima y aérea,
	vi) el impacto de la presente Directiva en la definición de las prioridades de la política industrial en la industria de la Unión del automóvil, entre otras cosas con respecto a los motores de combustión convencionales limpios y eficientes en el plano energético y a los objetivos de reducción del CO_2 de la Unión en el sector del automóvil,
	vii) el desarrollo de la utilización de biogas, gas natural y GLP en el transporte por carretera, y
	viii) si las emisiones nocivas o potencialmente nocivas que no sean de CO_2 también deben tenerse en cuenta.
	El informe también incluirá una visión de conjunto de las disposiciones en materia impositiva que contengan los acuerdos bilaterales de servicios aéreos. El informe tendrá en cuenta el buen funcionamiento del mercado interior, el valor real de los niveles mínimos de imposición y los objetivos generales del Tratado.
En cualquier caso, la lista de sectores y subsectores que se consideran expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono***, tal como se entiende a los efectos del artículo 14 bis de esta Directiva,*** será objeto de revisión periódica, teniendo en cuenta especialmente la disponibilidad de nuevos datos.	En cualquier caso, la lista de sectores y subsectores que se consideran expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono será objeto de revisión periódica, teniendo en cuenta especialmente la disponibilidad de nuevos datos. ***En este contexto, las condiciones nacionales de aplicación serán minuciosamente analizadas con el fin de verificar que son claras, inequívocas y transparentes para todos los consumidores.***

Proyecto de presupuesto rectificativo nº 1/2012: financiación del ITER

P7_TA(2012)0138

Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de abril de 2012, relativo a la Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo nº 1/2012 de la Unión Europea para el ejercicio 2012, Sección III – Comisión (08136/2012 – C7-0088/2012 – 2012/2011(BUD))

(2013/C 258 E/27)

El Parlamento Europeo,

— Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 314, así como el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 106 bis,

— Visto el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas [1], y, en particular, sus artículos 37 y 38,

— Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2012, aprobado definitivamente el 1 de diciembre de 2011 [2],

— Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera [3],

— Visto el proyecto de presupuesto rectificativo nº 1/2012 de la Unión Europea para el ejercicio 2012, presentado por la Comisión el 27 de enero de 2012 (COM(2012)0031),

— Vista la Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo nº 1/2012, establecida por el Consejo el 26 de marzo de 2012 (08136/2012 – C7-0088/2012),

— Vistos los artículos 75 ter y 75 sexies de su Reglamento,

— Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A7-0097/2012),

A. Considerando que el proyecto de presupuesto rectificativo nº 1/2012 tiene por objeto incorporar al presupuesto de 2012 un importe de 650 millones de euros en créditos de compromiso en el artículo 08 20 02 Euratom — Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E);

B. Considerando que tal ajuste presupuestario es plenamente coherente con el acuerdo alcanzado entre el Parlamento y el Consejo en diciembre de 2011, con el fin de tener en cuenta el coste adicional de 1 300 millones de euros del proyecto ITER en 2012-2013;

1. Toma nota del proyecto de presupuesto rectificativo nº 1/2012;

2. Aprueba la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo nº 1/2012 sin modificaciones y encarga a su Presidente que declare que el presupuesto rectificativo nº 1/2012 ha sido definitivamente aprobado y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;

3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos nacionales.

---

[1] DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.
[2] DO L 56 de 29.2.2012.
[3] DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

Número de información | Sumario *(continuación)* | Página

2013/C 258 E/14 Las mujeres y el cambio climático

Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de abril de 2012, sobre las mujeres y el cambio climático (2011/2197(INI)) 91

2013/C 258 E/15 Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural

Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de abril de 2012, sobre la estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural (2011/2307(INI)) 99

2013/C 258 E/16 Revisión del Sexto Programa de Acción en Materia de Medio Ambiente y establecimiento de prioridades para el Séptimo Programa de Acción en Materia de Medio Ambiente

Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de abril de 2012, sobre la revisión del Sexto Programa de Acción en Materia de Medio Ambiente y establecimiento de prioridades para el Séptimo Programa de Acción en Materia de Medio Ambiente - Un medio ambiente mejor para una vida mejor (2011/2194(INI)) 115

III *Actos preparatorios*

PARLAMENTO EUROPEO

Miércoles 18 de abril de 2012

2013/C 258 E/17 Coordinación de los sistemas de seguridad social ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2012, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican el Reglamento (CE) nº 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y el Reglamento (CE) nº 987/2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) nº 883/2004 (COM(2010)0794 – C7-0005/2011 – 2010/0380(COD)) 125

P7_TC1-COD(2010)0380

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 18 de abril de 2012 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº …/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican el Reglamento (CE) nº 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y el Reglamento (CE) nº 987/2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) nº 883/2004 126

2013/C 258 E/18 Adhesión de la Unión Europea al Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático ***

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2012, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la adhesión de la Unión Europea al Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático (07434/2012 – C7-0085/2012 – 2012/0028(NLE)) 126

2013/C 258 E/19 Proyecto de protocolo relativo a las preocupaciones del pueblo irlandés sobre el Tratado de Lisboa (aprobación) ***

Decisión del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2012, sobre la propuesta del Consejo Europeo de no convocar una Convención para añadir al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea un Protocolo relativo a las preocupaciones del pueblo irlandés sobre el Tratado de Lisboa (00092/2011 – C7-0388/2011 – 2011/0816(NLE)) 127

2013/C 258 E/20 Proyecto de protocolo relativo a las preocupaciones del pueblo irlandés sobre el Tratado de Lisboa (consulta) *

Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2012, sobre el proyecto de protocolo relativo a las preocupaciones del pueblo irlandés sobre el Tratado de Lisboa (artículo 48, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea) (00092/2011 – C7-0387/2011 – 2011/0815(NLE)) 128

ES

(continúa al dorso)

Jueves 19 de abril de 2012

2013/C 258 E/21 Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República Centroafricana relativo a la aplicación de las leyes forestales, la gobernanza y el comercio de la madera y de los productos derivados importados en la Unión Europea (FLEGT) ***

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 19 de abril de 2012, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República Centroafricana relativo a la aplicación de las leyes forestales, la gobernanza y el comercio de la madera y de los productos derivados importados en la Unión Europea (FLEGT) (14034/2011 – C7-0046/2012 – 2011/0127(NLE)) 130

2013/C 258 E/22 Acuerdo de Asociación Voluntaria UE-Liberia sobre la aplicación de las leyes forestales, la gobernanza y el comercio de los productos de la madera con destino a la UE ***

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 19 de abril de 2012, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República de Liberia sobre la aplicación de las leyes forestales, la gobernanza y el comercio de los productos de la madera con destino a la Unión Europea (11104/2011 – C7-0241/2011 – 2011/0160(NLE)) 130

2013/C 258 E/23 Instrumentos de riesgo compartido para los Estados miembros que sufren, o corren el riesgo de sufrir, graves dificultades en relación con su estabilidad financiera ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 19 de abril de 2012, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1083/2006 en lo que se refiere a determinadas disposiciones relativas a los instrumentos de riesgo compartido para los Estados miembros que sufren, o corren el riesgo de sufrir, graves dificultades en relación con su estabilidad financiera (COM(2011)0655 – C7-0350/2011 – 2011/0283(COD)) 131

P7_TC1-COD(2011)0283

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 19 de abril de 2012 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº …/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1083/2006 en lo que se refiere a determinadas disposiciones relativas a los instrumentos de riesgo compartido para los Estados miembros que sufren, o corren el riesgo de sufrir, graves dificultades en relación con su estabilidad financiera 132

2013/C 258 E/24 Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la UE sobre la utilización y la transferencia de los registros de nombres de los pasajeros al Departamento de Seguridad del Territorio Nacional de los Estados Unidos ***

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 19 de abril de 2012, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea sobre la utilización y la transferencia de los registros de nombres de los pasajeros al Departamento de Seguridad del Territorio Nacional de los Estados Unidos (17433/2011 – C7-0511/2011 – 2011/0382(NLE)) 132

2013/C 258 E/25 Base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCIS) *

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 19 de abril de 2012, sobre la propuesta de Directiva del Consejo relativa a una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCIS) (COM(2011)0121 – C7-0092/2011 – 2011/0058(CNS)) 134

2013/C 258 E/26 Imposición de los productos energéticos y de la electricidad *

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 19 de abril de 2012, sobre la propuesta de Directiva del Consejo que modifica la Directiva 2003/96/CE del Consejo por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad (COM(2011)0169 – C7-0105/2011 – 2011/0092(CNS)) 144

Viernes 20 de abril de 2012

2013/C 258 E/27 Proyecto de presupuesto rectificativo nº 1/2012: financiación del ITER

Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de abril de 2012, relativo a la Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo nº 1/2012 de la Unión Europea para el ejercicio 2012, Sección III – Comisión (08136/2012 – C7-0088/2012 – 2012/2011(BUD)) 161

ES

Explicación de los signos utilizados

*	procedimiento de consulta
**I	procedimiento de cooperación: primera lectura
**II	procedimiento de cooperación: segunda lectura
***	dictamen conforme
***I	procedimiento de codecisión: primera lectura
***II	procedimiento de codecisión: segunda lectura
***III	procedimiento de codecisión: tercera lectura

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión)

Enmiendas políticas: el texto nuevo o modificado se señala en negrita y cursiva; las supresiones se indican mediante el símbolo ▌.

Correcciones y adaptaciones técnicas procedentes de los servicios: el texto nuevo o modificado se señala en cursiva fina; las supresiones se indican mediante el símbolo ‖.

ES

EUR-Lex (http://new.eur-lex.europa.eu) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea,* así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: http://europa.eu

Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES